A-1.4 — TIPOS DE ACCIONES E INTERVENCIONES PARA BIENES DE INTERÉS CULTURAL, BIC, MUEBLES

Las diferentes acciones o intervenciones que se pueden efectuar en BIC muebles, de acuerdo con el nivel de conservación integral y previa autorización de la autoridad competente, son las siguientes:

A-1.4.1 — CONSERVACIÓN PREVENTIVA — Se refiere a estrategias y medidas de orden técnico y administrativo dirigidas a evitar o minimizar el deterioro de los bienes y, en lo posible, las intervenciones directas. Comprende actividades tales como almacenamiento, manipulación, embalaje, transporte, control de condiciones ambientales, planificación de emergencias, capacitación del personal y sensibilización del público. (Decreto 1080 de 2015, art. 2.4.1.4.5)

A-1.4.2 — CONSERVACIÓN – RESTAURACIÓN — Acciones directas sobre los bienes, orientadas a asegurar su preservación a través de la estabilización de la materia. Se realizan a partir de la formulación del proyecto de restauración. Incluye acciones urgentes en bienes cuya integridad física y/o química se encuentra en peligro y/o riesgo inminente, como resultado de los daños producidos por agentes naturales o la acción humana, acciones provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores, así como acciones periódicas y planificadas dirigidas a mantener los bienes en condiciones óptimas.

Dentro de las acciones se encuentran: Limpieza superficial, limpieza profunda, desinfección, desinsectación, desalinización, desacidificación, recuperación de plano, refuerzos estructurales, unión de rasgaduras o de fragmentos, consolidación, fijado, injertos, restitución de partes y/o faltantes, remoción de material biológico, remoción de intervenciones anteriores y/o de materiales agregados, resanes y reintegración cromática, entre otros. (Decreto 1080 de 2015, art. 2.4.1.4.5)

APÉNDICE A-2
TIPOS DE OBRAS PERMITIDAS

Las obras permitidas dentro de los Bienes Inmuebles de Interés Cultural, con base en el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, previa autorización de la autoridad competente, son:

A-2.1 — OBRA NUEVA

Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total. (Decreto 1077 de 2015, Art.2.2.6.1.1.7)

A-2.2 — AMPLIACIÓN

Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas. (Decreto 1077 de 2015, Art.2.2.6.1.1.7)

A-2.3 — ADECUACIÓN

Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando a permanencia total o parcial del inmueble original. (Decreto 1077 de 2015, Art.2.2.6.1.1.7)

A-2.4 — MODIFICACIÓN

Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida. (Decreto 1077 de 2015, Art.2.2.6.1.1.7)

A-2.5 — RESTAURACIÓN

Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de éste, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención. (Decreto 1077 de 2015, Art.2.2.6.1.1.7)

A-2.6 — REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 65 del presente decreto. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural. (Decreto 1077 de 2015, Art.2.2.6.1.1.7)

A-2.7 — DEMOLICIÓN

Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción. (Decreto 1077 de 2015, Art.2.2.6.1.1.7)

No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Tratándose de predios ubicados en área de influencia de un Sector Urbano declarado Bien Inmueble de Interés Cultural, esta modalidad se deberá otorgar con la modalidad de cerramiento. Las demás modalidades de licencia de construcción solo se podrán expedir cuando se aporte el anteproyecto de intervención aprobado por la autoridad competente.

A-2.8 — RECONSTRUCCIÓN

Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimiento y sus modificaciones. (Decreto 1077 de 2015, Art.2.2.6.1.1.7)

A-2.9 — CERRAMIENTO

Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada. (Decreto 1077 de 2015, Art.2.2.6.1.1.7).

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 003078 DE 2019

(noviembre 25)

por la cual se declara la apertura y se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren las Leyes 1341 de 2009, 1955 de 2019 y 1978 de 2019, y los Decretos 1078 de 2015 y 1414 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el uso y la naturaleza jurídica del espectro electromagnético tienen relevancia constitucional, porque, conforme con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política, es parte del territorio colombiano y pertenece a la Nación;

Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 75 de la Constitución Política, el proceso de asignación de permisos de uso del espectro electromagnético debe estar orientado a garantizar el libre acceso en condiciones de igualdad y a evitar prácticas que faciliten la concentración de medios o prácticas monopolísticas, "cualquiera sea la forma que se pretenda adoptar"[1];

Que de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, actualizado por última vez en la Conferencia de Ginebra de 2015 (CMR-2015) el espectro electromagnético relevante para los efectos de las telecomunicaciones está compuesto por ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3000 GHz, que se propagan por el espacio sin guía artificial;

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-359 de 2016.

Que como lo ha destacado la Corte Constitucional, "[e]n la porción más baja del espectro electromagnético se sitúa el espectro radioeléctrico, conformado por el conjunto de las ondas radioeléctricas que hacen posible las telecomunicaciones (radio, televisión, Internet, telefonía móvil, televisión digital terrestre, etc.)"[2]; servicio público fundamental para el bienestar y desarrollo de nuestra sociedad que se encuentra bajo la titularidad del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 7° de la Ley 1978 de 2019;

Que la disposición precitada introduce en la ecuación constitucional los elementos de la igualdad y de la libre competencia que, conforme a lo precisado por la Corte Constitucional[3], deben ser tutelados por el Estado mediante acciones positivas, tales como la promulgación de leyes dirigidas a evitar las prácticas monopolísticas y a evitar la concentración de recursos en la utilización del espectro electromagnético por parte de uno o algunos particulares;

Que por tratarse de un bien escaso y estratégico, la Constitución Política le dio al espectro el carácter de inenajenable. En tal virtud, de un lado, "el Estado no puede transferir la propiedad del espectro electromagnético a los particulares o a empresas que tengan participación estatal"[4] y, de otro, tiene la obligación de hacer una gestión responsable y eficiente de dicho recurso[5] de tal forma que permita optimizar sus beneficios para la colectividad, mejorar la calidad de vida de los habitantes, distribuir de manera más equitativa los beneficios del desarrollo, contribuir a preservar un ambiente sano y generar competencia, calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones;

Que tal como ha señalado la jurisprudencia constitucional, en todo lo referente al acceso de los particulares al espectro "no se aplican, de manera absoluta, las reglas que orientan el régimen de la libre iniciativa, en la medida en que, por tratarse de un bien público, la gestión del espectro está sujeta a una especial regulación por el Estado"[6]. En particular, por cuanto, como ha subrayado la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, "el espectro electromagnético tiene una relación de conexidad de carácter esencial con los servicios públicos vinculados al desarrollo de las telecomunicaciones (…), de tal modo que su consideración no puede hacerse únicamente a la luz de las normas constitucionales que lo regulan de modo específico, sino que es necesario enmarcar el análisis dentro del concepto de servicio público y de las limitaciones que del mismo se derivan para la iniciativa privada"[7];

Que según la misma Corte, "[e]n la medida en que se trata de la prestación de un servicio público que se desarrolla a través de un bien que, como el espectro electromagnético, es de uso público, esa regulación no se mueve en el ámbito de la libre empresa y la competencia sino que tiene que ver, de un lado, con el deber que tiene el Estado de organizar y asegurar la prestación regular, continua y eficiente de los servicios y funciones a su cargo, y de otro, con la especialidad del régimen para la gestión de los bienes de uso público"[8];

Que la igualdad de oportunidades en el acceso al uso del espectro radioeléctrico por parte de los particulares envuelve un mandato constitucional y una prioridad primordial para el Estado, de conformidad con los artículos 75 y 13 de la Constitución, razón por la cual, debe entenderse que dicha igualdad *"*constituye una prescripción que busca excluir cualquier forma de discriminación mediante la prohibición de descalificar de manera a priori a una persona o grupo de individuos, respecto de la posibilidad de acceder al uso de un bien público"[9]. Lo anterior, sin que ello se traduzca en un mandato de trato igualitario en todos los casos, que impida a las autoridades introducir tratamientos diferenciados allí donde ello resulte razonable y proporcionado[10];

Que además del régimen constitucional del espectro radioeléctrico, deben examinarse también los parámetros legales y reglamentarios dirigidos a determinar las condiciones, requisitos uniformes y objetivos de acceso al espectro para la asignación de las bandas de este recurso;

Que las fuentes legales esenciales que establecen los marcos básicos que deben guiar el procedimiento para otorgar el permiso de uso del espectro radioeléctrico a favor de particulares son: (i) la Ley 1341 de 2009, en la cual se definen los principios, conceptos y reglas fundamentales en materia de la sociedad de la información y la organización del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y (ii) la Ley 1978 de 2019, por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se crea un regulador único, se distribuyen competencias y se dictan otras disposiciones;

Que el numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 dispone que el Estado debe propiciar escenarios de libre competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las TIC y la concurrencia de mercado en condiciones de igualdad;

Que el numeral 3 de la misma disposición legal atribuye al Estado el deber de fomentar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que a través de ellas se puedan prestar, como la promoción del óptimo aprovechamiento de un recurso escaso como el espectro radioeléctrico;

Que el numeral 5 del precitado artículo 2°, modificado por el artículo 3° de la Ley 1978 de 2019, establece que todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tendrán igualdad de oportunidades para acceder al uso del espectro y deberán contribuir al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;

Que el numeral 6 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 establece el principio de neutralidad tecnológica, en cumplimiento del cual "el Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen tecnologías de la información y las comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible";

Que así mismo, el numeral 7 del mismo artículo, adicionado por el artículo 3° de la Ley 1978 de 2019, dispone que, en desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución, el Estado tiene el deber de propiciar a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de derechos fundamentales constitucionales como la libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; deber cuyo cumplimiento enmarca los objetivos perseguidos por la presente subasta;

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, el Estado debe promover el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos para generar, entre otros aspectos, calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios. Desde la experiencia del usuario, la calidad se percibe principalmente como la disponibilidad del servicio (cobertura) y el ancho de banda disponible (velocidad de descarga o carga de la información, medida en Mbps), aspectos, ambos, que dependen directamente de la cantidad mínima de espectro radioeléctrico que posee cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones;

Que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 4° de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 4° de la Ley 1978 de 2019, en desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector de las TIC para lograr, entre otros, el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico, que maximice el bienestar social generado por este recurso escaso;

Que el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8° de la Ley 1978 de 2019, dispone que la asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico procurará la maximización del bienestar social, el fomento de la inversión y la certidumbre de las condiciones de inversión. Así mismo, define la maximización del bienestar social en el acceso y uso del espectro radioeléctrico, *"*principalmente*"*, como *"*la reducción de la brecha digital, el acceso universal, la ampliación de cobertura, el despliegue y uso de redes e infraestructuras y la mejora en la calidad de la prestación de los servicios a los usuarios. Lo anterior, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y las recomendaciones de la UIT*";*

Que el artículo 4° de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 4° de la Ley 1978 de 2019, contiene los fines de la intervención del Estado en el sector de las TIC, dentro de los cuales deben ser destacados, entre otros, (i) el compromiso estatal con el acceso a las TIC teniendo como fin último el servicio universal, (ii) la garantía del despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos escasos, procurando la expansión y cobertura para zonas de difícil acceso, en especial, beneficiando a poblaciones vulnerables, (iii) la garantía del uso adecuado del espectro radioeléctrico, así como (iv) la promoción de la ampliación de la cobertura del servicio;

Que el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8° de la Ley 1978 de 2019, dispone que el uso del espectro radioeléctrico requiere de permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante EL MINISTERIO o MINISTERIO);

Que el precitado artículo 11 prescribe como condiciones del permiso de uso del espectro que el mismo debe (i) respetar la neutralidad tecnológica, (ii) estar coordinado con las políticas de EL MINISTERIO, (iii) no generar interferencia con otros servicios, (iv) ser compatible con las tendencias internacionales del mercado, (v) no afectar la seguridad nacional y (vi) contribuir al desarrollo sostenible;

Que el permiso de uso del espectro radioeléctrico se confiere por medio de un acto administrativo expedido por EL MINISTERIO en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, y con fundamento en estudios técnicos y económicos, labor que EL MINISTERIO debe adelantar con unos fines específicos señalados por el legislador, tales como: fomentar la competencia, la inversión, la maximización del bienestar social, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas;

Que según lo dispuesto por el literal c) del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, EL MINISTERIO tiene como función preparar y definir, de acuerdo con la ley, los reglamentos, las condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias,

---

2 Corte Constitucional, Sentencia C-555 de 2013.

3 Corte Constitucional, Sentencia C-403 de 2010.

4 Ídem.

5 Véase al respecto, de la Corte Constitucional, las Sentencias C-403 de 2010 y C-093 de 1996.

6 Corte Constitucional, Sentencia C-815 de 2001. En el mismo sentido, véase las Sentencias C-150 de 2004 y C-359 de 2016.

7 Corte Constitucional, Sentencia C-815 de 2001.

8 Corte Constitucional, Sentencia C-815 de 2001. En igual sentido, véase la Sentencia C-359 de 2016.

9 Corte Constitucional, Sentencia C-359 de 2016.

10 Al respecto pueden verse, por ejemplo, los casos abordados en las Sentencias C-815 de 2001, C-350 de 1997 o C-711 de 1996.

permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las TIC;

Que en consideración de lo previsto tanto por el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8° de la Ley 1978 de 2019, como por el literal c) del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, el contenido del permiso de uso del espectro radioeléctrico y las condiciones del ejercicio del derecho que emana de dicho acto no se encuentran definidas de manera estricta ni exclusiva por la ley, y se faculta al MINISTERIO para adoptar decisiones relevantes en estos aspectos;

Que en aplicación de los citados artículos, el otorgamiento por EL MINISTERIO de permisos de uso del espectro radioeléctrico a favor de particulares presupone adelantar, previa convocatoria pública, un proceso de selección objetiva, transparente y público, que fomente la inversión en infraestructura y maximice el bienestar social, a la par que posibilite atender el mandato constitucional de asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso al uso del espectro y evitar prácticas monopolísticas;

Que con arreglo a lo previsto por el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, EL MINISTERIO tiene por objetivo "[d]iseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos";

Que del análisis del régimen constitucional y legal expuesto se desprende que los criterios fundamentales para el otorgamiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico tienen como propósito promover la cobertura y la calidad de los servicios de telecomunicaciones, para posibilitar el acceso a un número cada vez mayor de habitantes del territorio nacional en condiciones óptimas como forma de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y una distribución más equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo;

Que del recuento normativo efectuado se deriva que es primordial para la política pública ampliar la cobertura de las redes de telecomunicaciones móviles, con la finalidad de permitir a los colombianos acceder a los beneficios derivados de los servicios soportados sobre las mismas en condiciones de calidad e igualdad;

Que el espectro radioeléctrico es un instrumento esencial de política pública, cuyos objetivos adoptan las decisiones de gestión de este recurso escaso y estratégico de titularidad del Estado. Decisiones que están relacionadas con el acceso al recurso por parte de los particulares titulares de derechos de uso y responsables de realizar las inversiones que permitan maximizar el bienestar social, el cierre de brechas y la prestación continua, oportuna y de calidad del servicio público de telecomunicaciones;

Que de acuerdo con cifras preliminares del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, sólo el 43,4% de los hogares tiene Internet fijo o móvil;

Que si bien el país ha presentado avances en conectividad, estos han sido lentos. Según cifras de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para 2008 ningún país tenía un indicador de suscripciones a banda ancha móvil por cada 100 habitantes mayor a 10. Después de nueve años, esta cifra ha evolucionado sustancialmente. No obstante, en 2017 Colombia, con un indicador de 48,8, se encontraba por debajo del promedio de América (62,3);

Que la mayor penetración de Internet en Colombia se concentra en los grupos poblacionales que se encuentran ubicados en las cabeceras municipales, lo que genera una brecha digital geográfica para Colombia que puede aumentar y que tiene un impacto directo en la calidad de vida de los habitantes, circunstancias que no pueden ser ignoradas ni desatendidas por EL MINISTERIO y su política pública en el marco de los deberes que le impone la ley;

Que la asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico debe contribuir al mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio público de telecomunicaciones móviles y es la base para masificar el entorno digital del país y mejorar la calidad de vida de todos los colombianos, especialmente aquellos que viven en zonas rurales y apartadas del país, y aquellos en condición de pobreza y vulnerabilidad;

Que el Departamento Nacional de Planeación (DNP), en su estudio *Aproximación al impacto de las TIC en la desigualdad de ingresos en Colombia*, encontró que "incrementos de 50 puntos porcentuales en la penetración de Internet para los quintiles de ingresos 1 y 2, pueden generar reducciones en el índice de desigualdad de ingresos (GINI) entre 0,30% y 1,26%". Lo anterior evidencia la necesidad de diseñar políticas públicas para incrementar la cobertura del servicio en los hogares más necesitados, mejorando sus ingresos y productividad y disminuyendo la desigualdad de ingresos;

Que el DNP también encontró que el aumento en la velocidad de las conexiones a Internet puede impulsar la economía al tener un impacto positivo sobre el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita. En efecto, uno de los resultados del estudio *Impacto Económico del Servicio de Internet Banda Ancha* indica que "un aumento en un megabit por segundo (Mbps) puede generar aumentos en el PIB per cápita de hasta 1,6%". Estos resultados, evidencian los beneficios de conectar al país y conectarlo bien;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (PND 2018-2022) *"PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"*, plantea lineamientos de política dirigidos a ampliar la cobertura de los servicios de banda ancha y posibilitar la transformación digital, con la intención de llegar a toda la geografía nacional, cerrar la brecha digital y lograr que la población vulnerable y de bajos recursos pueda acceder a tecnologías de última generación, en pro de masificar la conectividad del país y acelerar la inclusión social digital y los beneficios que ello representa;

Que en el marco de la ejecución del PND 2018-2022, el Pacto por la Transformación Digital tiene como uno de sus objetivos prioritarios cerrar la brecha digital, tanto en el ámbito geográfico como socioeconómico. Para cumplir este propósito, el PND propone, entre otras iniciativas, "adelantar una subasta de espectro en la banda de 700 MHz para facilitar el despliegue de la banda ancha y la conectividad"[11]. En últimas, como se afirma en el documento de Bases del Plan, esta banda del espectro "es fundamental para mejorar la conectividad del país, en particular para el despliegue de la red 4G en todo el territorio"[12];

En este sentido, el espectro radioeléctrico constituye un instrumento de política pública fundamental y estratégico para la conectividad del país;

Que una de las metas sectoriales del PND 2018-2022 es alcanzar 27 millones de conexiones a Internet móvil 4G suscritas;

Que desde 2013 Colombia no ha realizado procesos de selección objetiva para asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico para servicios móviles, por lo cual el presente proceso de asignación, que incluye la banda de 700 MHz, se convierte en una alta prioridad, debido a las potencialidades que presenta para la masificación de la cobertura a zonas rurales y apartadas, así como para el aumento de la capacidad de todas las redes; circunstancias que permiten un mayor avance en el cierre de la brecha digital. Esto, en línea con lo dispuesto en la Ley 1978 de 2019, modificatoria de la Ley 1341 de 2009, y en la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022;

Que Colombia se encuentra rezagada en materia de asignación de espectro y está por detrás de sus pares latinoamericanos que han puesto este insumo al servicio de sus ciudadanos y lo han asignado en forma oportuna, circunstancias que son necesarias para lograr el cierre de la brecha digital y el aprovechamiento de este recurso escaso de la Nación;

Que para lograr los objetivos de conectividad también resulta cardinal, tal como se expresa en el documento de *Bases del PND 2018-2022*, que EL MINISTERIO, en conjunto con la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y las demás entidades implicadas en esta materia, fomenten la modernización de las redes de telecomunicaciones móviles desplegadas en el país, esto es, la *"*modernización de las redes hacia nuevas tecnologías*"*[13]*;*

Que al igual que Chile, Brasil, Argentina, Ecuador, Uruguay y México, entre otros, Colombia adoptó el plan de bandas *Asia Pacific Telecommunity* 700MHz (APT700), decisión que favorece el acceso a un ecosistema de dispositivos e infraestructura de red global;

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) recomienda el uso de la banda de 700 MHz para dar cobertura de cuarta generación con servicios móviles de banda ancha a las zonas alejadas de los centros urbanos de los países;

Que las características de propagación de la banda de 700 MHz bajo redes de cuarta generación facilitan y promueven el despliegue de infraestructura, porque esta banda ofrece una cobertura mayor por estación comparada con las demás bandas actualmente asignadas en Colombia, para la prestación del servicio móvil terrestre en la operación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), así como un uso más eficiente del espectro respecto a tecnologías de segunda y tercera generación;

Que conforme con lo establecido en la Resolución 181 de 2019, la ANE ha atribuido la banda de frecuencias 698 a 806 MHz al servicio móvil terrestre a título primario que, en consideración a las ventajas de cobertura, se identifica como una gran herramienta para proporcionar servicios de banda ancha inalámbrica a zonas rurales con baja densidad de población a un costo eficiente;

Que con el objeto de garantizar la accesibilidad al servicio 4G en las mismas áreas en las que los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) han reportado cobertura 2G o 3G con un nivel de señal *"Bueno" o "con cobertura"*, el Ministerio encuentra pertinente definir un nivel de RSRP de al menos -100 dBm para la huella de cobertura de 4G que resulte de la obligación de actualización tecnológica de las redes del servicio móvil;

Que con el objeto de garantizar que en las nuevas localidades en las que se va a realizar ampliación de cobertura, los PRST ofrezcan niveles de cobertura en 4G iguales a los reportados como *'bueno'* o *'con cobertura'* para el segundo trimestre de 2019, el Ministerio encuentra pertinente definir un nivel de RSRP de al menos -100 dBm para el nivel de potencia recibida de señal de referencia (RSRP) desde un punto comprendido dentro de la localidad hasta mínimo dos (2) kilómetros a la redonda;

Que las velocidades pico teóricas que se pueden alcanzar en la operación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) dependen del tamaño del bloque de espectro utilizado, siendo mayores con bloques de espectro con tamaños más grandes. Por tanto, puede hacerse un uso más eficiente del espectro y maximizarse el bienestar social, si los asignatarios disponen de bloques de 2x10 MHz (20 MHz). Esto es particularmente importante para la banda de 700 MHz, porque es la única banda baja para subastar en el

11 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022,* Bogotá, DNP, 2019, p. 553.

12 Ídem, p. 562.

13 *Ibidem*, p. 562.

presente proceso, y la que posee las características de propagación más eficientes para cerrar la brecha digital en las zonas rurales y alejadas del país, e incentivar que la población en estas zonas pueda contar con la misma experiencia que en las zonas urbanas;

Que el hecho de contar con bloques de 2x10 MHz (20 MHz) en la banda de 700 MHz genera mayor certidumbre para que todos los operadores obtengan la cantidad mínima de espectro en bandas bajas que les permita ofrecer al mercado mayores velocidades de acceso a Internet, particularmente en las zonas rurales y alejadas del país. A este se suma que la configuración de la subasta de la banda de 700 MHz en bloques de 2x10 MHz (20 MHz), resulta en máximo cuatro bloques de 2x10 MHz (80 MHz) y un bloque de 2x5 MHz (10 MHz), dependiendo de la cantidad de Participantes, lo que permite a los operadores adquirir cantidades de espectro flexibles, promueve la inversión, la competencia y un aprovechamiento más eficiente del recurso escaso;

Que, de otra parte, las bandas de 1900 MHz y 2500 MHz se encuentran atribuidas en Colombia al servicio móvil terrestre, acorde con la identificación de la UIT y en línea con las canalizaciones descritas en la Recomendación UIT-R M.1036;

Que EL MINISTERIO en virtud de sus competencias legales, con apoyo de la UIT y el apoyo técnico de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), ha ajustado y actualizado los modelos de valoración de espectro, así como las comparaciones internacionales (*benchmark*) correspondientes a las bandas de frecuencia objeto del presente proceso. Con base en esta información, EL MINISTERIO ha determinado los valores de reserva para cada una de las bandas;

Que la Ley 1978 de 2019 define en su artículo 1º su objeto, de acuerdo con el cual se busca "alinear los incentivos de los agentes y autoridades del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), aumentar su certidumbre jurídica, simplificar y modernizar el marco institucional del sector, focalizar las inversiones para el cierre efectivo de la brecha digital y potenciar la vinculación del sector privado en el desarrollo de los proyectos asociados, así como aumentar la eficiencia en el pago de las contraprestaciones y cargas económicas de los agentes del sector";

Que con arreglo a lo previsto por el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 10 de la Ley 1978 de 2019, la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico podrá pagarse parcialmente, hasta un 60% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, "para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias". Así mismo, la norma dispone que el cumplimiento de las obligaciones de hacer asumidas por los asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico contará con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del MINISTERIO. Lo anterior, en el marco de la reglamentación que al efecto expida EL MINISTERIO;

Que según lo previsto por el artículo 310 de la Ley 1955 de 2019, "*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022"*, el Gobierno nacional, por medio del MINISTERIO, "diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)";

Que la Ley 1955 de 2019, *"por la cual se expide el Plan Nacional del Desarrollo 2018-2022",* en su artículo 310 modificó el artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, y estableció en su numeral 1 que EL MINISTERIO priorizará las iniciativas de acceso público a Internet, en beneficio de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas;

Que dados los enormes retos de conectividad antes señalados y teniendo como objetivo esencial de este proceso la masificación de la conectividad a Internet en el país, EL MINISTERIO realizó la priorización de las localidades bajo criterios socioeconómicos (que tiene en cuenta entre otras variables Población, Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), comunidades Indígenas, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom, Acceso a servicios públicos, Desempeño municipal medido por el DNP y Puntaje promedio del Sisbén), y criterios técnicos (que tiene en cuenta entre otras variables índice de penetración a internet fija, despliegue de infraestructura de servicios móviles y estimaciones sobre la penetración de servicios móviles por departamento), priorización que se ve reflejada en el *"Listado de localidades para la ampliación de cobertura",* el cual se incorpora como Anexo IV de la presente resolución;

Que la determinación de obligaciones de ampliación de cobertura es un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal, el uso y la masificación de las TIC, por medio del diseño y la ejecución de planes de expansión y cobertura de servicios de telecomunicaciones, aprovechando la eficiencia operativa y las economías de escala de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones;

Que de acuerdo con el régimen constitucional y legal del proceso de selección objetiva de que trata la presente resolución, así como las líneas fundamentales de la política pública que se busca ejecutar y sus objetivos, corresponde al MINISTERIO establecer las reglas, requisitos y condiciones para la participación en el proceso para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, mediante el mecanismo de subasta, en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz;

Que de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 29 de la Ley 1978 de 2019, y lo indicado por la Sentencia C-403 de 2010 de la Corte Constitucional, los permisos de uso temporal del espectro tienen carácter excepcional. En tal virtud, su vigencia "sólo podrá extenderse por el término estrictamente necesario para que la administración, con pleno cumplimiento de los principios que orientan la función pública y sin dilaciones irrazonables, adelante los procesos necesarios para realizar la asignación de la banda mediante el mecanismo de selección objetiva, garantizando no sólo la continuidad del servicio, sino también la adjudicación de los espacios radioeléctricos en condiciones de igualdad de oportunidades"[14];

Que a la fecha de apertura del presente proceso de selección mediante el mecanismo de subasta, Avantel S.A.S., mediante Resolución 1903 de 2019 y COMCEL S. A. mediante Resoluciones 1575 de 2019 y 1576 de 2019, cuentan con asignaciones de permisos de uso de espectro temporales con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta la fecha de firmeza de la resolución de otorgamiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico como consecuencia de la realización del proceso de selección objetiva para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico en las bandas objeto de la asignación temporal, lo que suceda primero. Por tanto, dado el carácter excepcional de los permisos de uso temporal asignados en las bandas de frecuencia objeto del presente proceso de subasta, estos permisos no podrán ser renovados, porque el presente proceso supone la posibilidad efectiva de asignación de las bandas de espectro radioeléctrico en condiciones de igualdad de oportunidades para todos los interesados en acceder al espectro, razón por la cual desaparece el fundamento para su eventual renovación;

Que luego de analizar diferentes mecanismos posibles de subasta para el otorgamiento de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, examinar los precedentes nacionales en esta materia, valorar las experiencias de países de nuestro entorno y ponderar los objetivos que la Ley 1978 de 2019 traza en materia de maximización del bienestar social, fomento de la inversión y provisión de recursos para promover la inclusión digital, EL MINISTERIO optó por el procedimiento denominado subasta "secuencial simultánea de reloj ascendente por múltiples rondas con énfasis en cobertura" para la banda de 700 MHz y por el procedimiento denominado subasta "secuencial simultánea de reloj ascendente por múltiples rondas" para las bandas de 1900 MHz y 2500 MHz;

Que dado el estrecho vínculo que existe entre el factor de cobertura y los bloques del espectro de 700 MHz, el mecanismo de subasta propuesto incorpora la cobertura como un factor competitivo en la función objetivo de esta banda, de acuerdo con los lineamientos y prioridades de ampliar la cobertura definidos por EL MINISTERIO;

Que con arreglo a la normatividad vigente en materia de telecomunicaciones, es facultad del MINISTERIO fijar "los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico" (literal c.- del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009), así como determinar "las garantías correspondientes" (artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019) y precisar "su clase, valor y vigencia" (artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1078 de 2015). En este orden, resulta procedente efectuar una tasación anticipada, basada en una medición objetiva del riesgo, de los perjuicios que deben ser amparados por las garantías de seriedad y cumplimiento de las ofertas que se presenten en el marco del proceso de selección objetiva de que trata la presente resolución;

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitución Política y el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 29 de la Ley 1978 de 2019, los procesos de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico deben garantizar la igualdad de oportunidades y procurar la maximización del bienestar social, la cual incluye recursos para promover la inclusión digital. Esto implica que las autoridades competentes deben adoptar acciones positivas en la regulación de los procesos de selección objetiva, que garanticen una igualdad material entre los participantes y, al mismo tiempo, satisfagan otras finalidades constitucionalmente legítimas como el acceso a la información, el pluralismo informativo y la inclusión de la población pobre y vulnerable;

Que estas medidas incluyen la previsión de un tratamiento diferenciado entre aquellos particulares que ya son titulares de permisos de uso del espectro radioeléctrico en bandas bajas y aquellos que no han sido beneficiarios de estos, precisamente con la finalidad de evitar las prácticas monopolísticas y permitir el acceso de un mayor número de interesados. Esto es también un mecanismo idóneo para promover el pluralismo informativo y el ejercicio de la libertad de expresión;

Que en busca de las finalidades constitucionalmente legítimas en mención y con el fin de responder a la exigencia establecida por la jurisprudencia constitucional de desarrollar acciones positivas que garanticen efectivamente la igualdad en el acceso al espectro radioeléctrico, las autoridades competentes están igualmente obligadas a determinar tratos diferenciados que favorezcan a aquellos participantes que deben realizar mayores inversiones para prestar el servicio debido a las frecuencias que les son asignadas, así como a aquellos que de mayor forma promuevan la inclusión digital;

Que, de conformidad con lo anterior, El MINISTERIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en consideración al alcance otorgado por la jurisprudencia constitucional a la garantía del derecho a la igualdad en sentido material y a las exigencias de política pública relativas al uso eficiente del espectro radioeléctrico y a la necesidad de avanzar decididamente en el cierre de la brecha digital, ha estimado procedente fijar algunas reglas diferenciales en cuanto al esquema para el pago de la contraprestación derivada del permiso de uso del espectro radioeléctrico a asignarse dentro del presente proceso, así como al reconocimiento de un incentivo respecto del acceso al espectro radioeléctrico de microondas en enlaces punto a punto en las localidades del Anexo IV

14 Corte Constitucional, Sentencia C-403 de 2010.

escogidas en desarrollo de la presente subasta. Lo anterior, en atención a circunstancias objetivas, de tipo técnico, plenamente constatadas para el servicio móvil a la fecha del presente proceso, según se trate de un operador entrante, de un operador sin bandas bajas o de un operador con bandas bajas;

Que para lograr cobertura para la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país, y contribuir al cierre de la brecha digital, tal como se establece en el artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3° de la Ley 1978 de 2019, es necesario incentivar el acceso a las bandas bajas por parte de quienes con anterioridad al presente proceso de selección no han sido asignatarios de dichas bandas. Esto, en consideración a las diferencias objetivas derivadas de las propiedades de propagación de cada una de las bandas. Así, el espectro por debajo de 1 GHz genera una ventaja sobre las frecuencias más altas en términos de cobertura geográfica, porque se requiere un menor número de sitios para obtener el mismo despliegue comparado con bandas más altas. Por tanto, los operadores sin bandas bajas requieren de mayores inversiones para lograr la misma cobertura que un operador con bandas bajas. La existencia de estos incentivos, en aplicación del mandato constitucional de la igualdad material en el acceso al espectro radioeléctrico, es una herramienta estratégica de política pública para facilitar que los operadores sin bandas bajas tengan más posibilidades de acceder a estas, generando de esta forma incentivos a la competencia que se reflejen en mayores opciones de acceso al servicio para los usuarios;

Que según lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)), en atención al carácter ejecutivo y ejecutorio de los actos administrativos, sin perjuicio de las facultades sancionatorias que la ley reconoce a la Administración, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular "y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad". Además, "[l]a administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra";

Que tal como ha reconocido la jurisprudencia del Consejo de Estado, "no cualquier decisión administrativa unilateral con eventuales efectos negativos para un sujeto de derecho originada en el incumplimiento de una norma puede ser catalogada de sanción administrativa"[15]. Esto, debido a que ello presupone, de un lado, desde una perspectiva formal, "que exista una norma con rango legal que tipifique una determinada conducta como infracción administrativa y establezca de manera paralela la correspondiente sanción, explícitamente calificada de tal (…) De otra parte, desde una perspectiva material, es preciso que la consecuencia jurídica expresamente calificada por la norma legal como sanción administrativa entrañe un mal coactivamente impuesto por la Administración al particular, e implique, por ende, la privación, el recorte o la afectación de un derecho, interés o situación jurídica del infractor como respuesta a la realización de un comportamiento previamente tipificado como infracción o falta administrativa"[16];

Que el artículo 90 del CPACA confiere a las autoridades administrativas la facultad para adoptar medidas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los actos administrativos que ellas adoptan en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales. Por tanto, esta norma no regula ni confiere a las autoridades administrativas una potestad sancionatoria;

Que en línea con estas consideraciones, sin perjuicio de las facultades sancionatorias del MINISTERIO reguladas por los artículos 63 a 66 de la Ley 1341 de 2009, la renuencia de los titulares de permisos de uso del espectro a atender en los tiempos y la forma debida las obligaciones de ampliación de cobertura, puede dar lugar a la aplicación de medidas administrativas como las multas previstas por el artículo 90 del CPACA, la ejecución por cuenta del obligado prevista por esa misma norma, la afectación parcial de la garantía de cumplimiento y la declaración de la condición resolutoria contemplada en este acto;

Que dada la trascendencia que tiene para el país la plena y oportuna materialización de los compromisos de ampliación de cobertura adquiridos por los asignatarios de los permisos de uso del espectro radioeléctrico asignados en el marco del presente proceso, EL MINISTERIO, en ejercicio de sus facultades legales y frente a la evidencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas en estos permisos, antes de declarar la ocurrencia de la condición resolutoria del acto administrativo que otorga el permiso, de proceder a recuperar el espectro objeto del permiso y de afectar de manera total la garantía de cumplimiento, aplicará un esquema de intervención gradual, orientado a promover y facilitar la efectiva ejecución de las obligaciones incumplidas;

Que en el artículo 2.2.2.4.1 del Decreto 1078 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 2194 de 2017, se fijan los topes de espectro máximo por proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, para uso en servicios móviles terrestres, en 90 MHz para bandas altas y 45 MHz para bandas bajas; disposición que resulta plenamente aplicable a la asignación de los derechos de uso del espectro otorgados en el marco del proceso reglado por medio de esta resolución, así como a las autorizaciones que en virtud del mismo le corresponde impartir al MINISTERIO;

Que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 29 de la Ley 1978 de 2019, y el artículo 2.2.2.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, con la finalidad de establecer la pluralidad de interesados en procesos actuales o futuros de otorgamiento de permisos de uso del espectro radioeléctrico en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz, el 25 de abril de 2019, EL MINISTERIO expidió la Resolución 00925 de 2019 "Por la cual se invita a manifestar interés en participar en el proceso para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico en algunas bandas de frecuencia para la operación y prestación de servicios móviles terrestres identificadas para Telecomunicaciones Móviles Internacionales";

Que en atención a dicho llamado, un número plural de actores del sector de las TIC manifestó su interés en tomar parte del proceso de selección objetiva que se abre por medio de la presente resolución, acreditándose con ello el cumplimiento de la regla sobre verificación de la pluralidad de interesados fijada en el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 29 de la Ley 1978 de 2019, y el artículo 2.2.2.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015;

Que de forma paralela a la invitación para manifestar interés, el 1° de abril de 2019, EL MINISTERIO hizo público el documento "Plan de acción de la subasta de espectro. Bandas 700 MHz y 1900 MHz", en el cual dio a conocer los aspectos fundamentales del proceso de subasta y permitió la formulación de comentarios por parte de diferentes operadores y actores relevantes del sector, así como de la ciudadanía en general;

Que en atención a lo establecido por el numeral 7 del artículo 8° del CPACA, y con el fin de recibir los comentarios del sector y de la ciudadanía en general, el 9 de agosto de 2019 EL MINISTERIO publicó el borrador de resolución de apertura del proceso y recibió observaciones hasta el 3 de septiembre de 2019. En desarrollo de este proceso, se presentaron 419 observaciones, sobre el alcance del proceso y los términos de la resolución y del mecanismo de subasta, procedentes de diversos sujetos y actores. Todos ellos fueron estudiados con detenimiento por EL MINISTERIO y las razones para su consideración o desestimación están plasmadas en el documento "Comentarios_Subasta_700_1900_2500", publicado de manera simultánea con la Resolución 2752 de 2019;

Que las observaciones recibidas en el marco de la etapa de participación ciudadana, como la normativa y jurisprudencia constitucional referida en las consideraciones que preceden, permiten al MINISTERIO concluir que es necesario y conveniente establecer múltiples determinaciones sobre el proceso, el mecanismo de subasta y las condiciones fijadas para el otorgamiento y ejercicio de los permisos de uso del espectro contempladas en el borrador de resolución. Igualmente, dieron lugar a que se introdujeran precisiones y claridades en relación con la información que se proporciona a los interesados en participar en el proceso y las medidas diferenciales que se contemplan en él. Esto último, para promover la participación de todos los interesados en condiciones de igualdad material, impulsar la competencia, favorecer la maximización del bienestar social, la inversión, el pluralismo informativo, el acceso al espectro en condiciones de igualdad y contribuir al logro de las metas de cobertura en zonas apartadas del país fijadas, entre otras, en las Leyes 1955 de 2019 y 1978 de 2019;

Que en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Capítulo 30 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo), mediante comunicación con número de Radicación 192079707, EL MINISTERIO envió a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), el borrador del proyecto de resolución "Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz", el soporte técnico, el cuestionario definido por la SIC para el efecto, así como los comentarios recibidos a dicho borrador, con el fin que dicha entidad rindiera concepto previo en ejercicio de sus funciones de Abogacía de la Competencia;

Que la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales mediante oficio con número de Radicación número 19191050419, rindió el concepto de abogacía de la competencia respecto del proyecto de resolución sometido a su consideración. En él se valoró positivamente el contenido del proyecto examinado y se formulan algunas recomendaciones que, una vez analizadas por el MINISTERIO, dado su valor y utilidad para el proceso de selección en curso, fueron incorporadas en su totalidad en la Resolución 2752 de 2019, por medio de la cual se dio apertura al proceso de selección objetiva para otorgar permisos de uso de espectro en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz, así como en la presente resolución que da apertura a un nuevo proceso para el otorgamiento de permisos de uso del espectro en las mismas bandas;

Que el citado concepto recomienda al MINISTERIO: "i. Advertir de manera clara y categórica que el número de bloques máximos al que puede acceder una Unión Temporal corresponde al número máximo de bloques que pueda adquirir aquel participante con mayor cantidad de espectro ya asignado, en aras de cumplir lo establecido en el Decreto 2194 de 2017. Lo anterior a efectos de prevenir cualquier riesgo de distorsión del esquema de competencia por el espectro identificado dentro del proyecto". En consideración de esto, se incluye la respectiva aclaración en lo referido a los requisitos generales de participación en el presente proceso;

---

15 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 19 de mayo de 2016, Radicado número 11001 03 24 000 2014 00696 00. En sentido análogo, véase, de la misma Corporación, la sentencia de 2 de marzo de 2017, Radicado número 11001 03 24 000 2015 00310 00.

16 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 19 de mayo de 2016, Radicado número 11001 03 24 000 2014 00696 00.

Que, igualmente, sugiere la Superintendencia: "ii. Revelar, con anterioridad a la realización de la subasta, los valores A, B y *zj* requeridos para la adjudicación de las bandas en la frecuencia de 700 MHz a todos los participantes, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la manera como está estructurado el proyecto, y conforme a los objetivos del regulador, B debe ser lo suficientemente grande respecto a A, con el propósito de garantizar intensidad en la competencia necesaria en las variables que persigan la maximización del bienestar social". Al respecto, se aclara que dicha información siempre se consideró pública y, por tanto, se incluyen dichos valores en la sección de explicación del mecanismo de subasta;

Que el citado concepto recomienda igualmente, "iii. Aclarar, de la redacción original del proyecto, que las localidades en cada uno de los tipos son elegidas por el participante y no por EL MINISTERIO o por el Administrador de la subasta." En este sentido, se aclara dicha condición en la explicación del mecanismo de subasta y en la descripción de las obligaciones de los asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico;

Que, así mismo, el concepto indica la necesidad de "iv. Brindar la georreferenciación de las localidades potenciales beneficiarias de cobertura que serán incluidas dentro del cálculo del índice para la asignación de bandas en la frecuencia de 700 MHz". Al respecto, se aclara que dicha información siempre se consideró pública y, por tanto, en el *listado de localidades para la ampliación de cobertura* se incluyen las coordenadas de las mismas;

Que la Superintendencia recomienda "v. Incluir un criterio único y objetivo de segmentación de las localidades en los tipos I, II, y III dado el carácter multidimensional de los criterios socioeconómicos seleccionados para tal fin, en aras de garantizar objetividad sobre los elementos frente a los cuales los participantes de la subasta tendrán que competir." En atención a lo cual, en la parte considerativa de la presente resolución, se indican los parámetros utilizados para la priorización, los cuales fueron desagregados en los de carácter socioeconómico y técnico;

Que el concepto de abogacía de la competencia igualmente recomienda "vi. Precisar que en el caso de la banda de 700 MHz todas las secuencias tendrán el mismo Valor de reserva, con independencia del resultado obtenido en las secuencias anteriores, a efectos de mantener los incentivos para competir a lo largo del desarrollo de la subasta". Al respecto, se aclara dicha condición en la explicación del mecanismo de subasta y en las definiciones a utilizar en la presente resolución;

Que, igualmente, el citado concepto sugiere "vii. Enfatizar que para las bandas en frecuencias de 1900 MHz y 2500 MHz el valor de reserva del espectro en cada secuencia será el mismo con independencia de los resultados en las secuencias previas". En consecuencia, se aclara dicha condición en la explicación del mecanismo de subasta y en las definiciones a utilizar en la presente resolución;

Que, asimismo, recomienda "viii. Señalar explícitamente que las asignaciones temporales del espectro no serán computadas para efectos de los topes de espectro definidos en el artículo 1° del Decreto número 2194 de 2017". Por ello, se incluye la respectiva aclaración en lo referido a los requisitos generales de participación en el presente proceso.

Que adicionalmente, sugiere la Superintendencia "ix. Aclarar en la redacción del literal a del artículo 23 del Proyecto si la obligación de actualización tecnológica de las redes del servicio móvil aplica para aquellos municipios de menos de 100.000 habitantes que hacen parte de la subasta o si esta condición aplica para todos los municipios en los que presta servicio cada asignatario". En atención a lo anterior, se realiza la respectiva aclaración en la descripción de las obligaciones de los asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico;

Que, finalmente, el concepto de abogacía de la competencia proferido por la SIC, recomienda "x. Eliminar el tratamiento diferencial en la forma de pago de la contraprestación pecuniaria por el derecho del uso del espectro radioeléctrico, a efectos de garantizar condiciones simétricas para competir en cuanto al horizonte temporal en el que deba realizarse la contraprestación de la que trata el proyecto. Es decir, tanto para participantes con bandas bajas como aquellos que no las tienen, la forma de pago debe realizarse a 17 años en ambos casos, manteniendo la diferenciación para el segundo pago que se realizará según corresponda el tipo de asignatario". Al respecto, atendiendo a las finalidades perseguidas en el proceso de subasta y a la necesidad de promover la concurrencia de Participantes, en los términos recomendados por la SIC en su concepto, se incorpora la sugerencia en la definición de la forma de pago de la contraprestación pecuniaria por el derecho de uso del espectro radioeléctrico;

Que el artículo 2.2.2.1.1.2 del Decreto 1078 de 2015, dispone que EL MINISTERIO podrá ordenar el inicio del procedimiento de selección objetiva mediante acto administrativo motivado que debe publicarse en su página web, el cual señalará el objeto de la selección objetiva, las frecuencias o bandas de frecuencias en las que se otorgarán los permisos de uso del espectro radioeléctrico, su localización geográfica, los usos o aplicaciones permitidas en ellas, las contraprestaciones a que haya lugar, el contenido de la solicitud, los requisitos específicos requeridos para cada banda y/o frecuencia, los criterios de selección, el cronograma respectivo, entre otros;

Que realizada la invitación a manifestar interés, efectuada la publicación del proyecto de resolución para comentarios y recibido el concepto de la abogacía de la competencia, mediante la Resolución 2752 de 2019 (modificada por las Resoluciones 2796, 2923 y 2967 de 2019) EL MINISTERIO dio apertura al proceso de selección para otorgar permiso de uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz;

Que por medio de la Resolución 2967 del 8 de noviembre de 2019, EL MINISTERIO declaró desierto el proceso iniciado mediante la Resolución 2752 de 2019. Lo anterior, por no cumplirse la condición de contar con dos o más Participantes habilitados para participar en dicho proceso de selección objetiva prevista por el numeral 2.4 del ANEXO III de la Resolución 2752 de 2019;

Que, como se indicó, la asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico es una alta prioridad, debido a las potencialidades que presenta para la masificación de la cobertura a zonas rurales y apartadas, así como para el aumento de la capacidad de todas las redes; circunstancias que permiten un mayor avance en el cierre de la brecha digital. Esto, en línea con lo dispuesto en la Ley 1978 de 2019, modificatoria de la Ley 1341 de 2009, y en la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022;

Que, como se indicó, un número plural de actores del sector de las TIC manifestó su interés en tomar parte del proceso de selección objetiva que se abre por medio de la presente Resolución, en virtud del llamado realizado mediante la Resolución 00925 de 2019 y, a partir de los comentarios recibidos, pudo establecerse que resulta necesario efectuar ajustes al mecanismo de subasta para promover la participación de dichos interesados;

Que atendiendo a los fines que la Ley 1978 de 2019 ha fijado a los procesos de selección objetiva de asignación del espectro radioeléctrico y a las normas de la Sección 1 del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 2, Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), el mecanismo en mención incorpora algunos ajustes en relación con (i) el valor de reserva del espectro, que se hace público, (ii) la determinación de mantener oculto el Índice base de reserva, (iii) la definición del número máximo de secuencias, que se reducen, y (iv) la determinación de una regla variable sobre la cantidad de espectro a asignar, que se supedita al número de participantes en el proceso y a su capacidad efectiva para ser asignatarios del recurso escaso, de acuerdo con los topes de espectro para todas las bandas definidos en el Decreto 1078 de 2015, que condicionan el número de participantes habilitados para tomar parte en los lances;

Que los Fondos de Capital Privado son: (i) aquellas carteras colectivas cerradas constituidas en Colombia en los términos y condiciones previstos en los artículos 3.3.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen y (ii) aquellos constituidos como tales en jurisdicciones diferentes a la colombiana;

Que los Fondos de Capital Privado nacionales y extranjeros tienen la vocación de invertir en activos o derechos de contenido económico entre los cuales se encuentran las acciones de sociedades Prestadoras de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) y, por tanto, tienen interés y derecho a participar en la presente subasta, siempre que medie el compromiso de conformar un nuevo PRST o respalden una sociedad existente que sea PRST o se comprometa a serlo;

Que en aras de promover la pluralidad de participantes en el presente proceso, se prevé la participación de Fondos de Capital Privado, así como la posibilidad de acreditar la experiencia mínima con las credenciales de sociedades controladas por el Participante, la matriz del Participante, o sociedades controladas por la matriz o controlante del Participante;

Que los aspectos mencionados se dirigen a promover la puja, contar con un número mayor de participantes en el presente proceso y a suscitar ofertas que promuevan la maximización del bienestar social y la inversión en infraestructura en zonas apartadas y no conectadas como forma de asegurar el cierre de la brecha digital. Por lo anterior, para efectos del presente proceso se entiende por pluralidad de oferentes la situación resultado de la concurrencia de más de un participante habilitado en el presente proceso de subasta de espectro en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz, sin que ello precise de un número plural de participantes habilitados en los lances concretos respecto de cada uno de los bloques que se van a subastar;

Que en atención a lo establecido por el numeral 7 del artículo 8° del CPACA, y en el artículo 3° de la Resolución 2871 de 2017, y con el fin de recibir los comentarios del sector y de la ciudadanía en general, el 8 de noviembre de 2019 EL MINISTERIO publicó el borrador de resolución de apertura del proceso y recibió observaciones hasta el 14 de noviembre de 2019;

Que en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Capítulo 30 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo), mediante comunicación con número de Radicación 192094417, EL MINISTERIO envió a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), el borrador del proyecto de resolución "Por la cual se declara la apertura y se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz", el soporte técnico, el cuestionario definido por la SIC para el efecto, así como los comentarios recibidos a dicho borrador, con el fin de que dicha entidad rindiera concepto previo en ejercicio de sus funciones de Abogacía de la Competencia;

Que la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales mediante oficio con número de radicación 19-268944-1-0, rindió el concepto de abogacía de la competencia respecto del proyecto de resolución sometido a su consideración. En él se recomienda al MINISTERIO "Implementar un mecanismo que garantice incentivos

para competir en los escenarios identificados en las Secciones 4.2.2.1 y 4.2.2.2 de este Concepto";

Que frente a lo recomendado en la Sección 4.2.2.1 del concepto, relativo a la asignación de espectro en la banda de 700 MHz, luego de analizar y sopesar varias posibilidades para atender la recomendación realizada, EL MINISTERIO opta por establecer una regla especial para la determinación de la cantidad de espectro a ofertar en el evento en que se presenten sólo dos participantes y ambos sean operadores en bandas bajas, teniendo en cuenta, en todo caso, que el presente proceso, incluyendo el mecanismo de subasta, contiene un conjunto de reglas e incentivos que promueven la participación de operadores sin permisos de uso del espectro radioeléctrico en bandas bajas;

Que en atención a la recomendación de la SIC, en el evento en que sólo se presenten dos operadores en bandas bajas, la cantidad de espectro a ofertar sería de 40 MHz y no de 50 MHz, como ocurriría en los demás escenarios posibles, a saber, entre dos operadores sin bandas bajas o entre un operador en bandas bajas y un operador sin bandas bajas. En dicho caso, EL MINISTERIO descarta la posibilidad de reducir la cantidad de espectro disponible a 30 MHz, porque esta cantidad de espectro a subastar, que sería inferior a la posible demanda, es técnicamente inconveniente y riñe con el mandato legal primario de garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico, que maximice el bienestar social generado por este recurso escaso, según lo dispone el numeral 7 del artículo 4° de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 4º de la Ley 1978 de 2019;

Que el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico parte de reconocer que las velocidades pico teóricas que se logran con la mejor tecnología disponible para la banda de 700 MHz dependen de la anchura de banda de los bloques y, en particular, en el caso de un bloque de 20 MHz, la velocidad pico teórica es mayor al doble de la que puede obtenerse con un solo bloque de 10 MHz. En términos prácticos, esto significa que los ciudadanos dispondrán de mejores redes para acceder a Internet si las portadoras son de 20 MHz que si son de 10 MHz, bajo el escenario actual de asignación de espectro en bandas bajas para servicios móviles terrestres IMT. Además, para los operadores, la eficiencia del despliegue también resulta superior si se dispone de al menos 20 MHz en la banda de 700 MHz. Por estas razones, técnicamente no son recomendables diseños del presente mecanismo de subasta que no permitan que cada participante tenga la posibilidad de optar por al menos un bloque de 20 MHz. Ello podría truncar la maximización del bienestar social, entendida como "la reducción de la brecha digital, el acceso universal, la ampliación de la cobertura, el despliegue y uso de redes e infraestructuras y la mejora en la calidad de la prestación de los servicios a los usuarios" (parágrafo 3° del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8° de la Ley 1978 de 2019);

Que en relación con la recomendación de la Sección 4.2.2.2 del citado concepto, que hace referencia a la banda de 2500 MHz y de acuerdo con la cual se recomienda al MINISTERIO implementar mecanismos que incentiven la competencia en los escenarios en que, de acuerdo con la SIC la cantidad de espectro a subastar sería superior a la demanda, este MINISTERIO advierte que los escenarios en los que la SIC resalta tal situación no pueden presentarse. Lo anterior, porque consideran la participación en la subasta de un operador que superaría los límites dispuestos en el artículo 2.2.2.4.1 del Decreto 1078 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 2194 de 2017, lo cual no resulta admisible en los términos de la reglamentación y de la presente resolución. Así, siguiendo el mismo análisis de la SIC, pero no teniendo en cuenta para este análisis al operador que no puede ser asignatario de permisos de uso del espectro radioeléctrico adicionales en la banda de 2500 MHz, se advierte que en todos los escenarios posibles la cantidad de espectro radioeléctrico demandado excede la cantidad de espectro a subastar;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Apertura del procedimiento de selección objetiva.* Ordenar el inicio del procedimiento de selección objetiva, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional para los siguientes rangos de frecuencia:

1. 703 MHz a 748 MHz pareado con 758 MHz a 803 MHz, en adelante banda de 700 MHz.

2. 1865 MHz a 1867,5 MHz pareado con 1945 MHz a 1947,5 MHz, en adelante banda de 1900 MHz.

3. 2500 MHz a 2525 MHz pareado con 2620 MHz a 2645 MHz, y 2540 MHz a 2555 MHz pareado con 2660 MHz a 2675 MHz, en adelante banda de 2500 MHz.

Parágrafo 1°. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.4.1 del Decreto 1078 de 2015, y para los efectos allí previstos, en la presente resolución se denominará banda baja a la banda de 700 MHz y bandas altas a las de 1900 MHz y 2500 MHz.

Parágrafo 2°. Los bloques objeto de subasta son los siguientes:

1. En la banda de 700 MHz:

Número de Participantes[17]	Cantidad y tipos de bloques	Cantidad total de espectro a subastar
Cuatro (4) o más	Cuatro (4) bloques de 2x10 MHz y un bloque de 2x5 MHz	90 MHz
Tres (3)	Tres (3) bloques de 2x10 MHz y un bloque de 2x5 MHz	70 MHz
Dos (2)	Dos (2) bloques de 2x10 MHz y un bloque[18] de 2x5 MHz	50 MHz

2.2 En la banda de 1900 MHz, un (1) bloque de 2x2.5 MHz, para un total de 5 MHz

3. En la banda de 2500 MHz:

Número de Participantes[19]	Cantidad y tipos de bloques	Cantidad total de espectro a subastar
Cuatro (4) o más	Ocho (8) bloques de 2x5 MHz	80 MHz
Tres (3)	Seis (6) bloques de 2x5 MHz	60 MHz
Dos (2)	Cuatro (4) bloques de 2x5 MHz	40 MHz
Uno (1)	Cero (0) bloques	0 MHz

Parágrafo 3°. Los *Valores de reserva del espectro* serán los siguientes:

1. Para la banda de 700 MHz:

Tamaño del bloque	Valor de reserva del espectro (COP)
2x10 MHz (20 MHz)	$949.257.348.107,85
2x5 MHz (10 MHz)	$474.628.674.053,93

2. Para la banda de 1900 MHz:

Tamaño del bloque	Valor de reserva del espectro (COP)
2x2.5 MHz (5 MHz)	$228.350.369.346,00

3. Para la banda de 2500 MHz:

Tamaño del bloque	Valor de reserva del espectro (COP)
2x5 MHz (10 MHz)	$160.545.489.505,19

Parágrafo 4°. El Índice base de reserva es información reservada, según las disposiciones del numeral 4 del artículo 24 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para los efectos de la presente Resolución, se aplicarán las siguientes definiciones:

2.1 **Administrador Central:** Se refiere al director o directores del proceso de selección objetiva a través del mecanismo de subasta, que ejercerá las funciones señaladas en el Anexo III.

2.2 **IMT:** Telecomunicaciones Móviles Internacionales (por sus siglas en inglés).

2.3 Índice: Oferta de cada Participante resultado de la aplicación de una función matemática que tiene como variables de entrada el Valor ofertado$_{700\ MHz}$ y la ampliación de cobertura ofrecida por cada bloque de 20 MHz o de 10 MHz para la banda de 700 MHz, según corresponda. La ampliación de cobertura se ofertará dentro del Índice en términos del número de localidades ofertadas y el tiempo para el despliegue y puesta efectiva en servicio.

2.4 Índice base de reserva: Índice calculado por EL MINISTERIO, que no será conocido por los Participantes y es uno de los elementos para determinar si el Participante pasa o no la ronda preliminar de una secuencia de subasta de un bloque de 20 MHz o de 10 MHz, según corresponda. Este índice será el mismo para cada uno de los bloques de 20 MHz. Para el bloque de 10 MHz, será la mitad del índice correspondiente a un bloque de 20 MHz. Ninguno de estos índices cambiará entre secuencias.

2.5 Índice vigente: Índice que propone el Administrador Central para cada ronda de secuencia de subasta de un bloque de 20 MHz o de 10 MHz para la banda de 700 MHz.

2.6 Índice de salida: Índice que propone el Participante para salir de la secuencia de subasta de un bloque de 20 MHz o de 10 MHz para la banda de 700 MHz en caso de que decida no aceptar el índice vigente propuesto por el Administrador Central para la respectiva ronda.

2.7 **Oferta:** En la banda de 700 MHz corresponde al Índice definido previamente en el numeral 2.3 del presente artículo. En las bandas de 1900 MHz y 2500 MHz corresponde al valor ofertado, definido en los numerales 2.19 y 2.20 del presente artículo.

2.8 **Operador en bandas altas:** Proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones que cuenta con permiso vigente para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas entre 1 GHz a 6 GHz utilizadas en Colombia para las IMT.

2.9 **Operador en bandas bajas:** Proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones que cuenta con permiso vigente para el uso y explotación de espectro

[17] Para efectos de la determinación de la cantidad y tipos de bloques a subastar en la banda de 700 MHz, el número de participantes se refiere a los interesados que cumplan con las siguientes condiciones: (i) hayan quedado habilitados para participar en la subasta, de acuerdo con el informe final de evaluación de solicitudes presentadas que será publicado por EL MINISTERIO en la fecha establecida en el artículo 4° de la presente resolución, y (ii) se presenten al evento de subasta según la fecha definida en el cronograma del presente proceso, y (iii) que tengan capacidad para ser asignatarios de permisos de uso de espectro en la banda de 700 MHz, según los topes de espectro vigentes.

[18] En caso de que los dos (2) operadores sean Operador en bandas bajas, según lo definido en el numeral 2.9 del artículo 2° de la presente resolución, el bloque de 10 MHz (2x5 MHz) no será subastado y, por tanto, la cantidad máxima a subastar en este escenario será de dos (2) bloques de 20 MHz (2x10 MHz), para un total de 40 MHz.

[19] Para efectos de la determinación de la cantidad y tipos de bloques a subastar en la banda de 2500 MHz, el número de participantes se refiere a los interesados que cumplan con las siguientes condiciones: (i) hayan quedado habilitados para participar en la subasta, de acuerdo con el informe final de evaluación de solicitudes presentadas que será publicado por EL MINISTERIO en la fecha establecida en el artículo 4° de la presente resolución, y (ii) se presenten al evento de subasta según la fecha definida en el cronograma del presente proceso y (iii) que tengan capacidad para ser asignatarios de permisos de uso de espectro en la banda de 2500 MHz, según los topes de espectro vigentes.

radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas inferiores a 1 GHz utilizadas en Colombia para las IMT.

2.10 **Operador entrante:** Participante o interesado en el presente proceso que no sea titular de permisos para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para servicios móviles terrestres en bandas actualmente utilizadas en Colombia para las IMT.

2.11 **Operador sin bandas altas:** Proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones que no sea titular de permiso vigente para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas entre 1 GHz y 6 GHz utilizadas en Colombia para las IMT.

2.12 **Operador sin bandas bajas:** Proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones que cuenta con permisos temporales para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas inferiores a 1 GHz utilizadas en Colombia para las IMT o que no sea titular de permiso vigente para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas inferiores a 1 GHz utilizadas en Colombia para IMT.

2.13 **Secuencia:** Hace referencia al proceso de subasta de un bloque en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz. El número de secuencias por banda se define en el parágrafo del artículo 6° de la presente resolución.

2.14 **Ronda:** Se refiere a la instancia de puja dentro de cada secuencia y para cada banda, por lo que el número de rondas en cada secuencia no está limitado a priori y lo determinará la dinámica de la subasta.

2.15 **Puja:** Ofrecimiento de un Índice (en la banda de 700 MHz) o de un Valor ofertado (en las bandas de 1900 MHz y 2500 MHz) que sea mayor o igual al índice Vigente o al Valor vigente de la respectiva ronda.

2.16 **Valor del espectro$_{Participante}$:** Valoración en pesos del espectro por un bloque de 20 MHz o de 10 MHz en la banda de 700 MHz que realiza un Participante, y que corresponde a la suma del Valor ofertado$_{700\ MHz}$ y el valor de la ampliación de cobertura ofertada por este mismo Participante en las localidades de su elección, seleccionadas del Anexo IV de la presente resolución.

2.17 **Valor de reserva del espectro:** Valoración en pesos del espectro, realizada por EL MINISTERIO, que es conocida por los Participantes.

a) **Para la banda de 700 MHz:** Es uno de los elementos para determinar si el Participante pasa o no la ronda preliminar de una secuencia de subasta de un bloque de 20 MHz o de 10 MHz, según corresponda. Este valor de reserva será el mismo para cada uno de los bloques de 20 MHz. Para el bloque de 10 MHz, será la mitad del valor correspondiente a un bloque de 20 MHz. Ninguno de estos valores cambiará entre secuencias.

b) **Para la banda de 1900 MHz:** Este elemento determinará si el Participante pasa o no la ronda preliminar de una secuencia de subasta del bloque de 5 MHz. Este valor será único y no cambiará entre secuencias.

c) **Para la banda de 2500 MHz:** Este elemento determinará si el Participante pasa o no la ronda preliminar de una secuencia de subasta de un bloque de 10 MHz. Este valor será el mismo para todos los bloques y no cambiará entre secuencias.

2.18 **Valor ofertado$_{700\ MHz}$:** Valor en pesos colombianos equivalente a mínimo el 40% y máximo al 100% de la contraprestación económica *(Valor del espectro$_{Participante}$)* y que corresponde a la contraprestación pecuniaria, de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 de la presente resolución para un bloque de 20 MHz o de 10 MHz en la banda de 700 MHz, según corresponda.

2.19 **Valor ofertado$_{1900\ MHz}$:** Valor en pesos colombianos ofertado por el Participante y que corresponde a la contraprestación pecuniaria, de que trata el numeral 14.2 del artículo 14 de la presente resolución, para la banda de 1900 MHz.

2.20 **Valor ofertado$_{2500\ MHz}$:** Valor en pesos colombianos ofertado por el Participante y que corresponde a la contraprestación pecuniaria, de que trata el numeral 14.2 del artículo 14 de la presente resolución, para la banda de 2500 MHz.

2.21 **Valor vigente:** Valor en pesos que propone el Administrador Central para cada ronda de secuencia de subasta de un bloque de 10 MHz para la banda de 2500 MHz y para el bloque de 5 MHz en la banda de 1900 MHz.

2.22 **Valor de salida:** Valor que propone el Participante para salir de la secuencia de subasta de un bloque de 10 MHz para la banda de 2500 MHz o del bloque de 5 MHz en la banda de 1900 MHz, en caso de que decida no aceptar el valor vigente propuesto por el Administrador Central para la respectiva ronda.

Artículo 3°. A*signación del permiso de uso del espectro radioeléctrico.* De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 29 de la Ley 1978 de 2019, la asignación de hasta 90 MHz[20], ubicados dentro de la banda de 700 MHz, de 5 MHz en la banda de 1900 MHz y de hasta 80 MHz[21] en la banda de 2500 MHz, se hará por selección objetiva, dirigida por EL MINISTERIO, mediante:

1. Mecanismo de subasta secuencial simultánea de reloj ascendente por múltiples rondas con énfasis en cobertura para la banda de 700 MHz.

2. Mecanismo de subasta secuencial simultánea de reloj ascendente por múltiples rondas para las bandas de 1900 MHz y 2500 MHz.

Parágrafo. El permiso para el uso del espectro radioeléctrico para cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que resulte asignatario del presente proceso se otorgará mediante acto administrativo particular. El espectro asignado dependerá del resultado de la subasta y no estará condicionado a la asignación de la totalidad del espectro que se encuentre disponible para el proceso de selección objetiva a que se refiere la presente resolución.

Artículo 4°. *Cronograma del proceso*. El proceso de que trata el artículo 1° de la presente resolución se regirá por el siguiente cronograma, que podrá ser modificado unilateral y discrecionalmente por EL MINISTERIO, en ejercicio de sus facultades legales.

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN
1	Consulta pública del borrador de Resolución de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico	8 de noviembre de 2019	14 de noviembre de 2019
2	Recibo de observaciones al borrador de resolución en el correo subastaespectro@mintic.gov.co	9 de noviembre de 2019	14 de noviembre de 2019
3	Foro para presentar el borrador de resolución y presentación de comentarios		15 de noviembre de 2019
4	Publicación de la resolución definitiva		25 de noviembre de 2019
5	Audiencia de aclaración de inquietudes		27 de noviembre de 2019
6	Presentación de solicitudes de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico	25 de noviembre de 2019	2 de diciembre de 2019 hasta las 6:00 p. m.
7	Evaluación de solicitudes y presentación de aclaraciones a la documentación presentada (información subsanable)	3 de diciembre de 2019	4 de diciembre de 2019
8	Publicación del informe previo de evaluación de solicitudes presentadas		5 de diciembre de 2019
9	Recibo de observaciones al informe previo de evaluación de las solicitudes presentadas	5 de diciembre de 2019	6 de diciembre de 2019
10	Publicación del informe final de evaluación de solicitudes presentadas		9 de diciembre de 2019
11	Sesiones de presentación y explicación del mecanismo de la subasta	10 de diciembre de 2019	17 de diciembre de 2019
12	Subasta	20 de diciembre de 2019	
13	Expedición de los actos administrativos particulares de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico		20 de febrero de 2020
14	Notificación de los actos administrativos particulares de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico		21 de febrero de 2020

Artículo 5°. *Solicitud de participación en el proceso (solicitud)*. Cualquier interesado en participar en el presente proceso de selección objetiva de que trata la presente resolución mediante el mecanismo de subasta deberá presentar una solicitud de participación expresa, por escrito, dentro del plazo señalado en el artículo 4° de la presente resolución.

Dicha solicitud de participación estará conformada por la *"Solicitud de Participación Proceso de Selección Objetiva - Banda de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz"* contenida en el Anexo I de la presente resolución, y el "*Certificado de Participación Independiente del Participante Proceso de Selección Objetiva - Banda de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz",* contenido en el Anexo II de esta resolución, así como por los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos generales de participación establecidos en la presente resolución.

La solicitud de participación debe estar suscrita por el representante legal del interesado debidamente acreditado y con capacidad para su presentación, o por apoderado, acompañada de su antefirma (nombre claro y completo), dirigida al MINISTERIO.

La documentación deberá presentarse en idioma castellano, dentro de un sobre que se identificará como *"Solicitud Participación Proceso de Selección Objetiva - Banda de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz"* conforme al Anexo I de la presente resolución, en original impreso y una copia en CD. La copia contenida en el CD debe corresponder a la totalidad de los documentos que conforman la solicitud original, debidamente escaneados y en formato pdf. La solicitud de participación deberá presentarse numerada en orden consecutivo ascendente. En caso de discrepancia entre el original impreso de la solicitud y el CD, prevalecerá el contenido del original impreso.

La solicitud de participación deberá ser presentada y radicada en la ciudad de Bogotá, D. C., en la Carrera 8 entre calles 12A y 12B – Edificio Murillo Toro, Primer Piso - Oficina Grupo de Fortalecimiento de las Relaciones con los Grupos de Interés, debidamente identificada como *"Solicitud Participación Proceso de Selección Objetiva - Banda de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz",* desde la publicación de la presente resolución en la página web del MINISTERIO y hasta las 6:00:00 p. m. de la fecha final indicada en

[20] La cantidad total y tipos de bloques se definirá de acuerdo con las condiciones descritas en el parágrafo 2° del artículo 1° de la presente resolución.

[21] La cantidad total y tipos de bloques se definirá de acuerdo con las condiciones descritas en el parágrafo 2° del artículo 1° de la presente resolución.

el cronograma previsto por el artículo 4° de la presente resolución. En ningún caso, se recibirán solicitudes de participación que se presenten fuera de la fecha y hora señaladas para la presentación de estas.

Artículo 6°. *Estructura de la subasta.* El mecanismo para la asignación de hasta 90 MHz[22] en la banda de 700 MHz, de 5 MHz en la banda de 1900 MHz y de hasta 80 MHz[23] en la banda de 2500 MHz seguirá lo descrito en el Anexo III de la presente resolución.

Parágrafo. El número total de secuencias será:

1. Para la banda de 700 MHz:

Número de Participantes[24]	Cantidad de espectro a subastar (por tipos de bloques)	Número total de secuencias máximas
Cuatro (4) o más	Cuatro (4) bloques de 20 MHz	Nueve (9)
	Un bloque de 10 MHz	Dos (2)
Tres (3)	Tres (3) bloques de 20 MHz	Seis (6)
	Un bloque de 10 MHz	Dos (2)
Dos (2)	Dos (2) bloques de 20 MHz	Cuatro (4)
	Un bloque de 10 MHz	Dos (2)

2. Para la banda 1900 MHz: máximo dos (2) secuencias.

3. Para la banda de 2500 MHz:

Número de Participantes[25]	Cantidad de espectro a subastar (por tipos de bloques)	Número total de secuencias máximas
Cuatro (4) o más	Ocho (8) bloques de 10 MHz	Ocho (8)
Tres (3)	Seis (6) bloques de 10 MHz	Seis (6)
Dos (2)	Cuatro (4) bloques de 10 MHz	Cuatro (4)

En el número total de secuencias definidas para cada banda se subastará la totalidad de bloques disponibles en la banda.

Artículo 7°. *Requisitos generales de participación.* Podrán participar en el presente proceso de selección objetiva mediante subasta todas las personas jurídicas domiciliadas en Colombia, personas jurídicas no domiciliadas en Colombia, promesas de sociedades futuras, consorcios, uniones temporales y Fondos de Capital Privado (en adelante, "Participante" o "Interesado"), que cumplan con los siguientes requisitos:

7.1. Requisitos para las personas jurídicas domiciliadas en Colombia:

a) Tener una duración no inferior a la del plazo del permiso de uso del espectro radioeléctrico de que trata el artículo 20 de la presente resolución y dos (2) años más.

b) Incluir dentro de su objeto social como actividad principal la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones.

c) Estar registrada o comprometerse a iniciar el trámite de inscripción e incorporación al Registro Único de TIC, al que se refiere el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 12 de la Ley 1978 de 2019, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, en caso de resultar asignatario. Para comprobar dicho requisito deberá aportarse el certificado correspondiente o el documento suscrito por el representante legal en donde conste el compromiso para iniciar el trámite de inscripción referido.

d) Encontrarse al día en las obligaciones con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la fecha de la presentación de la solicitud y a la fecha de otorgamiento del permiso, cuando fuere el caso.

e) No encontrarse la persona jurídica, sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo o socios, excepto en las sociedades anónimas abiertas, incursos en causales de inhabilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia. En caso de que la inhabilidad o la prohibición sobrevenga durante el proceso, dicha situación deberá ser informada al MINISTERIO y se entenderá que la solicitud de participación no cumple con las condiciones establecidas y que se renuncia a la participación, sin perjuicio de las consecuencias legales aplicables, según la causal de inhabilidad o prohibición de orden constitucional o legal que se configure.

f) Contar con experiencia propia, o de cualquiera de sus socios, no inferior a cuatro (4) años en la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, a la fecha de presentación de la solicitud. Esta experiencia se acreditará mediante la certificación suscrita por el representante legal de la persona jurídica, o su apoderado, en la que conste el tiempo total de la experiencia certificada, el tipo de servicio y el área de cobertura. Dicha certificación se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

7.2. Requisitos para las personas jurídicas no domiciliadas en Colombia:

a) Las personas jurídicas extranjeras que no cuenten con domicilio o sucursal debidamente establecida y constituida en Colombia deberán concurrir al proceso por medio de apoderado, debidamente facultado para presentar la solicitud, suscribir las garantías requeridas, notificarse de los actos administrativos que se expidan durante el proceso, incluyendo la eventual adjudicación, y actuar durante el proceso de subasta.

b) Comprometerse, en caso de resultar adjudicataria de un permiso de uso de espectro radioeléctrico, a constituir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, una sociedad filial o sucursal en Colombia que incluya como actividad principal la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones en el territorio colombiano, cuya duración no debe ser inferior a la del plazo del permiso de uso del espectro radioeléctrico de que trata el artículo 20 de la presente resolución y dos (2) años más.

c) Comprometerse a iniciar el trámite de inscripción e incorporación al Registro Único de TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 12 de la Ley 1978 de 2019, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la constitución de la sucursal o filial en Colombia. Para comprobar dicho requisito, deberá aportarse el certificado correspondiente o el documento suscrito por el apoderado donde conste el compromiso para iniciar el trámite de inscripción referido.

d) No encontrarse la persona jurídica, sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo o socios, excepto en las sociedades anónimas abiertas, incursos en causales de inhabilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia. En caso de que la inhabilidad o la prohibición sobrevenga durante el proceso, dicha situación deberá ser informada al MINISTERIO y se entenderá que la solicitud de participación no cumple con las condiciones establecidas y que renuncia a la participación, sin perjuicio de las consecuencias legales aplicables, según la causal de inhabilidad o prohibición de orden constitucional o legal que se configure.

e) Contar con experiencia propia, o de cualquiera de sus socios, no inferior a cuatro (4) años en la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, a la fecha de presentación de la solicitud. Esta experiencia se acreditará mediante la certificación suscrita por el representante legal de la empresa interesada o su apoderado en la que conste el tiempo total de la experiencia certificada, el tipo de servicio y el área de cobertura. Dicha certificación se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

7.3. Requisitos para las promesas de sociedad futura:

a) Comprometerse, todos los integrantes de la sociedad futura conjuntamente, a constituir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, una sociedad o sucursal en Colombia que incluya como actividad principal la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones en el territorio colombiano, cuya duración no deberá ser inferior a la del plazo del permiso de uso del espectro radioeléctrico de que trata el artículo 20 de la presente resolución y dos (2) años más.

b) Comprometerse, todos los integrantes de la sociedad futura, a iniciar el trámite de inscripción e incorporación de la sociedad futura al Registro Único de TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 12 de la Ley 1978 de 2019, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la creación de la sociedad. Para comprobar dicho requisito deberá aportarse el documento suscrito por cada promitente, en donde conste el compromiso para iniciar el trámite de inscripción referido.

c) No encontrarse quienes suscriben la promesa de sociedad, sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo o socios, excepto en las sociedades anónimas abiertas, incursos en causales de inhabilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia. En caso de que la inhabilidad o la prohibición sobrevenga durante el proceso, dicha situación deberá ser informada al MINISTERIO y se entenderá que la solicitud de participación no cumple con las condiciones establecidas y que se renuncia a la participación, sin perjuicio de las consecuencias legales aplicables, según la causal de inhabilidad o prohibición de orden constitucional o legal que se configure.

d) Al menos una de las personas que suscribe la promesa de sociedad futura y que tenga participación mayoritaria en esta, acreditará, mediante certificación suscrita por el representante legal o su apoderado, que cuenta con experiencia propia mínima de cuatro (4) años en la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, a la fecha de presentación de la solicitud. En la certificación deberá constar el tiempo total de la experiencia certificada, el tipo de servicio y el área de cobertura. Dicha certificación se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

7.4. Requisitos para los Fondos de Capital Privado

a) El Fondo de Capital Privado deberá haberse constituido antes de la fecha para la presentación de solicitudes de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico prevista en la presente resolución. En el caso de los Fondos de Capital Privado colombianos, se deberá haber radicado el reglamento en la Superintendencia Financiera de Colombia y obtenido el número para reportar información a la Superintendencia. En el caso de los Fondos de Capital Privado extranjeros, se deberá haber constituido el vehículo.

b) La duración del Fondo de Capital Privado deberá ser de por lo menos de diez (10) años contados a partir de la fecha para la presentación de solicitudes de asignación

---

22 La cantidad total y tipos de bloques se definirá de acuerdo con las condiciones descritas en el parágrafo 2° del artículo 1° de la presente resolución.

23 La cantidad total y tipos de bloques se definirá de acuerdo con las condiciones descritas en el parágrafo 2° del artículo 1° de la presente resolución.

24 Para efectos de la determinación de la cantidad y tipos de bloques a subastar en la banda de 700 MHz, el número de participantes se refiere a los interesados que cumplan con las siguientes condiciones: (i) hayan quedado habilitados para participar en la subasta, de acuerdo con el informe final de evaluación de solicitudes presentadas que será publicado por EL MINISTERIO en la fecha establecida en el artículo 4° de la presente resolución, y (ii) se presenten al evento de subasta según la fecha definida en el cronograma del presente proceso, y (iii) que tengan capacidad para ser asignatarios de permisos de uso de espectro en la banda de 700 MHz, según los topes de espectro vigentes.

25 Para efectos de la determinación de la cantidad y tipos de bloques a subastar en la banda de 2500 MHz, el número de participantes se refiere a los interesados que cumplan con las siguientes condiciones: (i) hayan quedado habilitados para participar en la subasta, de acuerdo con el informe final de evaluación de solicitudes presentadas que será publicado por EL MINISTERIO en la fecha establecida en el artículo 4° de la presente resolución, y (ii) se presenten al evento de subasta según la fecha definida en el cronograma del presente proceso y (iii) que tengan capacidad para ser asignatarios de permisos de uso de espectro en la banda de 2500 MHz, según los topes de espectro vigentes.

de permisos de uso del espectro radioeléctrico, lo cual será certificado por la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado, el gestor profesional o su *fund manager* si el fondo es extranjero.

c) Deberá acreditar mediante un extracto del acta del comité de inversiones del fondo que el Fondo de Capital Privado y su gerente, gestor profesional o *fund manager*, según sea el caso, están autorizados para participar en la subasta, individualmente o en asocio con terceros. En el evento en que el Fondo de Capital Privado no tenga un comité de inversiones, el gestor profesional o el *fund manager* deberán indicar en un documento suscrito por estos, que el reglamento del Fondo los autoriza a participar en esta subasta.

d) El Fondo de Capital Privado deberá contar, a la fecha de presentación de la solicitud, con experiencia no inferior a cuatro (4) años en inversiones en sociedades cuyo objeto sea la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones. La inversión efectuada deberá corresponder a por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital de la sociedad prestadora de servicios de telecomunicaciones. Esta experiencia se acreditará mediante la certificación suscrita por el *fund manager*, el gestor profesional, o el representante legal de la sociedad administradora, en la que conste el tiempo total de la experiencia certificada, la sociedad en la que se realizó la inversión, el tipo de servicio que presta dicha sociedad y el área de cobertura. Dicha certificación se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

e) Los Fondos de capital privado podrán presentarse a esta subasta a través de: (i) Una Promesa de Sociedad Futura, aun en el caso de no presentarse en asocio con otras personas o fondos; o (ii) El respaldo a una persona jurídica nacional.

f) En el caso de presentarse a través de una Promesa de Sociedad Futura, deberán cumplir lo previsto en el numeral 7.3 de esta resolución.

g) En el caso de presentarse mediante el respaldo a una persona jurídica nacional, deberán acreditarse los requisitos de la persona jurídica en los términos previstos en los numerales 7.1 y 7.2 y adicionalmente, deberán acreditar el respaldo a dicha sociedad mediante un compromiso de inversión, contingente a la adjudicación de uno o más bloques de espectro con ocasión de la subasta, sin que sea requisito especificar el monto del compromiso. El documento en el que conste el compromiso de inversión contingente, deberá estar suscrito por el representante legal de la sociedad administradora, el gestor profesional o el *fund manager* según corresponda. En este caso, la experiencia que será verificada será la del Fondo de Capital Privado y no la de la sociedad.

7.5. Para los consorcios y uniones temporales:

a) Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán presentar el documento de constitución que contenga las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, su responsabilidad y la manifestación expresa de su intención de participar en la presentación conjunta de la solicitud de participación en el proceso, comprometerse con el valor ofrecido en la subasta, suscribir las garantías requeridas y cumplir con las condiciones del permiso de uso del espectro radioeléctrico, en caso de resultar adjudicatarios.

b) El documento de constitución del consorcio o de la unión temporal deberá expresar claramente si la participación es a título de consorcio o de unión temporal y establecer expresamente, en los dos casos, que quienes integran la figura asumen una responsabilidad solidaria frente al MINISTERIO por el cumplimiento de las obligaciones que emanan del otorgamiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico. Si se trata de unión temporal, el documento deberá señalar la duración, las actividades a cargo de cada uno de los miembros y los porcentajes de participación. Si se trata de consorcio, sus miembros deberán acreditar, además de su duración, su porcentaje de participación en el mismo. Los términos de los acuerdos de la unión temporal o consorcio no podrán ser modificados sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MINISTERIO.

c) Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, que deberá comprender desde la fecha de presentación de la solicitud de participación por parte de los interesados hasta la fecha de vencimiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico de que trata el artículo 20 de la presente resolución y dos (2) años más.

d) Comprometerse, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, a iniciar el trámite de inscripción e incorporación de cada uno de ellos al Registro Único de TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 12 de la Ley 1978 de 2019, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, en caso de resultar asignatario.

Para comprobar dicho requisito deberá aportarse el documento suscrito por cada integrante del consorcio o unión temporal, en donde conste el compromiso para iniciar el trámite de inscripción referido.

e) No encontrarse los miembros del consorcio o unión temporal, sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo o socios, excepto en las sociedades anónimas abiertas, incursos en causales de inhabilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia. En caso de que la inhabilidad o la prohibición sobrevenga durante el proceso, dicha situación deberá ser informada al MINISTERIO y se entenderá que la solicitud de participación no cumple con las condiciones establecidas y que se renuncia a la participación, sin perjuicio de las consecuencias legales aplicables, según la causal de inhabilidad o prohibición de orden constitucional o legal que se configure.

f) Al menos uno de los miembros de la unión temporal o consorcio, y que tenga una participación mayoritaria en esta, acreditará, mediante certificación suscrita por el representante legal o su apoderado, que cuenta con experiencia propia mínima de cuatro (4) años en la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones a la fecha de presentación de la solicitud. En la certificación deberá constar el tiempo total de la experiencia certificada, el tipo de servicio y el área de cobertura. Dicha certificación se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Parágrafo 1°. El incumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales del presente artículo, según corresponda, dará lugar a que el respectivo participante se tenga por no habilitado y quede excluido del proceso de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico de que trata la presente resolución.

Parágrafo 2°. Cuando alguno de los socios de la persona jurídica, de la promesa de sociedad futura, de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, ceda su participación, deberá hacerlo a una persona que cumpla las mismas condiciones exigidas al cedente en la presente resolución, previa autorización expresa del MINISTERIO.

Parágrafo 3°. Si el solicitante, el Participante de la promesa de sociedad futura, el integrante del consorcio o de la unión temporal, o las empresas con las que cualquiera de los anteriores tenga vínculos decisorios comunes o una participación relevante, entendida en los términos señalados en el artículo 8° de esta resolución, es asignatario en Colombia de permisos de uso del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas para las IMT, se contabilizará el espectro sobre el cual es actualmente asignatario para determinar la cantidad a la que puede acceder el interesado o solicitante en este proceso, de forma independiente, considerando los topes vigentes.

La máxima cantidad de espectro para bandas bajas y para bandas altas a la que podrán acceder los interesados que se presenten bajo la figura de promesa de sociedad futura, consorcio o unión temporal, no es acumulativa y corresponderá al valor mínimo obtenido del cálculo de la diferencia entre el tope de espectro vigente y las asignaciones de los permisos de uso del espectro para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas para las IMT (excepto los permisos temporales) a la fecha de realización de la subasta de cada uno de sus miembros. Este cálculo se realizará para bandas bajas o altas según corresponda.

Parágrafo 4°. En todos los casos se aplicarán, sin excepción, las normas vigentes en materia de topes de espectro. Para efectos de computar la cantidad de espectro radioeléctrico a que puede acceder cada participante, interesado o solicitante dentro de este proceso de selección, no se tendrá en cuenta el que ha sido asignado por medio de permisos temporales.

Parágrafo 5°. El Participante o sus integrantes/miembros (si se trata de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura) podrán acreditar la experiencia mínima solicitada en este artículo con las credenciales de: (a) sociedades controladas por el participante; (b) la matriz del participante; o (c) sociedades controladas por la matriz o controlante del participante. Para los efectos de los literales a), b) y c), se considerará que hay situación de control cuando se cumpla con los presupuestos del artículo 260 y subsiguientes del Código de Comercio.

El Participante deberá acreditar la situación de control en los casos previstos en el presente parágrafo de la siguiente manera:

a) Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencien los presupuestos de control descritos en el primer inciso del parágrafo 5°.

b) Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará: (i) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencia que los presupuestos de control descritos en el primer inciso del parágrafo 5°, en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (ii) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencien los presupuestos de control descritos en el primer párrafo del parágrafo 5°, o (iii) mediante los estados financieros de la sociedad controlante, en los que se registre la existencia de la situación de control. Los estados financieros deberán estar auditados si la sociedad a los que se refieren tiene obligación de contar con auditor o revisor fiscal, o estarán firmados por su representante legal y contador en el caso en que no tenga tal obligación (iv) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Participante (o el integrante/miembro de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en la cual se evidencia la misma. Cuando se trate de situaciones de control por parte de una entidad de naturaleza no societaria como un patrimonio autónomo (*trust*) o similar, el administrador o vocero de este certificará la situación de control directo o indirecto sobre entidades de naturaleza societaria y/o sobre otras entidades de naturaleza no societaria.

c) Si el Participante o cualquiera de sus integrantes/miembros acredita la experiencia de sociedades controladas por su matriz, o controlante, se deberán acreditar las correspondientes situaciones de control, (i) de la matriz, o controlante, con respecto al Participante (o cualquiera de sus integrantes), y (ii) de la matriz, o controlante, con respecto a las sociedades que acreditan la experiencia, según lo previsto anteriormente.

d) En cualquiera de los casos mencionados en el primer inciso del parágrafo 5°, el Participante o sus integrantes deberá entregar un diagrama de la estructura organizacional

que explique detalladamente la situación de control con los respectivos porcentajes de participación, que permitan entender de manera esquemática la relación entre el Participante o sus integrantes y la información presentada para acreditar la experiencia.

El MINISTERIO se reserva el derecho a validar, a su entera discreción, la existencia de la relación entre el Participante o los miembros del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura y las sociedades que acredita como matrices, subordinadas o subordinadas de su matriz, o integrantes del Participante a través de las cuales acredita la experiencia. El respectivo Participante deberá estar dispuesto a presentar las certificaciones y documentos de existencia y representación legal, debidamente legalizados, que se requieran para acreditar la respectiva relación, como parte del proceso de verificación, así como cualquier aclaración adicional que sea solicitada por el MINISTERIO.

Páragrafo 6°. Los Fondos de Capital Privado podrán acreditar la experiencia obtenida por otros Fondos de Capital Privado, cuando dichos fondos son administrados por: (i) el mismo *fund manager* o gestor profesional del Fondo de Capital Privado que participa en la subasta; o (ii) por sociedades que pertenezcan al mismo grupo empresarial al que pertenece el *fund manager* o gestor profesional del fondo que participa en la subasta.

Páragrafo 7°. Los Participantes y sus integrantes deberán declarar bajo la gravedad de juramento en la Solicitud de Participación que no están incursos en ninguna causal de inhabilidad o prohibición de orden constitucional o legal para la obtención del permiso para el uso del espectro, afirmación que se entenderá prestada con la suscripción del Anexo I. Cuando se trate de Participantes sin domicilio o sucursal en Colombia deberán entregar además una declaración juramentada en la que indiquen que no se encuentran sancionados o reportados en ningún país como responsables fiscales, penales o disciplinarios o su equivalente.

Artículo 8°. *Información relativa a la estructura societaria.* Además de lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución, los interesados en participar en el proceso de selección objetiva deberán informar en la solicitud de que trata el artículo 5° de esta resolución lo siguiente:

1. Las sociedades por acciones deben informar el número y tipo de acciones emitidas (ej.: ordinarias, preferenciales, etc.), y el valor de estas. Otro tipo de sociedades, deben informar el número y valor de las cuotas o derechos de participación en el capital social.

2. Organigrama de la estructura societaria de la persona jurídica, o de los integrantes de la promesa de sociedad, unión temporal o consorcio, e indicar, cuando ello aplique, lo siguiente:

a) Solicitante.

b) Personas jurídicas o personas naturales que controlan al solicitante.

c) Personas jurídicas o personas naturales que tienen participación relevante, esto es, más del diez por ciento (10 %) de participación.

Parágrafo 1°. No podrán participar directamente ni como integrantes de promesas de sociedad futura, consorcios o uniones temporales, dos o más personas jurídicas que tengan el mismo socio mayoritario, o que sean subordinadas o controladas por una misma persona o entidad de naturaleza no societaria, en los términos definidos por el Código de Comercio y la legislación vigente en Colombia.

Parágrafo 2°. Los documentos presentados por los solicitantes podrán ser consultados por cualquier persona interesada en el proceso y por los organismos de control, por tanto, estos documentos serán tratados como información pública, a menos que el solicitante, al momento de presentar la solicitud de participación en el proceso, indique al MINISTERIO, por escrito y de manera expresa, la información presentada que tiene carácter de reservada y la norma legal que dispone la reserva de esta información. EL MINISTERIO verificará que lo señalado en la norma legal citada por el solicitante corresponda con lo manifestado por este. En caso de que dichos documentos efectivamente tengan reserva legal, se procederá a darles el tratamiento establecido por la ley. EL MINISTERIO informará al solicitante, por escrito, el resultado de la verificación realizada.

Artículo 9°. *Información anexa a la solicitud de participación*. La solicitud de participación en el presente proceso de selección objetiva deberá contener igualmente la siguiente información:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, para personas jurídicas domiciliadas en Colombia, o en el caso de personas jurídicas domiciliadas fuera de Colombia, un documento equivalente, expedido por la entidad competente para ello, debidamente apostillado. Para personas jurídicas domiciliadas en Colombia el certificado debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de que trata el presente artículo. Para personas jurídicas sin domicilio en Colombia, el certificado debe ceñirse a lo indicado en el parágrafo 1° del presente artículo. Este documento debe acreditar que el término de duración de la persona jurídica es por lo menos igual al del permiso de uso del espectro radioeléctrico indicado en el artículo 20 de la presente resolución y dos (2) años más. Este certificado deberá ser presentado por todas las personas jurídicas que soliciten participar en el proceso, a título individual, o bajo las figuras de promesa de sociedad futura, consorcio o unión temporal.

2. En el evento en que el certificado expedido por la Cámara de Comercio, o aquel otorgado por la entidad que haga sus veces y sea competente para ello en los casos de personas jurídicas domiciliadas fuera de Colombia, haga una remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, debidamente avalada por las autoridades competentes y apostillada, de ser el caso.

3. Cuando el representante legal del participante, o de algunas de las sociedades que conforman la promesa de sociedad futura o el consorcio o unión temporal, se encuentre limitado en sus facultades para presentar la solicitud, se deberá anexar copia del documento en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente que lo autoriza para presentar la solicitud, comprometerse con el valor ofrecido en la subasta y suscribir las garantías requeridas en el presente proceso.

4. Si se actúa mediante apoderado, se debe adjuntar el poder otorgado, según lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias. El otorgamiento de poder especial conferido en el extranjero deberá ceñirse a lo dispuesto en los artículos 58 y 251 del Código General del Proceso.

5. Manifestación del representante legal o su apoderado, la cual se entenderá realizada bajo la gravedad del juramento, en el sentido de que ni la persona jurídica interesada, ni sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo, o socios, se encuentran incursos en causales de inhabilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

6. Indicación de la dirección del domicilio de la persona jurídica, nombre del representante encargado del presente proceso, número de teléfono, y dirección de correo electrónico donde se entenderán surtidas las notificaciones, comunicaciones, requerimientos o solicitudes que le formule EL MINISTERIO en el curso del proceso de subasta.

7. Nombre completo e identificación de máximo seis (6) personas autorizadas, en adelante "los autorizados", para asistir a las *Sesiones de presentación y explicación del mecanismo de la subasta* descrita en el numeral 6 del Anexo III de la presente resolución, y recibir la información asociada a dicho mecanismo y clasificada como confidencial por el MINISTERIO. Se debe adjuntar el documento que acredite la facultad de los autorizados para participar y representar al solicitante. En caso de que se actúe mediante poder, este deberá otorgarse de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

8. Suscribir y presentar los Anexos I y II de la presente resolución.

9. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

10. Los Fondos de Capital Privado deberán presentar la documentación que se señala en este artículo para su gestor profesional, *fund manager*, o sociedad administradora. Adicionalmente, deberá aportar el documento al que se refiere el literal c) del numeral 7.4 del artículo 7° de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Para personas jurídicas no domiciliadas en Colombia, el documento que acredite su existencia, duración y representación legal, otorgado conforme a la legislación del país de domicilio y debidamente apostillado, el cual deberá contar con fecha de expedición no superior a los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud de que trata el presente artículo. En el mismo debe constar que su término de duración es por lo menos igual al del término de la asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico objeto de este proceso y dos (2) años más, según el artículo 20 de la presente resolución.

Parágrafo 2°. Las promesas de sociedad futura y los consorcios o uniones temporales deberán presentar en original el acuerdo de promesa de sociedad o el documento de constitución del consorcio o unión temporal, acompañado de los documentos que acrediten las respectivas autorizaciones de las juntas, asambleas, consejos directivos o autoridades de sus integrantes, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias respectivas. El acuerdo de promesa de sociedad o el documento de constitución del consorcio o unión temporal debe indicar que su duración será por lo menos igual al del término de asignación del permiso de uso de espectro radioeléctrico objeto de este proceso y dos (2) años más, según el artículo 20 de la presente resolución.

De igual forma, las promesas de sociedad futura y los consorcios o uniones temporales deberán presentar el documento de constitución de apoderado con facultades expresas para presentar la solicitud, representar a los socios promitentes en todo el trámite del proceso de selección objetiva, comprometerse con el valor ofrecido en la subasta y suscribir las garantías requeridas, para lo cual se deberá anexar copia del documento en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente de cada una de las personas jurídicas integrantes de la sociedad futura o del consorcio o unión temporal que lo autoriza.

Parágrafo 3°. Los documentos públicos provenientes del exterior y los documentos en idioma diferente al castellano se deberán aportar con arreglo a las exigencias previstas por el artículo 251 del Código General del Proceso.

Artículo 10. *Garantía de seriedad de oferta.* El participante deberá anexar a su solicitud de participación una garantía que ampare la seriedad de su oferta, en los términos y condiciones establecidos en la presente resolución y sus anexos. El participante podrá utilizar como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las siguientes modalidades de garantía:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, o

2. Garantía Bancaria.

Las garantías anteriormente descritas deberán atender las siguientes condiciones:

a) Todos los solicitantes con domicilio en Colombia presentarán garantías tramitadas con bancos bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y con domicilio en Colombia, o aseguradoras registradas ante la misma.

b) Los solicitantes que no tengan domicilio en Colombia pueden optar por presentar garantías emitidas por banco con domicilio en el extranjero. En este caso, si el emisor de la garantía es un banco extranjero, este banco deberá tener corresponsalía en Colombia. El banco corresponsal tiene la obligación de confirmar la garantía bancaria, asumiendo la responsabilidad ante el beneficiario en los mismos términos que el emisor, a partir de la fecha en que se haya otorgado la confirmación.

c) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia debe ser: A+, según Fitch Ratings Colombia o su equivalente si se trata de otra firma certificadora.

d) Las aseguradoras deben contar con un capital adecuado suficiente para expedir las garantías requeridas y cumplir con los requisitos de patrimonio adecuado, de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo complementan emanadas de la Superintendencia Financiera.

e) En el caso de personas jurídicas respaldadas por Fondos de Capital Privado, deberán aparecer como tomadores tanto la sociedad como el Fondo de Capital Privado.

En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la oferta, la vigencia de la garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por EL MINISTERIO.

La garantía de seriedad de la oferta amparará el cumplimiento de la oferta en todos los aspectos y obligaciones señaladas en la presente resolución y adicionalmente cubrirá los siguientes eventos:

a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la subasta o para la firmeza del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico sea prorrogado.

b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

c) La falta de constitución por parte del participante seleccionado de la garantía de cumplimiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico o del seguro de responsabilidad civil extracontractual dentro de los tiempos señalados en esta resolución.

d) No iniciar el trámite de inscripción e incorporación en el Registro Único de TIC dentro del plazo establecido en la presente resolución o no obtener el registro por razones que le sean imputables.

e) La no constitución de la sociedad o sucursal por parte del participante, dentro del plazo y conforme a lo establecido en la presente resolución.

f) La no constitución como sociedad, si la forma de participación es la promesa de sociedad futura, dentro del plazo establecido en la presente resolución.

g) No presentar oferta en ninguna de las rondas de la subasta.

EL MINISTERIO hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta como indemnización de perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de mayores perjuicios causados y no cubiertos por el valor de esta.

Deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos particulares asociados a cada uno de los dos mecanismos de cobertura:

1. **Garantía bancaria:** Irrevocable y a primer requerimiento que garantice la seriedad de la oferta que realizará dentro de la subasta, acompañada de sus anexos respectivos, la cual deberá cumplir con las siguientes condiciones particulares:

a) Ordenante:

1. **En caso de persona jurídica:** Deberá indicarse la razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado establezca que la firma podrá identificarse con la sigla y con el número de identificación tributaria. Para el caso de personas jurídicas extranjeras sin sucursal o filial en Colombia, esta información se tomará del registro que haga las veces en el país de domicilio de la sociedad. En el evento de estar respaldada por un Fondo de Capital Privado, también el fondo deberá aparecer como ordenante.

2. **En caso de promesa de sociedad futura:** Deberá indicarse como afianzado a la promesa de sociedad futura y a todos los integrantes de esta, con número de identificación tributaria, porcentaje de participación y razón social señalada en el certificado de existencia y representación legal.

3. **En caso de consorcio o unión temporal:** Deberá indicarse como afianzado al consorcio o unión temporal, según sea el caso y a todos los integrantes de este, con número de identificación tributaria, porcentaje de participación y razón social señalada en el certificado de existencia y representación legal. En este caso, el número de identificación tributaria será exigido a cada uno de los miembros y, en caso de resultar seleccionado para otorgarle el permiso de uso de espacio radioeléctrico, se le exigirá la presentación del número de identificación tributaria al Consorcio o Unión Temporal.

b) **Garante:** Banco con domicilio en Colombia.

c) **Beneficiarios:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT No. 899.999.053-1 y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT No. 800.131.648-6.

d) **Valor garantizado:** Por un valor de $42.000.000.000.

e) **Vigencia:** Desde el día de presentación de la solicitud de participación en la subasta hasta por seis (6) meses adicionales o hasta el día de la presentación y aprobación de la garantía de cumplimiento, si a ello hubiere lugar.

f) **Condición de pago:** Una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento, previo el desarrollo del debido proceso administrativo que sea adelantado en los términos de los artículos 34 y siguientes del CPACA

g) **Requisitos de exigibilidad:** Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar.

h) **Plazo para pago:** A primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo: Cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.

i) La garantía debe estar firmada por el representante legal del garante y por el representante legal de los ordenantes.

j) Se deberá anexar constancia de pago de los derechos respectivos.

k) El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

2. **Contrato de seguro contenido en una póliza de cumplimiento de disposiciones legales:** Que garantice la seriedad de la oferta que se realizará dentro de la subasta, según las reglas fijadas por esta resolución, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tomador y asegurado:

1. **En caso de persona jurídica:** Deberá indicarse la razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, sin utilizar sigla, a no ser que el certificado establezca que la firma podrá identificarse con la sigla, y con el número de identificación tributaria. Para el caso de personas jurídicas extranjeras sin sucursal o filial en Colombia, esta información se tomará del registro que haga las veces en el país de domicilio de la sociedad. En el evento de estar respaldada por un Fondo de Capital Privado, también el fondo deberá aparecer como tomador.

2. **En caso de promesa de sociedad futura:** Deberá indicarse como asegurado a la promesa de sociedad futura y a todos los integrantes de esta, con número de identificación tributaria, porcentaje de participación y razón social señalada en el certificado de existencia y representación legal.

3. **En caso de consorcio o unión temporal:** Deberá indicarse como asegurado al consorcio o unión temporal, según sea el caso y a todos los integrantes de este, con número de identificación tributaria, porcentaje de participación y razón social señalada en el certificado de existencia y representación legal.

b) **Beneficiarios y asegurados:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT No. 899.999.053-1 y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT No. 800.131.648-6.

c) **Valor garantizado:** Por un valor de $42.000.000.000.

d) **Vigencia:** Desde el día de presentación de la solicitud de participación en la subasta y hasta por seis (6) meses adicionales.

e) El garante debe manifestar que se allana al pago una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.

f) **Condición de pago:** Una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento, previo al debido proceso administrativo adelantado en los términos de los artículos 34 y siguientes del CPACA.

g) El plazo para el pago será el establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.

h) La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el representante legal del tomador.

i) Anexar la constancia del pago de la prima.

Parágrafo 1°. Si la garantía presenta inconsistencias, EL MINISTERIO requerirá al participante para que realice las correcciones indicadas dentro del término establecido en el requerimiento. De no efectuarse la corrección de esta en el término fijado, la oferta será rechazada.

Parágrafo 2°. Dentro de los términos señalados en esta resolución, la garantía de seriedad no podrá ser revocada sin la autorización previa y expresa del MINISTERIO, ni fenecerá por falta de pago de la prima.

Artículo 11. *Evaluación de las solicitudes.* Para participar en la subasta, los interesados deberán presentar al MINISTERIO, en la fecha prevista en el artículo 4° de esta resolución, la documentación exigida por la misma, así como los Anexos I y II debidamente diligenciados.

EL MINISTERIO verificará que la documentación cumpla con los requisitos exigidos en la presente Resolución. En el evento en que se advierta que los documentos aportados contienen errores, información incompleta o inconsistencias, se requerirá al solicitante para que presente las respectivas correcciones o aporte la información faltante en el plazo especificado en el artículo 4 de este acto para la subsanación de las solicitudes presentadas. Si el solicitante no atiende el requerimiento dentro del plazo señalado o las aclaraciones no cumplen con lo solicitado, EL MINISTERIO considerará que la solicitud no está habilitada para continuar en el proceso de selección objetiva y será rechazada.

Asimismo, EL MINISTERIO verificará que los interesados no se encuentren incursos en ninguna de las causales de rechazo especificadas por el artículo 12 de la presente resolución.

Como resultado de la anterior revisión, EL MINISTERIO publicará un informe previo en el que relacionará las solicitudes de participación que cumplen con los requisitos para continuar el proceso de selección objetiva y las que no se encuentran habilitadas.

El informe previo será publicado en la página web del MINISTERIO www.mintic.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma inserto en el artículo 4° de la presente resolución. Con esta publicación, se entenderá surtido el traslado a los solicitantes para que formulen las observaciones que consideren pertinentes, dentro de las fechas previstas en este.

EL MINISTERIO analizará las observaciones y publicará el informe definitivo en la fecha prevista en el cronograma señalado en el artículo 4° de la presente resolución.

Artículo 12. *Causales de rechazo.* Las solicitudes de participación presentadas en el proceso de selección objetiva mediante subasta serán rechazadas por EL MINISTERIO si se presenta alguna de las siguientes causales:

a) Cuando se compruebe que el solicitante, alguno de sus integrantes o sus representantes legales o apoderados, según el caso, se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad o prohibición de orden constitucional o legal.

b) Cuando vencido el plazo respectivo, el solicitante no responda las aclaraciones o solicitudes de subsanación requeridas por EL MINISTERIO o la subsanación o aclaración no fuere suficiente.

c) Cuando no se incluya la *Solicitud de Participación Proceso de Selección Objetiva - Banda de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz* de que trata el Anexo I de la presente resolución.

d) Cuando no se incluya el *Certificado de Participación Independiente del Participante Proceso de Selección Objetiva - Banda de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz* de que trata el Anexo II de la presente resolución.

e) Cuando la solicitud sea firmada por una persona diferente al representante legal o su apoderado, o estos no estén debidamente facultados para ello.

f) Cuando se presente la solicitud de forma extemporánea.

g) Cuando la solicitud de participación no se acompañe de la garantía de seriedad de la oferta o cuando a pesar de haberse allegado oportunamente, presente inconsistencias que no son subsanadas en los términos señalados por EL MINISTERIO.

h) En cualquiera de los demás supuestos de rechazo establecidos en la presente resolución.

i) Las demás definidas en la ley.

Artículo 13. *Actos administrativos particulares de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico obtenido en la subasta.* De conformidad con lo establecido en la ley y en la presente resolución, EL MINISTERIO otorgará permiso para el uso del espectro radioeléctrico mediante actos administrativos de carácter particular a los participantes que hayan sido asignatarios de alguno de los bloques subastados. Estos actos contendrán, entre otros, la descripción precisa de las bandas de espectro asignadas, según los resultados de la subasta, el valor a pagar, la forma de pago, las condiciones de uso y ejercicio del derecho otorgado, así como las localidades en las cuales deberá cumplir la obligación de ampliación de cobertura de que trata el literal b) del artículo 23 de la presente resolución.

Parágrafo. De conformidad con lo señalado por el inciso 4° del artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 29 de la Ley 1978 de 2019, los permisos de uso temporal del espectro tienen carácter excepcional. Por tanto, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones titulares de permisos de uso temporal del espectro radioeléctrico sobre los bloques que son objeto del presente proceso de selección objetiva, cesarán el uso de dicho espectro, en la fecha establecida en el respectivo acto administrativo de asignación temporal del permiso de uso del espectro radioeléctrico, o de acuerdo con la regla de vigencia fijada en el mismo.

Artículo 14. *Contraprestación económica por el derecho de uso del espectro radioeléctrico.* Para efectos de la presente resolución, EL MINISTERIO establecerá la contraprestación económica de que trata el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 10 de la Ley 1978 de 2019, conforme a las siguientes reglas:

14.1. Para la banda de 700 MHz será la suma de los siguientes 2 ítems:

a) Contraprestación pecuniaria que será el $Valor\ ofertado_{700MHz}$ dentro del Índice por bloque, mediante el cual el Participante sea declarado ganador de este, en aplicación del mecanismo de subasta, y que corresponderá a mínimo el 40% del $Valor\ del\ espectro_{\text{Participante}}$ que declare el Participante para cada bloque, de acuerdo con las condiciones y el mecanismo descritos en el Anexo III de la presente resolución.

b) Valor de la ampliación de cobertura[26] en las localidades y tiempos ofertados dentro del *Índice* por bloque, mediante el cual el Participante sea declarado ganador de este, de conformidad con el mecanismo descrito en el Anexo III de la presente resolución.

14.2. Para la banda de 1900 MHz y 2500 MHz:

a) Contraprestación pecuniaria que corresponderá al $Valor\ ofertado_{1900MHz}$ o al $Valor\ ofertado_{2500MHz}$ por bloque de la banda de 1900 MHz o de 2500 MHz, respectivamente, y mediante el cual el Participante sea declarado ganador de este, en aplicación del mecanismo de subasta, y en las condiciones definidas en la presente resolución, así como las descritas en el Anexo III.

Artículo 15. *Contraprestación pecuniaria por el derecho de uso del espectro radioeléctrico y forma de pago.* La contraprestación pecuniaria de que trata el artículo 14 de la presente resolución será pagada por el asignatario de permisos de uso del espectro radioeléctrico, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así:

Un primer pago en dinero equivalente al 10% de la contraprestación pecuniaria, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza del acto administrativo de asignación de permiso de uso del espectro radioeléctrico. Si el pago no se realiza dentro de este plazo, se entenderá verificada una condición resolutoria del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico, que deberá ser declarada por EL MINISTERIO y dará lugar a la pérdida de fuerza ejecutoria del permiso de uso del espectro radioeléctrico, en los términos del numeral 4 del artículo 91 del CPACA. En este evento, EL MINISTERIO y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederán a hacer efectiva la garantía de cumplimiento presentada por el asignatario, de conformidad con lo previsto por el artículo 18 de la presente resolución.

El pago del valor restante de la contraprestación pecuniaria se realizará teniendo en cuenta las definiciones del artículo 2° de la presente resolución, de la siguiente forma:

a) Para los operadores en bandas bajas:

i. Al segundo año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

ii. Al tercer año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

iii. Al cuarto año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

iv. Al quinto año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

v. Al sexto año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

vi. Al séptimo año posterior a la fecha de firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

vii. Al octavo año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

viii. Al noveno año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

ix. Al décimo año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

x. Al décimo primer año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

xi. Al décimo segundo año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

xii. Al décimo tercer año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

xiii. Al décimo cuarto año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

xiv. Al décimo quinto año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

xv. Al décimo sexto año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 10% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

xvi. Al décimo séptimo año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 10% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

b) Para los operadores entrantes u operadores sin bandas bajas:

i. Al sexto año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

ii. Al séptimo año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

iii. Al octavo año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

iv. Al noveno año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

v. Al décimo año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

vi. Al décimo primer año posterior a la fecha de firmeza del acto administrativo: 5% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

vii. Al décimo segundo año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 10% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

viii. Al décimo tercer año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 10% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

[26] Definida en el literal (b) del artículo 23 de la presente resolución.

ix. Al décimo cuarto año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 10% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

x. Al décimo quinto año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 10% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

xi. Al décimo sexto año posterior a la fecha de firmeza del acto administrativo: 10% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

xii. Al décimo séptimo año, contado desde la fecha de firmeza del acto administrativo: 10% del valor total de la contraprestación pecuniaria.

Parágrafo 1°. El asignatario del permiso de uso del espectro radioeléctrico deberá realizar los pagos a que se refiere el presente artículo aplicando como parámetro para su actualización una tasa de interés calculada como la rentabilidad promedio del rendimiento de los Títulos de Tesorería TES Clase B a 10 años en pesos, de acuerdo con la curva cero cupón vigente y oficial del Banco de la República de Colombia. Esta tasa de interés se aplicará a partir de la fecha del día de realización de la subasta, hasta la fecha efectiva de cada pago.

Parágrafo 2°. En caso de que el permiso termine por cualquier causa, EL MINISTERIO no devolverá, reconocerá, ni reintegrará suma alguna por concepto de la contraprestación pagada o causada con ocasión del otorgamiento de dicho permiso y no surgirá a favor del asignatario derecho alguno por concepto de reembolso, expropiación indirecta, desequilibrio económico ni cualquier otra situación similar.

Artículo 16. *Obligaciones de ampliación de cobertura.* El Participante que resulte asignatario del permiso de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz, deberá cumplir con la puesta en funcionamiento del servicio móvil terrestre IMT en las localidades ofertadas dentro del Índice por bloque en virtud del cual el Participante sea declarado ganador del bloque, de conformidad con lo contemplado en el literal b) del artículo 23 de la presente resolución y el Anexo III, teniendo en cuenta las condiciones ofertadas, incluyendo los plazos de despliegue en virtud de los cuales resultó asignatario.

El seguimiento y verificación del cumplimiento de estas obligaciones está a cargo del MINISTERIO, quien podrá asumir esta responsabilidad directamente o por intermedio de un tercero.

Los costos en que incurra el asignatario para la ampliación de cobertura de que trata este artículo están a su cargo.

Artículo 17. *Explotación del espectro por cuenta y riesgo del asignatario.* La explotación del espectro radioeléctrico será por cuenta y riesgo del asignatario del permiso de uso del espectro radioeléctrico y tanto la oferta como el costo de las obligaciones asociadas al permiso de uso del espectro radioeléctrico serán asumidas con base en su propio cálculo. En consecuencia, no habrá lugar a devolución o reconocimiento alguno sobre los valores pagados por el asignatario por concepto del uso del espectro, ni procederá reclamación alguna por parte del asignatario en este sentido, derivada de la ocurrencia de hechos de cualquier naturaleza, tales como, pero sin limitarse a, reajustes por cambios en las variables del entorno económico o monetario, variaciones en la tasa representativa del mercado, regulación expedida con posterioridad a la asignación, variaciones en las condiciones de utilización, interferencias radioeléctricas, impuestos, cambios en el mercado de telecomunicaciones, fusiones o liquidaciones empresariales, o cualquier otro elemento que le haya servido para realizar su oferta y asumir las obligaciones de la presente resolución y demás normas pertinentes.

En caso de que el permiso termine por cualquier causa, el asignatario no tendrá derecho a formular reclamación alguna por los costos de la infraestructura desplegada, la puesta en funcionamiento y/u operación de la red y EL MINISTERIO no devolverá, reconocerá, ni reintegrará suma alguna por dicho concepto y no surgirá a favor del asignatario derecho alguno por concepto de reembolso, expropiación indirecta, desequilibrio económico ni cualquier otra situación similar. En todo caso, el asignatario deberá pagar el valor pendiente en pesos colombianos de las obligaciones pecuniarias, el valor en pesos colombianos equivalente a la obligación de ampliación de cobertura pendiente de cumplimiento a la fecha de la terminación del permiso y el valor en pesos colombianos que se requiera para ofrecer el servicio con los requisitos mínimos de cobertura en las localidades donde el asignatario se obligó a prestar el servicio en el marco del proceso de selección objetiva de que trata la presente resolución, lo cual se hará exigible de manera anticipada. El valor a pagar en pesos colombianos será calculado por EL MINISTERIO, considerando en todo caso el $Valor\ del\ espectro_{Participante}$, el $Valor\ ofertado_{700\ MHz}$, el número y categoría de las localidades para las cuales se obligó para ampliar la cobertura, valores de mercado, el tiempo remanente del permiso de espectro de 700 MHz y las obligaciones cumplidas y pendientes.

Artículo 18. *Garantía de cumplimiento para el permiso de uso del espectro asignado.* El asignatario se obliga a constituir a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT No. 899.999.053-1 y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT No. 800.131.648-6, una garantía que ampare sanciones, perjuicios e incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico, en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, sus Anexos y las Resoluciones números 917 de 2015 y 1090 de 2016 del MINISTERIO, y las normas que las modifiquen, aclaren o sustituyan, así como todas las obligaciones derivadas de la presente resolución. El asignatario podrá utilizar como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías, o una combinación de estas, cuya sumatoria en cualquier caso sea equivalente al valor total garantizado aquí exigido, y dando cumplimiento a los términos y condiciones establecidos para cada mecanismo de cobertura:

1. Garantía Bancaria.

2. Contrato de seguro contenido en una póliza de cumplimiento de disposiciones legales.

Las garantías anteriormente descritas deberán atender las siguientes condiciones:

a) La garantía será exigible en los términos de la Resolución 917 de 2015 de EL MINISTERIO, y las normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

b) Todos los asignatarios presentarán garantías tramitadas y extendidas por bancos o aseguradoras sometidos a la vigilancia directa de la Superintendencia Financiera de Colombia y con domicilio en Colombia.

c) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia debe ser: A+, según Fitch Ratings Colombia o su equivalente si se trata de otra firma certificadora.

d) Las aseguradoras deben contar con un capital adecuado, suficiente para expedir las garantías requeridas, y cumplir con los requisitos de patrimonio adecuado, de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo complementan emanadas de la Superintendencia Financiera.

La garantía deberá ser presentada por el asignatario dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de firmeza del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico y cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por aquel, señalando expresamente los siguientes amparos y vigencias:

a) Valor garantizado:

I. El asignatario en la banda de 700 MHz, deberá constituir la garantía por una suma igual al $valor\ ofertado_{700MHz}$ que dio origen a la asignación, más un monto global para las obligaciones de ampliación de cobertura, resultante de multiplicar el valor de COP 1.300.000.000 por el número total de las localidades ofertadas que dio lugar a la asignación. Las sumas correspondientes a la contraprestación pecuniaria se actualizarán según lo previsto por el artículo 15 de esta Resolución, descontando los montos efectivamente pagados. Los valores relativos a las obligaciones de ampliación de cobertura serán ajustados en los 10 primeros días de febrero de cada año, en relación con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado por el DANE para el año inmediatamente anterior, descontando los valores correspondientes al cumplimiento de las obligaciones de cobertura en los términos del parágrafo 8° de este artículo.

II. El asignatario en la banda de 1900 MHz, deberá constituir la garantía por una suma igual al valor de la oferta que dio origen a la asignación, suma que se actualizará según lo previsto por el artículo 15 de esta resolución, descontando los montos efectivamente pagados.

III. El asignatario en la banda de 2500 MHz, deberá constituir la garantía por una suma igual al valor de la oferta que dio origen a la asignación, suma que se actualizará según lo previsto por el artículo 15 de esta resolución, descontando los montos efectivamente pagados.

Con independencia de la razonabilidad de la estimación del valor garantizado de la garantía por obligaciones de pago de la contraprestación pecuniaria y por obligaciones de ampliación de cobertura, su monto es una suma global que cubrirá el valor total de perjuicios, sanciones e incumplimiento de cualquier obligación. El monto de valor por localidad de COP 1.300.000.000 no acota la responsabilidad del garante ni del garantizado, ni tampoco corresponde a una definición *ex ante* del valor por localidad implícito en el índice de reserva. El monto total inicial de la garantía no será inferior al 100% del valor de la oferta que dio lugar a la asignación en la subasta, descontando cualquier pago de la contraprestación pecuniaria que se haya efectuado antes de la expedición de dicha garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la presente resolución.

Aspectos particulares de los mecanismos de cobertura:

1. **Garantía bancaria:** Irrevocable y a primer requerimiento, la cual deberá cumplir con las siguientes condiciones particulares:

a) **Ordenante:** El asignatario. Si se trata de consorcio o unión temporal debe figurar el nombre de todos los consorciados o unidos, según corresponda.

b) **Garante:** Banco con domicilio en Colombia con una calificación mínima de A+ según Fitch Ratings Colombia o su equivalente si se trata de otra firma calificadora de riesgos.

c) **Condición de pago:** Una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento, previo el desarrollo del debido proceso administrativo que sea adelantado en los términos del artículo 34 y siguientes del CPACA.

d) **Término de la garantía:** Desde el día de la firmeza de la Resolución que otorga el permiso para el uso del espectro radioeléctrico hasta el vencimiento de este y un año más. Podrá presentarse una garantía por plazos iguales o superiores a dos años sucesivos y sin solución de continuidad, caso en el cual el asegurador solo podrá eximirse de no renovarla dando un aviso con seis (6) meses de anticipación al domicilio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este caso el asignatario debe presentar una nueva garantía sesenta (60) días antes de que venza la que está vigente, de no hacerlo, se declarará una condición resolutoria del acto administrativo que otorga el permiso de uso

del espectro radioeléctrico, en los términos detallados en esta resolución y el garante no está obligado a proveer la garantía para el siguiente periodo.

e) **Requisitos de exigibilidad:** Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el siniestro o el incumplimiento.

f) Plazo para pago, a primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo: treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.

g) La garantía deberá encontrarse firmada por los representantes legales del garante y del asignatario.

h) Se debe citar expresamente el número del acto administrativo de asignación respectivo.

i) Se deberá anexar original del soporte de pago de los derechos del garante.

j) El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

2. Contrato de seguro contenido en una póliza de disposiciones legales:

a) **Asegurado:** El asignatario. Si se trata de consorcio o unión temporal, debe figurar el nombre de todos los consorciados o unidos, según corresponda.

b) **Término de la Garantía:** Desde el día de la firmeza de la resolución que otorga el permiso para el uso del espectro radioeléctrico hasta el vencimiento de este. Podrá presentarse una garantía por plazos iguales o superiores a dos años sucesivos y sin solución de continuidad, caso en el cual el asegurador solo podrá eximirse de no renovarla dando un aviso con seis (6) meses de anticipación al domicilio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este caso el asignatario debe presentar una nueva garantía sesenta (60) días antes de que venza la que está vigente, de no hacerlo, se declarará una condición resolutoria del acto administrativo que otorga el permiso de uso del espectro radioeléctrico, en los términos detallados en esta resolución y el garante no está obligado a proveer la garantía para el siguiente periodo.

c) **Condición de pago:** Una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento, previo debido proceso administrativo adelantado en los términos del artículo 34 y siguientes del CPACA.

d) Anexar el soporte del pago de la prima.

e) La póliza de cumplimiento de disposiciones legales debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y el asignatario.

f) Se debe citar expresamente el número del acto administrativo por medio del cual se otorgó el derecho de uso del espectro.

Parágrafo 1°. Si la garantía presenta inconsistencias, EL MINISTERIO requerirá al asignatario para que realice las correcciones indicadas dentro del término establecido en el requerimiento.

Parágrafo 2°. La falta de presentación de la garantía bancaria o póliza de cumplimiento establecida en este artículo dará lugar a que EL MINISTERIO declare la ocurrencia de una condición resolutoria del acto administrativo que otorga el permiso de uso del espectro radioeléctrico, el cual perderá fuerza ejecutoria, en los términos del numeral 4 del artículo 91 del CPACA. En este evento, EL MINISTERIO y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad presentada por el asignatario. La falta de renovación de la garantía de cumplimiento dará lugar a que se declare la ocurrencia de una condición resolutoria del acto administrativo que otorga el permiso de uso del espectro radioeléctrico y a que se haga efectiva la garantía de cumplimiento presentada por el asignatario.

Parágrafo 3°. Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la indemnización no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el MINISTERIO.

Parágrafo 4°. La constitución de estos amparos no exonera al asignatario de las responsabilidades legales frente al MINISTERIO en relación con todos aquellos perjuicios que no sean cubiertos por la garantía, los cuales podrán ser reclamados por cualquiera de los medios legalmente dispuestos.

Parágrafo 5°. El asignatario deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere el presente artículo y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, de prórrogas o suspensiones.

Parágrafo 6°. Dentro de los términos señalados en esta resolución, la garantía de cumplimiento no podrá ser revocada sin la autorización previa y expresa del MINISTERIO, ni fenecerá por falta de pago de la prima.

Parágrafo 7°. El monto de la garantía de cumplimiento de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, asignados en virtud de este proceso de subasta, podrá ser reducido respecto de la obligación de pago de la contraprestación pecuniaria en el valor que pague el garantizado, una vez se acredite dicho pago con el comprobante de ingreso respectivo, expedido por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo 8°. Anualmente, los asignatarios en la banda de 700 MHz también podrán reducir el monto de la garantía de cumplimiento en la medida en que se cumpla con las obligaciones correspondientes a la ampliación de cobertura, previa verificación y certificación de su cumplimiento por parte del MINISTERIO, de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1) En 20% del valor estimado en $1.300.000.000, por cada una de las localidades que hayan sido instaladas; y 2) en 0,342% del valor estimado en $1.300.000.000 por cada mes de servicio efectivo que se haya prestado a cada una de las localidades. También podrá hacerse un ajuste en la garantía, por una sola vez y posterior al acto particular de asignación, si en el plan de trabajo de instalación de las localidades ofertadas, y con fundamentos y soporte técnicos, se establece objetivamente que el número de estaciones de radio base necesarias para la conexión es diferente al número de localidades que ofertó particularmente un asignatario ganador en la subasta.

Parágrafo 9°. El valor de saldo de la garantía deberá ser ajustado en los diez (10) primeros días de febrero de cada año, con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado por el DANE para el año inmediatamente anterior. En todo caso, el monto de la garantía de cumplimiento nunca será inferior a 15.000 SMLMV.

Artículo 19. *Seguro de responsabilidad civil extracontractual*. El asignatario se obliga a constituir a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT No. 899.999.053-1 y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT No. 800.131.648-6, un seguro de responsabilidad civil extracontractual, en los términos y condiciones establecidos en la presente resolución y sus anexos y las Resoluciones números 917 de 2015 y 1090 de 2016 del MINISTERIO, y las normas que las modifiquen, aclaren o sustituyan, en cuantía no inferior a veinte mil millones de pesos colombianos ($20.000.000.000). El seguro estará vigente durante el plazo del permiso de uso del espectro radioeléctrico.

Este seguro deberá ser presentado por el asignatario dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico y garantiza la indemnización por eventuales daños y perjuicios que en el desarrollo de las labores relacionadas con la ejecución del permiso de uso del espectro asignado se causen a terceros o en sus bienes, incluyendo además de la cobertura básica de labores, predios y operaciones, los amparos extrapatrimoniales, la responsabilidad civil causada por contratistas y subcontratistas, responsabilidad patronal, responsabilidad por vehículos propios y no propios y perjuicios por daño emergente y lucro cesante, sin sublímite alguno más que la suma asegurada.

EL MINISTERIO, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el asignatario deben tener la calidad de asegurados respecto de los daños producidos por el asignatario con ocasión de la ejecución del permiso de uso del espectro radioeléctrico amparado, y serán beneficiarios tanto las entidades estatales como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del asignatario o sus contratistas o subcontratistas.

Parágrafo 1°. Si el seguro presenta inconsistencias, EL MINISTERIO requerirá al asignatario para que realice las correcciones indicadas dentro del término establecido en el requerimiento.

Parágrafo 2°. La falta de presentación del seguro establecido en este artículo dará lugar a que, a elección del MINISTERIO, se adquiera una póliza que ampare este riesgo, cuya prima deberá ser asumida por el asignatario, o que se entienda verificada una condición resolutoria del acto administrativo de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico, que será declarada por EL MINISTERIO y tendrá como consecuencia la pérdida de fuerza ejecutoria del permiso, en los términos del numeral 4 del artículo 91 del CPACA. En este último evento, EL MINISTERIO y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederán a hacer efectiva la garantía de cumplimiento presentada por el asignatario. La no subsanación oportuna de las inconsistencias de esta garantía dentro de los plazos fijados por EL MINISTERIO en sus requerimientos dará lugar a la imposición de multas sucesivas en los términos del artículo 90 del CPACA.

Parágrafo 3°. La constitución del seguro establecido en este artículo no exonera al asignatario de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados, los cuales podrán ser exigidos por EL MINISTERIO por cualquiera de los medios legalmente dispuestos.

Parágrafo 4°. El asignatario deberá mantener vigente el seguro a que se refiere el presente artículo y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las indemnizaciones pagadas o provisionadas.

Parágrafo 5°. Las pólizas de seguro otorgadas por el asignatario por este concepto no son susceptibles de revocación unilateral y a su presentación debe acompañarse del soporte de pago total de la prima.

Parágrafo 6°. El asignatario podrá dar cumplimiento a esta obligación relativa a la constitución de un seguro de responsabilidad civil extracontractual, presentando uno que ampare su operación global en Colombia, siempre y cuando el valor asegurado no sea inferior a veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000) y cumpla con los demás requisitos aquí expresados.

Artículo 20. *Vigencia del permiso de uso del espectro asignado*. La vigencia del permiso de uso del espectro radioeléctrico en los bloques asignados según el procedimiento descrito en la presente resolución, para las bandas de frecuencias de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz, será de veinte (20) años contados desde el momento de la firmeza del acto administrativo particular de asignación del respectivo permiso de uso del espectro radioeléctrico. El ejercicio efectivo del permiso de uso está condicionado a la aprobación

de las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, la constitución de sociedad o sucursal cuando aplique, la inscripción o modificación del Registro Único de TIC, según aplique en cada caso, y al pago inicial de la contraprestación pecuniaria debida.

Parágrafo. El permiso de uso del espectro radioeléctrico podrá renovarse por EL MINISTERIO previa solicitud expresa del asignatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 9° de la Ley 1978 de 2019. La renovación no será gratuita, ni automática, y tanto el valor a pagar como las condiciones asociadas a la renovación serán definidas por EL MINISTERIO, previa verificación del cumplimiento de las condiciones determinadas en el acto administrativo de otorgamiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico por parte del titular del permiso, de acuerdo con lo establecido en las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

Artículo 21. *Constitución de sociedad o sucursal y registro para el inicio de operaciones*. Los operadores entrantes que hayan obtenido bloques de espectro durante el proceso de selección objetiva para ser asignatarios del permiso de uso del espectro radioeléctrico, deberán completar el trámite de inscripción e incorporación al Registro Único de TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 12 de la Ley 1978 de 2019, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta.

Las personas jurídicas no domiciliadas en Colombia deberán constituir una sociedad o sucursal en Colombia que incluya en su objeto social como actividad principal la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones en el territorio colombiano y registrarse en la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, requisito que deberá ser acreditado con el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, debiendo a continuación completar el Registro Único de TIC en los términos señalados en el inciso anterior. En este caso, el plazo de quince (15) días para desarrollar el trámite de inscripción e incorporación al Registro Único de TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 12 de la Ley 1978 de 2019, correrá desde la firmeza de la inscripción de la nueva sociedad en la Cámara de Comercio respectiva.

Las personas jurídicas y Fondos de Capital Privado con promesa de sociedad futura deberán constituirse como sociedad, incluyendo en su actividad principal la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones en el territorio colombiano, y registrarse en la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, requisito que deberá ser acreditado con el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, debiendo a continuación completar el Registro Único de TIC en los términos señalados en el primer inciso de este artículo.

El acto administrativo mediante el cual se asigne el permiso para el uso del espectro radioeléctrico se expedirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación del MINISTERIO de que el proveedor ha sido incluido en el Registro Único de TIC, si es del caso.

Artículo 22. *Obligaciones generales de los asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico.* Además de las obligaciones que establece la normativa vigente, los asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico, adjudicado en virtud del procedimiento reglado en esta resolución, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, alcances, condiciones y obligaciones descritas en la presente resolución, sus anexos y los documentos que hagan parte integral de la misma.

b) Cumplir con la normativa vigente y con las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias expedidas y que se expidan a futuro por parte de las entidades competentes.

c) Asumir, por su cuenta y riesgo, la explotación del espectro cuyo permiso de uso fue asignado como resultado de la subasta, de conformidad con lo previsto en esta Resolución, sus anexos y los actos administrativos particulares de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico asignado mediante el proceso de selección de que trata la presente resolución.

d) Enviar de manera clara y ordenada, en los términos indicados por EL MINISTERIO y demás entidades competentes, la información que le sea requerida para llevar a cabo la efectiva supervisión e inspección del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

e) Prestar los servicios por su cuenta y riesgo, en forma continua, eficiente, y cumpliendo con los requisitos mínimos de calidad de servicio descritos en las normas expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

f) Cumplir oportunamente con el pago de las contraprestaciones pecuniarias y la ejecución de las obligaciones de ampliación de cobertura que se originen por el permiso de uso del espectro radioeléctrico.

g) Cumplir oportunamente con el pago de las contraprestaciones periódicas a que esté obligado el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, de conformidad con el régimen aplicable, y atender cumplidamente las obligaciones de actualización tecnológica de la red en la medida en que le corresponda.

h) Cumplir con las normas y parámetros técnicos para el uso del espectro radioeléctrico, que resulten aplicables.

i) Garantizar el funcionamiento, interconexión y acceso de su red con las demás redes de telecomunicaciones, de conformidad con la regulación vigente.

j) Permitir la interconexión de sus redes y el acceso y uso de sus instalaciones esenciales en condiciones no discriminatorias, incluida la instalación esencial de roaming automático nacional, a cualquier otro proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que lo solicite, de acuerdo con los términos o condiciones establecidos al efecto.

k) Obtener y mantener vigentes todas las licencias, autorizaciones y permisos, de naturaleza nacional, departamental, distrital o municipal, necesarios para la instalación de su infraestructura, así como aquellos que deban obtenerse para la realización de obras.

l) Reparar todos los daños que por sus actos u omisiones se causen a la red de telecomunicaciones de otros proveedores de redes y servicios, e indemnizar a los titulares de tales redes, por los perjuicios que le hubieren causado.

m) No causar interferencias, y en caso de presentarse, acatar de manera expedita los requerimientos que realice la Agencia Nacional del Espectro (ANE).

n) Realizar la resintonización de las frecuencias asignadas, dentro de la misma banda, en el momento en que EL MINISTERIO se lo solicite, en razón a la reorganización del espectro radioeléctrico, debido a un nuevo proceso de asignación o con el fin de garantizar asignaciones de espectro en bloques continuos.

o) En caso de que se definan metodologías o se establezcan parámetros de medición para validar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el asignatario deberá dar estricto cumplimiento a dichas medidas.

p) Asumir todos los riesgos derivados de posibles interferencias y, en general, de cualquier alteración que modifique el uso definido o esperado de la banda.

q) Suministrar al MINISTERIO o a quien este designe, la información requerida para el seguimiento y supervisión de las condiciones establecidas en el permiso de uso del espectro, así como brindar todo el apoyo requerido para el ejercicio de las labores de seguimiento, supervisión y control.

Parágrafo. El cumplimiento de estas obligaciones será verificado por EL MINISTERIO, a través de la Dirección de Vigilancia y Control.

Artículo 23. *Obligaciones específicas de los asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico.* Los asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico de que trata la presente resolución deberán ejecutar las siguientes obligaciones específicas, cuyo cumplimiento será verificado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

a) **Actualización tecnológica de las redes del servicio móvil:** Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que resulten asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz como resultado de la presente subasta, deberán garantizar la modernización tecnológica de sus redes de telecomunicaciones móviles, en un plazo máximo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la firmeza del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico.

La actualización tecnológica de sus redes se entiende como la provisión de tecnologías que ofrezcan velocidades pico teóricas en cualquier banda de frecuencias de acuerdo con la Tabla 1.

Tabla 1. Velocidades pico teóricas

Espectro asignado en el proceso de subasta de 700 MHz	Downlink Peak (Mbps)	Uplink Peak (Mbps)
Un bloque de 2x5 MHz	36,7	18,3
Un bloque de 2x10 MHz	73,7	36,7
Un bloque de 2x10 MHz y un bloque de 2x5 MHz	110,1	55,1
Dos bloques de 2x10 MHz	149,8	75,4

Dicha actualización deberá adelantarse en aquellos municipios de menos de 100.000 habitantes[27] en los que, al corte del segundo trimestre (2T) de 2019, el PRST que resulte asignatario de la banda de 700 MHz haya reportado cobertura 2G en tecnología GSM o 3G en tecnología UMTS, HSPA, HSPA+ o 4G en tecnología LTE, con velocidades pico teóricas inferiores a las referenciadas en la tabla anterior. Para esta actualización deberá considerarse la huella de cobertura que está definida con un nivel de señal *"Bueno" o "con cobertura"* de acuerdo con la leyenda que acompaña a los mapas reportados en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.1.3.10. "REPORTE DE MAPAS DE COBERTURA" de la Resolución CRC 5050 de 2016, o aquella norma que lo modifique, sustituya o adicione.

La huella de cobertura obtenida como resultado de la actualización tecnológica, deberá ser como mínimo la unión de todos los contornos de 2G, 3G y 4G que reportó cada PRST, con un nivel de señal "Bueno" o "con cobertura" al segundo trimestre (2T) de 2019, en cada uno de los municipios objeto de la presente obligación. La citada huella deberá tener un nivel de RSRP de al menos -100 dBm y las velocidades pico teóricas referenciadas en la Tabla 1.

Las metas anuales acumuladas mínimas a cumplir, contando el plazo en años a partir de la fecha de la firmeza del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz resultado de la presente subasta, son las siguientes:

[27] Para identificar los municipios de menos de 100.000 habitantes, se deberá utilizar la información de la población para el año 2019, que esté publicada por el DANE en su página, el día de publicación de la presente resolución.

• 20% del total de los municipios de menos de 100.000 habitantes en los que tiene la obligación de actualización tecnológica, en el primer año de vigencia del permiso.

• 50% del total de los municipios de menos de 100.000 habitantes en los que tiene la obligación de actualización tecnológica, en el segundo año de vigencia del permiso.

• 80% del total de los municipios de menos de 100.000 habitantes en los que tiene la obligación de actualización tecnológica, en el tercer año de vigencia del permiso.

• 100% del total de los municipios de menos de 100.000 habitantes en los que tiene la obligación de actualización tecnológica, en el cuarto año de vigencia del permiso.

Teniendo en cuenta las condiciones geográficas del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que resulten asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz como resultado de la presente subasta, deberán realizar la actualización tecnológica de las redes del servicio móvil de que trata el literal a) del presente artículo, dentro del primer año de vigencia del permiso.

Para el cumplimiento de esta obligación, el asignatario deberá remitir al MINISTERIO, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la firmeza del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico resultado del presente proceso, un plan detallado y el cronograma de trabajo, donde indique las fechas de actualización tecnológica de cada uno de los municipios con población menor a 100.000 habitantes en los cuales al 2T de 2019 la tecnología desplegada no ofrecía las velocidades pico teóricas referenciadas en la Tabla 1. Adicionalmente, el asignatario deberá presentar al menos un (1) informe semestral en el que se describa el estado de cumplimiento de esta obligación.

b) Ampliación de cobertura del servicio móvil en localidades:

Los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones que resulten asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz como resultado de la presente subasta, deberán desplegar tecnologías que soporten velocidades pico teóricas con al menos las tasas de transferencias descritas en la Tabla 2.

Tabla 2. Velocidades pico teóricas

Espectro asignado en el proceso de subasta de 700 MHz	Downlink Peak (Mbps)	Uplink Peak (Mbps)
Un bloque de 2x5 MHz	36,7	18,3
Un bloque de 2x10 MHz	73,7	36,7
Un bloque de 2x10 MHz y un bloque de 2x5 MHz	110,1	55,1
Dos bloques de 2x10 MHz	149,8	75,4

El mencionado despliegue lo deberán realizar en las localidades del Anexo IV que, en aplicación del mecanismo de subasta, escoja de manera autónoma cada Participante, de conformidad con lo contemplado en el Anexo III de la presente resolución, teniendo en cuenta las condiciones ofertadas, incluidos los plazos de despliegue, mediante las cuales resultaron asignatarios, contados a partir de la fecha de la firmeza del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico.

Para el cumplimiento de esta obligación, el asignatario deberá remitir al MINISTERIO, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la firmeza del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico resultado del presente proceso, un plan detallado y el cronograma de trabajo, en los cuales indique las fechas de puesta en servicio de cada una de las localidades de acuerdo con las condiciones ofertadas, mediante las cuales resultó asignatario, así como una descripción de la forma en la que será llevada a cabo el mismo. En todo caso, el asignatario deberá presentar al menos un (1) informe semestral en el que se describa el estado de cumplimiento de esta obligación.

Parágrafo 1°. Se entiende por cobertura del servicio móvil en las localidades del Anexo IV cuando el nivel de potencia recibida de señal de referencia (RSRP) desde un punto comprendido dentro de la localidad hasta mínimo dos (2) kilómetros a la redonda sea de al menos -100 dBm. En la definición del citado punto se deberá considerar una ubicación en la localidad donde se presente la mayor concentración de población, y en los kilómetros a la redonda en los cuales se verificará la cobertura se exceptuarán aquellas áreas que por la topografía del terreno presentan obstáculos naturales. El punto de mayor concentración identificado para cada localidad deberá ser definido por el PRST que tenga la obligación de cobertura, y las coordenadas de dicho punto deberán ser informadas al MINISTERIO en el plan detallado y cronograma de trabajo enunciado en el presente artículo.

La cobertura del servicio móvil que sea ofrecida en las localidades escogidas como parte del proceso de selección, no podrá ser reducida o eliminada durante la vigencia del permiso o su renovación, salvo la demostración previa de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor; evento en el cual deberá procederse de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° de este artículo.

Las coordenadas geográficas relacionadas para cada una de las localidades de que trata el Anexo IV de la presente resolución, indican la ubicación del territorio correspondiente a la localidad donde el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones deberá ofrecer la cobertura móvil a la población, de acuerdo con la definición de cobertura de que trata este parágrafo. En ningún caso, estas coordenadas sugieren o indican la ubicación de la infraestructura necesaria para ofrecer la cobertura a la que el proveedor se compromete para cada localidad y son objeto de inclusión exclusivamente para fines de referencia para que los operadores participantes y asignatarios de permisos puedan adelantar las actividades encaminadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cobertura de que trata el presente proceso de subasta.

Parágrafo 2°. El despliegue a que se refiere el literal b) del presente artículo, deberá realizarse en localidades que no cuenten con cobertura de servicios móviles terrestres IMT. Cada PRST asignatario entregará, junto con el plan detallado y el cronograma de trabajo, una declaración bajo la gravedad de juramento en la que certifique si a la fecha tiene o no cobertura de cualquier servicio IMT en las localidades incluidas en los actos administrativos particulares de que trata el artículo 13 de la presente resolución. Para la verificación de cobertura, el PRST asignatario deberá realizar visita *in situ* con el objeto de determinar que ningún operador ofrece ningún tipo de servicio móvil terrestre IMT en la localidad, considerando la totalidad del área formada desde un punto comprendido dentro de la localidad hasta mínimo dos (2) kilómetros a la redonda.

Parágrafo 3°. En caso de requerirse cambio de alguna localidad, por caso fortuito o de fuerza mayor, o porque antes de la instalación o de la visita in situ de que trata el parágrafo 2° del artículo 23, se verifica que la respectiva localidad ya dispone de algún servicio móvil terrestre IMT, la nueva localidad será la siguiente que haya quedado disponible en el listado priorizado y ordenado de localidades restantes del Anexo IV de la presente resolución. En caso de agotarse la lista de localidades, el operador podrá proponer una localidad en zonas rurales o apartadas del país que, bajo la gravedad de juramento, indique que no cuenta con cobertura previa de ningún servicio móvil terrestre IMT. Esta localidad deberá ser aprobada por EL MINISTERIO.

Para lo anterior, el asignatario deberá elevar la respectiva solicitud ante EL MINISTERIO con una anticipación mínima de noventa (90) días calendario a la fecha prevista para la instalación contemplada en los planes de trabajo y en los cronogramas detallados a los que hace referencia en el literal b) del presente artículo. En este caso, el plan de trabajo se ajustará conforme con el tiempo que demore la aprobación del cambio, por parte del MINISTERIO.

Parágrafo 4°. El incumplimiento del 30% o más de las obligaciones de ampliación de cobertura, establecidas en el literal b) y el parágrafo 1 del presente artículo, dará lugar a que EL MINISTERIO declare la condición resolutoria del acto administrativo de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico, el cual perderá fuerza ejecutoria, en los términos del numeral 4 del artículo 91 del CPACA. De forma previa a la declaración de la condición resolutoria, EL MINISTERIO requerirá al operador la presentación inmediata de un plan de despliegue y operación del servicio, a ejecutar dentro del año siguiente a la fecha del requerimiento, el cual deberá ser aprobado por EL MINISTERIO. Si transcurrido este tiempo no se verifica el cumplimiento del 100% de la meta fijada por el plan presentado, EL MINISTERIO declarará la condición resolutoria del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico, y recuperará el espectro asignado. Así mismo, EL MINISTERIO y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederán a hacer efectiva la garantía de cumplimiento presentada por el asignatario.

Parágrafo 5°. La verificación de las condiciones establecidas en los literales a) y b) del presente artículo podrá ser adelantada mediante visitas *in situ* o verificación remota a través de los centros de gestión del operador.

La verificación del cumplimiento de las condiciones de actualización tecnológica de que trata el literal a) deberá ser realizada con la información de los mapas de cobertura que cada PRST debe reportar a EL MINISTERIO en virtud de lo establecido en el artículo 5.1.3.10. “REPORTE DE MAPAS DE COBERTURA” de la Resolución CRC 5050 de 2016, o aquella norma que lo modifique, sustituya o adicione. Se verificará la evolución trimestral del contorno de cobertura, de acuerdo con los criterios definidos en el literal a) del presente artículo. Adicionalmente, EL MINISTERIO podrá efectuar verificaciones *in situ* de las condiciones de prestación de servicios móviles en relación con lo dispuesto en el literal a) del presente artículo.

Para la verificación del nivel de potencia recibida de señal de referencia (RSRP) de que trata el parágrafo 1° del presente artículo, los proveedores deberán entregar anualmente a EL MINISTERIO los mapas de simulación de cobertura que representen el nivel de señal *outdoor* en ambientes rurales desde un punto comprendido dentro de la localidad hasta dos (2) kilómetros a la redonda, considerando además las restricciones de cobertura que se presenten como consecuencia de la topografía del terreno y la existencia de obstáculos naturales. La presentación de dichos mapas deberá estar acompañada de un documento que describa: i) el modelo de propagación usado en la simulación; ii) la resolución e información técnica de la cartografía utilizada, iii) la información de alturas con respecto al nivel del mar, y iv) clutter y vectores considerados.

En complemento de ello, se realizarán verificaciones en campo aleatorias, las cuales serán definidas por EL MINISTERIO, donde al menos el 90% de las mediciones que se realicen deben estar por encima del nivel de potencia definido para RSRP. Para definir las localidades en las cuales se efectuará la verificación en campo, se analizará la simulación de cobertura suministrada por el PRST y se contrastará si existen diferencias respecto a las simulaciones que se efectúen a partir de la información disponible en el Sistema de Gestión de Espectro (SGE) de este MINISTERIO.

Para la verificación de las velocidades pico teóricas, EL MINISTERIO podrá visitar el centro de gestión de cada operador, y podrá solicitar la información técnica contenida en manuales o demás documentos, en los cuales se pueda comprobar que los equipos instalados proveen tecnologías que ofrecen las velocidades pico teóricas de que tratan las Tablas 1 y 2 del presente artículo. Así mismo, el operador deberá entregar certificación

del fabricante de la tecnología instalada en cada localidad en la que tiene la obligación de desplegar la infraestructura objeto del presente artículo.

Artículo 24. *Uso del espectro radioeléctrico.* El derecho de uso del espectro radioeléctrico otorgado en virtud de este proceso no podrá ejercerse hasta que el asignatario constituya la sociedad o sucursal en Colombia en los casos que aplique, realice el pago inicial de la contraprestación pecuniaria debida, se realice la inscripción o modificación del Registro Único TIC, según aplique en cada caso, y EL MINISTERIO apruebe las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual.

El espectro asignado solamente podrá ser usado de acuerdo con la atribución de las respectivas bandas de espectro especificadas en el CNABF (Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencia) y con el acto administrativo particular de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico. Cualquier uso diferente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas por la ley.

Artículo 25. *Cesión del permiso para uso del espectro*. La cesión del permiso para uso del espectro deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8° de la Ley 1978 de 2019. En tal sentido, estará supeditada a la autorización previa y expresa del MINISTERIO y a la acreditación del acatamiento de las condiciones legales y, en particular, el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la presente resolución y las que en concreto emanen del respectivo permiso. EL MINISTERIO deberá garantizar el cumplimiento de los topes de espectro establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 26. *Incentivo para operadores entrantes u operadores sin bandas bajas.* A los operadores entrantes o sin bandas bajas, que resulten asignatarios del espectro en la banda de 700 MHz dentro del presente proceso de selección objetiva, se les aplicará un incentivo por la cobertura ofrecida en las localidades del Anexo IV de esta resolución a las que se obligó como resultado de la asignación en esta banda de frecuencia. El incentivo consistirá en que los operadores objeto de este artículo solo pagarán el 10% del valor de las contraprestaciones por uso del espectro en aquellos enlaces punto a punto nuevos que hagan parte del primer salto de las estaciones base que sean instaladas para ofrecer cobertura en cualquiera de las localidades elegidas por el operador, para dar cumplimiento a la obligación de ampliación de cobertura de que trata el literal b del artículo 23 de la presente resolución. Para los fines del incentivo de que trata este artículo, se entiende que el primer salto es el primer enlace desde la estación base que despliegue el PRST para ofrecer cobertura en las localidades del Anexo IV.

Este incentivo se mantendrá hasta la finalización del permiso de uso del espectro radioeléctrico que se asigne en virtud del presente proceso de subasta y comenzará a aplicar para cada uno de los enlaces desde el momento en que hayan sido asignados por EL MINISTERIO con posterioridad a la realización de la subasta. En todo caso, el valor anual de la contraprestación no podrá ser inferior al Valor Anual Mínimo de Contraprestación (VACmin) por uso del espectro para enlaces punto a punto a que hace referencia el Régimen de Contraprestación General establecido en las Resoluciones 290 de 2010, 2877 de 2011 y 2734 de 2019 o aquellas normas que la modifique, sustituya o adicione.

Artículo 27. *Condiciones resolutorias del permiso*. La declaración, por parte del MINISTERIO, de la ocurrencia de alguna de las condiciones resolutorias del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico previstas en la presente resolución dará lugar a que se entienda que el permiso de uso del espectro radioeléctrico ha perdido fuerza ejecutoria, en los términos del numeral 4 del artículo 91 del CPACA. En este evento, EL MINISTERIO procederá a recuperar el espectro asignado. Esta declaración por parte del MINISTERIO deberá estar precedida del procedimiento administrativo común y principal establecido por los artículos 34 y siguientes del CPACA.

En estos eventos, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento y de las acciones legales pertinentes, EL MINISTERIO no devolverá ni reconocerá suma alguna por concepto de la contraprestación económica pagada o del costo de la infraestructura desplegada, su despliegue o la operación de la red, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente proceso asociadas a los permisos otorgados, ni por ningún otro concepto.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de las sanciones que por infracción a las normas de protección a la libre competencia y protección al consumidor le corresponda imponer a la autoridad competente o de la facultad del MINISTERIO para decretar medidas administrativas como las condiciones resolutorias o las multas previstas por el artículo 90 del CPACA, los incumplimientos, infracciones o violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o regulatorias en esta materia, así como de las obligaciones emanadas del presente acto administrativo, serán sancionados de acuerdo con lo previsto en el Título IX de la Ley 1341 de 2009, o las disposiciones vigentes en la materia.

Parágrafo 2°. Para efectos del riesgo cubierto por la garantía de cumplimiento exigida por el artículo 18 de esta resolución, la declaración por parte del MINISTERIO de alguna de las condiciones resolutorias previstas por el presente acto será entendida como un incumplimiento total por parte del asignatario de permiso de uso del espectro radioeléctrico.

Parágrafo 3°. Considerando las facultades de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de cobertura emanadas de los permisos de uso del espectro asignados en virtud de la presente subasta, y en aras de garantizar su pleno y pronto cumplimiento, EL MINISTERIO, antes de declarar la condición resolutoria del permiso, recurrirá al siguiente esquema de intervención gradual: (i) frente a incumplimientos parciales que no superen el 30% de las obligaciones de ampliación de cobertura, se impondrán multas de hasta 500 SMLMV por cada obligación de ampliación de cobertura incumplida, de conformidad con lo previsto por el artículo 90 del CPACA; (ii) de persistir el incumplimiento de que trata el literal (i) del presente parágrafo, se declarará el incumplimiento parcial de las obligaciones y se afectará parcialmente la garantía de cumplimiento; (iii) si luego de la aplicación de estos mecanismos administrativos persiste el incumplimiento y este alcanza la proporción señalada por el parágrafo 4° del artículo 23 de esta resolución, se procederá según lo allí establecido.

Artículo 28. *Exigibilidad de las garantías.* De ser el caso, previo procedimiento administrativo adelantado de conformidad con lo establecido por el artículo 34 y siguientes del CPACA, EL MINISTERIO expedirá el acto administrativo para hacer efectivas las garantías constituidas en virtud de este proceso de selección objetiva, en los términos del artículo 10 de la Resolución 917 de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 29. *Publicación*. De conformidad con las disposiciones del literal c) del artículo 119 de la Ley 489 de 1998, y con las del artículo **2.2.2.1.1.2 del Decreto 1078 de 2015, publicar** la presente resolución en el ***Diario Oficial*** y en la página web del MINISTERIO.

Artículo 30. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2019.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Sylvia Constaín.

ANEXO I
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA - BANDA DE 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz

[Lugar, fecha]

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Edificio Murillo Toro, carrera 8ª calles 12A y 12B
Bogotá, D.C.

Nombre del solicitante
Dirección del solicitante
Teléfono del solicitante

_____, actuando en calidad de representante legal o apoderado de _____, presento solicitud de participación en el proceso de selección objetiva, de conformidad con la Resolución [ ] de 2019 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y demás normas que regulan el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para efectos de obtener el permiso para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas objeto del presente proceso de selección objetiva mediante subasta.

En caso de resultar favorecido, mi representada se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del procedimiento administrativo de selección objetiva de que trata la Resolución [ ] de 2019, aceptando todas y cada una de las obligaciones contenidas en la citada Resolución y en sus anexos, siendo plenamente consciente de que el incumplimiento de estas acarreará las medidas y consecuencias previstas por la Resolución No. [ ] del 2019 y la ley.

Expresamente manifiesto que mi representada se compromete a cumplir con las obligaciones de ampliación de cobertura, de actualización tecnológica y demás obligaciones, según aplique, en los términos y condiciones definidos en el proceso de selección.

Declaro así mismo, bajo la gravedad de juramento:

1. Que por el solo hecho de firmar esta carta, dejo constancia expresa del conocimiento, conformidad y aceptación de los términos de la Resolución [ ] de 2019 y sus anexos. Por lo anterior, manifiesto mi aceptación y conformidad con los mismos, y que la información y documentación presentada es cierta.
2. Que conozco el negocio y he realizado las averiguaciones pertinentes, evaluando sus riesgos (financieros, técnicos, operativos, tributarios y estratégicos) y estoy totalmente conforme con las reglas de la Resolución [ ] de 2019, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Que la empresa que represento, el suscrito y los socios miembros de la junta, no nos encontramos incursos en ninguna causal de inhabilidad o prohibición de orden constitucional o legal para la obtención del permiso para el uso del espectro radioeléctrico.
4. Que me encuentro debidamente autorizado para adelantar todas las actuaciones y suscribir todos los documentos relacionados con el procedimiento administrativo a que hubiere lugar.
5. Que si la [empresa, promesa de sociedad futura, consorcio o unión temporal] que represento, resulta favorecida con el otorgamiento del permiso que confiere el derecho al uso del espectro radioeléctrico, la misma pagará la contraprestación económica que resulte del proceso de la subasta, cumplirá con las demás

obligaciones establecidas en la Resolución [ ] de 2019 y constituirá las garantías requeridas dentro de los términos señalados para ello.

6. Que tengo pleno conocimiento de que en virtud de las reglas definidas y de los propósitos perseguidos por el presente proceso de subasta, en la banda de 700 MHz, hasta el 60% de la contraprestación económica ofertada se pagará en obligaciones de ampliación de cobertura y mínimo el 40% se pagará en dinero. Lo anterior, de acuerdo a las condiciones especificadas por la Resolución [ ] de 2019 y sus Anexos y/o sus modificaciones.

7. Declaro bajo la gravedad de juramento que los valores ofertados correspondientes a las localidades que sean seleccionadas reflejarán la estructura de costos de la [empresa, promesa de sociedad futura, consorcio o unión temporal] que represento y que serán definidos de manera autónoma con base en la información disponible y el conocimiento técnico del que estamos en posesión. Aceptamos que cualquier variación posterior en dichos costos o en cualquier otro elemento que incida en los valores ofertados, será asumida en su totalidad por la [empresa, promesa de sociedad futura, consorcio o unión temporal] que represento.

8. Que la solicitud consta de _____ (__) hojas, debidamente numeradas, en orden consecutivo ascendente.

Atentamente,

Firma representante legal o apoderado
Nombre, cargo e identificación del signatario
Dirección
Teléfono
Correo electrónico

Nota 1: Este documento será subsanable dentro de los plazos establecidos. De no cumplirse, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución [ ] de 2019 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Nota 2: Cuando la solicitud sea firmada por una persona diferente al representante legal o apoderado, o estos no estén debidamente facultados para ello se solicitará subsanar el incumplimiento dentro de los plazos establecidos. De no cumplirse, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución [ ] de 2019 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ANEXO II

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PARTICIPANTE
PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA - BANDAS DE 700 MHz, 1900 MHz Y 2500 MHz

[Lugar, fecha]

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Edificio Murillo Toro, carrera 8ª calles 12A y 12B
Bogotá, D.C.

Nombre del solicitante:
Dirección del solicitante:
Teléfono del solicitante:

_____, actuando en calidad de representante legal o apoderado de _____, presento solicitud de participación en el proceso de selección objetiva en mi condición de proponente, para la asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico previsto en la Resolución [ ] de 2019 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, suscribo de manera unilateral el presente certificado de participación independiente de la oferta y declaro bajo la gravedad del juramento que:

1. Ni la entidad que represento, ni la oferta a presentar dentro de la subasta regulada por la Resolución [ ] de 2019 se encuentran incursas, por objeto o efecto, en prácticas restrictivas de la competencia, entre ellas colusión, repartición de mercados o fijación de precios, como tampoco en supuestos de competencia desleal. Lo anterior, en los términos de la legislación aplicable en esta materia.

2. Los precios y localidades que se ofrezcan por nosotros en la subasta secuencial simultánea de reloj ascendente por múltiples rondas con énfasis en cobertura para la banda de 700 MHz y/o los precios que se ofrezcan en la subasta secuencial simultánea de reloj ascendente por múltiples rondas para las bandas de 1900 MHz y 2500 MHz, han sido determinados de manera independiente, sin que haya existido cualquier consulta, comunicación o acuerdo con cualquier otro oferente o competidor con relación a (i) los precios, (ii) la intención de presentar una oferta, o (iii) los métodos o factores utilizados para calcular los precios y localidades ofrecidas.

3. No hemos tenido comunicación con otro competidor sobre los aspectos de la presente subasta adelantada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

4. No hemos revelado los términos de nuestra oferta y los precios a ofrecer por el espectro radioeléctrico de nuestro interés a otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones ni a otro participante.

5. No hemos invitado a otra empresa o participante a hacer una oferta, o dejar de hacer una oferta, con el fin de restringir la competencia dentro de la presente subasta adelantada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

6. En el evento de conocer que en relación con la presente subasta en el mercado se presentan posibles prácticas restrictivas de la competencia, o situaciones de competencia desleal, me comprometo a poner en conocimiento esta situación al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

7. Los precios que ofertaremos están acordes con las normas de la libre competencia, según lo previsto en las Leyes 155 de 1959 y 1340 de 2009, y los Decretos 2153 de 1992 y 3523 de 2009, modificado por el Decreto 1687 de 2010 y el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011.

8. Garantizo que la [empresa, promesa de sociedad futura, consorcio o unión temporal] que represento, sus accionistas y/o integrantes y el suscrito, no tiene(n) participación en varias propuestas presentadas para el proceso del asunto.

9. Finalmente, manifiesto que las ofertas que realizo en el presente proceso, no han sido ni son objeto de prácticas restrictivas de la competencia, ni de competencia desleal, ni de prácticas colusorias, por lo que participan en condiciones de transparencia y competitividad en el mercado de subastas públicas del Estado.

Atentamente,

Firma representante legal o apoderado
Nombre, cargo e identificación del signatario
Dirección
Teléfono
Correo electrónico

Nota 1: Este documento será subsanable dentro de los plazos establecidos. De no cumplirse, se dará cumplimiento a lo establecido en artículo 12 de la Resolución [ ] de 2019 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Nota 2: Cuando la solicitud sea firmada por una persona diferente al representante legal o apoderado, o estos no estén debidamente facultados para ello se solicitará subsanar el incumplimiento dentro de los plazos establecidos. De no cumplirse, se dará cumplimiento a lo establecido en artículo 12 de la Resolución [ ] de 2019 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ANEXO III
PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA

1. BLOQUES A SUBASTAR

La subasta se adelantará de manera simultánea para las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz, por bloques de la siguiente forma:

1.1 Banda de 700 MHz

En la banda de frecuencias de 700 MHz se subastarán secuencialmente hasta 90 MHz[28], distribuidos en hasta cuatro (4) bloques de 20 MHz, pareados de 2x10 MHz cada uno, y hasta un (1) bloque de 10 MHz, pareado de 2x5 MHz. Los bloques de 20 MHz se subastarán en un número máximo de secuencias, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la presente Resolución. La subasta iniciará por los bloques de 20 MHz y, posteriormente, de acuerdo con las condiciones descritas en el parágrafo 2 del artículo 1 de la presente Resolución, se subastará el bloque de 10 MHz.

En el eventual caso que dentro del máximo número de secuencias no se otorguen todos los bloques de 20 MHz, no se tendrán más secuencias para la asignación de los mencionados bloques y los que permanezcan sin asignar se declararán desiertos. Así mismo, en caso de que en el máximo número de secuencias no se otorgue el bloque de 10 MHz, no se tendrán más secuencias para la asignación.

Para los bloques de 20 MHz, la subasta finalizará cuando se hayan otorgado todos los bloques de 20 MHz o se haya agotado el número de secuencias previstas en el parágrafo del artículo 6 de la presente Resolución, lo que ocurra primero.

Para el bloque de 10 MHz, la subasta finalizará cuando se haya otorgado el bloque de 10 MHz o se haya agotado el número de secuencias previstas en el parágrafo del artículo 6 de la presente Resolución, lo que ocurra primero.

Los bloques que resulten otorgados a cada Participante de la banda de 700 MHz se ubicarán continuos buscando un uso eficiente del recurso. Una vez finalizada la subasta se realizará un sorteo entre los asignatarios de espectro en la banda de 700 MHz, mediante el cual se establecerá la ubicación de los bloques dentro de la banda. El sorteo se realizará con balotas numeradas, de tal forma que el asignatario que obtenga la balota No. 1 se ubicará en la parte baja de la banda (iniciando en 703 MHz), luego, en la parte adyacente superior se ubicará el espectro asignado a quien haya obtenido la balota No. 2 y así sucesivamente, de tal forma que, de quedar espectro sin asignar en esta banda, este se ubicará en la parte superior de la banda.

1.2 Banda de 1900 MHz

En la banda de frecuencias de 1900 MHz se subastará un (1) bloque pareado de 2x2,5 MHz para un total de 5 MHz. Dicho bloque se subastará dentro de las 2 secuencias máximas que tendrá esta banda, de conformidad con el número de secuencias previstas en el parágrafo del artículo 6 de la presente Resolución. En el eventual caso que dentro de las 2 secuencias no se otorgue el bloque, no se tendrán más secuencias para asignar el mencionado bloque y la asignación de la banda se declarará desierta. La subasta finalizará cuando se haya otorgado el bloque o se haya agotado el número de secuencias previstas en el parágrafo del artículo 6 de la presente Resolución, lo que ocurra primero.

[28] La cantidad total y tipos de bloques se definirá de acuerdo con las condiciones descritas en el parágrafo 2 del artículo 1 de la presente Resolución.

1.3 Banda de 2500 MHz

En la banda de frecuencias de 2500 MHz se subastarán secuencialmente hasta 80 MHz[29], distribuidos en hasta ocho (8) bloques pareados de 2x5 MHz para un total de 10 MHz cada uno. Dicha cantidad de bloques se subastará dentro del número máximo de secuencias que tendrá esta banda, de conformidad con el número de secuencias previstas en el parágrafo del artículo 6 de la presente Resolución. En el eventual caso que dentro del total de secuencias no se otorguen todos los bloques, no se tendrán más secuencias para asignarlos y los que permanezcan sin asignar se declararán desiertos. La subasta finalizará cuando se hayan otorgado todos los bloques o se haya agotado el número de secuencias previstas en el parágrafo del artículo 6 de la presente Resolución, lo que ocurra primero.

Para las bandas de 1900 MHz y 2500 MHz, EL MINISTERIO se reserva el derecho de determinar la distribución de los bloques de espectro entre los distintos asignatarios, buscando que: i) los bloques asignados sean contiguos en el caso que un mismo asignatario adquiera dos o más bloques de espectro, o ii) los bloques asignados sean contiguos a los asignados en anteriores procesos.

2. ASPECTOS PROCEDIMENTALES PARA LA SUBASTA

EL MINISTERIO adelantará el proceso de selección objetiva para otorgar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas de 700 MHz, mediante el mecanismo de Subasta secuencial simultánea de reloj ascendente por múltiples rondas con énfasis en cobertura, y para las bandas de 1900 MHz y 2500 MHz, mediante el mecanismo de Subasta secuencial simultánea de reloj ascendente.

Podrán participar los solicitantes que hayan cumplido las condiciones y términos de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución y que hayan sido incluidos en el informe final de solicitudes habilitadas, previsto en el cronograma definido en el artículo 4 de la presente Resolución.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones designará el o los Administradores de la Subasta, en adelante Administrador Central de la Subasta, responsable de dirigir la subasta el día indicado para tal fin, quien podrá contar con los asesores internos y externos que se consideren pertinentes.

2.1. Mantenimiento de la Confidencialidad

2.1.1 La siguiente información es considerada confidencial dentro del presente proceso de subasta:

a) Información de cualquier naturaleza, directa o indirectamente relacionada con las ofertas del proceso de subasta, que sea objeto de reserva constitucional o legal.

b) Información enviada y clasificada como confidencial por EL MINISTERIO entregada a las personas autorizadas por el Participante.

c) Información sobre la estrategia del Participante en la subasta, entendiéndose por ello planes de negocios, valor máximo a proponer en ofertas o cualquier otra planificación de actividad durante la subasta.

d) Información relacionada con el proceso previo de valoración y estructuración de la subasta adelantado por EL MINISTERIO, en los términos del numeral 4 del artículo 24 del CPACA.

2.1.2 Ninguno de los Participantes, empleados o asociados del mismo o del MINISTERIO podrán:

a) Divulgar, intentar divulgar o permitir que cualquier individuo divulgue, directa o indirectamente a terceros, cualquier información considerada confidencial.

b) Intentar obtener o utilizar información definida como confidencial sobre otros solicitantes o sobre EL MINISTERIO.

2.1.3 Antes y durante el proceso de subasta, los Participantes deberán utilizar únicamente la información sobre la subasta provista por EL MINISTERIO y aquella enviada confidencialmente a las personas autorizadas y nombradas por los Participantes al momento de presentar su solicitud de parte, los cuales no podrán superar un número máximo de seis (6) personas.

2.1.4 Es responsabilidad de cada Participante verificar que todas las personas involucradas en el proceso de subasta, como empleados o terceros que estén trabajando con él, no sean:

a) Personas que trabajen para dos o más Participantes.
b) Personas que reciban información confidencial relativa a dos o más Participantes.
c) Personas que entreguen información de un Participante a cualquier otro.
d) Personas que hayan trabajado directa o indirectamente en la información relacionada con el proceso previo de valoración y estructuración de la subasta adelantado por EL MINISTERIO para esta subasta.

2.2 Prohibición de colusión

A todos los Participantes les está prohibida cualquier práctica, conducta, acuerdo, contrato o convenio concertado o conscientemente paralelo, que tenga como objeto y efecto aumentar la posibilidad de obtener la asignación del derecho de uso del espectro, es decir, se prohíbe cualquier práctica restrictiva de la competencia, incluida la denominada colusión. Así mismo, ningún Participante podrá:

a) Cooperar, colaborar o promover una colusión o discutir con otro Participante o individuo vinculado al mismo, cualquier información relativa a su participación en la subasta (como por ejemplo la estrategia de participación y valor máximo de oferta), ya sea en etapas previas como durante el transcurso de la subasta.
b) Manipular o intentar manipular los resultados de la subasta.
c) Acreditar condiciones para ser elegible en la subasta con la intención tácita o expresa de adquirir estos bloques con fines especulativos.
d) Coludir con otro actor, con el fin de poder ceder, vender o autorizar el uso directo o indirecto del espectro asignado o promover la venta de su capital social u otorgamiento de control a ese tercero.

Con el fin de evitar prácticas de colusión, todos los Participantes de la subasta deben comprometerse a suscribir el Anexo II de la presente Resolución: CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PARTICIPANTE.

2.3 Restricciones de comunicación

Todos los Participantes de la subasta adquieren el compromiso formal de eludir cualquier reunión o conversación entre ellos relacionada con el presente proceso, incluidos sus representantes o personal de trabajo o asesor, durante su ejecución, esto es, desde la publicación de la Resolución que reglamenta el proceso hasta la finalización de la subasta.

Cualquier comunicación entre los Participantes de la subasta (incluidos sus representantes legales, empleados o asesores, entre otros) tendiente a obtener información de la estrategia de subasta a adelantar, será considerada una práctica colusoria.

[29] La cantidad total y tipos de bloques se definirá de acuerdo con las condiciones descritas en el parágrafo 2 del artículo 1 de la presente Resolución.

2.4 Confirmación de la subasta

Vencido el término establecido en el artículo 4 de la presente Resolución para la presentación de solicitudes de asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico, EL MINISTERIO verificará que haya al menos dos solicitudes y declarará desierto el proceso en caso de que solo se presente una.

Concluido el procedimiento de evaluación de las solicitudes por parte de los interesados, mediante la publicación del informe final de solicitudes habilitadas prevista en el cronograma definido en el artículo 4 de la presente Resolución, el Ministerio verificará que haya, al menos, dos Participantes habilitados y declarará desierto el proceso en caso de que solo haya uno.

Una vez confirmada la subasta, habrá sesiones para la presentación y simulación del mecanismo de la subasta a las personas autorizadas por cada uno de los Participantes habilitados.

EL MINISTERIO definirá la fecha y hora de realización de la subasta de acuerdo con lo previsto en el cronograma establecido en el artículo 4 de la presente Resolución.

Todas las sesiones de presentación y simulación del mecanismo de la subasta se grabarán y llevarán un registro de asistencia. El registro de asistencia se publicará en la página web del MINISTERIO.

3. MECANISMO DE LA SUBASTA

El presente proceso de selección objetiva tiene como fin el otorgamiento de permisos para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas altas y bajas utilizadas en Colombia. Este se llevará a cabo mediante el procedimiento de:

- Subasta secuencial simultánea de reloj ascendente por múltiples rondas con énfasis en cobertura para la banda de 700 MHz
- Subasta secuencial simultánea de reloj ascendente por múltiples rondas para las bandas de 1900 MHz y 2500 MHz

En el presente Anexo, el proceso descrito hace referencia genérica a "bloque", el cual deberá ser entendido como una referencia a uno de los bloques de 20 MHz o al bloque de 10 MHz disponibles[30] en la banda de 700 MHz. Para la banda de 2500 MHz se hará referencia a uno de los bloques de 10 MHz[31] y para la banda de 1900 MHz al bloque de 5 MHz.

3.1 Entendimiento del concepto de secuencia y ronda

A continuación, se presenta un entendimiento gráfico de lo que es la metodología de la subasta en términos de secuencia y ronda. Cada secuencia de subasta está conformada por una ronda preliminar y un número indeterminado de rondas consecutivas, estas últimas en aquellos casos en que se presenten pujas.

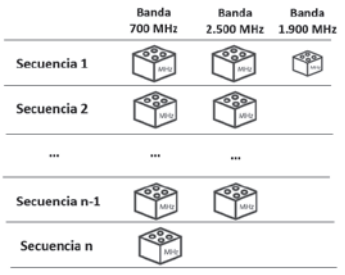

Figura 1 Entendimiento secuencia de subasta

Nota: Esta figura es puramente ilustrativa, con carácter explicativo, y no refleja en ningún caso la dinámica real que podrá tomar la subasta

El número de secuencias, para las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz, se encuentra establecido en el parágrafo del artículo 6 de la presente Resolución.

En la siguiente figura, se representa de manera puramente ilustrativa las rondas dentro de cada secuencia de subasta, teniendo en cuenta únicamente como ejemplo, la secuencia 1 en la que se subastará un bloque de cada una de las bandas disponibles:

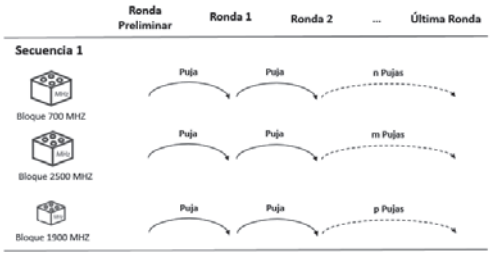

Figura 2 Entendimiento de rondas sobre cada secuencia de subasta

Nota: El número de rondas dentro de la misma secuencia, puede ser diferente para cada uno de los bloques disponibles en dicha secuencia.

3.2 Paso a paso del procedimiento de la subasta

Durante la subasta, los Participantes realizarán sus ofertas en simultáneo por los bloques que sean de su interés en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz. Para la presentación de las respectivas ofertas, los Participantes deberán considerar los topes de espectro establecidos en el artículo 2.2.2.4.1 del Decreto 1078 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 2194 de 2017, el parágrafo 3 y el parágrafo 4 del artículo 7 de esta Resolución y el procedimiento descrito en el presente numeral.

Los procedimientos descritos en los numerales 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3 que se explican a continuación, se realizarán de manera simultánea en la Plataforma electrónica dispuesta por el MINISTERIO.

Una vez todos los Participantes se encuentren ubicados y listos para iniciar la subasta, el Administrador Central recibirá en un sobre cerrado un documento firmado por la Ministra Tecnologías de la Información y las

[30] La cantidad total y tipos de bloques se definirá de acuerdo con las condiciones descritas en el parágrafo 2 del artículo 1 de la presente Resolución.

[31] La cantidad total y tipos de bloques se definirá de acuerdo con las condiciones descritas en el parágrafo 2 del artículo 1 de la presente Resolución.

Comunicaciones (TIC) y el Viceministro de Conectividad y Digitalización, en el que consten: i) el *Índice base de reserva* para los bloques de 20 MHz en la banda de 700 MHz y ii) el *Índice base de reserva* para el bloque de 10 MHz en la banda de 700 MHz. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución. El Administrador ingresará esta información en la Plataforma electrónica, en adelante la Plataforma, y el Administrador habilitará la misma, para participar en la subasta de las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz de forma simultánea, bajo las siguientes reglas para cada una de estas bandas.

3.2.1 Para participar en la banda de 700 MHz se tiene el siguiente proceso:

3.2.1.1 La Plataforma electrónica, en la sección correspondiente para la banda de 700 MHz, tendrá una interfaz PRINCIPAL en donde se mostrará la siguiente información:

- Número de la secuencia.
- Tamaño del bloque a subastar.
- Ronda preliminar.
- Temporizador que mide el tiempo restante para finalizar la ronda en la respectiva secuencia (cada ronda durará hasta 30 minutos, prorrogables por solicitud de alguno de los Participantes en períodos de 30 minutos, sin que el tiempo total de la mencionada ronda pueda superar 120 minutos y, en cualquier caso, cada prórroga estará sujeta a la aprobación del Administrador Central).
- Bloques asignados previo al inicio de esta secuencia.
- *Valor de reserva del espectro*
- Interfaz digital que permite, mediante campos de ingreso de datos, diligenciar por parte del Participante la siguiente información:
  - *Valor del espectro*$_{Participante}$
  - Porcentaje del *Valor del espectro*$_{Participante}$ que se destinará a la contraprestación pecuniaria (*Valor ofertado*$_{700\ MHz}$) que deberá ser mínimo el 40% y máximo el 100% del *Valor del espectro*$_{Participante}$.
- Campos para descargar o cargar el archivo del que trata el numeral 8 de este Anexo de la presente Resolución. Este archivo contendrá el listado de localidades tipificadas de acuerdo con el formato de que trata el mencionado numeral 8, el cual será actualizado únicamente al finalizar cada una de las secuencias en las que se haya hecho el otorgamiento de un bloque. La actualización la realizará automáticamente la Plataforma y consistirá en la eliminación de las localidades que ya fueron otorgadas a un Participante.

  El Participante podrá hacer uso del archivo de la forma en que lo considere.

3.2.1.2 Luego de estar habilitada la Plataforma y tener la lista de localidades actualizada, el Participante procederá a realizar la oferta. Para ello, deberá informar en la Plataforma electrónica la siguiente información:

- *Valor del espectro*$_{Participante}$
- Porcentaje del *Valor del espectro*$_{Participante}$ que se destinará a la contraprestación pecuniaria (*Valor ofertado*$_{700MHz}$) que deberá ser mínimo el 40% y máximo el 100% del *Valor del espectro*$_{Participante}$.
- Localidades seleccionadas por el Participante para ofrecer cobertura, especificando para cada localidad el tiempo (año) de su despliegue y puesta en operación. La información será leída por la Plataforma electrónica a través del formato establecido en el numeral 8 de este Anexo de la presente Resolución.

Cuando el Participante haya cargado en la Plataforma la información relacionada en los puntos anteriores, esta Plataforma le informará el Índice resultante de acuerdo con la fórmula establecida en el numeral 4.1 del presente Anexo.

3.2.1.3 El Administrador Central recibirá las propuestas de cada uno de los Participantes que fueron enviadas a través de la Plataforma electrónica, y la Plataforma validará:

a. Que el *Valor del espectro*$_{Participante}$ sea superior al *Valor de reserva del espectro* en la banda de 700 MHz. Para esta banda, este valor de reserva será el mismo para todos los bloques de 20 MHz y será la mitad de dicho valor para el bloque de 10 MHz y ninguno de estos valores cambiará entre secuencias.

b. Que el *Índice* ofertado sea superior al *Índice base de reserva*. Este índice será el mismo para todos los bloques de 20 MHz de esta banda y será la mitad de dicho índice para el bloque de 10 MHz en esta banda y ninguno de estos índices cambiará entre secuencias.

c. Que el *Valor ofertado*$_{700MHz}$ sea mínimo el 40% y máximo el 100% del *Valor del espectro*$_{Participante}$

d. Que el archivo, descrito en el numeral 8 de este Anexo de la presente Resolución, no haya sido alterado en los campos no editables de cualquiera de las localidades contenidas en el mismo.

3.2.1.4 Luego de la validación, la Plataforma le informará al Administrador Central y este informará lo siguiente por medio de la Plataforma, según corresponda:

- Si el Participante no cumple con los ítems a, b, o c, del literal anterior. El Administrador Central le informará al Participante que no cumple con los requerimientos. El Administrador Central revisará los requerimientos en el orden a, b, c. Luego, informará al Participante el primero de estos requisitos que no cumpla. En este caso, el Participante saldrá en la ronda preliminar y no podrá seguir en las rondas de pujas de esa secuencia y tendrá que esperar hasta la siguiente secuencia, si es que esta ocurre. Si ninguno de los Participantes cumple con las condiciones consignadas en el numeral 3.2.1.3, la secuencia se cerrará automáticamente y no habrá otorgamiento del bloque de 700 MHz (en esta secuencia). Se les informará a todos los participantes que la secuencia ha sido cerrada sin asignación del bloque de 700 MHz.
- Si el Participante no cumple con el ítem d del literal anterior, la Plataforma, le informará al Participante que su oferta no es válida. En este caso, el Participante saldrá de la ronda preliminar, no podrá seguir en las rondas de pujas de esa secuencia y tendrá que esperar hasta la siguiente secuencia.
- Si el Participante cumple con los puntos a, b, c y d del numeral 3.2.1.3, el Administrador Central revisará lo siguiente:

  i. Si hay un solo Participante que cumplió, a este se le otorgará el bloque, y el Administrador Central le informará el otorgamiento del bloque a este Participante, culminando de esta manera la secuencia.

  Al resto de Participantes que no les fue otorgado este bloque, se les informará que un bloque de la banda de 700 MHz ha sido asignado.

  ii. Si hay dos o más Participantes que cumplieron, el Administrador Central les notificará únicamente a estos Participantes cuál es el *Índice vigente* para dar inicio a las rondas de puja.

3.2.1.5 En cada ronda de puja, (es decir, cuando haya dos o más Participantes que satisfagan las condiciones del numeral 3.2.1.3 de este Anexo), el Administrador Central habilitará nuevamente la Plataforma electrónica a estos Participantes, y la interfaz PRINCIPAL le mostrará la siguiente información:

- Número de la secuencia.
- Tamaño del bloque a subastar
- Número de la ronda actual.
- Temporizador que mide el tiempo restante para finalizar la ronda en la respectiva secuencia (cada ronda durará hasta 30 minutos, prorrogables por solicitud de alguno de los Participantes en períodos de 30 minutos, sin que el tiempo total de la mencionada ronda pueda superar 120 minutos y, en cualquier caso, cada prórroga estará sujeta a la aprobación del Administrador Central).
- Bloques asignados previo al inicio de esta secuencia
- *Valor de reserva del espectro*
- *Índice vigente* para la ronda actual.
- Interfaz digital que permite, mediante campos de ingreso de datos, completar por parte del Participante la siguiente información:
  - *Valor del espectro*$_{Participante}$
  - Porcentaje del *Valor del espectro*$_{Participante}$ que se destinará a la contraprestación pecuniaria (*Valor ofertado*$_{700\ MHz}$) que deberá ser mínimo el 40% y máximo el 100% del *Valor del espectro*$_{Participante}$.
- Los campos para descargar o cargar el archivo del que trata el numeral 8 de este Anexo de la presente Resolución.

El *Índice vigente* para la ronda actual será calculado por la Plataforma tomando el índice máximo ofertado en la ronda anterior e incrementándolo en un porcentaje que resultará de manera aleatoria de una distribución uniforme continua entre [1%, 10%] en el conjunto de los números reales. Este porcentaje se generará automáticamente por la Plataforma electrónica del Administrador Central, considerando dos (2) decimales. El *Índice vigente* será siempre reportado por el Administrador Central a los Participantes de la ronda, a través de la Plataforma.

Luego de esto, la Plataforma le permitirá al Participante elegir una de las siguientes dos (2) opciones:

1. Confirmación de continuar participando en la ronda actual: el Participante deberá enviar una oferta (ver 3.2.1.5.1), cuyo *Índice* resultante deberá ser igual o superior al *Índice vigente*.

2. Proponer un *Índice de salida*: si el Participante desea salir de la ronda, puede optar por proponer una oferta de salida (ver 3.2.1.5.1), cuyo índice resultante deberá ser menor al *Índice vigente* propuesto por el Administrador Central para la ronda actual, y siempre igual o superior al último *Índice* confirmado por el mismo Participante en la ronda anterior.

En cualquier caso, el *Valor del espectro*$_{Participante}$ para la ronda actual siempre deberá ser igual o superior al *Valor del espectro*$_{Participante}$ de la ronda anterior.

3.2.1.5.1. Cuando el Participante seleccione en la Plataforma alguna de las dos opciones anteriores, éste deberá ingresar la siguiente información:

- *Valor del espectro*$_{Participante}$ para esta ronda (en cualquier caso, este valor deberá ser igual o superior al *Valor del espectro*$_{Participante}$ de la ronda anterior).
- Porcentaje del *Valor del espectro*$_{Participante}$ que se destinará a la contraprestación pecuniaria en esta ronda (*Valor ofertado*$_{700\ MHz}$) que deberá ser mínimo el 40% y máximo el 100% del *Valor del espectro*$_{Participante}$.
- Localidades que selecciona el Participante para ofrecer en esta ronda, la ampliación de cobertura, especificando para cada localidad el tiempo (año) de su despliegue y puesta en operación. Esta información será leída por la Plataforma a través de un formato establecido en el numeral 8 de este Anexo de la presente Resolución.

Cuando el Participante no haya confirmado la continuación de la participación en la ronda actual o no haya propuesto un *Índice de salida*, en el tiempo establecido por el Administrador Central, se entenderá que el Participante desiste de continuar en dicha ronda y automáticamente se le asignará un *Índice de salida* que será igual al *Índice* propuesto en la ronda inmediatamente anterior.

3.2.1.6 Una vez el administrador reciba las ofertas de los Participantes, de la ronda de puja de que trata el numeral 3.2.1.5, éste procederá atendiendo las siguientes reglas:

i. Si todos los Participantes proponen *Índices de salida*, el bloque de la banda de 700 MHz será asignado a quién haya propuesto la oferta con el mayor *Índice de salida* válido. Se considerará que un *Índice de salida* es válido si se cumple con los siguientes requerimientos:

a. Que el *Valor del espectro*$_{Participante}$ sea igual o superior al *Valor del espectro*$_{Participante}$ en la ronda anterior.

b. Que el *Valor ofertado*$_{700MHz}$ sea mínimo el 40% y máximo el 100% del *Valor del espectro*$_{Participante}$.

c. Que el *Índice de* salida resultante sea menor al *Índice vigente* propuesto por el Administrador Central para la ronda actual, e igual o superior al último *Índice* confirmado por el mismo Participante en la ronda anterior.

d. Que el archivo, descrito en el numeral 8 de este Anexo de la presente Resolución, no haya sido alterado en los campos no editables de cualquiera de las localidades contenidas en el mismo.

En caso de empate en dichos *Índices*, este se resolverá observando la configuración del *Índice* y privilegiando a quien, en dicho *Índice*, haya obtenido mayor puntaje en términos de cobertura, según lo descrito en el numeral 4.1 de este Anexo de la presente Resolución. En caso de que el empate persista, se privilegiará al Participante con mayor *Valor del espectro*$_{Participante}$. Si el empate persiste, se privilegiará al Participante que durante la ronda actual haya realizado el envío de la oferta en el menor tiempo.

ii. Si solo un Participante confirma su participación en la ronda actual, el Administrador Central validará que cumpla con los siguientes requerimientos:

a. Que el *Valor del espectro*$_{Participante}$ sea igual o superior al *Valor del espectro*$_{Participante}$ en la ronda anterior.

b. Que el *Valor ofertado*$_{700MHz}$ sea mínimo el 40% y máximo el 100% del *valor del espectro*$_{Participante}$.

c. Que el *Índice* propuesto por el Participante sea igual o superior al *Índice vigente*.

d. Que el archivo, descrito en el numeral 8 de este Anexo de la presente Resolución, no haya sido alterado en los campos no editables de cualquiera de las localidades contenidas en el mismo.

Si el Participante cumple con todos los requerimientos, le será otorgado el bloque que se estuviera subastando de la banda de 700 MHz y se le informará el otorgamiento del bloque a este Participante, culminando de esta manera la secuencia. Al resto de Participantes que no les fue otorgado este bloque, se les informará que un bloque de la banda de 700 MHz ha sido asignado.

iii. Si más de un Participante confirma continuar participando en la ronda actual, el Administrador Central validará que cada una de las ofertas cumplan con los siguientes requerimientos:

a. Que el *Valor del espectro*$_{Participante}$ sea igual o superior al *Valor del espectro*$_{Participante}$ en la ronda anterior.

b. Que el *Valor ofertado*$_{700MHz}$ sea mínimo el 40% y máximo al 100% del *Valor del espectro*$_{Participante}$.

c. Que el *Índice* propuesto por el Participante sea igual o superior al *Índice vigente*.

d. Que el archivo, descrito en el numeral 8 de este Anexo de la presente Resolución, no haya sido alterado los campos no editables de cualquiera de las localidades contenidas en el mismo.

Luego de la verificación de los requerimientos por parte del Administrador Central, se puede presentar alguno de los siguientes cuatro casos:

1. Si todos los Participantes que confirman continuar participando en la ronda actual cumplen estos requerimientos, se inicia la siguiente ronda de puja e inicia nuevamente el procedimiento desde el punto 3.2.1.5

2. Si alguno(s) de los Participantes no cumplen estos requerimientos, pero quedan dos o más Participantes que sí los cumplen, las ofertas de quienes no hayan cumplido los requerimientos serán tomadas como no válidas, se les notificará cuáles requerimientos no cumplieron y que no podrán continuar ofertando en las rondas siguientes de dicha secuencia. Por su parte,

quienes hayan cumplido los requisitos iniciarán una siguiente ronda de puja de acuerdo con el procedimiento descrito desde el punto 3.2.1.5

3. Si alguno(s) de los Participantes no cumplen estos requisitos y queda únicamente un Participante que sí los cumple, a quienes no hayan cumplido los requisitos se les notificará cuáles requisitos no cumplieron y su oferta será tomada como no válida. Por su parte, al único Participante que ha cumplido los requisitos se le otorgará el bloque de la banda de 700 MHz que se estuviera subastando, notificándole a dicho Participante el otorgamiento del bloque subastado. Al resto de Participantes que no les fue otorgado este bloque, se les informará que un bloque de la banda de 700 MHz ha sido asignado.

4. Si ninguno de los Participantes cumple con estos requerimientos, la oferta de cada uno de estos será considerada como no válida. En este caso, se entenderá que todos los Participantes con ofertas válidas en la ronda anterior proponen como *Índice de salida*, el *Índice* resultante de su oferta válida en la ronda anterior y se les aplicará lo dispuesto en el ítem i del numeral 3.2.1.6

3.2.1.7 Para la banda de 700 MHz, cuando finalice la secuencia, si se están subastando los bloques de 20 MHz, el Administrador Central verificará si quedan bloques disponibles por asignar y si no se han completado todas las secuencias, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la presente Resolución. En este caso procederá a la siguiente secuencia repitiendo el procedimiento desde el numeral 3.2.1.1. De lo contrario, se dará por terminada la subasta para todos los bloques y la Plataforma informará a todos los Participantes de esta situación.

En caso de que se esté subastando el bloque de 10 MHz, el Administrador Central verificará si quedan bloques disponibles y si no se han completado todas las secuencias para la banda de 700 MHz, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la presente Resolución. En este caso procederá a la siguiente secuencia repitiendo el procedimiento desde el numeral 3.2.1.1. De lo contrario, se dará por terminada la subasta para este bloque y la Plataforma informará a todos los Participantes de esta situación.

A continuación, se presenta una figura de lo explicado sobre la dinámica de las rondas dentro de cada secuencia para la banda de 700 MHz:

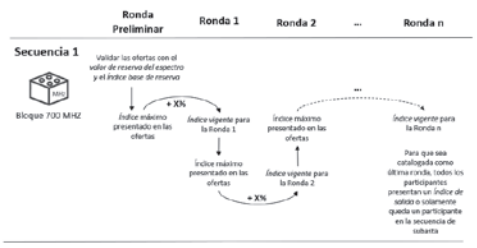

Figura 3 Entendimiento sobre la metodología de la subasta en cada secuencia de la banda de 700 MHz

3.2.2 Para participar en la banda de 1900 MHz se tiene el siguiente proceso:

3.2.2.1 La Plataforma electrónica, en la sección correspondiente para la banda de 1900 MHz, tendrá una interfaz PRINCIPAL en donde se mostrará la siguiente información:

- Número de la secuencia.
- Ronda preliminar.
- *Valor de reserva del espectro*
- Temporizador que mide el tiempo restante para finalizar la ronda en la respectiva secuencia (cada ronda durará hasta 30 minutos, prorrogables por solicitud de alguno de los Participantes en períodos de 30 minutos, sin que el tiempo total de la mencionada ronda pueda superar 120 minutos y, en cualquier caso, cada prórroga estará sujeta a la aprobación del Administrador Central).
- Interfaz digital que permite, mediante campos de ingreso de datos, diligenciar por parte del Participante la siguiente información:
  - *Valor ofertado*$_{1900\ MHz}$ para la banda de 1900 MHz

3.2.2.2 Luego de estar habilitada la Plataforma, el Participante procederá a realizar la oferta. Para ello, deberá informar en la Plataforma electrónica la siguiente información:

- Valor *ofertado*$_{1900\ MHz}$

3.2.2.3 El Administrador Central recibirá las propuestas de cada uno de los Participantes que fueron enviadas a través de la Plataforma electrónica, y la Plataforma validará:

a. Que el *Valor ofertado*$_{1900\ MHz}$ sea superior *Valor de reserva del espectro* para la banda de 1900 MHz. El *valor de reserva del espectro* para el bloque de 5 MHz de la banda de 1900 MHz será único y no cambiará entre secuencias.

Si el Participante no cumple con el ítem (a) de este numeral, la Plataforma le informará al Participante que no cumple con el requerimiento. En este caso, el Participante saldrá en la ronda preliminar, no podrá seguir en las rondas de pujas de esa secuencia y tendrá que esperar hasta la siguiente secuencia, si es que esta ocurre

3.2.2.4 Luego de la validación, se podrán presentar los siguientes casos y se procederá según corresponda:

i. Si ninguno de los Participantes cumple con las condiciones consignadas en el numeral 3.2.2.3., la secuencia se cerrará automáticamente y no habrá otorgamiento del bloque de 1900 MHz en esta secuencia. Se les informará a todos los participantes que la secuencia ha sido cerrada sin asignación del bloque de 1900 MHz.
ii. Si al menos un Participante cumple con el ítem (a) del numeral 3.2.2.3, el Administrador Central procederá atendiendo las siguientes reglas:
   a) Si hay un solo Participante que cumplió, a este Participante se le otorgará el bloque, y el Administrador Central le informará el otorgamiento del bloque a este Participante, culminando de esta manera la secuencia. Al resto de Participantes que no les fue otorgado este bloque, se les informará que el bloque de la banda de 1900 MHz ha sido asignado.
   b) Si hay dos o más Participantes que cumplieron, el Administrador Central les notificará a estos Participantes cuál es el *Valor vigente* para dar inicio a las rondas de puja.

3.2.2.5 En cada ronda de puja, (es decir, cuando haya dos o más Participantes que satisfagan las condiciones del numeral 3.2.2.3.), el Administrador Central habilitará nuevamente la Plataforma electrónica a estos Participantes, y la interfaz PRINCIPAL le mostrará la siguiente información:

- Número de la secuencia.
- Número de la ronda actual.
- Temporizador que mide el tiempo restante para finalizar la ronda en la respectiva secuencia (cada ronda durará hasta 30 minutos, prorrogables por solicitud de alguno de los Participantes en períodos de 30 minutos, sin que el tiempo total de la mencionada ronda pueda superar 120 minutos y, en cualquier caso, cada prórroga estará sujeta a la aprobación del Administrador Central).
- Valor vigente para la ronda actual.
- Interfaz digital que permite, mediante campos de ingreso de datos, diligenciar por parte del Participante la siguiente información:
  - *Valor ofertado*$_{1900\ MHz}$

El *Valor vigente* para la primera ronda de puja será calculado tomando el valor máximo ofertado en la ronda anterior e incrementándolo en un porcentaje que resultará de manera aleatoria de una distribución uniforme continua entre [1%, 10%] en el conjunto de los números reales. Este porcentaje, se generará automáticamente por la Plataforma, considerando dos (2) decimales. El *Valor vigente* será reportado por el Administrador Central a los Participantes de la ronda, a través de la Plataforma.

El *Valor vigente para las siguientes rondas de puja (después de la primera ronda de puja)* será calculado tomando el valor vigente de la ronda anterior e incrementándolo en un porcentaje que resultará de manera aleatoria de una distribución uniforme continua entre [1%, 10%] en el conjunto de los números reales. Este porcentaje, se generará automáticamente por la Plataforma, considerando dos (2) decimales. El *Valor vigente* será reportado por el Administrador Central a los Participantes de la ronda, a través de la Plataforma.

Luego de esto, la Plataforma le permitirá al Participante elegir una de las siguientes dos (2) opciones:

1. Confirmación de continuar participando en la ronda actual: El Participante deberá enviar una oferta (ver 3.2.2.5.1) que tendrá que ser igual al *Valor vigente*.

2. Proponer un valor de salida: Si el Participante desea salir de la ronda, puede optar por proponer una oferta de salida (ver 3.2.2.5.1), cuyo *Valor ofertado*$_{1900MHz}$ deberá ser menor al valor vigente propuesto por el Administrador Central para la ronda actual, y siempre igual o superior al último *Valor ofertado*$_{1900MHz}$ confirmado por el mismo Participante en la ronda anterior.

3.2.2.5.1 Cuando el Participante seleccione en la Plataforma alguna de las dos opciones anteriores, éste deberá ingresar la siguiente información:

- *Valor ofertado*$_{1900MHz}$ para esta ronda

Cuando el Participante no haya confirmado la continuación de la participación en la ronda actual o no haya propuesto un *Valor de salida*, en el tiempo establecido por el Administrador Central, se entenderá que el Participante desiste de continuar en dicha ronda y automáticamente se le asignará un *Valor de salida* que es igual al *Valor ofertado*$_{1900MHz}$ propuesto en la ronda inmediatamente anterior.

3.2.2.6 Una vez el administrador reciba las ofertas de los Participantes, de la ronda de puja de que trata el numeral 3.2.2.5, éste procederá atendiendo las siguientes reglas:

i. Si todos los Participantes proponen *Valores de salida*, el bloque de la banda de 1900 MHz será asignado a quién haya propuesto la oferta con el mayor *Valor de salida*. En caso de empate en dichos valores, se propondrá una siguiente ronda de desempate. En caso de que el empate persista, se privilegiará al Participante que durante la ronda actual haya realizado el envío de la oferta en el menor tiempo.
ii. Si solo un Participante confirma su participación en la ronda actual, el Administrador Central validará que el *Valor ofertado*$_{1900MHz}$ propuesto por el Participante sea igual al *Valor vigente*. Si el Participante cumple con este requerimiento, le será otorgado el bloque de la banda de 1900 MHz y se le informará el otorgamiento de este bloque a este Participante, culminando de esta manera la secuencia. Al resto de Participantes que no les fue otorgado este bloque, se les informará que el bloque de la banda de 1900 MHz ha sido asignado.
iii. Si dos o más Participantes confirman continuar participando en la ronda actual, el Administrador Central validará que el *Valor ofertado*$_{1900MHz}$ propuesto por cada Participante sea igual al *valor vigente* y se iniciará la siguiente ronda de puja de acuerdo con el procedimiento desde el punto 3.2.2.5.

3.2.2.7 Cuando finalice la secuencia el Administrador Central verificará si queda el bloque disponible por asignar y si no se han completado las 2 secuencias para la banda de 1900 MHz, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la presente Resolución. En este caso se procederá a la siguiente secuencia repitiendo el procedimiento desde el numeral 3.2.2.1. De lo contrario, se dará por terminada la subasta para la banda de 1900 MHz.

A continuación, se presenta una figura de lo explicado sobre la dinámica de las rondas dentro de cada secuencia para las bandas de 1.900 MHz:

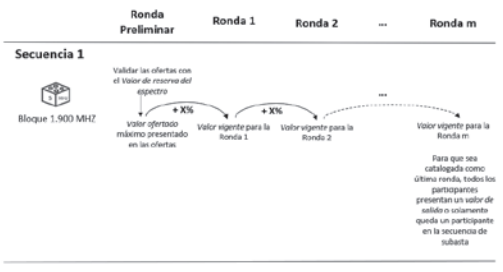

Figura 4. Entendimiento sobre la metodología de la subasta en cada secuencia de la banda de 1900 MHz

3.2.3 Para participar en la banda de 2500 MHz se tiene el siguiente proceso:

3.2.3.1 La Plataforma electrónica, en la sección correspondiente para la banda de 2500 MHz, tendrá una interfaz PRINCIPAL en donde se mostrará la siguiente información:

- Número de la secuencia.
- Ronda preliminar.
- *Valor de reserva del espectro*
- Temporizador que mide el tiempo restante para finalizar la ronda en la respectiva secuencia (cada ronda durará hasta 30 minutos, prorrogables por solicitud de alguno de los Participantes en períodos de 30 minutos, sin que el tiempo total de la mencionada ronda pueda superar 120 minutos y, en cualquier caso, cada prórroga estará sujeta a la aprobación del Administrador Central).
- Bloques asignados previo al inicio de esta secuencia.
- Interfaz digital que permite, mediante campos de ingreso de datos, diligenciar por parte del Participante la siguiente información:
  - *Valor ofertado*$_{2500\ MHz}$

3.2.3.2 Luego de estar habilitada la Plataforma, el Participante procederá a realizar la oferta. Para ello, deberá informar en la Plataforma electrónica la siguiente información:

- *Valor ofertado*$_{2500\ MHz}$

3.2.3.3 El Administrador Central recibirá las propuestas de cada uno de los Participantes que fueron enviadas a través de la Plataforma electrónica, y la Plataforma validará:

a. Que el *Valor ofertado*$_{2500\ MHz}$ sea superior al *Valor de reserva* del espectro para la banda de 2500 MHz. El *Valor de reserva* del espectro para la banda de 2500 MHz será el mismo para todos los bloques de 10 MHz, y no cambiará entre secuencias.

Si el Participante no cumple con el ítem (a) de este numeral, la Plataforma le informará al Participante que no cumple con el requerimiento. En este caso, el Participante saldrá en la ronda preliminar, no podrá seguir en las rondas de pujas de esa secuencia y tendrá que esperar hasta la siguiente secuencia si es que esta ocurre.

3.2.3.4 Luego de la validación, se podrán presentar los siguientes casos y se procederá según corresponda:

i. Si ninguno de los Participantes cumple con la condición consignada en el literal (a) del numeral 3.2.3.3., la secuencia se cerrará automáticamente y no habrá otorgamiento del bloque de 2500 MHz en esta secuencia. Se les informará a todos los participantes que la secuencia ha sido cerrada sin asignación del bloque de 2500 MHz.
ii. Si al menos un Participante cumple con el ítem (a) del numeral 3.2.3.3, el Administrador Central procederá atendiendo las siguientes reglas:
a) Si hay un solo Participante que cumplió, a este Participante se le otorgará el bloque, y el Administrador Central le informará el otorgamiento del bloque a este Participante, culminando de esta manera la secuencia. Al resto de Participantes que no les fue otorgado este bloque, se les informará que el bloque de la banda de 2500 MHz ha sido asignado.
b) Si hay dos o más Participantes que cumplieron, el Administrador Central les notificará a estos Participantes cuál es el *Valor vigente* para dar inicio a las rondas de puja.

3.2.3.5 En cada ronda de puja, (es decir, cuando haya dos (2) o más Participantes que satisfagan la condición del literal (a) del numeral 3.2.3.3, el Administrador Central habilitará nuevamente la Plataforma electrónica a estos Participantes, y la interfaz PRINCIPAL le mostrará la siguiente información:

- Número de la secuencia.
- Número de la ronda actual.
- Temporizador que mide el tiempo restante para finalizar la ronda en la respectiva secuencia (cada ronda durará hasta 30 minutos, prorrogables por solicitud de alguno de los Participantes en períodos de 30 minutos, sin que el tiempo total de la mencionada ronda pueda superar 120 minutos y, en cualquier caso, cada prórroga estará sujeta a la aprobación del Administrador Central).
- Bloques asignados previo al inicio de esta secuencia.
- Valor vigente para la ronda actual.
- Interfaz digital que permite, mediante campos de ingreso de datos, diligenciar por parte del Participante la siguiente información
    - *Valor ofertado*$_{2500\ MHz}$

El valor vigente para la primera ronda de puja será calculado tomando el valor máximo ofertado en la ronda anterior e incrementándolo en un porcentaje que resultará de manera aleatoria de una distribución uniforme continua entre [1%, 10%] en el conjunto de los números reales. Este porcentaje se generará automáticamente por la Plataforma, considerando dos (2) decimales. El valor vigente será reportado por el Administrador Central a los Participantes de la ronda, a través de la Plataforma.

El *Valor vigente para las siguientes rondas de puja (después de la primera ronda de puja)* será calculado tomando el valor vigente de la ronda anterior e incrementándolo en un porcentaje que resultará de manera aleatoria de una distribución uniforme continua entre [1%, 10%] en el conjunto de los números reales. Este porcentaje, se generará automáticamente por la Plataforma, considerando dos (2) decimales. El *Valor vigente* será reportado por el Administrador Central a los Participantes de la ronda, a través de la Plataforma.

Luego de esto, la Plataforma le permitirá al Participante elegir una de las siguientes dos (2) opciones:

1. Confirmación de continuar participando en la ronda actual: El Participante deberá enviar una oferta (ver 3.2.3.5.1) que tendrá que ser igual al *Valor vigente*.

2. Proponer un valor de salida: Si el Participante desea salir de la ronda, puede optar por proponer una oferta de salida (ver 3.2.3.5.1), cuyo *Valor ofertado*$_{2500\ MHz}$ deberá ser menor al *Valor vigente* propuesto por el Administrador Central para la ronda actual, y siempre igual o superior al último *Valor ofertado*$_{2500\ MHz}$ confirmado por el mismo Participante en la ronda anterior.

3.2.3.5.1. Cuando el Participante seleccione en la Plataforma alguna de las dos (2) opciones anteriores, deberá entonces ingresar en dicha Plataforma la siguiente información:

- *Valor ofertado*$_{2500\ MHz}$ para esta ronda

Cuando el Participante no haya confirmado la continuación de la participación en la ronda actual o no haya propuesto un *Valor de salida*, en el tiempo establecido por el Administrador Central, se entenderá que el Participante desiste de continuar en dicha ronda y automáticamente se le asignará un valor de salida que será igual al *Valor ofertado*$_{2500\ MHz}$ propuesto en la ronda inmediatamente anterior.

3.2.3.6 Una vez el administrador reciba las ofertas de los Participantes, de la ronda de puja de que trata el numeral 3.2.3.5, éste procederá atendiendo las siguientes reglas:

i. Si todos los Participantes proponen valores de salida, el bloque de la banda de 2500 MHz será asignado a quién haya propuesto el mayor *Valor de salida*. En caso de empate en dichos valores, se propondrá una siguiente ronda de desempate. En caso de que el empate persista, se privilegiará al Participante que durante la ronda actual haya realizado el envío de la oferta en el menor tiempo.
ii. Si solo un Participante confirma su participación en la ronda actual, el Administrador Central validará que el *Valor ofertado*$_{2500\ MHz}$ propuesto por el Participante sea igual al *Valor vigente*. Si el Participante cumple este requerimiento le será otorgado el bloque de la banda de 2500 MHz, y se le informará el otorgamiento del bloque a este Participante, culminando de esta manera la secuencia. Al resto de Participantes que no les fue otorgado este bloque, se les informará que el bloque de la banda de 2500 MHz ha sido asignado.
iii. Si dos (2) o más Participantes confirman continuar participando en la ronda actual, el Administrador Central validará que el *Valor ofertado*$_{2500\ MHz}$ propuesto por cada Participante sea igual al *valor vigente* y se iniciará la siguiente ronda de puja de acuerdo con el procedimiento desde el punto 3.2.3.5.

3.2.3.7 Cuando finalice la secuencia el Administrador Central verificará si quedan bloques disponibles por asignar y si no se han completado todas las secuencias para la banda de 2500 MHz acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la presente Resolución. En este caso se procederá a la siguiente secuencia repitiendo el procedimiento desde el numeral 3.2.3.1. De lo contrario, se dará por terminada la subasta para la banda de 2500 MHz.

A continuación, se presenta una figura de lo explicado sobre la dinámica de las rondas dentro de cada secuencia para las bandas de 2.500 MHz:

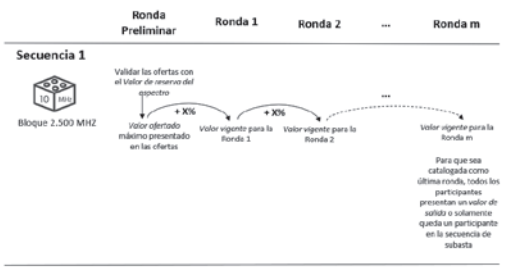

Figura 5 Entendimiento sobre la metodología de la subasta en cada secuencia de la banda de 2500 MHz

Finalmente, cuando el Participante haya diligenciado todas las ofertas correspondientes a los bloques de su interés, en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz, enviará dichas ofertas al Administrador Central a través de la Plataforma.

La Plataforma dispondrá para cada una de las bandas, en cada una de las secuencias, la opción de confirmación de que el Participante no está interesado en realizar una oferta por alguno de los bloques que se esté subastando.

4. EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE

4.1 Banda de 700 MHz

El Administrador Central, evaluará la oferta que tendrá que realizar el Participante en términos de un Índice, que se traduce en una combinación entre el V*alor ofertado*$_{700MHz}$ y la cobertura ofertada. A continuación, se describe el índice que se utilizará para cada bloque de la banda de 700 MHz:

$$Índice = A \cdot [Valor\ ofertado_{700MHz}] \quad + \quad B \cdot \left[\sum_{i=1}^{5}\sum_{j=1}^{3} Z_j \cdot \frac{Localidades_{ji}}{Localidades_{j\ total}} \cdot \frac{1}{(1+X\%)^{i-1}}\right]$$

Donde,

- *Índice= Oferta de cada Participante resultado de la combinación entre el Valor ofertado*$_{700\ MHz}$ *y la ampliación de cobertura ofrecida por cada bloque para la banda de 700 MHz. La ampliación de cobertura se ofertará dentro del Índice en términos del número de localidades ofertadas y el tiempo para el despliegue y puesta en servicio.*
- *Valor Ofertado*$_{700\ MHz}$*: Valor en pesos colombianos equivalente a mínimo el 40 % y máximo al 100 % de la contraprestación económica (Valor del espectro*$_{Participante}$*) y que corresponde a la contraprestación pecuniaria, de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 de la presente Resolución para la banda de 700 MHz.*
- *Localidades*$_{ji}$*: Cantidad de localidades del tipo j que oferta el participante en el período i. Estas localidades y el tiempo de despliegue serán elegidas por los participantes de manera autónoma como parte de su oferta.*
- *Localidades*$_{jitotal}$*: Cantidad total de localidades elegibles del tipo j. Esta variable para j=1 corresponde a 1828 localidades, para j=2 corresponde a 1828 localidades y para j=3 corresponde a 2110. Valores que se mantendrán fijos a lo largo de toda la subasta.*
- *i: Período máximo (en años) para desplegar e iniciar operación del servicio móvil en las localidades propuestas, de acuerdo con las condiciones del artículo 23 de la presente Resolución. Dónde i = 1, 2, 3, 4 o 5*
- *j: Tipo de localidades. Dónde j = 1, 2, 3*
- *A*= 0,043780
- *B*= 321135148
- *Zj para los bloques de 20 MHz y de 10 MHz:*
  Z$_{1}$= 1459
  Z$_{2}$= 1167
  Z$_{3}$= 292
- *x %* = *9,27 % que corresponde a la rentabilidad anual mínima estimada a través de la metodología del WACC*

Se entenderá por puntaje en términos de cobertura el valor resultante del siguiente componente de la fórmula que calcula el *Índice*:

$$\textbf{Puntaje en términos de cobertura} = B \cdot \left[\sum_{i=1}^{5}\sum_{j=1}^{3} Z_j \cdot \frac{Localidades_{ji}}{Localidades_{j\ total}} \cdot \frac{1}{(1+X\%)^{i-1}}\right]$$

El Participante informará al administrador las localidades del tipo j que serán desplegadas e iniciarán operación en el tiempo i, mediante el archivo descrito en el numeral 8 de este Anexo de la presente Resolución. Durante las diferentes rondas que puedan presentarse en una misma secuencia, la Plataforma permitirá que diferentes Participantes seleccionen las mismas localidades de llegarse a presentar el caso. Una vez un bloque de la banda de 700 MHz sea asignado, las localidades que ofertó el ganador de dicho bloque le serán asignadas y, consecuentemente, removidas del listado contenido en el citado archivo.

4.2 Bandas de 2500 MHz y 1900 MHz

El Administrador Central, evaluará la oferta que tendrá que realizar el Participante en términos del Valor ofertado$_{2500\ MHz}$ y del Valor ofertado$_{1900\ MHz}$.

4.3 Reglas de actividad para las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz

En el presente proceso de subasta, el Participante elegirá por cada secuencia de subasta si decide participar en cada una de las bandas subastadas simultáneamente. Esto quiere decir que el Participante en cada secuencia de subasta podrá participar si él lo desea, en una única banda, en dos bandas, en las tres bandas o, en su defecto, en ninguna de las bandas y esperar la siguiente secuencia de la subasta.

4.4 Criterio de cierre de la secuencia

La subasta se realizará en forma secuencial por bloque que, en cada secuencia de subasta o bloque subastado evolucionará en forma de rondas como se explicó anteriormente en el numeral 3 de este Anexo de la presente Resolución. Dentro de cada secuencia, se tendrán rondas en donde se verifique la condición de cierre del proceso de puja en esa secuencia en cada banda definida como: “un único Participante pujando por el bloque en cada banda” o “Todos los Participantes con *Índices de salida* y que no se encuentren en caso de empate” o “Ningún Participante ha cumplido con las condiciones mínimas”.

No obstante, al realizarse simultáneamente la subasta de las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz, en el evento en que se cumpla para alguna de las bandas el criterio de cierre, no significa que las otras bandas tendrán que ser finalizadas. Para cada una de las bandas, se verificará independientemente el criterio de cierre, aspecto que tendrá efectos sobre las interfaces habilitadas en la Plataforma. Es decir, en caso de cumplir los criterios de cierre para la subasta de una banda específica, la interfaz correspondiente a esta banda será deshabilitada de la Plataforma.

5. CONSIDERACIONES PARA EL PROCESO DE SUBASTA

5.1 Plataforma para presentación de las ofertas

Para el proceso de subasta se utilizará una Plataforma que permitirá la comunicación entre los Participantes y el Administrador Central, y la cual contendrá una interfaz para la presentación de las ofertas por parte de los

Participantes. La citada plataforma garantizará los atributos de confidencialidad de la comunicación, autenticidad, integridad y no repudio a través del uso de certificación de firma digital.

5.1.1 Firma digital

EL MINISTERIO entregará a cada Participante una firma digital contenida en hasta dos (2) Certificados de Firma Digital de Representación de Empresa o Persona Jurídica, los cuales serán emitidos a nombre del representante legal del Participante que tenga plenas facultades para vincularla y a un suplente que cuente con las mismas facultades del representante legal.

El Participante deberá adelantar las actividades necesarias para el trámite y expedición de los Certificados Digitales con la entidad de certificación digital que indique EL MINISTERIO. Los Certificados Digitales se emiten en un dispositivo criptográfico (token USB) que se usará en el computador N° 1 de que trata el numeral 7.3 del presente Anexo.

Será necesario que al menos uno de los autorizados del Participante, de los que trata el numeral 7 del artículo 9 de la presente Resolución, firme digitalmente la oferta presentada para darle legalidad y vigencia.

Con esta firma, el Participante manifiesta estar de acuerdo con el contenido de la oferta presentada y declara que la misma refleja la estructura de costos de la empresa. Por tanto, el Participante está obligado a lo que allí se establezca, convirtiéndose la oferta presentada en un documento veraz y con plenos efectos.

5.1.2 Registro del Participante para acceder a la Plataforma

Al inicio del proceso de subasta se entregará a cada Participante una "clave de acceso a la Plataforma" una vez se ubiquen dentro de la sala designada para el efecto. Si el proceso se extendiera por más de un día, cada nuevo día se dará a los Participantes una nueva clave de acceso.

Con esa clave, el Participante debe realizar un proceso de registro y autenticación antes de comenzar el proceso de subasta en el computador que le sea asignado.

5.1.3 Consideraciones técnicas para la participación de la subasta

Los solicitantes que se encuentren habilitados para participar y firmar las ofertas en la subasta deberán contar con un certificado proporcionado por EL MINISTERIO. Para obtener dicho certificado, los Participantes deben asistir a las dos sesiones de presentación y simulación del mecanismo de subasta.

Si en el transcurso del proceso de subasta ocurre una falla técnica en la Plataforma, los autorizados podrán solicitar soporte a un representante técnico de la empresa proveedora de la Plataforma, a través de una línea telefónica. La llamada será iniciada por el representante del MINISTERIO quien la pasará a uno de los autorizados del Participante.

Si en el trascurso del proceso de subasta ocurren fallas técnicas que impiden continuar con el curso normal de la misma a través de la Plataforma, el Administrador Central de la subasta podrá tomar cualquiera de las siguientes decisiones:

a) Interrumpir momentáneamente el proceso, en la medida que la falla técnica se estime momentánea.
b) Continuar con el proceso de asignación utilizando un formulario en formato de texto separado por columnas, el cual deberá ser diligenciado de igual manera que la interfaz de la Plataforma. El formulario en el formato de texto separado por columnas contendrá una macro para el proceso de selección de las localidades. Una vez diligenciado el formulario proporcionado en el mencionado formato de texto, este deberá ser remitido al administrador de la subasta, junto con una carta firmada por el representante del Participante que se encuentre autorizado para firmar digitalmente la oferta presentada.
   El medio para enviar y recibir cada oferta y la carta firmada entre el Administrador de la subasta y un Participante será una USB proporcionada por EL MINISTERIO, la cual será llevada al Administrador de la subasta por el representante del Administrador que se encuentra en la sala y un representante del Participante.
c) Declarar el proceso "suspendido". El proceso se reiniciará en las fechas y condiciones que determine EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas a los Participantes.

6. SESIONES DE PRESENTACIÓN Y SIMULACIÓN DEL MECANISMO DE SUBASTA

EL MINISTERIO antes de la fecha de realización de la subasta, la cual se enuncia en el cronograma de que trata el artículo 4 de la presente Resolución, realizará dos (2) sesiones de presentación y simulación del mecanismo de subasta. EL MINISTERIO informará a todos los solicitantes habilitados el lugar y la hora para cada una de las sesiones, en las cuales participarán todos los autorizados de los citados solicitantes.

En cada una de las sesiones, el MINISTERIO aclarará dudas sobre las reglas de la subasta, familiarizará a los autorizados con el procedimiento de ésta, realizará una presentación de la plataforma electrónica y se llevará a cabo un ensayo general de la subasta. Para esto, se entregará a cada Participante una clave para registro y autenticación en los computadores para poder acceder a la plataforma electrónica durante la simulación. En la citada simulación se utilizarán valores que correspondan a otro bien definido por EL MINISTERIO.

EL MINISTERIO simulará algunas rondas de subasta para familiarizar a los autorizados con la utilización de la Plataforma, su interfaz para presentación de la oferta, y el cargue y descargue del archivo de que trata el numeral 8 de este Anexo de la presente Resolución. Para ello solicitará que los autorizados sigan un escrito de ofertas predefinido por EL MINISTERIO.

Cada solicitante deberá garantizar la presencia en las sesiones de preparación para la subasta, de al menos dos (2) delegados, y un máximo de seis (6), de los autorizados de que trata el numeral 7 del artículo 9 de la presente Resolución. De estos delegados, los que asistan el día de la subasta deberán presentar sus respectivos certificados de asistencia a las sesiones de que trata el presente numeral.

Hasta tres (3) de los autorizados de que trata el numeral 7 del artículo 9 de la presente Resolución podrán ser reemplazados mediante comunicación escrita a este MINISTERIO máximo tres (3) días antes de la fecha de realización de la subasta definida en el artículo 4 de la presente Resolución.

Al final de cada una de las sesiones, cada uno de los asistentes autorizados deberá firmar una declaración afirmando que participó en la respectiva sesión, que entiende las reglas y procedimientos y que cumplirá con los mismos durante la subasta.

Adicionalmente, los Participantes que, el día de la subasta, deseen utilizar una herramienta digital de procesamiento de datos (la cual podrán cargar en el computador No. 2 como se describe en el numeral 7 de este Anexo de la presente Resolución), podrán también en estas sesiones ensayar la instalación de su herramienta en una réplica exacta del computador No. 2 mencionado anteriormente. El Participante debe tener en cuenta que su herramienta digital de procesamiento de datos debe ser dimensionada para funcionar sobre las especificaciones del computador N°2 descrito en el numeral 7 de este Anexo de la presente Resolución. En cualquier caso, esta herramienta digital de procesamiento de datos es considerada una facilidad para el desarrollo de esta subasta y no un condicionante de la misma.

Las sesiones serán grabadas y se llevará un registro de asistencia. El registro de asistencia se publicará en la página web del MINISTERIO.

7. ELEMENTOS DE LOGÍSTICA DE LA SUBASTA

La subasta se organizará en salas separadas para cada Participante y una sala principal para la administración central. Las instalaciones donde será realizada la subasta serán preparadas por el MINISTERIO para el uso de los Participantes durante la misma.

La sala principal será el recinto desde donde el Administrador Central, en compañía de representantes del MINISTERIO, de personal de soporte técnico, y otros asistentes o colaboradores a designar, dirigirá la subasta. Las demás salas serán aquellas donde deberán ubicarse los Participantes. Serán salas individuales y totalmente incomunicadas, preparadas en su interior para poder desarrollar el proceso. Los Participantes no podrán comunicarse con el exterior.

Cada sala podrá recibir un máximo de seis (6) autorizados por Participante y hasta dos (2) Representantes del Administrador. Las salas serán provistas de equipos y documentos suministrados por el Administrador. A continuación, se presenta de manera gráfica lo explicado anteriormente:

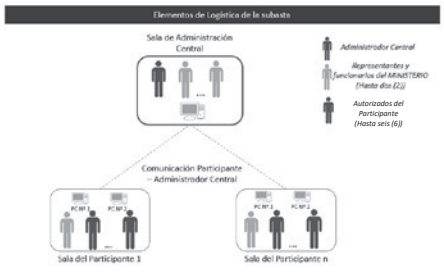

Figura 6 Esquema de ubicación y comunicación de participantes y administrador central

7.1 Autorizados del Participante

Los Participantes habilitados por EL MINISTERIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la presente Resolución, deberán designar hasta seis (6) personas que actúen como autorizados en el proceso de subasta. Al menos dos (2) de estos autorizados deberán asistir a la sesión de presentación y simulación de la subasta, firmar el registro de asistencia y estar presentes durante todo el desarrollo de la subasta. Los dos (2) autorizados no podrán ser cambiados por el solicitante después de realizadas las sesiones de preparación.

Estas dos (2) personas deberán contar con representación legal o jurídica y capacidad para suscribir ofertas válidas en nombre del Participante y uno de ellos debe ser quien firme digitalmente los formularios de oferta válida en la plataforma electrónica o mediante los mecanismos subsidiarios previstos.

En caso de que el Participante designe a más de dos (2) personas a estas sesiones, el requisito de representación legal y capacidad no se extenderá a la totalidad de los designados, requiriéndose solamente el mínimo de dos (2) personas.

Los autorizados deberán presentarse en el lugar indicado para la subasta, en la fecha y hora definidas por EL MINISTERIO, e informada al Participante mediante comunicación escrita. Los mismos serán recibidos por el representante del MINISTERIO y dirigidos a la sala reservada para el Participante a quien representan.

Los autorizados no podrán dejar la sala durante el proceso hasta que finalice la subasta o hasta que el Participante se retire definitivamente del proceso. En todo caso, deberán consultar su decisión de retirarse con el Administrador Central.

En caso de salir de la sala por razones de fuerza mayor, previa consulta y autorización del Administrador Central, los autorizados no podrán ingresar a la sala nuevamente, ni podrán ser reemplazado por otra persona.

Para aclarar dudas o hacer solicitudes durante el proceso, los autorizados podrán comunicarse con el Administrador Central de la subasta a través de una llamada telefónica desde una línea fija que será provista en la sala del Participante (entre otros equipos detallados más adelante en el documento). El representante del MINISTERIO (cuyo rol se detalla a continuación) iniciará la llamada y pasará el teléfono a uno de los autorizados.

7.2 Representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

En cada sala del Participante habrá hasta dos (2) representantes del MINISTERIO. La totalidad de los representantes del MINISTERIO en ningún caso podrán ser funcionarios o contratistas que, directa o indirectamente, hayan estado involucrados en el proceso de estructuración y valoración de esta subasta. Sus funciones serán las siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las reglas de la subasta por parte de los Participantes o autorizados.
b) Asistir a los Participantes en la utilización de los equipos, los documentos y la Plataforma.
c) Supervisar la actividad dentro de la sala hasta la finalización del proceso de subasta.
d) Comunicar al Administrador Central cualquier situación no autorizada en la presente Resolución.
e) Contactar al soporte técnico en caso de problemas técnicos.
f) En caso de utilización del archivo de que trata el literal (b) del numeral 5.1.3
   i. Recibir la memoria USB que contendrá la oferta y la comunicación firmada.
   ii. Entregar la memoria al Administrador Central.
g) Iniciar llamadas al Administrador Central de la subasta o al equipo de soporte técnico.
h) Contestar llamadas telefónicas realizadas a la sala del Participante.
i) Sincronizar el reloj de la sala con el horario oficial marcado por EL MINISTERIO, de acuerdo con la hora legal colombiana la cual se puede verificar en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Los representantes del MINISTERIO no están autorizados para resolver ninguna duda o demanda del solicitante durante la subasta.

Las dudas o solicitudes de los autorizados deben ser formuladas al equipo central del MINISTERIO por medio de una llamada telefónica (línea fija provista en la sala por EL MINISTERIO). El representante del MINISTERIO iniciará la llamada y pasará el teléfono a uno de los autorizados del solicitante.

7.3 Sala del participante

La sala individual para cada Participante, será designada por sorteo, será vigilada y preparada de modo tal que no pueda existir comunicación con las otras salas, ni con el exterior durante el proceso de asignación. Cada sala estará preparada con equipos y documentos que permitirán a los participantes enviar y recibir las ofertas correspondientes durante el proceso de subasta. En la sala del participante se encontrarán los autorizados por el participante y hasta dos (2) representantes del MINISTERIO, cuyos roles y restricciones se describen en el numeral 7.2.

Cada sala contará con los siguientes equipos y documentos proporcionados por EL MINISTERIO:

a) Un computador, denominado computador N° 1, acondicionado para poder utilizar la Plataforma y al mismo tiempo evitar la comunicación de los Participantes con cualquier persona que se encuentre fuera de la sala. Este computador no tendrá dispositivos de comunicación inalámbrica (tipo WiFi, *bluetooth* ni similar), ni contará con la posibilidad de comunicación a ninguna red diferente a la dispuesta para la subasta.
b) Un computador, denominado computador N° 2 adicional que permita al Participante, si así éste lo decide, instalar una herramienta digital de procesamiento de datos para preparar su oferta. Este computador no tendrá instalado ningún dispositivo de comunicación inalámbrica (tipo WiFi, *bluetooth* ni similar) ni cableada, ni contará con la posibilidad de comunicación a Internet u otras redes abiertas. El computador tendrá instalado el sistema operativo correspondiente y el programa de hoja de cálculo tipo MS Excel,

entre otros. Este computador tendrá exclusivamente un puerto USB habilitado para la utilización de una memoria USB entregada por EL MINISTERIO para ingresar y exportar el resultado del uso de la herramienta digital del procesamiento de datos de que trata este literal. Si el Participante decide instalar una herramienta digital de procesamiento de datos para preparar su oferta en el computador N°2, éste deberá entregar al MINISTERIO, dos (2) horas antes del inicio de la subasta, una memoria USB que contenga los archivos necesarios para la instalación de esta herramienta. EL MINISTERIO transferirá estos archivos de la memoria USB del Participante a la memoria USB, descrita en este mismo literal, que será entregada al Participante por parte del MINISTERIO, para que proceda a instalar su herramienta digital de procesamiento de datos en el computador N°2. En ningún caso, la herramienta digital de procesamiento de datos del Participante podrá tener o requerir conexión con redes de datos internas o externas al computador Nº2. Así mismo, en cualquier caso, esta herramienta digital de procesamiento de datos es considerada una facilidad para el desarrollo de esta subasta y no un condicionante de la misma.

c) Un manual para el uso de la plataforma electrónica.
d) La presente Resolución en formato impreso.
e) Una línea telefónica fija para llamadas directas al Administrador Central de la subasta.
f) Una impresora conectada al computador N°2.
g) Un teléfono móvil para ser utilizado solamente en caso de contingencias de comunicación con el Administrador Central o con el equipo técnico del MINISTERIO. El mismo estará en poder del representante del MINISTERIO.
h) Un sistema de grabación de video activo durante todo el proceso de subasta.
i) Un reloj.
j) Útiles de escritorio.
k) Mobiliario (sillas, mesas, etc.).
l) Tomas de energía.

Cada equipo de cómputo tendrá las siguientes especificaciones:

Procesador: Core i7 de última generación disponible
Memoria RAM: 16 GB (Computador Nº1) y 32 GB (Computador Nº2)
Disco Duro: 120 Gigas
Pantalla de: 13 Pulgadas mínimo.
Sistema Operativo: Windows 10 Profesional (Licenciado).
Suite Microsoft Office
Dos puertos USB 3.0 o superior
Teclado y ratón inalámbrico.
Pantalla Adicional de: mínimo 23 pulgadas.

Los autorizados podrán traer sus propios útiles de escritorio sin que dentro de los mismos se incluyan dispositivos electrónicos ni de cómputo.

La sala tendrá al menos un baño y EL MINISTERIO también suministrará agua, bebidas y alimentos a los Participantes durante la subasta.

El Administrador Central podrá autorizar la entrada de personal técnico del MINISTERIO a la sala del Participante, con ocasión de un desperfecto en la plataforma electrónica, los equipos de comunicación, u otros dispositivos. El personal técnico del MINISTERIO deberá abandonar la sala del Participante a la mayor brevedad, una vez solucionado el inconveniente registrado.

7.4 Sala de la Administración Central

La sala de Administración Central será la sala principal desde donde el Administrador Central dirigirá el proceso de asignación, en compañía de representantes del MINISTERIO, y de un equipo de soporte preparado para resolver problemas técnicos que puedan surgir, tanto en la sala principal como en las salas de los Participantes.

Los integrantes de la sala de Administración Central podrán retirarse del recinto en el momento en que lo deseen; sin embargo, no podrán luego reingresar a la misma. En todo caso, los integrantes deberán guardar confidencialidad y reserva respecto a la información que se maneje dentro de la sala.

El Administrador Central será el encargado de:

a) Dirigir la subasta y fiscalizar el adecuado cumplimiento de las reglas del proceso, por parte de los Participantes.
b) Activar las secuencias y rondas de la subasta según lo descrito en el numeral 3 del presente Anexo.
c) Autorizar cualquier prórroga de tiempo en las rondas, tal y como se describe en el numeral 3 del presente Anexo.
d) Recibir las ofertas, analizarlos y determinar el incremento del *índice o valor vigente* para cada siguiente ronda de la subasta.
e) Responder por teléfono eventuales dudas o alguna demanda específica de los Participantes.
f) Juzgar acerca de la validez y legibilidad de las ofertas completadas, a través de la Plataforma (o con el mecanismo subsidiario descrito en el literal (b) del numeral 5.1.3 del presente Anexo de la presente Resolución.
g) Determinar el cierre de la subasta, cuando los criterios predefinidos en este Anexo de la presente Resolución se hayan cumplido.
h) Confirmar los valores de adjudicación a los Participantes, una vez cerrada la subasta.
i) Dirigir el proceso de las soluciones de desempate y rondas para selección de bloques específicos en la(s) banda(s) respectivas.
j) Elaborar el acta de cierre de la subasta.

En la sala de Administración Central también se encontrarán los asistentes o colaboradores designados por EL MINISTERIO, quienes supervisarán y asistirán en el proceso de subasta.

El equipo de soporte técnico estará preparado y presto a solucionar posibles problemas con los computadores, red, aparatos telefónicos disponibles y demás elementos en la sala, asignados a cada Participante.

Miembros del equipo técnico del MINISTERIO podrán ingresar a la sala de los Participantes para resolver problemas técnicos, previa autorización, por parte del representante del MINISTERIO.

7.5 Duración y extensión de la jornada de subasta

La subasta comenzará a las 9:00 a.m. del día previsto en el artículo 4 de la presente Resolución y se extenderá hasta su finalización. Los Participantes deberán estar al menos dos (2) hora antes del inicio de la misma. No obstante, el Administrador de la subasta se reserva el derecho de suspenderla, en caso de que lo considere conveniente.

En caso de ser suspendida, el Administrador de la subasta notificará a los Participantes la suspensión temporal del proceso y la hora y día previstos para su reanudación.

Al inicio del día de reanudación, los Participantes seguirán similar procedimiento al descrito para el día inicial.

En caso de ser suspendida, los Participantes se abstendrán de divulgar cualquier tipo de información considerada confidencial en la presente Resolución.

8. ARCHIVO PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS LOCALIDADES

El archivo será un formato de texto separado por columnas, el cual podrá ser descargado desde la interfaz de la Plataforma y tendrá la siguiente estructura:

- **Campo 1:** Código de cada localidad el cual será asignado por el MINISTERIO y tendrá cuatro dígitos.
- **Campo 2:** Nombre de la localidad en formato texto, que corresponde a cada una de las localidades relacionadas en el Anexo IV de la presente Resolución.
- **Campo 3:** Nombre del Municipio en formato texto, que corresponde al nombre del municipio donde se encuentra ubicada la localidad, de acuerdo con la definición que para tal efecto realiza el DANE.
- **Campo 4:** Nombre del Departamento en formato texto, que corresponde al nombre del departamento donde se encuentra ubicada la localidad, de acuerdo con la definición que para tal efecto realiza el DANE.
- **Campo 5:** Latitud en formato número con hasta 5 decimales.
- **Campo 6:** Longitud en formato número con hasta 5 decimales.
- **Campo 7:** Tipo de localidad en formato numérico, que corresponde a la clasificación Tipo I (toma el valor 1), Tipo II (toma el valor 2) y Tipo III (toma el valor 3) dada por el MINISTERIO a cada una de las localidades de que trata el Anexo IV.
- **Campo 8:** Elegida, campo que será diligenciado por el Participante y corresponde a elegibilidad o no elegibilidad de la localidad en una determinada ronda de la subasta de la banda de 700 MHz. Por defecto este campo estará vacío en cuyo caso se entenderá la localidad como no elegida y podrá tomar únicamente el valor uno (1) en cuyo caso se entenderá elegida. En caso de tomar valores diferentes al campo vacío o uno (1) se entenderá no válido el registro y no será tenido en cuenta en la oferta.
- **Campo 9:** Tiempo, campo en formato numérico que será diligenciado por el Participante y corresponde al año de despliegue y puesta en funcionamiento del servicio en la respectiva localidad elegida por el Participante. Este campo podrá tomar un valor de 1, 2, 3, 4 y 5 únicamente. Toda localidad elegida en el campo (8) deberá tener este campo diligenciado con los valores anteriormente mencionados. Cualquier incumplimiento de este lineamiento o valor diferente a los anteriormente mencionados (1, 2, 3, 4 y 5) se entenderá no válido el registro y no será tenido en cuenta en la oferta.

A continuación, se presenta una representación gráfica de los encabezados del formato del archivo:

Campo 1	Campo 2	Campo 3	Campo 4	Campo 5	Campo 6	Campo 7	Campo 8	Campo 9
Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud	Longitud	Tipo	Elegida	Tiempo

Los campos 1 al 7 serán campos no editables y en ningún caso podrá ser alterados, modificados, editados por ningún participante. Cualquier alteración, modificación o edición a estos campos generará que la oferta a la cual está asociada el archivo no sea válida y por tanto será rechazada.

Los campos 8 al 9 serán los únicos campos que deberá diligenciar cada participante en su oferta.

ANEXO IV

LISTADO DE LOCALIDADES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA

Nota: Las coordenadas geográficas relacionadas para cada una de las localidades de que trata este Anexo de la presente Resolución, indican la ubicación del territorio correspondiente a la localidad donde el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones deberá ofrecer la cobertura móvil a la población, de acuerdo con la definición de cobertura de que trata el parágrafo 1 del artículo 23 de la presente Resolución. En ningún caso, estas coordenadas sugieren o indican la ubicación de la infraestructura necesaria para ofrecer la cobertura a la que el proveedor se compromete para cada localidad y son objeto de inclusión exclusivamente para fines de referencia para que los operadores participantes y asignatarios de permisos puedan adelantar las actividades encaminadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cobertura de que trata el presente proceso de subasta.

Las fuentes de la información de los campos “Latitud” y “Longitud” son el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) y las contenidas en las solicitudes formales radicadas ante EL MINISTERIO hasta el 4 de septiembre de 2019.

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tipo
0001	SEURA	MAICAO	LA GUAJIRA	11,4344	-72,4661	1
0002	JUAN JOSE	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,7342	-75,8539	1
0003	PUERTO PERVEL	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	CHOCÓ	5,3974	-76,7179	1
0004	CORREGIMIENTO LOS RASTROJOS	BOLÍVAR	CAUCA	1,8519	-77,0299	1
0005	LAS PALOMAS	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,445	-75,995	1
0006	FLOR DEL MONTE	OVEJAS	SUCRE	9,5001	-75,1483	1
0007	JOSE MANUEL DE ALTAMIRA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	CÓRDOBA	9,2954	-75,9846	1
0008	EL ESTRECHO	PATÍA	CAUCA	1,9658	-77,1197	1
0009	PUERTO LIMON	MOCOA	PUTUMAYO	1,0255	-76,5387	1
0010	COTOPRIX	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,1767	-72,844	1
0011	LOS MONOS	LORICA	CÓRDOBA	9,1256	-75,7929	1
0012	EL SITIO	EL ROBLE	SUCRE	9,0976	-75,0864	1
0013	CAYO DE LA CRUZ	SAN MARCOS	SUCRE	8,7025	-75,1758	1
0014	EL MANGO	ARGELIA	CAUCA	2,348	-77,2228	1
0015	CANUTAL	OVEJAS	SUCRE	9,4859	-75,0665	1
0016	VILLA ESPERANZA	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,7096	-75,7687	1
0017	PUEBLO NUEVO	CALDONO	CAUCA	2,7397	-76,4449	1
0018	PITA ABAJO	SANTIAGO DE TOLÚ	SUCRE	9,6298	-75,5127	1
0019	TOMARRAZON (TREINTA)	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,133	-72,926	1
0020	TORNO ROJO	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,9696	-75,553	1
0021	LA MURALLA	PAEZ	CAUCA	2,6511	-75,9891	1
0022	SAN ANTONIO	SINCELEJO	SUCRE	9,2818	-75,4585	1
0023	CAMPO BELLO	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8,0964	-75,6742	1

0024	SAN ANDRES DE PALOMO	GALERAS	SUCRE	9,1135	-75,0026	1
0025	AGUAS NEGRAS	SAN ONOFRE	SUCRE	9,6914	-75,4903	1
0026	SAN RAFAEL DEL DOS	UNIÓN PANAMERICANA	CHOCÓ	5,2322	-76,6586	1
0027	SANTA ISABEL	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,5456	-75,9549	1
0028	HATO NUEVO	COROZAL	SUCRE	9,1761	-75,1917	1
0029	AGUA NEGRA	MORALES	CAUCA	2,7578	-76,7842	1
0030	PUEBLECITO	PALMITO	SUCRE	9,2861	-75,5527	1
0031	DON GABRIEL	OVEJAS	SUCRE	9,6235	-75,293	1
0032	EL CRUCERO	SAHAGÚN	CÓRDOBA	8,6312	-75,3987	1
0033	LOS HATICOS	SAN JUAN DEL CESAR	LA GUAJIRA	10,745	-73,0743	1
0034	TRES PALMAS	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,4907	-75,9504	1
0035	SAN JUAN DE LA CRUZ	TUCHÍN	CÓRDOBA	9,2396	-75,4926	1
0036	PORCIOSA	ALBANIA	LA GUAJIRA	11,2105	-72,4531	1
0037	SAN JOAQUIN	MERCADERES	CAUCA	1,7749	-77,079	1
0038	CANUTALITO	OVEJAS	SUCRE	9,4979	-75,039	1
0039	VIDALES	TUCHÍN	CÓRDOBA	9,2314	-75,5291	1
0040	LA ITALIA	SAN JOSÉ DEL PALMAR	CHOCÓ	4,9046	-76,2926	1
0041	VALPARAISO	SAN PELAYO	CÓRDOBA	8,9254	-75,8736	1
0042	LAS FLORES	DIBULLA	LA GUAJIRA	11,2711	-73,1793	1
0043	VALENCIA	SAN LUIS DE SINCÉ	SUCRE	9,1346	-75,1135	1
0044	SANTA LUCIA	SILVIA	CAUCA	2,5535	-76,3083	1
0045	CRISTO REY	PUERTO ESCONDIDO	CÓRDOBA	9,0737	-76,2275	1
0046	TANGUI	MEDIO ATRATO	CHOCÓ	5,8964	-76,7252	1
0047	VOLADOR	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,3031	-76,0529	1
0048	PALOTAL	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,8594	-75,895	1
0049	CUENCA	SAN MARCOS	SUCRE	8,5222	-75,2512	1
0050	EL LLANO	SAN MARCOS	SUCRE	8,642	-75,2316	1
0051	BUENAVISTA	SAN MARCOS	SUCRE	8,6815	-75,2547	1
0052	SAN FRANCISCO	EL ROBLE	SUCRE	9,1499	-75,1536	1
0053	EL HATICO	TOTORÓ	CAUCA	2,4708	-76,4325	1
0054	TUMBURAO	SILVIA	CAUCA	2,702	-76,4728	1
0055	LA PEINADA	LORICA	CÓRDOBA	9,1599	-75,7852	1
0056	ARBOLEDAS	MERCADERES	CAUCA	1,7021	-77,2011	1
0057	CORRALEJAS	SAN JUAN DEL CESAR	LA GUAJIRA	10,7353	-72,8525	1
0058	SAN FRANCISCO	TORIBIO	CAUCA	2,9245	-76,2886	1
0059	SANTA CLARA	TUCHÍN	CÓRDOBA	9,2455	-75,5268	1
0060	PEDREGAL	INZÁ	CAUCA	2,5174	-76,0006	1
0061	PLAZA BONITA	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	CÓRDOBA	9,1771	-75,4667	1
0062	FLECHAS	TUCHÍN	CÓRDOBA	9,2585	-75,5245	1
0063	LAGUNETA	CIÉNAGA DE ORO	CÓRDOBA	8,6811	-75,5361	1
0064	PUNE	MEDIO ATRATO	CHOCÓ	5,9641	-76,7286	1
0065	SANTA MARIA	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,3274	-76,8178	1
0066	LOS CEDROS	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,8177	-75,9875	1
0067	LAS DELICIAS	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,1229	-76,1053	1
0068	SAN ANTONIO DEL TACHIRA	CIÉNAGA DE ORO	CÓRDOBA	8,8056	-75,5604	1
0069	NUEVA ESTACION	CAIMITO	SUCRE	8,8306	-75,1922	1
0070	PIEDRA CANDELA	BOJAYA	CHOCÓ	6,4877	-76,9582	1
0071	ARIZAL	PUERTO ESCONDIDO	CÓRDOBA	8,923	-76,2785	1
0072	EL CONTENTO	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	CÓRDOBA	9,2111	-75,4861	1
0073	EL CEDRAL	PUERTO CAICEDO	PUTUMAYO	0,6469	-76,5255	1
0074	PALMITO PICAO	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,561	-75,9445	1
0075	VILLA MARTIN	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,218	-72,7906	1
0076	BOMBA	TUCHÍN	CÓRDOBA	9,2724	-75,5073	1
0077	PIJIGUAY	OVEJAS	SUCRE	9,6091	-75,2472	1
0078	POBLAZON	POPAYÁN	CAUCA	2,3948	-76,5487	1
0079	LOMA AMARILLA	SILVIA	CAUCA	2,7201	-76,4425	1
0080	NUEVA LUCIA	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,4171	-75,8257	1
0081	PLAYA ROJA	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,3463	-76,8889	1
0082	PIZA	MAJAGUAL	SUCRE	8,6657	-74,7053	1
0083	PALMITO	LOS PALMITOS	SUCRE	9,4489	-75,1553	1
0084	TOLIMA	TUCHÍN	CÓRDOBA	9,2512	-75,4861	1
0085	EL LIMON	SAN MARCOS	SUCRE	8,6303	-75,213	1
0086	PITA EN MEDIO	SANTIAGO DE TOLÚ	SUCRE	9,6476	-75,4954	1
0087	LOS TIGRES	SANTANDER DE QUILICHAO	CAUCA	2,9123	-76,4364	1
0088	SEVERA	CERETÉ	CÓRDOBA	8,891	-75,8822	1
0089	SAN RAFAEL	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,1161	-76,0878	1
0090	PURETO	BALBOA	CAUCA	2,0951	-77,2678	1
0091	SAN PEDRO	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,73	-75,7345	1
0092	LA RICA	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,7816	-75,7795	1
0093	LAS CUMBRES	SAHAGÚN	CÓRDOBA	8,6828	-75,4805	1
0094	PALMAS DE VINO	LOS PALMITOS	SUCRE	9,4077	-75,169	1
0095	EL ENCANTO	ARGELIA	CAUCA	2,2833	-77,3501	1
0096	FLECHAS SEVILLA	CHINÚ	CÓRDOBA	9,0265	-75,5271	1
0097	SAN RAFAEL ALTO	OVEJAS	SUCRE	9,4899	-75,1716	1
0098	PAN DE AZUCAR	PATÍA	CAUCA	2,1489	-77,1337	1
0099	CAIMITO (RESGUARDO)	DISTRACCIÓN	LA GUAJIRA	10,8285	-72,8993	1
0100	CANDELARIA	SAN MARCOS	SUCRE	8,6651	-75,2084	1
0101	PUEBLO BUHO	CAIMITO	SUCRE	8,7163	-75,0381	1
0102	SIETE PALMAS	CAIMITO	SUCRE	8,7497	-75,1935	1
0103	SAN PABLO	COTORRA	CÓRDOBA	9,0851	-75,7598	1
0104	PUENTE BOMBA	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,2637	-73,1548	1
0105	CORRAL VIEJO	SAN BENITO ABAD	SUCRE	8,9743	-75,1085	1
0106	BELEN	BUENAVISTA	CÓRDOBA	8,2826	-75,4139	1
0107	EL REMANSO	PIAMONTE	CAUCA	1,0152	-76,2794	1
0108	SANTA ROSA DEL BALSAMO	SAN ANTERO	CÓRDOBA	9,3199	-75,7161	1
0109	BARBACOA	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,2347	-72,9039	1
0110	SABANALARGA	SAMPUÉS	SUCRE	9,1616	-75,3309	1
0111	SANTO DOMINGO	MIRANDA	CAUCA	3,2236	-76,1902	1
0112	LAS PIEDRAS	CIÉNAGA DE ORO	CÓRDOBA	8,7684	-75,5487	1
0113	EL CHORRILLO	CERETÉ	CÓRDOBA	8,9073	-75,875	1
0114	BARRO PRIETO	CIÉNAGA DE ORO	CÓRDOBA	8,834	-75,576	1
0115	POGUE	BOJAYA	CHOCÓ	6,4382	-77,0001	1
0116	NUEVO PARAISO	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,742	-76,0475	1
0117	LOS COMEJENES	PAEZ	CAUCA	2,4947	-75,8716	1
0118	DON ALONSO	PATÍA	CAUCA	2,2425	-77,0677	1
0119	CAYO DE PALMA	EL ROBLE	SUCRE	9,1434	-75,1435	1
0120	LOS CASTILLOS	PALMITO	SUCRE	9,2664	-75,5284	1
0121	GUACAMAYAS	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,3669	-74,9311	1
0122	HUELLAS	CALOTO	CAUCA	2,9895	-76,3759	1
0123	EL MARTILLO	PALMITO	SUCRE	9,2632	-75,5461	1
0124	LAS BRISAS	SAN ONOFRE	SUCRE	9,8348	-75,5948	1
0125	VILLA CLARET	LLORÓ	CHOCÓ	5,5501	-76,4518	1
0126	CALLEJAS	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,1474	-76,1444	1
0127	SAN FRANCISCO	BUENOS AIRES	CAUCA	3,0585	-76,6592	1
0128	BERLIN	SAN ONOFRE	SUCRE	9,6767	-75,526	1
0129	LA LOMITA	BALBOA	CAUCA	1,9946	-77,1898	1
0130	LA UNION	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,4117	-76,8459	1
0131	SAN RAFAEL	OVEJAS	SUCRE	9,4845	-75,1714	1
0132	SAN PEDRO	BARRANCAS	LA GUAJIRA	10,874	-72,7339	1
0133	EL TABLAZO	SAN JUAN DEL CESAR	LA GUAJIRA	10,7214	-72,8905	1
0134	CAROLINA	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8,511	-75,6179	1
0135	SANTA INES	SAN MARCOS	SUCRE	8,7107	-75,2211	1
0136	FLECHAS SABANAS	CHINÚ	CÓRDOBA	8,9852	-75,2108	1
0137	PUERTO ROSARIO	PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	0,9688	-76,2648	1
0138	LAS TABLITAS	EL ROBLE	SUCRE	9,0153	-75,1754	1
0139	CALLE LARGA	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	CÓRDOBA	9,197	-75,4911	1
0140	TURMINA	INZÁ	CAUCA	2,4979	-76,0489	1
0141	TAMBORES	BOLÍVAR	CAUCA	1,9749	-76,9411	1
0142	LAS PELONAS	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8,4452	-75,5291	1
0143	PERICO	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,3711	-73,0864	1
0144	EL PITAL	SAN MARCOS	SUCRE	8,5761	-75,1651	1
0145	CASTILLERAL	LORICA	CÓRDOBA	9,1228	-75,875	1
0146	TIERRA SANTA	GUARANDA	SUCRE	8,4625	-74,6165	1
0147	HEREDIA	CHINÚ	CÓRDOBA	9,0477	-75,3753	1
0148	EL LLANITO	BUENOS AIRES	CAUCA	3,1198	-76,7335	1
0149	LAS HUERTAS	SINCELEJO	SUCRE	9,2881	-75,4981	1
0150	SAN MIGUEL	LA VEGA	CAUCA	2,1168	-76,7746	1
0151	ZAPATA	MAJAGUAL	SUCRE	8,6006	-74,6956	1
0152	LA ESPERANZA	BUENOS AIRES	CAUCA	3,0685	-76,7397	1
0153	ALGODONCILLO	PALMITO	SUCRE	9,2677	-75,5481	1
0154	SANTANDER	MAJAGUAL	SUCRE	8,6254	-74,6319	1
0155	LA PALMA	SUCRE	SUCRE	8,6949	-74,7789	1
0156	JUAN Y MEDIO	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,1171	-73,0035	1
0157	CAIMITICO	SAN MARCOS	SUCRE	8,7186	-75,1798	1
0158	AURES	BUENOS AIRES	CAUCA	3,1194	-76,7547	1
0159	COCOROTE	SAN LUIS DE SINCÉ	SUCRE	9,2191	-75,0089	1
0160	BRISAS	PATÍA	CAUCA	2,281	-77,0616	1
0161	HATO VIEJO	TOTORÓ	CAUCA	2,5636	-76,4755	1
0162	ISLA GRANDE	SUCRE	SUCRE	8,882	-74,7813	1
0163	EL SILENCIO	BUENOS AIRES	CAUCA	3,1073	-76,7181	1
0164	MONTEREDONDO	JAMBALÓ	CAUCA	2,8099	-76,2648	1
0165	LOS RANCHOS	ALBANIA	LA GUAJIRA	11,2064	-72,4737	1
0166	LA BELLEZA	ARGELIA	CAUCA	2,3832	-77,2309	1
0167	ARQUIA	UNGUÍA	CHOCÓ	8,0801	-77,0408	1
0168	JORDAN DE GUISIA	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,3513	-77,0275	1
0169	EL JUANO	PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	0,9878	-76,4662	1
0170	LA ESTRELLA	CALOTO	CAUCA	2,9648	-76,3877	1
0171	SAN FRANCISCO DE ICHO	QUIBDÓ	CHOCÓ	5,8006	-76,5397	1
0172	CABILDO INDIGENA UNION CHOGORODO	MEDIO ATRATO	CHOCÓ	6,0976	-76,8655	1
0173	QUILCACE	EL TAMBO	CAUCA	2,3217	-76,8651	1
0174	SANTA CRUZ	PATÍA	CAUCA	2,1715	-77,1161	1
0175	LOS LLANOS	MERCADERES	CAUCA	1,7884	-77,0715	1
0176	EL CERAL	BUENOS AIRES	CAUCA	3,0924	-76,7464	1
0177	ARROYO ARENA	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,2713	-72,9099	1
0178	MONCLAR	MOCOA	PUTUMAYO	1,229	-76,6632	1
0179	QUIADO	UNIÓN PANAMERICANA	CHOCÓ	5,2351	-76,6072	1
0180	BATATAL	BOLÍVAR	CAUCA	1,9722	-77,0647	1
0181	TUMBICHUCUE	INZÁ	CAUCA	2,6294	-76,0695	1
0182	LOMITAS ARRIBA	SANTANDER DE QUILICHAO	CAUCA	3,0581	-76,5625	1
0183	EL ROSAL	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,3955	-76,9546	1
0184	SANTA ROSA	POPAYÁN	CAUCA	2,5149	-76,6437	1
0185	SANTIAGO DE LA SELVA	VALPARAÍSO	CAQUETÁ	1,061	-75,7684	1
0186	LOS POZOS	SAN JUAN DEL CESAR	LA GUAJIRA	10,7273	-72,8789	1
0187	EL LIBANO	ORITO	PUTUMAYO	0,6357	-77,0241	1
0188	LA CARBONERA	BOLÍVAR	CAUCA	1,925	-77,0543	1
0189	EL LIBANO	PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	0,9785	-76,2218	1
0190	BOCA DE JAGUA	NUQUÍ	CHOCÓ	5,8442	-77,2341	1
0191	LA PACERA	MOCOA	PUTUMAYO	1,0184	-76,5172	1
0192	MANZANA	MANAURE	LA GUAJIRA	11,5881	-72,8176	1

0193	NORCACIA	FLORENCIA	CAQUETÁ	1,7422	-75,4435	1
0194	LAS DELICIAS	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,3679	-76,9306	1
0195	LA DUDA	DISTRACCIÓN	LA GUAJIRA	10,8101	-72,8998	1
0196	LOMITAS ABAJO	SANTANDER DE QUILICHAO	CAUCA	3,0765	-76,557	1
0197	SAN LUIS (POTRERILLO)	PAEZ	CAUCA	2,5683	-75,9244	1
0198	BARAYA	EL TAMBO	CAUCA	2,3666	-76,9166	1
0199	LA ESMERALDA	PUERTO RICO	CAQUETÁ	1,8294	-75,2177	1
0200	CONDAGUA	MOCOA	PUTUMAYO	1,2791	-76,5903	1
0201	SIMON BOLIVAR	ORITO	PUTUMAYO	0,5728	-76,7371	1
0202	SAN ANDRES	SANTIAGO	PUTUMAYO	1,13	-76,9914	1
0203	LAS MERCEDES	QUIBDÓ	CHOCÓ	5,8206	-76,6965	1
0204	LA ALIANZA	EL TAMBO	CAUCA	2,2637	-76,8979	1
0205	VEREDA EL POROTAL	SAN FRANCISCO	PUTUMAYO	1,103	-76,9078	1
0206	PUERTO ARANGO	FLORENCIA	CAQUETÁ	1,5303	-75,5254	1
0207	LA ESMERALDA	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,4253	-77,0055	1
0208	GUAPANDO	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	CHOCÓ	5,3458	-76,6671	1
0209	PUERTO MANRIQUE	EL DONCELLO	CAQUETÁ	1,7121	-75,1217	1
0210	BUENOS AIRES	ORITO	PUTUMAYO	0,6661	-76,7488	1
0211	LOMA MATO	HATONUEVO	LA GUAJIRA	11,1176	-72,7137	1
0212	EL ACHIOTE	ORITO	PUTUMAYO	0,6009	-77,0044	1
0213	REAL DE TANANDO	ATRATO	CHOCÓ	5,6123	-76,5997	1
0214	JORDAN GUISIA	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,3637	-77,0496	1
0215	SAN JOAQUIN	QUIBDÓ	CHOCÓ	5,8434	-76,6237	1
0216	LA ORIENTAL	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4718	-72,5783	1
0217	LA GLORIA	HATONUEVO	LA GUAJIRA	11,1382	-72,7108	1
0218	MARAVELES	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,4473	-76,7928	1
0219	VERSALLES	EL PAUJIL	CAQUETÁ	1,4496	-75,0433	1
0220	JAGUAL-PICHINDE-MARCIAL RESGUARDO JAGUAL RIO CHINTADO	CARMEN DEL DARIEN	CHOCÓ	6,9905	-77,2622	1
0221	SAN JOSE DEL PEPINO	MOCOA	PUTUMAYO	1,0977	-76,6241	1
0222	TESALIA	ORITO	PUTUMAYO	0,637	-76,6986	1
0223	BURDINES	ORITO	PUTUMAYO	0,64	-76,6695	1
0224	LA PLAYA	LLORÓ	CHOCÓ	5,5087	-76,5034	1
0225	JORDAN ORTIZ	SAN MIGUEL	PUTUMAYO	0,3471	-76,9805	1
0226	QUEBRACHAL	FONSECA	LA GUAJIRA	10,8461	-72,7562	1
0227	SAN RAFAEL DE NEGUA	QUIBDÓ	CHOCÓ	5,8297	-76,6187	1
0228	PITURUMANA	ALBANIA	LA GUAJIRA	11,2012	-72,4837	1
0229	SANTA ROSA	SIPÍ	CHOCÓ	4,6243	-76,6906	1
0230	NUEVO PARAISO	PUERTO NARIÑO	AMAZONAS	-3,7583	-70,402	1
0231	EL PARAISO	ORITO	PUTUMAYO	0,6685	-76,7275	1
0232	BETANIA	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,4021	-77,0023	1
0233	WARE WAREN	ALBANIA	LA GUAJIRA	11,3147	-72,5416	1
0234	LA CEIBA (RESGUARDO)	DISTRACCIÓN	LA GUAJIRA	10,8361	-72,8876	1
0235	CAMPO HERMOSO	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,3648	-76,8348	1
0236	EL VENADO	PUERTO CAICEDO	PUTUMAYO	0,6586	-76,5586	1
0237	LA MANSA	EL CARMEN DE ATRATO	CHOCÓ	5,8808	-76,0854	1
0238	MARQUEZA	SIPÍ	CHOCÓ	4,6507	-76,7107	1
0239	TICUANAYOY	MOCOA	PUTUMAYO	1,2671	-76,6094	1
0240	ALTO GUISIA	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,4121	-77,0415	1
0241	LAS TOLDAS	MOCOA	PUTUMAYO	1,2322	-76,6249	1
0242	SAN PEDRO INGARA	SAN JOSÉ DEL PALMAR	CHOCÓ	4,9205	-76,3115	1
0243	BUENOS AIRES	MOCOA	PUTUMAYO	1,2222	-76,5882	1
0244	COMUNIDAD INDIGENA PALMERAS	LETICIA	AMAZONAS	-3,8109	-70,2973	1
0245	NUEVA PALESTINA	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,3734	-76,8405	1
0246	TRONCALES	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,1247	-74,931	1
0247	MOTOLDO	ATRATO	CHOCÓ	5,5871	-76,5803	1
0248	LAS PAVAS	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,4167	-76,7747	1
0249	LA PATRIA	PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	1,0038	-76,4893	1
0250	LOS TORQUITOS	FONSECA	LA GUAJIRA	10,8391	-72,7667	1
0251	VARIANTE DE MOTOLDO	ATRATO	CHOCÓ	5,6114	-76,5409	1
0252	SAN JOSE DE PURRE	ATRATO	CHOCÓ	5,6401	-76,553	1
0253	SAN JOSE DE TAKANGAYACO	COLÓN	PUTUMAYO	1,2214	-76,9636	1
0254	SAN ANDRES	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,3682	-76,9741	1
0255	LA EME	MOCOA	PUTUMAYO	1,0723	-76,6505	1
0256	EL VENADO	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,3796	-76,8183	1
0257	BRISAS DEL SOL	MOCOA	PUTUMAYO	1,0803	-76,6622	1
0258	LA RASTRA	MILÁN	CAQUETÁ	1,1664	-75,5038	1
0259	EL GUADUALITO	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,4112	-76,7281	1
0260	MIRAMAR	LA MONTAÑITA	CAQUETÁ	1,155	-75,0814	1
0261	EL MUELLE	PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	0,9951	-76,4659	1
0262	LOS TUNALES	SAN JUAN DEL CESAR	LA GUAJIRA	10,779	-72,8925	1
0263	LA SIERRA	BAGADÓ	CHOCÓ	5,4028	-76,3574	1
0264	LA LAGUNA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,2829	-74,8337	1
0265	BOCA DEL MONTE	SAN JUAN DEL CESAR	LA GUAJIRA	10,7521	-72,9186	1
0266	PUERTO MORENO	LLORÓ	CHOCÓ	5,5062	-76,4724	1
0267	SAN ANTONIO DE ICHO	QUIBDÓ	CHOCÓ	5,7975	-76,6371	1
0268	SANTA TERESITA	PUERTO NARIÑO	AMAZONAS	-3,7491	-70,4237	1
0269	EL AJI	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,3248	-77,0722	1
0270	LA ARENA	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,1865	-72,7282	1
0271	SANTA ROSA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,7346	-74,7844	1
0272	MANANTIAL GRANDE	HATONUEVO	LA GUAJIRA	11,1046	-72,7228	1
0273	LA LOMITA	HATONUEVO	LA GUAJIRA	11,1268	-72,7004	1
0274	EL PARAISO	HATONUEVO	LA GUAJIRA	11,127	-72,7119	1
0275	AGUA LINDA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,2282	-74,8228	1
0276	ALTO COMBOY	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,3325	-77,0236	1
0277	LA FORTALEZA	CALAMAR	GUAVIARE	2,1232	-72,6378	1
0278	PROVIDENCIA	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,3893	-76,9901	1
0279	CAMICAYA ALTO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,3271	-74,9397	1
0280	BOCAS DE TUMUTUMBUDO	LLORÓ	CHOCÓ	5,5141	-76,493	1
0281	COMUNEROS	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,2737	-75,0216	1
0282	CALAHORRA	QUIBDÓ	CHOCÓ	5,7619	-76,8465	1
0283	SAN LUIS	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,509	-75,8603	1
0284	LA GUISITA	SAN MIGUEL	PUTUMAYO	0,3514	-77,0093	1
0285	BANDERAS	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,3288	-74,9924	1
0286	LA SIERRITA	SAN JUAN DEL CESAR	LA GUAJIRA	10,8518	-73,152	1
0287	LAGUNITA	SAN JUAN DEL CESAR	LA GUAJIRA	10,7524	-73,1039	1
0288	VEREDA YUNGUILLO	MOCOA	PUTUMAYO	1,3661	-76,6433	1
0289	BARRANQUILLITA	PUERTO RICO	CAQUETÁ	1,6315	-74,8999	1
0290	EL BRILLANTE	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,266	-74,8787	1
0291	EL CAIMAN	MOCOA	PUTUMAYO	0,9397	-76,4986	1
0292	BOCAS	PUERTO RICO	CAQUETÁ	1,8161	-75,0281	1
0293	BOCA DE NEMOTA (NEMOTA)	QUIBDÓ	CHOCÓ	5,8635	-76,6053	1
0294	EL ZARZAL	MOCOA	PUTUMAYO	1,1087	-76,6092	1
0295	BOCA DE NAURITA	QUIBDÓ	CHOCÓ	5,8752	-76,5836	1
0296	SANCHEZ	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,3702	-75,8255	1
0297	VILLA NUEVA	NUQUÍ	CHOCÓ	5,8743	-77,2538	1
0298	RIO NEGRO	DIBULLA	LA GUAJIRA	11,2363	-73,5051	1
0299	VILLA COLOMBIA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,2887	-74,988	1
0300	LA CHIPA ALTA	PUERTO RICO	CAQUETÁ	1,599	-74,8544	1
0301	LA ORQUIDEA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,2878	-74,9344	1
0302	HIGUERON	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,342	-74,9594	1
0303	EL TRIUNFO	LA MONTAÑITA	CAQUETÁ	1,3877	-75,3392	1
0304	PUERTO INDIO	NUQUÍ	CHOCÓ	5,8351	-77,2151	1
0305	SAN MARTIN DE PURRE	ATRATO	CHOCÓ	5,6477	-76,5849	1
0306	LA ISLA	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	CHOCÓ	5,242	-76,6822	1
0307	APARTADO	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,3909	-76,9758	1
0308	EL PRADO	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,5405	-75,8661	1
0309	VISTA HERMOSA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,3557	-74,9714	1
0310	CUCURUMANA	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,4701	-72,8102	1
0311	LOS ALETONES	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,4896	-75,8677	1
0312	ALTO BONITO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,3508	-74,9071	1
0313	BAUDO GRANDE	MEDIO ATRATO	CHOCÓ	5,9104	-76,7437	1
0314	MARAÑAMANA	MAICAO	LA GUAJIRA	11,3651	-72,3782	1
0315	RIO CLARO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,3375	-75,0451	1
0316	EL BERLIN	LA MONTAÑITA	CAQUETÁ	1,6823	-75,3687	1
0317	MEDIO BETE	MEDIO ATRATO	CHOCÓ	5,9602	-76,8321	1
0318	CONSUELO ANDRAPEDA	CONDOTO	CHOCÓ	5,0304	-76,6305	1
0319	MUSICHI	MANAURE	LA GUAJIRA	11,7285	-72,5464	1
0320	BELLA VISTA	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3224	-76,8809	1
0321	PUERTO LIBIA	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	5,2574	-76,9256	1
0322	AMPARRADO	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,4406	-76,9715	1
0323	PUNTO CAIMINTO	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,4529	-76,9894	1
0324	NUEVO PLATANARES	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,2916	-76,9285	1
0325	PUERTO CORDOBA URUDO	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,4253	-76,9609	1
0326	LOS MORENEROS	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,1268	-72,9921	1
0327	EL CARMEN	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,1032	-73,0173	1
0328	TOCAPALMA	SAN JUAN DEL CESAR	LA GUAJIRA	10,725	-73,1176	1
0329	GARRAPATERO	MAICAO	LA GUAJIRA	11,1959	-72,4033	1
0330	SAN JOSE DE VILLA ANDREA	PUERTO NARIÑO	AMAZONAS	-3,7451	-70,437	1
0331	SAN JUAN DEL SOCO	PUERTO NARIÑO	AMAZONAS	-3,7422	-70,4548	1
0332	AIMARAL	MANAURE	LA GUAJIRA	11,5087	-72,7941	1
0333	POROMANA	MANAURE	LA GUAJIRA	11,5109	-72,7999	1
0334	LA GLORIA	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,0564	-72,9455	1
0335	PUERTO COLOMBIA	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,0615	-73,0515	1
0336	LAS CASITAS	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,0524	-73,0557	1
0337	CASCAJALITO	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,0905	-73,0263	1
0338	LAS PALMAS	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,0737	-73,0545	1
0339	SAN ANTONIO DE PADUA	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,5373	-75,8965	1
0340	MATEGUADUA	LA MONTAÑITA	CAQUETÁ	1,2234	-75,3239	1
0341	PUERTO HUNGRIA	EL DONCELLO	CAQUETÁ	1,5072	-75,0444	1
0342	REINA BAJA	LA MONTAÑITA	CAQUETÁ	1,1527	-75,2436	1
0343	LA CHIPA BAJA	PUERTO RICO	CAQUETÁ	1,6105	-74,8138	1

0344	PUERTO NARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,7897	-71,7827	1
0345	I.E.R.INDIGENA MAMA BWE REOJACHE	MILÁN	CAQUETÁ	1,0001	-75,2982	1
0346	MIRAFLORES BAJO	PUERTO RICO	CAQUETÁ	1,5826	-74,8313	1
0347	MIRA FLORES GRUPAL	PUERTO RICO	CAQUETÁ	1,5941	-74,8389	1
0348	ALTO CAFETO	EL DONCELLO	CAQUETÁ	1,7666	-75,288	1
0349	LA PAZ	PUERTO RICO	CAQUETÁ	1,9603	-75,1808	1
0350	ORTEGUAZA	FLORENCIA	CAQUETÁ	1,7035	-75,4891	1
0351	LA GRANJA	FLORENCIA	CAQUETÁ	1,5177	-75,6458	1
0352	MARACAIBO	FLORENCIA	CAQUETÁ	1,6166	-75,4833	1
0353	CABAÑAS	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,236	-74,906	1
0354	EL REFLEJO	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,1986	-74,9224	1
0355	NUEVO HORIZONTE	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,2729	-74,8653	1
0356	LA ILUSION	MORELIA	CAQUETÁ	1,2505	-75,6019	1
0357	LA LIBERTAD	EL RETORNO	GUAVIARE	2,184	-72,6472	1
0358	EL UNILLA	EL RETORNO	GUAVIARE	2,1988	-72,7459	1
0359	COMUNIDAD INDIGENA SANTA SOFIA	LETICIA	AMAZONAS	-4,006	-70,132	1
0360	SIMON BOLIVAR	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4167	-72,5494	1
0361	FLORIDA	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,5235	-72,4264	1
0362	COMUNIDAD INDIGENA LOMA LINDA	LETICIA	AMAZONAS	-4,0028	-70,1412	1
0363	CERRITOS	EL RETORNO	GUAVIARE	2,1975	-72,7413	1
0364	COMUNIDAD INDIGENA EL PROGRESO	LETICIA	AMAZONAS	-4,0157	-70,1129	1
0365	COMUNIDAD INDIGENA NUEVO JARDIN	LETICIA	AMAZONAS	-4,0065	-70,1339	1
0366	MIROLINDO	EL RETORNO	GUAVIARE	2,3063	-72,8334	1
0367	PUEBLO NUEVO	EL RETORNO	GUAVIARE	2,178	-72,6455	1
0368	EL VIENTO	CUMARIBO	VICHADA	4,5861	-71,0697	1
0369	RESBALON	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,5464	-72,4817	1
0370	COMUNIDAD INDIGENA MALOKA YAGUAS	LETICIA	AMAZONAS	-4,0184	-70,1077	1
0371	NUEVA ESPERANZA	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8,3338	-75,6852	1
0372	NUEVA GRANADA	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4561	-72,4656	1
0373	GUACAMAYAS	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,44	-72,5069	1
0374	PUERTO ARTURO	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,5681	-72,7499	1
0375	LAS ACACIAS	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4117	-72,5367	1
0376	TIENDA NUEVA	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,5544	-72,4423	1
0377	VDA. PUERTO TRIUNFO	LETICIA	AMAZONAS	-3,949	-70,1466	1
0378	SAN TEODORO (LA PASCUA)	LA PRIMAVERA	VICHADA	5,5215	-69,6104	1
0379	RAUDAL DEL GUAYABERO	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,5795	-72,8658	1
0380	VEREDA CANO RAYA ALTO	EL RETORNO	GUAVIARE	2,2306	-72,6543	1
0381	SAN ISIDRO	EL RETORNO	GUAVIARE	2,228	-72,5486	1
0382	TRES TEJAS	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,3505	-72,815	1
0383	FLORIDA - PUERTO OSPINA	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4867	-72,4132	1
0384	PUERTO LOPEZ	MITÚ	VAUPÉS	1,298	-70,2669	1
0385	SANTA SOFIA	LETICIA	AMAZONAS	-4,0112	-70,137	1
0386	LA PALMITA	CUMARIBO	VICHADA	4,6985	-70,9882	1
0387	AATIAM	MITÚ	VAUPÉS	0,9657	-70,761	1
0388	OZIRPA	MITÚ	VAUPÉS	1,076	-70,1577	1
0389	CAÑO MOSCO	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4993	-71,4025	1
0390	COMUNIDAD INDIGENA TIKUNA DE ARARA	LETICIA	AMAZONAS	-4,053	-70,0539	1
0391	LA CEIBA	INÍRIDA	GUAINÍA	3,5836	-68,0341	1
0392	UNIQ	MITÚ	VAUPÉS	1,4377	-70,2674	1
0393	UDIC	MITÚ	VAUPÉS	1,3477	-70,5219	1
0394	VENADO	INÍRIDA	GUAINÍA	3,4473	-67,99	1
0395	COMUNIDAD INDIGENA MACEDONIA	LETICIA	AMAZONAS	-3,8472	-70,2216	1
0396	LAS DUNAS	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,6455	-72,4467	1
0397	COMUNIDAD INDIGENA SAN MARTIN DE AMACAYACU	LETICIA	AMAZONAS	-3,7753	-70,3024	1
0398	COMUNIDAD INDIGENA MOCAGUA	LETICIA	AMAZONAS	-3,8237	-70,2537	1
0399	COMUNIDAD INDIGENA ZARAGOZA	LETICIA	AMAZONAS	-3,9186	-70,1793	1
0400	BATATAL	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3223	-77,1196	1
0401	EL CAPRICHO	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,3523	-72,8312	1
0402	CAÑO NEGRO	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,7163	-72,096	1
0403	CARPINTERO PALOMAS	MAPIRIPANA	GUAINÍA	3,0433	-70,247	1
0404	NARANJALES	PUERTO NARIÑO	AMAZONAS	-3,8673	-70,5178	1
0405	PACOA	PACOA	VAUPÉS	0,0206	-71,0043	1
0406	COMUNIDAD INDIGENA LA LIBERTAD	LETICIA	AMAZONAS	-3,9498	-70,1678	1
0407	UDIC	PAPUNAUA	VAUPÉS	1,419	-70,9567	1
0408	LAGOS DEL DORADO	MIRAFLORES	GUAVIARE	1,2117	-71,9664	1
0409	DOCE DE OCTUBRE	PUERTO NARIÑO	AMAZONAS	-3,735	-70,5042	1
0410	MEREY	CACAHUAL	GUAINÍA	3,364	-67,3311	1
0411	LA CARPA	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4649	-72,9316	1
0412	PUERTO BELEN	EL ENCANTO	AMAZONAS	-2,0672	-72,7471	1
0413	CAMPO ALEGRE	PANA PANA	GUAINÍA	1,8656	-69,0098	1
0414	PUERTO SANTANDER	MIRAFLORES	GUAVIARE	1,0966	-71,5821	1

0415	COMUNIDAD INDIGENA EL VERGEL	LETICIA	AMAZONAS	-3,8616	-70,2082	1
0416	ASOCORTOMO	CUMARIBO	VICHADA	4,701	-70,1976	1
0417	YURI	INÍRIDA	GUAINÍA	3,6482	-68,16	1
0418	BRISA	CUMARIBO	VICHADA	4,3435	-69,7735	1
0419	CACHICAMO	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,3247	-73,3459	1
0420	MURCIELAGO ALTAMIRA	BARRANCO MINAS	GUAINÍA	3,6142	-69,5603	1
0421	PACOA	LA VICTORIA	AMAZONAS	0,0567	-71,2212	1
0422	ACEITICO	PUERTO CARREÑO	VICHADA	6,1728	-68,3939	1
0423	MORICHAL - GARZA	MORICHAL	GUAINÍA	2,2651	-69,9194	1
0424	RESGUARDO LA ESMERALDA	CUMARIBO	VICHADA	4,6161	-70,3122	1
0425	LA CATORCE	CUMARIBO	VICHADA	4,5553	-70,2844	1
0426	PICALOJO	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,3481	-72,9431	1
0427	PUERTO RICO	PUERTO NARIÑO	AMAZONAS	-3,7315	-70,53	1
0428	SABANAS	CUMARIBO	VICHADA	3,0162	-70,4511	1
0429	HORIZONTE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,5708	-72,33	1
0430	BARRANQUILLITA	MIRAFLORES	GUAVIARE	1,53	-72,2558	1
0431	BUENOS AIRES	MIRAFLORES	GUAVIARE	1,4388	-71,8955	1
0432	PIRAMIRI	MITÚ	VAUPÉS	1,3567	-70,5552	1
0433	PUERTO NUEVO	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,3612	-73,1577	1
0434	INSPECCION BARRANCO TIGRE	INÍRIDA	GUAINÍA	3,5151	-68,4652	1
0435	EL DIAMANTE	CUMARIBO	VICHADA	4,6397	-69,3023	1
0436	CARACOL	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4462	-72,8034	1
0437	GUATURIBA	CUMARIBO	VICHADA	4,3451	-69,8546	1
0438	SAN LUCAS	EL RETORNO	GUAVIARE	2,1935	-72,8331	1
0439	MARANDUA	PUERTO CARREÑO	VICHADA	5,6404	-68,5357	1
0440	AATIZOT	MITÚ	VAUPÉS	1,6416	-70,1593	1
0441	CAMANAOS	MITÚ	VAUPÉS	1,7068	-69,8525	1
0442	GARCITAS	PUERTO CARREÑO	VICHADA	5,4802	-67,6336	1
0443	GUACAMAYAS	CUMARIBO	VICHADA	4,3674	-70,1224	1
0444	PUERTO SOLANO (PAPUNAHUA)	PAPUNAUA	VAUPÉS	1,9074	-70,7611	1
0445	PUERTO MANDU	MIRAFLORES	GUAVIARE	1,3819	-72,1911	1
0446	LAS PAVAS CAÑO TIGRE	MIRAFLORES	GUAVIARE	1,4157	-72,1774	1
0447	EL MORRO	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,5906	-72,4123	1
0448	GUACO BAJO Y GUACO ALTO	BARRANCO MINAS	GUAINÍA	3,3799	-70,0314	1
0449	BOQUERON	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,6203	-72,329	1
0450	SAN JUAN	CACAHUAL	GUAINÍA	3,7426	-67,4938	1
0451	PUERTO CORDOBA	MIRAFLORES	GUAVIARE	1,4034	-72,2751	1
0452	SIETE DE AGOSTO	PUERTO NARIÑO	AMAZONAS	-3,8319	-70,6266	1
0453	SABANAS DE LA FUGA	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,7207	-72,2828	1
0454	LAS DAMAS	CALAMAR	GUAVIARE	2,0784	-72,6404	1
0455	SANTA ROSA	INÍRIDA	GUAINÍA	3,4029	-68,0215	1
0456	LAGOS DEL PASO	MIRAFLORES	GUAVIARE	1,201	-71,8374	1
0457	CHARRAS	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,7967	-71,9842	1
0458	SAN LUIS DE LOS AIRES	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,5654	-72,2417	1
0459	SAN LUIS	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,6307	-72,2379	1
0460	COMUNIDAD INDIGENA PICHUNA KM 18	LETICIA	AMAZONAS	-4,1221	-69,9366	1
0461	SAN PEDRO DE TIPISCA	PUERTO NARIÑO	AMAZONAS	-3,6968	-70,5844	1
0462	CAÑO BLANCO II	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,5555	-72,3507	1
0463	ARRECIFAL	BARRANCO MINAS	GUAINÍA	3,629	-69,06	1
0464	TOMACHIPAN	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,2744	-71,7723	1
0465	LA YE	MIRAFLORES	GUAVIARE	1,5488	-72,0208	1
0466	SIRIPIANA	CUMARIBO	VICHADA	4,3719	-70,4459	1
0467	CUMARAL-GUAMUCO	INÍRIDA	GUAINÍA	3,0755	-68,7263	1
0468	TRINIDAD DEL TIQUIE	MITÚ	VAUPÉS	0,4873	-70,1167	1
0469	EL BARRANCO COLORADO	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,731	-71,8356	1
0470	VENADO ISANA	PANA PANA	GUAINÍA	1,727	-69,869	1
0471	CHUPAVE	CUMARIBO	VICHADA	4,0674	-70,2216	1
0472	LA PAZ	EL RETORNO	GUAVIARE	2,126	-72,143	1
0473	LA NUEVA PRIMAVERA	EL RETORNO	GUAVIARE	2,189	-72,411	1
0474	PUERTO OSPINA	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,452	-72,391	1
0475	LA ESMERALDA	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,5646	-72,3162	1
0476	EL TRIUNFO	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,3823	-72,7784	1
0477	CERRO AZUL	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,5415	-72,8424	1
0478	COAYARE	INÍRIDA	GUAINÍA	3,9579	-67,8317	1
0479	SANTAREN	PUERTO NARIÑO	AMAZONAS	-3,7087	-70,5622	1
0480	BOYAHUAZU	PUERTO NARIÑO	AMAZONAS	-3,7695	-70,5813	1
0481	COMUNIDAD DE CURUPIRA	TARAIRA	VAUPÉS	-0,979	-70,143	1
0482	CONCORDIA	MAPIRIPANA	GUAINÍA	3,1458	-70,2311	1
0483	COROCORO	MAPIRIPANA	GUAINÍA	2,7333	-70,5453	1
0484	GUACO BAJO Y GUACO ALTO	MAPIRIPANA	GUAINÍA	3,3555	-70,1031	1
0485	MINITAS	BARRANCO MINAS	GUAINÍA	3,361	-69,802	1
0486	UNIQ	PAPUNAUA	VAUPÉS	1,6022	-70,8791	1
0487	GALILEA	LA GUADALUPE	GUAINÍA	1,6322	-66,9637	1
0488	MORICHAL VIEJO	EL RETORNO	GUAVIARE	2,2186	-70,0318	1
0489	LA UNION	CALAMAR	GUAVIARE	1,806	-72,4	1
0490	LA HACIENDA	MIRAFLORES	GUAVIARE	1,5232	-71,8847	1

0491	VDA. ZARAGOZA	LETICIA	AMAZONAS	-3,8751	-70,1391	1
0492	PATIO BONITO SUR	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	CÓRDOBA	9,0861	-75,5439	1
0493	CECILIA	AYAPEL	CÓRDOBA	8,4616	-75,0334	1
0494	SEVERINERA	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,2484	-75,7899	1
0495	SAN JOSE DE CANALETE	PUERTO ESCONDIDO	CÓRDOBA	8,9713	-76,2607	1
0496	TIJERETAS	SAN ANTERO	CÓRDOBA	9,2923	-75,7877	1
0497	SANTIAGO ABAJO	SAHAGÚN	CÓRDOBA	8,5882	-75,3924	1
0498	TINAJONES	SAN BERNARDO DEL VIENTO	CÓRDOBA	9,399	-75,9268	1
0499	PAJONAL	SAN BERNARDO DEL VIENTO	CÓRDOBA	9,3092	-75,9812	1
0500	SAN FELIPE	SAN MARCOS	SUCRE	8,7176	-75,2328	1
0501	SANTA ROSA LA CAÑA	LOS CÓRDOBAS	CÓRDOBA	8,7899	-76,3435	1
0502	SAN RAFAEL	VALENCIA	CÓRDOBA	8,1597	-76,2466	1
0503	PALMITAL	EL ROBLE	SUCRE	9,0231	-75,0741	1
0504	EL PANTANO	PUERTO ESCONDIDO	CÓRDOBA	8,9615	-76,0917	1
0505	NUEVO PARAISO	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8,2236	-75,6304	1
0506	EL CHUZO	TUCHÍN	CÓRDOBA	9,2395	-75,5333	1
0507	LA LUCHA	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,8064	-76,0816	1
0508	EL HATILLO	LOS PALMITOS	SUCRE	9,4283	-75,1639	1
0509	SANTA CLARA	BUENAVISTA	CÓRDOBA	8,2396	-75,3118	1
0510	NUEVA ESPERANZA	GUARANDA	SUCRE	8,3938	-74,8051	1
0511	SAN ISIDRO	SAN BENITO ABAD	SUCRE	8,9928	-75,1485	1
0512	PISA BONITO	CHINÚ	CÓRDOBA	8,9202	-75,215	1
0513	CARBONERO	CHINÚ	CÓRDOBA	8,9619	-75,2354	1
0514	GUATEQUE	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,6354	-75,869	1
0515	EL BRILLANTE	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,8686	-75,8181	1
0516	LAS PALMITAS	MAJAGUAL	SUCRE	8,4722	-74,7158	1
0517	NUEVO ORIENTE	CHINÚ	CÓRDOBA	9,0934	-75,3169	1
0518	EL REPOSO	VALENCIA	CÓRDOBA	8,1754	-76,1701	1
0519	SEHEBE	SAN MARCOS	SUCRE	8,4654	-75,0527	1
0520	BUENAVISTICA	SINCELEJO	SUCRE	9,2668	-75,4853	1
0521	EL DESEO	CHINÚ	CÓRDOBA	9,0519	-75,2344	1
0522	GRILLO ALEGRE	EL ROBLE	SUCRE	9,036	-75,0862	1
0523	SALITRAL	OVEJAS	SUCRE	9,6481	-75,2837	1
0524	TREMENTINO	COTORRA	CÓRDOBA	9,0906	-75,7355	1
0525	LA COSTERA	SAN MARCOS	SUCRE	8,5182	-75,2459	1
0526	PUERTO NUEVO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,9145	-75,8344	1
0527	LA DORADA	SAN JOSÉ DE URÉ	CÓRDOBA	7,8389	-75,5246	1
0528	BROQUELITO	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,5004	-76,0215	1
0529	SAN JUAN	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,688	-75,7338	1
0530	CAYO DELGADO	LA UNIÓN	SUCRE	8,8021	-75,2749	1
0531	SANTO DOMINGO	VALENCIA	CÓRDOBA	8,1608	-76,2907	1
0532	LAS PALMITAS	LA UNIÓN	SUCRE	8,8412	-75,3329	1
0533	SAN BLAS DE JUNIN	SAN BERNARDO DEL VIENTO	CÓRDOBA	9,2276	-76,0252	1
0534	SABANACOSTA	CHIMÁ	CÓRDOBA	9,2154	-75,6093	1
0535	PUNTA VERDE	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8,3453	-75,6148	1
0536	SABANAL	TUCHÍN	CÓRDOBA	9,2585	-75,5748	1
0537	CHUMPUNDUN	PALMITO	SUCRE	9,2771	-75,5303	1
0538	EL CANAVERAL	SAN PELAYO	CÓRDOBA	9,017	-75,9165	1
0539	TIERRA SANTA	EL ROBLE	SUCRE	9,066	-75,0523	1
0540	SANTA CRUZ	SAN ANTERO	CÓRDOBA	9,3224	-75,8028	1
0541	EL CARMEN	TUCHÍN	CÓRDOBA	9,2415	-75,5101	1
0542	EL BANCO	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	CÓRDOBA	9,0575	-75,5728	1
0543	HONDURAS	SAN BENITO ABAD	SUCRE	8,9882	-75,136	1
0544	PALMIRA	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,0636	-76,0175	1
0545	VERSALLES	SAN JOSÉ DE URÉ	CÓRDOBA	7,725	-75,5804	1
0546	MORROCOY	SAHAGÚN	CÓRDOBA	8,7505	-75,4397	1
0547	APARTADA DE BETULIA	PUEBLO NUEVO	CÓRDOBA	8,4593	-75,4392	1
0548	MOLINERO	CAIMITO	SUCRE	8,8423	-75,2135	1
0549	SAN JOSE DE LAS CAÑAS	SAN BERNARDO DEL VIENTO	CÓRDOBA	9,2898	-75,9588	1
0550	EL PALMAR BRILLANTE	PALMITO	SUCRE	9,3378	-75,5653	1
0551	PUERTO ANCHICA	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,8692	-75,851	1
0552	PUERTO LOPEZ	GUARANDA	SUCRE	8,409	-74,6168	1
0553	ANDES	TUCHÍN	CÓRDOBA	9,2304	-75,5142	1
0554	PUERTO BELEN	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,8393	-75,8226	1
0555	PALMIRA	SAN ONOFRE	SUCRE	9,7129	-75,4178	1
0556	PALMARITICO	GUARANDA	SUCRE	8,4757	-74,5992	1
0557	LAS MARIAS	BUENAVISTA	CÓRDOBA	8,2444	-75,3624	1
0558	MONTEGRANDE	SAN MARCOS	SUCRE	8,6864	-75,2379	1
0559	LAS BALSAS	CIÉNAGA DE ORO	CÓRDOBA	8,9163	-75,6693	1
0560	EL CASTILLO	SAN BERNARDO DEL VIENTO	CÓRDOBA	9,3174	-76,0254	1
0561	KILOMETRO 34	SAHAGÚN	CÓRDOBA	8,6818	-75,4931	1
0562	CEJA DEL MANGO	SAMPUÉS	SUCRE	9,0755	-75,2483	1
0563	SAN JOSE	INZÁ	CAUCA	2,4613	-76,0528	1
0564	PAJARITO	LA UNIÓN	SUCRE	8,7898	-75,3491	1
0565	CHERO	SILVIA	CAUCA	2,5783	-76,4271	1
0566	MOCHILAS	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,5924	-75,8387	1
0567	EL REPARO	SAN MARCOS	SUCRE	8,582	-75,1396	1
0568	LAGUNA SECA	SILVIA	CAUCA	2,7206	-76,4186	1
0569	LA PLACA	CALOTO	CAUCA	2,9354	-76,3737	1
0570	EL BANQUITO	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,1416	-76,1214	1
0571	CAPELLANIAS	BOLÍVAR	CAUCA	1,924	-77,0941	1
0572	LA CAPILLA	CAJIBÍO	CAUCA	2,5841	-76,6256	1
0573	SAN JUANITO	MERCADERES	CAUCA	1,7345	-77,271	1
0574	TUIS TUIS	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,0433	-76,0919	1
0575	EL HOYAL	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	CÓRDOBA	9,0308	-75,5643	1
0576	TREMENTINO	MOMIL	CÓRDOBA	9,2443	-75,617	1
0577	EL CRUCERO DEL PUEBLO	EL TAMBO	CAUCA	2,3492	-76,8686	1
0578	EGIPTO	CIÉNAGA DE ORO	CÓRDOBA	8,9227	-75,5667	1
0579	SANTO TOMAS	SAN JUAN DE BETULIA	SUCRE	9,3581	-75,2092	1
0580	ZAPATO # 2 PIJIGUAY	OVEJAS	SUCRE	9,5923	-75,2572	1
0581	VILLA NUEVA	COROZAL	SUCRE	9,1856	-75,2112	1
0582	LA CEJA	GUARANDA	SUCRE	8,439	-74,6452	1
0583	CONGUITOS	LA UNIÓN	SUCRE	8,7901	-75,2699	1
0584	LA GRANJITA	PUEBLO NUEVO	CÓRDOBA	8,4528	-75,5241	1
0585	EL TORO	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,1261	-76,1311	1
0586	LAS JARABAS	CHINÚ	CÓRDOBA	9,0711	-75,2486	1
0587	EL TOCHE	PUEBLO NUEVO	CÓRDOBA	8,5798	-75,5071	1
0588	LOS MIMBRES	CIÉNAGA DE ORO	CÓRDOBA	8,9527	-75,6536	1
0589	SABANETA	LA UNIÓN	SUCRE	8,777	-75,2629	1
0590	SAN FRANCISCO	OVEJAS	SUCRE	9,5492	-75,1789	1
0591	MEDIA SOMBRA	PALMITO	SUCRE	9,2883	-75,5334	1
0592	SAN PEDRO DE ARROYO HONDO	PURÍSIMA	CÓRDOBA	9,2777	-75,7662	1
0593	EL VIJAL	BALBOA	CAUCA	2,0739	-77,114	1
0594	MELCHOR	BOLÍVAR	CAUCA	1,9481	-76,9273	1
0595	LA SALADA	LOS CÓRDOBAS	CÓRDOBA	8,8617	-76,2875	1
0596	LA POZA	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,5007	-75,8437	1
0597	EL LIMON	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,4948	-75,9711	1
0598	SAN GREGORIO	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	CÓRDOBA	9,068	-75,5605	1
0599	CAMPOALEGRE	CALOTO	CAUCA	2,943	-76,3938	1
0600	LA ESTELA	TOTORÓ	CAUCA	2,5604	-76,4854	1
0601	LEON BLANCO	MAJAGUAL	SUCRE	8,6429	-74,6932	1
0602	EL CARMEN	BOLÍVAR	CAUCA	1,8176	-76,8811	1
0603	GARBADO	CHINÚ	CÓRDOBA	8,9253	-75,2437	1
0604	MORROCOY	SAN PELAYO	CÓRDOBA	8,9598	-76,0498	1
0605	BUENAVISTA	LOS CÓRDOBAS	CÓRDOBA	8,8744	-76,2953	1
0606	CUIVA	SAN BENITO ABAD	SUCRE	8,6692	-74,9738	1
0607	CORAZA	COLOSO	SUCRE	9,4623	-75,3834	1
0608	MATA DE GUASIMO	GALERAS	SUCRE	9,1666	-74,9563	1
0609	PATILLAL	EL ROBLE	SUCRE	9,0761	-75,0815	1
0610	SOMBRERILLOS	MERCADERES	CAUCA	1,7045	-77,1482	1
0611	LOS OLIVOS	PALMITO	SUCRE	9,2759	-75,5255	1
0612	EL TETILLO	PADILLA	CAUCA	3,1546	-76,3352	1
0613	LA REJOYA	POPAYÁN	CAUCA	2,5279	-76,604	1
0614	LA VICTORIA	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,5771	-75,7903	1
0615	LORENZO	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,1106	-76,0605	1
0616	SANTA RITA	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,2254	-75,8984	1
0617	CALLE LARGA	SAN CARLOS	CÓRDOBA	8,7566	-75,7587	1
0618	HUASANO	CALOTO	CAUCA	3,12	-76,3099	1
0619	BOCA DE LAS MUJERES	MAJAGUAL	SUCRE	8,4233	-74,8536	1
0620	SAN MIGUEL	SAN CARLOS	CÓRDOBA	8,7194	-75,6522	1
0621	NUEVA ESPERANZA	SAN MARCOS	SUCRE	8,68	-75,234	1
0622	EL SALADO	CIÉNAGA DE ORO	CÓRDOBA	8,9254	-75,5867	1
0623	VIERA ABAJO	SAN JOSÉ DE URÉ	CÓRDOBA	7,8424	-75,5506	1
0624	DIAZGRANADOS	GUARANDA	SUCRE	8,306	-74,7073	1
0625	BERLIN	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	CÓRDOBA	9,0619	-75,5506	1
0626	LA MOLINA	SAN BENITO ABAD	SUCRE	8,8765	-75,0563	1
0627	SINCELEJITO	MAJAGUAL	SUCRE	8,4319	-74,8265	1
0628	BELLA COHITA	MOÑITOS	CÓRDOBA	9,2485	-76,0825	1
0629	SANTA FE	CHINÚ	CÓRDOBA	9,0324	-75,2385	1
0630	EL CARMEN	SAN PEDRO	SUCRE	9,3768	-74,9811	1
0631	ENSENADA DE LA HAMACA	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,4209	-75,8602	1
0632	EL PORVENIR	BUENOS AIRES	CAUCA	3,0878	-76,711	1
0633	RANCHO LA TIA	SAN BENITO ABAD	SUCRE	8,9627	-75,08	1
0634	BRAZO IZQUIERDO	SAN JOSÉ DE URÉ	CÓRDOBA	7,711	-75,6309	1
0635	LA PANAMA	CHINÚ	CÓRDOBA	8,9643	-75,2922	1
0636	LOS PATOS	MAJAGUAL	SUCRE	8,4167	-74,7013	1
0637	ARENAL	PURÍSIMA	CÓRDOBA	9,3039	-75,7278	1
0638	LOMAS DE PIEDRA	CHINÚ	CÓRDOBA	9,0385	-75,3675	1
0639	SINCELEJITO	AYAPEL	CÓRDOBA	8,4106	-75,0017	1
0640	MANTAGORDAL	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,2227	-75,821	1
0641	LA PAZ	EL TAMBO	CAUCA	2,4323	-76,9602	1
0642	CAÑO CARATE	SAN MARCOS	SUCRE	8,5738	-75,1389	1
0643	CHAPA	EL TAMBO	CAUCA	2,4709	-76,8828	1
0644	SANTA ROSA	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8,2487	-75,6289	1
0645	TANGA SOLA	CAIMITO	SUCRE	8,7761	-75,1943	1
0646	NAPOLES	CALOTO	CAUCA	2,9827	-76,3902	1
0647	BOCA NEGRA	LA UNIÓN	SUCRE	8,7542	-75,2684	1
0648	PAJONALITO	SAN ONOFRE	SUCRE	9,6919	-75,3932	1
0649	MARACAYO	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,4083	-75,8906	1
0650	VILLA FATIMA	LA UNIÓN	SUCRE	8,7563	-75,2833	1
0651	EL JAGUAL	CORINTO	CAUCA	3,1402	-76,2971	1
0652	EL RECUERDO	EL TAMBO	CAUCA	2,6399	-76,8425	1
0653	EL ROBLE	SAHAGÚN	CÓRDOBA	8,866	-75,4972	1
0654	LETICIA	SAN ANTERO	CÓRDOBA	9,3301	-75,8063	1
0655	PRIMAVERA	PUEBLO NUEVO	CÓRDOBA	8,537	-75,3272	1
0656	ABRE EL OJO	GALERAS	SUCRE	9,1528	-74,9399	1
0657	RIO FRIO	MAJAGUAL	SUCRE	8,4385	-74,6815	1
0658	SAN MIGUEL	PUERTO ESCONDIDO	CÓRDOBA	8,9612	-76,3054	1
0659	LOS MEDIOS	MERCADERES	CAUCA	1,891	-77,1277	1
0660	PALMICHAL	INZÁ	CAUCA	2,4696	-76,0393	1
0661	CALLEJON	EL ROBLE	SUCRE	9,0484	-75,0758	1

0662	AIRES DE OCCIDENTE	EL TAMBO	CAUCA	2,4705	-76,8898	1
0663	VILLA LUZ	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,0895	-76,1131	1
0664	VILLA CONCEPCION	LORICA	CÓRDOBA	9,0813	-76,0367	1
0665	EL COCAL	MERCADERES	CAUCA	1,8501	-77,2541	1
0666	EL CHICHO	SAN ONOFRE	SUCRE	9,6742	-75,4753	1
0667	SAN FRANCISCO	SAHAGÚN	CÓRDOBA	8,6993	-75,4364	1
0668	TUMBATORO	MORROA	SUCRE	9,3741	-75,367	1
0669	ARROYO ARENA	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8,3427	-75,4699	1
0670	LIBORIA	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,7592	-75,8041	1
0671	SAN ANTONIO INDIGENA	SAN JOSÉ DE URÉ	CÓRDOBA	7,6667	-75,6329	1
0672	LOS CHIBOLOS	SAHAGÚN	CÓRDOBA	8,7071	-75,3968	1
0673	LA BETULIA	SUÁREZ	CAUCA	2,9811	-76,7331	1
0674	PUEBLO NUEVO	CAIMITO	SUCRE	8,8158	-75,1883	1
0675	JERICO	VALENCIA	CÓRDOBA	8,1976	-76,1702	1
0676	ALFONSO LOPEZ	AYAPEL	CÓRDOBA	8,3947	-74,8985	1
0677	COSTA RICA	BUENAVISTA	SUCRE	9,4187	-74,9432	1
0678	PANDIGUANDO	EL TAMBO	CAUCA	2,4393	-76,8957	1
0679	PUEBLO NUEVO	MERCADERES	CAUCA	1,763	-77,2575	1
0680	EL SILENCIO	PUERTO ESCONDIDO	CÓRDOBA	8,9822	-76,1746	1
0681	SABANETAS	TOTORÓ	CAUCA	2,5455	-76,4062	1
0682	MUNGUIDO	MEDIO SAN JUAN	CHOCÓ	4,6985	-76,911	1
0683	EL CRUCERO DE PANDIGUANDO	EL TAMBO	CAUCA	2,4581	-76,8806	1
0684	CABILDO INDIGENA VACAL	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,4167	-77,0825	1
0685	SAN MARTIN	INZÁ	CAUCA	2,4538	-76,0642	1
0686	LA CONCEPCION	LA UNIÓN	SUCRE	8,893	-75,2124	1
0687	REMOLINO	LORICA	CÓRDOBA	9,0632	-75,9765	1
0688	LA GRANVIA	PALMITO	SUCRE	9,2746	-75,5471	1
0689	CAÑA FINA	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,0747	-76,0758	1
0690	CERRO DEL NARANJO	SINCELEJO	SUCRE	9,2625	-75,4588	1
0691	CALLEMAR	SAN CARLOS	CÓRDOBA	8,6633	-75,6645	1
0692	SAN RAFAEL (PALMIRA)	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,0706	-76,0376	1
0693	PUENTE DEL RIO TIMBIO	EL TAMBO	CAUCA	2,357	-76,8481	1
0694	CORCOVAO	PUEBLO NUEVO	CÓRDOBA	8,5595	-75,4046	1
0695	BELLAVISTA DUBAZA	RÍO QUITO	CHOCÓ	5,5461	-76,937	1
0696	EDUARDO SANTOS	MAJAGUAL	SUCRE	8,5129	-74,7551	1
0697	BELEN	GUAPI	CAUCA	2,5072	-77,5967	1
0698	CABUYAL	EL TAMBO	CAUCA	2,3269	-76,9015	1
0699	SAJANDI	PATÍA	CAUCA	2,1741	-77,0472	1
0700	CEJA LARGA	SAN MARCOS	SUCRE	8,5937	-75,1446	1
0701	PUERTO LOPEZ	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,7816	-75,8329	1
0702	BETANIA	PUEBLO NUEVO	CÓRDOBA	8,554	-75,3773	1
0703	LA DESPENSA	MERCADERES	CAUCA	1,7278	-77,245	1
0704	LA QUEBRADA	SAHAGÚN	CÓRDOBA	8,5939	-75,3207	1
0705	ORTEGA	CAJIBÍO	CAUCA	2,6937	-76,8184	1
0706	MIELES ABAJO	VALENCIA	CÓRDOBA	8,1276	-76,3	1
0707	EL BADO	MERCADERES	CAUCA	1,7806	-77,3001	1
0708	BUENA VISTA	EL TAMBO	CAUCA	2,4142	-76,9764	1
0709	RANCHO DE LA CRUZ	EL ROBLE	SUCRE	9,1012	-75,1021	1
0710	BATALITO	SAN JOSÉ DE URÉ	CÓRDOBA	7,6774	-75,5882	1
0711	EL FLORAL	OVEJAS	SUCRE	9,5351	-75,1781	1
0712	MEDELLIN - SAPO	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,6685	-75,9078	1
0713	EL TRIBUTO	SAN ANTERO	CÓRDOBA	9,3258	-75,7965	1
0714	SANTA ROSA	EL ROBLE	SUCRE	9,0564	-75,1235	1
0715	LA CHICUEÑA	EL TAMBO	CAUCA	2,4785	-76,8921	1
0716	EL TREBOL	SILVIA	CAUCA	2,5634	-76,3892	1
0717	LOS ANONES	BUENAVISTA	SUCRE	9,368	-74,9502	1
0718	CUERO CURTIDO	CERETÉ	CÓRDOBA	8,9315	-75,9618	1
0719	LA PEDREGOSA	CAJIBÍO	CAUCA	2,6698	-76,6403	1
0720	SANTA JUANA	LA VEGA	CAUCA	2,1297	-76,8056	1
0721	PALMIRA	PUEBLO NUEVO	CÓRDOBA	8,5497	-75,451	1
0722	BUENOS AIRES	MERCADERES	CAUCA	1,7558	-77,2596	1
0723	CORONCORO	MAJAGUAL	SUCRE	8,6118	-74,5925	1
0724	ZARZAL	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,4122	-76,9655	1
0725	EL SANTUARIO	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,7771	-75,8135	1
0726	GUAYMARAL	MOMIL	CÓRDOBA	9,2722	-75,5861	1
0727	LAS BABILLAS	OVEJAS	SUCRE	9,5629	-75,1848	1
0728	VENDE AGUJA	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,7673	-75,7891	1
0729	MINCHOY	SAN FRANCISCO	PUTUMAYO	1,2014	-76,8192	1
0730	LAS JUNTAS	LA VEGA	CAUCA	2,083	-76,767	1
0731	ALMAGRA SECTOR LAS PASAS	OVEJAS	SUCRE	9,5751	-75,2586	1
0732	TABLONCITO	MERCADERES	CAUCA	1,7109	-77,1653	1
0733	CARTAGO	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,8006	-75,8133	1
0734	MUNDO NUEVO	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,4361	-77,0216	1
0735	LAS PIEDRAS	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,7433	-75,8115	1
0736	VALLECITO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,7375	-75,8646	1
0737	MONTERIA	SUCRE	SUCRE	8,7825	-74,8595	1
0738	LAS BOTAS	EL TAMBO	CAUCA	2,4821	-76,8522	1
0739	EL OASIS	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,3929	-76,7954	1
0740	LA PEDREGOSA	MOCOA	PUTUMAYO	0,9807	-76,5191	1
0741	EL ZAPATO	OVEJAS	SUCRE	9,6047	-75,2704	1
0742	LOS ANGELES	SAN BENITO ABAD	SUCRE	8,9567	-75,0747	1
0743	SABANETA	MORROA	SUCRE	9,4525	-75,3036	1
0744	ESMERALDA SARDINAS	MOCOA	PUTUMAYO	1,002	-76,519	1
0745	EL TERMINAL	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,7286	-75,825	1
0746	VILLA GLORIA	MOCOA	PUTUMAYO	1,003	-76,5351	1
0747	PIOYA	CALDONO	CAUCA	2,7927	-76,3876	1
0748	MANCOMOJAN	OVEJAS	SUCRE	9,6779	-75,2793	1
0749	RANCHO LARGO	SAN PEDRO	SUCRE	9,4355	-75,0136	1
0750	SANTA CLARA SUR	SILVIA	CAUCA	2,5664	-76,3291	1
0751	ALTO TEMBLON	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,3772	-77,0371	1
0752	ALTO BADUMAL	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,8079	-75,7988	1
0753	TALAGA	PAEZ	CAUCA	2,7137	-76,0222	1
0754	LOS CEBALLOS	MOCOA	PUTUMAYO	1,202	-76,6136	1
0755	LA CANDELARIA	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,7613	-75,8567	1
0756	CAÑA BRAVA	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,5557	-76,6423	1
0757	EL BONGO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,8707	-75,8869	1
0758	SAN ANTONIO	SAHAGÚN	CÓRDOBA	8,6504	-75,4334	1
0759	EL GUINEO	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,7107	-75,7868	1
0760	TOLOVA MEDIO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,8899	-75,8782	1
0761	LA PIEDRA	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,8029	-75,826	1
0762	LA ESTRELLA	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,7697	-76,4373	1
0763	SAN PEDRO DE GUADALUPE	MOCOA	PUTUMAYO	1,0027	-76,5124	1
0764	LA CHORROSA	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,3934	-76,7792	1
0765	QUEBRADA DEL MEDIO	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,8333	-75,8002	1
0766	LA OCULTA	BUENOS AIRES	CAUCA	3,13	-76,7525	1
0767	OSCURANA	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,0043	-76,0992	1
0768	SOLO DIOS	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,9458	-75,878	1
0769	EL CARBON	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,8521	-75,84	1
0770	TABACHI	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,822	-75,8197	1
0771	EL SANTUARIO	MOCOA	PUTUMAYO	1,0613	-76,6703	1
0772	EL RETIRO	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,3611	-76,8145	1
0773	SAN JUAN GUADUA	ARGELIA	CAUCA	2,2162	-77,273	1
0774	MIRAMAR	OVEJAS	SUCRE	9,6383	-75,3003	1
0775	LA BONITA	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,9669	-75,9346	1
0776	EL DIAMANTE	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,9727	-75,9633	1
0777	BOCAS DE TOLOBA	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,8984	-75,8625	1
0778	CASCAJAL	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,9142	-75,9507	1
0779	LA CHICA	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,0126	-75,9783	1
0780	ALTO JUI	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,0214	-76,0067	1
0781	LA ILUSION	SAN JOSÉ DE URÉ	CÓRDOBA	7,6617	-75,5974	1
0782	PARAMILLOS	SAN SEBASTIÁN	CAUCA	1,7984	-76,8158	1
0783	QUEBRADA OSCURA	PATÍA	CAUCA	2,2832	-77,1027	1
0784	EL PLACER	PATÍA	CAUCA	2,2118	-77,0915	1
0785	BOCA DE LEON	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,3963	-76,9917	1
0786	GEANDO	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,4114	-77,0097	1
0787	JURUBIRA	NUQUÍ	CHOCÓ	5,8434	-77,2772	1
0788	EL FUERTE	QUIBDÓ	CHOCÓ	5,9054	-76,5361	1
0789	GITRADO	QUIBDÓ	CHOCÓ	5,7086	-76,7801	1
0790	CAMPOBONITO	QUIBDÓ	CHOCÓ	5,7109	-76,8585	1
0791	BOCA DE TANANDO YUTO	ATRATO	CHOCÓ	5,6116	-76,6428	1
0792	MUCHICHI	BAGADÓ	CHOCÓ	5,4016	-76,3539	1
0793	DABAIBE	BAGADÓ	CHOCÓ	5,5719	-76,2491	1
0794	PESCADITO	BAGADÓ	CHOCÓ	5,522	-76,1833	1
0795	CARMEN DE SURAMA	NÓVITA	CHOCÓ	4,956	-76,662	1
0796	PINDAZA	NÓVITA	CHOCÓ	4,9848	-76,6649	1
0797	ALTAMIRA	SILVIA	CAUCA	2,738	-76,3788	1
0798	SAN JORGE	CÉRTEGUI	CHOCÓ	5,4503	-76,477	1
0799	LAS HAMACAS	CÉRTEGUI	CHOCÓ	5,4467	-76,4848	1
0800	OGODO	CÉRTEGUI	CHOCÓ	5,4005	-76,6006	1
0801	ALTO CHATO	RÍO IRO	CHOCÓ	5,2458	-76,4648	1
0802	LA LAGUNA DINDE	CAJIBÍO	CAUCA	2,6966	-76,7782	1
0803	EL CAUCHAL	SAN BENITO ABAD	SUCRE	8,5499	-74,8832	1
0804	JARAGUAY CENTRAL	VALENCIA	CÓRDOBA	8,3259	-76,2415	1
0805	HONEY	CHALÁN	SUCRE	9,5048	-75,2869	1
0806	EL NARANJO	SAN ANTERO	CÓRDOBA	9,3268	-75,7825	1
0807	HONDURAS	MORALES	CAUCA	2,7906	-76,8003	1
0808	SAN FRANCISCO	ACANDÍ	CHOCÓ	8,324	-77,2013	1
0809	EL ROTO	UNGUÍA	CHOCÓ	8,1172	-77,1037	1
0810	SAN ROQUE	PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	1,0378	-75,9863	1
0811	WOSOSOPO	URIBIA	LA GUAJIRA	11,6962	-71,773	1
0812	PUERTO NUEVO	URIBIA	LA GUAJIRA	12,1643	-71,9873	1
0813	LA PEÑA DE LOS INDIOS	SAN JUAN DEL CESAR	LA GUAJIRA	10,9061	-73,1121	1
0814	PIMENTAL SECTOR BURRO MUERTO	CHIMÁ	CÓRDOBA	9,0814	-75,7101	1
0815	YOTOJOROY	MAICAO	LA GUAJIRA	11,4639	-72,2439	1
0816	SABANAS DE PEDRO	LOS PALMITOS	SUCRE	9,3604	-75,2081	1
0817	BARBACOAS	TUCHÍN	CÓRDOBA	9,2522	-75,5934	1
0818	SHIRURIA	MANAURE	LA GUAJIRA	11,7666	-72,3365	1
0819	LAS AREPAS	COTORRA	CÓRDOBA	9,0728	-75,7276	1
0820	VELEZ	SAN LUIS DE SINCÉ	SUCRE	9,107	-75,0933	1
0821	EL HOYO	PATÍA	CAUCA	2,2082	-77,0101	1
0822	RINCON GUERRANO	SAN MARCOS	SUCRE	8,7221	-75,2626	1
0823	VILLA MARIA	LA VEGA	CAUCA	2,0287	-76,8358	1
0824	BAZAN	SAN LUIS DE SINCÉ	SUCRE	9,3314	-75,1098	1
0825	LOS LIMONES	SAN LUIS DE SINCÉ	SUCRE	9,1897	-75,1966	1
0826	VILLAVICENCIO	EL ROBLE	SUCRE	9,0984	-75,1192	1
0827	NUEVA ESPERANZA	SAN MIGUEL	PUTUMAYO	0,3225	-77,0192	1
0828	PUERTO RICO	LEGUÍZAMO	PUTUMAYO	-0,1929	-74,9339	1
0829	SAN JORGE	LLORÓ	CHOCÓ	5,4454	-76,4772	1

0830	LAS HAMACAS	LLORÓ	CHOCÓ	5,4438	-76,4858	1
0831	NAUCA	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,5896	-77,0177	1
0832	GUAITADO OGODO	LLORÓ	CHOCÓ	5,5432	-76,4912	1
0833	BUENAVISTA	SINCELEJO	SUCRE	9,2517	-75,4773	1
0834	CAÑO PRIETO	SAN MARCOS	SUCRE	8,5748	-75,3162	1
0835	MONTE CARLO	COROZAL	SUCRE	9,1509	-75,189	1
0836	SANTA CRUZ	SINCELEJO	SUCRE	9,2763	-75,4982	1
0837	CALIFORNIA	BUENAVISTA	SUCRE	9,4352	-74,9566	1
0838	SAN MARCELINO / PUERTO COLON	SAN MIGUEL	PUTUMAYO	0,2693	-76,8272	1
0839	LIBANO	MOCOA	PUTUMAYO	1,1523	-76,6679	1
0840	VEREDA VILLARICA	MOCOA	PUTUMAYO	1,1429	-76,6133	1
0841	VDA. EL MESON	VILLAGARZÓN	PUTUMAYO	1,0139	-76,556	1
0842	BALSAMO	ORITO	PUTUMAYO	0,6076	-76,6996	1
0843	LOS ANDES	ORITO	PUTUMAYO	0,6855	-76,6858	1
0844	ALTO ESLABON	MOCOA	PUTUMAYO	1,0521	-76,6828	1
0845	EL PLACER	BUENOS AIRES	CAUCA	3,1027	-76,728	1
0846	EL CARMEN	BUENOS AIRES	CAUCA	3,1052	-76,7594	1
0847	AGUA CALARA	BUENOS AIRES	CAUCA	3,0849	-76,7708	1
0848	PARQUE NATURAL MUNCHIQUE	EL TAMBO	CAUCA	2,6763	-76,9208	1
0849	CORREGIMIENTO CENTRO: VEREDAS CRUCERO DE GUALI, LA QUEBRADA, LA ROBLEDA Y BODEGA ARRIBA	CALOTO	CAUCA	3,0058	-76,3584	1
0850	MIRAFLORES	CALOTO	CAUCA	3,0166	-76,3499	1
0851	MEDIA NARANJA	CORINTO	CAUCA	3,1506	-76,2132	1
0852	CORREGIMIENTO MEDIA NARANJA: VDA LOS ALPES, CHICHARONAL, ALTO DE MIRAFLORES, MEDIA NARANJA Y LA LAGUNA	CORINTO	CAUCA	3,1508	-76,2324	1
0853	EL SALADO	CORINTO	CAUCA	3,1166	-76,2375	1
0854	SAN FRANCISCO	SANTANDER DE QUILICHAO	CAUCA	2,9383	-76,5744	1
0855	PUEBLO NUEVO	TUCHÍN	CÓRDOBA	9,2651	-75,5113	1
0856	CABILDO INDIGENA MAMEY DIPURDU	CARMEN DEL DARIEN	CHOCÓ	7,2406	-76,9553	1
0857	BOJAYA/C.POBLADO LOMA DE BOJAYA	BOJAYA	CHOCÓ	6,5236	-76,9831	1
0858	SANTA ROSA	GUAPI	CAUCA	2,5572	-77,6693	1
0859	VEREDA SAN VICENTE	GUAPI	CAUCA	2,3173	-77,7686	1
0860	SAN ANTONIO	GUAPI	CAUCA	2,6523	-77,6877	1
0861	EL CEDRO	OVEJAS	SUCRE	9,6272	-75,2513	1
0862	MAMONCITO	OVEJAS	SUCRE	9,5706	-75,2457	1
0863	SARDINITA	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,8495	-75,7863	1
0864	SAN JUAN MEDIO-NEJONDO	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,6636	-75,7785	1
0865	WILLIAM	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,6568	-75,755	1
0866	CANDELA VIVA	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,7657	-75,8382	1
0867	BUENAVISTA	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,7449	-75,8809	1
0868	TOLOBA	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,9293	-75,9794	1
0869	LAS PALMITAS	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,9506	-75,8628	1
0870	CAÑAVERAL MEDIO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,8754	-75,9497	1
0871	EL MORRO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,9064	-75,9239	1
0872	DIVINO NIÑO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,896	-75,9766	1
0873	LA ZORRA	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,8737	-75,9162	1
0874	EL SILENCIO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,8582	-75,9023	1
0875	EL RATON / TOLOBA ARRIBA	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,9199	-75,8942	1
0876	LAS NUBES	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,928	-76,225	1
0877	MANANTIALES	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,0568	-76,0729	1
0878	EL MOCHON	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,0277	-76,0325	1
0879	AGUAS LINDAS 1	SAN JOSÉ DE URÉ	CÓRDOBA	7,6474	-75,6115	1
0880	ALTO MIRA	SAN JOSÉ DE URÉ	CÓRDOBA	7,6526	-75,6208	1
0881	EL PAVO	SAN JOSÉ DE URÉ	CÓRDOBA	7,6306	-75,5983	1
0882	AGUAS LINDAS 2	SAN JOSÉ DE URÉ	CÓRDOBA	7,6397	-75,6068	1
0883	LA ESMERALDA	SAN JOSÉ DE URÉ	CÓRDOBA	7,826	-75,5007	1
0884	VILLAVICENCIO	SAN JOSÉ DE URÉ	CÓRDOBA	7,6199	-75,6178	1
0885	CASA GRANDE	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,1057	-74,9347	1
0886	CEIBAS	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,099	-74,8688	1
0887	MAYOYOQUE	LEGUÍZAMO	PUTUMAYO	0,6832	-75,3	1
0888	SAN JUAN	SAN SEBASTIÁN	CAUCA	1,7334	-76,7998	1
0889	TRES MARIAS	CERETÉ	CÓRDOBA	8,9325	-75,985	1
0890	VERGARA	CERETÉ	CÓRDOBA	8,8985	-75,9225	1
0891	BONGA MELLA	SAN PELAYO	CÓRDOBA	8,9933	-75,9365	1
0892	EL TETILLO	CALOTO	CAUCA	3,1335	-76,3166	1
0893	LAS CEIBAS	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,0624	-74,8622	1
0894	PUERTO SILENCIO	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,4712	-76,2163	1
0895	QUEBRADON	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,5808	-76,4505	1
0896	VDA CARRIZAL BUENAVISTA	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,1018	-73,0651	1
0897	REALITO	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,5812	-77,5616	1
0898	YUNGUILLO	SANTA ROSA	CAUCA	1,3673	-76,5342	1
0899	RESGUARDO CACAHUAL RIO ATABAPO	CACAHUAL	GUAINÍA	3,741	-67,5769	1
0900	CABILDO INDIGENA SANTA TERESITA	JURADÓ	CHOCÓ	7,1285	-77,7679	1
0901	JURADO- - RESGUARDO SANTA MARTA DE CURICHE	JURADÓ	CHOCÓ	7,0031	-77,5979	1
0902	LA MORENA	PAEZ	CAUCA	2,5549	-75,9151	1
0903	ASENCIO	PAEZ	CAUCA	2,5144	-75,8591	1
0904	RESGUARDO INDIGENA COHETANDO/C. POBLADO SAN LUIS	PAEZ	CAUCA	2,6037	-75,9379	1
0905	LOS CACAOS	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8,2333	-75,6666	1
0906	COMUNIDAD SANTA ANA	MAICAO	LA GUAJIRA	11,3652	-72,4139	1
0907	KASPAGRE	MAICAO	LA GUAJIRA	11,2914	-72,4144	1
0908	WAYUU FINCA LA ESPERANZA	MAICAO	LA GUAJIRA	11,372	-72,1756	1
0909	ASOCIACION AUTORIDADES INDIGENAS PUEBLO MIRAÑA Y BORA DEL MEDIO AMAZONAS PANI	LA PEDRERA	AMAZONAS	-1,5241	-70,1837	1
0910	CHALO	VILLA RICA	CAUCA	3,1665	-76,4948	1
0911	RESGUARDO SAN ANDRES DE PISIMBALA	INZÁ	CAUCA	2,4803	-76,0387	1
0912	CABILDO INDIGENA CAIMITAL	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	5,102	-76,9311	1
0913	CABAÑA	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,5921	-76,4586	1
0914	RESGUARDO ÑUKANCHIPA/C. POBLADO PUERTO OSPINA	LEGUÍZAMO	PUTUMAYO	0,0394	-75,7226	1
0915	SANTA CECILIA	LEGUÍZAMO	PUTUMAYO	0,0778	-75,3291	1
0916	VEREDA CUQUEMINAS	UNGUÍA	CHOCÓ	8,1211	-77,1225	1
0917	CABILDO INDIGENA BELLA VISTA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	4,9409	-77,0655	1
0918	CABILDO INDIGENA NUEVA BAJO MARACAIBO	ISTMINA	CHOCÓ	5,1688	-76,5884	1
0919	CABILDO INDIGENA JANGADO	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,427	-77,0378	1
0920	CABILDO INDIGENA VIAKIRUDE	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,4707	-77,0248	1
0921	JUAN DE DIOS	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,574	-77,1382	1
0922	PLATANARES	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,7225	-77,0407	1
0923	CABILDO INDIGENA ENSENADA	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,422	-76,9967	1
0924	CABILDO INDIGENA GEANDO	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,403	-77,0035	1
0925	BOLIVIA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,3457	-75,1083	1
0926	CABILDO INDIGENA ALTO ZARZA	NÓVITA	CHOCÓ	4,9763	-76,5738	1
0927	COMUNIDAD MURAMANA	MAICAO	LA GUAJIRA	11,3449	-72,4765	1
0928	SAIZA	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,745	-76,4122	1
0929	QUEBRADONA	AYAPEL	CÓRDOBA	8,147	-75,1708	1
0930	LA MEDINA	BOLÍVAR	CAUCA	1,8641	-77,0237	1
0931	EL BARRIAL	LOS CÓRDOBAS	CÓRDOBA	8,7684	-76,3507	1
0932	EL ALGODON	LOS CÓRDOBAS	CÓRDOBA	8,7547	-76,3583	1
0933	RENOSA BAJO	LOS CÓRDOBAS	CÓRDOBA	8,7488	-76,4093	1
0934	LAS DELICIAS	LOS CÓRDOBAS	CÓRDOBA	8,7958	-76,3331	1
0935	SANTA FE LAS LAJAS	LOS CÓRDOBAS	CÓRDOBA	8,7992	-76,3727	1
0936	ARENOSA CENTRAL	LOS CÓRDOBAS	CÓRDOBA	8,771	-76,3934	1
0937	DOS CAMINOS	DISTRACCIÓN	LA GUAJIRA	10,9822	-72,9477	1
0938	PIÑALITO	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8,3657	-75,6733	1
0939	MIRA FLORES	MAJAGUAL	SUCRE	8,5596	-74,7983	1
0940	ALEMANIA	MAJAGUAL	SUCRE	8,5265	-74,7654	1
0941	COMUNIDAD ARITAIMANA	MAICAO	LA GUAJIRA	11,37	-72,477	1
0942	COMUNIDAD ASIJUSHEN	MAICAO	LA GUAJIRA	11,3751	-72,4454	1
0943	JAGUEY HUAYAHU	MAICAO	LA GUAJIRA	11,3818	-72,3982	1
0944	LA FONDA	SUÁREZ	CAUCA	2,9656	-76,7575	1
0945	EL ENAMORADO	EL ROBLE	SUCRE	9,1603	-75,1443	1
0946	LOS CAMAJONES	SAN PEDRO	SUCRE	9,4057	-75,0029	1
0947	LAS VEGAS	SOTARA	CAUCA	2,1795	-76,6197	1
0948	BOCA DE PATIA	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,7895	-77,4664	1
0949	MAYAPO	MANAURE	LA GUAJIRA	11,6486	-72,7805	1
0950	VILLA CONTO	RÍO QUITO	CHOCÓ	5,5554	-76,756	1
0951	SAN ANTONIO	SAN ONOFRE	SUCRE	10,014	-75,5145	1
0952	LA BOTELLA	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9646	-76,3082	1
0953	LABARCES	SAN ONOFRE	SUCRE	9,9842	-75,5412	1
0954	CHACON	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,7852	-77,7231	1
0955	LA JUNTA	SAN JUAN DEL CESAR	LA GUAJIRA	10,772	-73,1457	1
0956	SAN ISIDRO	RÍO QUITO	CHOCÓ	5,6241	-76,7477	1
0957	YURAYACO	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	CAQUETÁ	1,255	-76,0025	1
0958	AGUA CLARA	SUÁREZ	CAUCA	2,8704	-76,7835	1
0959	GUACHICONO	LA VEGA	CAUCA	2,0312	-76,6745	1
0960	PLAYA DE ORO	TADÓ	CHOCÓ	5,3097	-76,4162	1
0961	PAJONAL	SAN ONOFRE	SUCRE	9,839	-75,4827	1
0962	GUASIMAL	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,3671	-76,0771	1
0963	PIZARE	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,7662	-77,4731	1
0964	CORDOBA	SUCRE	SUCRE	8,8012	-74,6159	1
0965	BARAYA	GALERAS	SUCRE	9,0746	-74,9842	1
0966	SANTA ROSA	CHINÚ	CÓRDOBA	9,0053	-75,3384	1
0967	SAN LUIS	SUCRE	SUCRE	8,881	-74,7073	1
0968	PARAMILLO 1	CALOTO	CAUCA	2,933	-76,3949	1
0969	CURUNDO LA BANCA	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	5,1748	-76,8961	1
0970	LOS CASTILLOS	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	CÓRDOBA	9,1351	-75,5594	1
0971	CRUZ CHIQUITA	TUCHÍN	CÓRDOBA	9,216	-75,5015	1
0972	TUMARADOCITO	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,4862	-76,9138	1
0973	BARRANCAS	SAN ONOFRE	SUCRE	9,9074	-75,5379	1
0974	PLANPAREJO	SAN ONOFRE	SUCRE	9,8312	-75,5398	1
0975	ARBOLEDA	SUCRE	SUCRE	8,8151	-74,6267	1
0976	MOLINA	TUCHÍN	CÓRDOBA	9,2443	-75,5743	1
0977	BOCACERRADA	SAN ONOFRE	SUCRE	10,0594	-75,5707	1
0978	SAN JOSE DE CINTURA	PUEBLO NUEVO	CÓRDOBA	8,4337	-75,269	1
0979	OREJERO	SUCRE	SUCRE	8,979	-74,7127	1
0980	PUERTO UMBRIA	VILLAGARZÓN	PUTUMAYO	0,8592	-76,5801	1

0981	QUINTANA	POPAYÁN	CAUCA	2,4335	-76,4501	1
0982	VALENCIA	SAN SEBASTIÁN	CAUCA	1,8999	-76,6717	1
0983	PUERTO SANTO	PUEBLO NUEVO	CÓRDOBA	8,4137	-75,3164	1
0984	NUEVA ESTRELLA	CAIMITO	SUCRE	8,8317	-75,0756	1
0985	TABOR	TADÓ	CHOCÓ	5,3006	-76,3323	1
0986	BELEN	TUCHÍN	CÓRDOBA	9,2226	-75,4988	1
0987	CARMELO	TADÓ	CHOCÓ	5,3229	-76,3936	1
0988	LA MESA	PATÍA	CAUCA	2,2552	-77,1198	1
0989	BERRECUY	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	5,1499	-76,876	1
0990	EL POBLADO	PUEBLO NUEVO	CÓRDOBA	8,4457	-75,4011	1
0991	CURAZAO	SAN JUAN DEL CESAR	LA GUAJIRA	10,7716	-73,1507	1
0992	EL ANCLAR	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	8,0568	-75,4903	1
0993	POPAYAN	CANALETE	CÓRDOBA	8,6697	-76,2093	1
0994	SAN JOSE DE RIVERA	GALERAS	SUCRE	9,1265	-74,894	1
0995	BARBILLAS	LA VEGA	CAUCA	2,0092	-76,6811	1
0996	LOS CARRETOS	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	CÓRDOBA	9,2291	-75,4811	1
0997	SANTA MARIA	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,5878	-77,5801	1
0998	GUAYACANES	TUCHÍN	CÓRDOBA	9,2208	-75,5122	1
0999	EL LIMON	CANALETE	CÓRDOBA	8,6909	-76,2597	1
1000	JEGUA	SAN BENITO ABAD	SUCRE	8,9057	-74,968	1
1001	CERRO DE LAS CASAS	SAN ONOFRE	SUCRE	9,8761	-75,5076	1
1002	PALMARITO	MAJAGUAL	SUCRE	8,715	-74,7245	1
1003	MENDES	SILVIA	CAUCA	2,6833	-76,2897	1
1004	AMOLADERO	SILVIA	CAUCA	2,7505	-76,2467	1
1005	TRAVESIA	SUCRE	SUCRE	8,7709	-74,6122	1
1006	HIGUERON	SAN ONOFRE	SUCRE	9,7882	-75,5874	1
1007	NARANJAL	SUCRE	SUCRE	8,8216	-74,6371	1
1008	LA MOLANA	ATRATO	CHOCÓ	5,6086	-76,6733	1
1009	SAN GREGORIO	MAJAGUAL	SUCRE	8,4951	-74,6964	1
1010	LA MANTA	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,4011	-75,7244	1
1011	PANGALA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,2379	-77,0175	1
1012	NUEVO ORIENTE	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,4588	-76,6896	1
1013	SAN JOSE DE VIRO VIRO	RÍO IRO	CHOCÓ	5,1221	-76,6016	1
1014	GUAYABAL	SAN BENITO ABAD	SUCRE	8,7783	-75,0022	1
1015	COCAYA	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,5157	-76,3558	1
1016	EL GUINEO	CANALETE	CÓRDOBA	8,758	-76,1827	1
1017	VILLANUEVA	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,8349	-75,7409	1
1018	CAFE PISAO	PUEBLO NUEVO	CÓRDOBA	8,4467	-75,3033	1
1019	EL ALMENDRO	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8,3453	-75,6459	1
1020	CAMPO ALEGRE	SUCRE	SUCRE	8,9229	-74,7111	1
1021	TARIDO	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	CHOCÓ	5,4216	-76,8055	1
1022	LAS CHISPAS	SAN BENITO ABAD	SUCRE	8,5599	-74,9484	1
1023	LA VENTURA	SUCRE	SUCRE	8,7538	-74,7571	1
1024	7 DE AGOSTO	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,3591	-76,9028	1
1025	VDA. CAMPO HERMOSO	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,3456	-76,8465	1
1026	TRES ESQUINAS	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,8685	-74,8123	1
1027	LOMA VERDE	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,4974	-76,1734	1
1028	NUEVOS HORIZONTES	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,4355	-76,092	1
1029	TAPARALITO	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,2175	-77,0993	1
1030	LA CARMELITA	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,3975	-76,5442	1
1031	CARAMELO	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,2629	-75,9024	1
1032	QUEBRADITAS	CORINTO	CAUCA	3,1427	-76,1779	1
1033	LA CAMPANA	SILVIA	CAUCA	2,6293	-76,2913	1
1034	OCHOA	BAGADÓ	CHOCÓ	5,3938	-76,3483	1
1035	LOS ANGELES	CHINÚ	CÓRDOBA	8,9908	-75,3654	1
1036	CAÑAVERAL	SIPÍ	CHOCÓ	4,7299	-76,794	1
1037	CUPI	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,8373	-77,5202	1
1038	NUEVA FE	CAIMITO	SUCRE	8,8298	-75,0759	1
1039	LAS PAVITAS	CAIMITO	SUCRE	8,7204	-75,1254	1
1040	EL CARMELO	CAJIBÍO	CAUCA	2,6648	-76,7029	1
1041	PALACIOS	SAN ONOFRE	SUCRE	9,9232	-75,4982	1
1042	LOMA DE LOS GAMBOA	RÍO QUITO	CHOCÓ	5,5857	-76,7527	1
1043	NUEVO NARIÑO	LOS CÓRDOBAS	CÓRDOBA	8,8143	-76,2974	1
1044	EL CONGRESO	SUCRE	SUCRE	8,947	-74,7658	1
1045	DORADO	ALBANIA	CAQUETÁ	1,1725	-75,8873	1
1046	EL PARA	FLORENCIA	CAQUETÁ	1,803	-75,4391	1
1047	PUEBLO NUEVO I (JUNIN)	GALERAS	SUCRE	9,1045	-74,9507	1
1048	EL MAMON	CAIMITO	SUCRE	8,7547	-75,0558	1
1049	MARAÑONAL	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8,3081	-75,6128	1
1050	EL PORTAL LA MONO	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,3027	-75,8088	1
1051	PROVIDENCIA	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8,3871	-75,4346	1
1052	CAMPO ALEGRE	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,4136	-76,5798	1
1053	LOS OSSAS	CAIMITO	SUCRE	8,7483	-75,0554	1
1054	PAMPANILLA	SUCRE	SUCRE	8,8439	-74,6866	1
1055	CABILDO INDIGENA NUEVO PITALITO	SIPÍ	CHOCÓ	4,3385	-76,5582	1
1056	LUSITANIA	PUERTO RICO	CAQUETÁ	1,941	-75,0364	1
1057	REMOLINOS DE ARICUNTI	MILÁN	CAQUETÁ	1,0134	-75,3561	1
1058	SAN JUAN	TOTORÓ	CAUCA	2,4733	-76,4626	1
1059	BOCA DE CURUNDO	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	5,134	-76,9912	1
1060	EL VIAJANO	BUENAVISTA	CÓRDOBA	8,0914	-75,5464	1
1061	PUEBLO BUHO	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,6091	-76,169	1
1062	EL COCUELO	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,6295	-76,1227	1
1063	EL PLAN	LA JAGUA DEL PILAR	LA GUAJIRA	10,4581	-73,0384	1
1064	TAPARAL	NÓVITA	CHOCÓ	4,8126	-76,6562	1
1065	BOCA DE RASPADURA	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	CHOCÓ	5,2657	-76,7129	1
1066	LA LIBERTAD	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,3711	-76,588	1
1067	EL TRIUNFO	ORITO	PUTUMAYO	0,6392	-76,9896	1
1068	VILLA ESPERANZA	PUEBLO NUEVO	CÓRDOBA	8,544	-75,3702	1
1069	MALAMBO	SUCRE	SUCRE	8,7396	-74,8157	1
1070	CALZON BLANCO	SUCRE	SUCRE	8,977	-74,7752	1
1071	NARIÑO	SUCRE	SUCRE	8,828	-74,666	1
1072	BUENAS BRISAS	SIPÍ	CHOCÓ	4,65	-76,4833	1
1073	MATA DE MAIZ	VALENCIA	CÓRDOBA	8,2612	-76,2947	1
1074	BUENOS AIRES	OVEJAS	SUCRE	9,5973	-75,2938	1
1075	DANUBIO	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,4774	-76,2924	1
1076	EL LLANO DE BEBARA	MEDIO ATRATO	CHOCÓ	6,1015	-76,6126	1
1077	ALTOS DE JULIO	SAN ONOFRE	SUCRE	9,8256	-75,6204	1
1078	COROSALITO	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,8157	-75,6701	1
1079	ARENAL	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	5,1566	-77,0009	1
1080	LA PRIMAVERA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,3597	-74,7581	1
1081	LA VIVIENDA	SAN LUIS DE SINCÉ	SUCRE	9,2341	-74,9994	1
1082	PANGALITA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,2065	-77,0107	1
1083	MEDIO RANCHO	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8,3351	-75,6244	1
1084	LAS PALMERAS 1	PIAMONTE	CAUCA	1,0472	-76,3898	1
1085	CARRIZAL	URIBIA	LA GUAJIRA	12,01	-72,1798	1
1086	RESGUARDO INDIGENA DEL GUAYABAL CXAYUGE FXIW CXAB	CAJIBÍO	CAUCA	2,6177	-76,7333	1
1087	LOMA DE CHUPEY	SIPÍ	CHOCÓ	4,6942	-76,7401	1
1088	LAS PALMERAS	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,4518	-76,7598	1
1089	SAN VICENTE DE LUZON	ORITO	PUTUMAYO	0,5302	-76,8508	1
1090	SAN MATEO	SUCRE	SUCRE	8,9038	-74,7099	1
1091	ALTAMIRA	SUÁREZ	CAUCA	2,9873	-76,7846	1
1092	TOMALA	MAJAGUAL	SUCRE	8,7379	-74,6534	1
1093	CENTRO AMERICA	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,9273	-75,5954	1
1094	LA ESPERANZA	SILVIA	CAUCA	2,7072	-76,2761	1
1095	POMPUMA	CAIMITO	SUCRE	8,7696	-75,0315	1
1096	LA PLAZA	SAN BENITO ABAD	SUCRE	8,5473	-74,9293	1
1097	ALBANIA	VILLAGARZÓN	PUTUMAYO	0,8095	-76,6094	1
1098	GAVALDA	GUARANDA	SUCRE	8,3518	-74,7797	1
1099	LOS CRISTALES	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,9208	-74,7432	1
1100	URIBE	EL TAMBO	CAUCA	2,5527	-76,8541	1
1101	GUAYOPE	JAMBALÓ	CAUCA	2,8616	-76,3516	1
1102	TREMENTINO	SAHAGÚN	CÓRDOBA	8,8107	-75,4595	1
1103	VILLA FLOR	PUERTO CAICEDO	PUTUMAYO	0,7556	-76,5865	1
1104	LA PUNTA	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,368	-76,8851	1
1105	EL CAIRO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,4921	-74,7587	1
1106	VILLA ARBOLEDA	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,4853	-76,7835	1
1107	VDA. LISBOA	ALBANIA	CAQUETÁ	1,1863	-75,8724	1
1108	LOS PEREA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,2139	-77,0588	1
1109	LA INDEPENDENCIA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,3556	-74,7052	1
1110	CALLE NUEVA	SAN BENITO ABAD	SUCRE	8,6487	-75,011	1
1111	LA PAZ 1	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,1251	-74,781	1
1112	MAGUARE	EL DONCELLO	CAQUETÁ	1,6413	-75,1595	1
1113	TENERIFE	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,6679	-76,1094	1
1114	GUADUAL CENTRAL	VALENCIA	CÓRDOBA	8,1089	-76,3453	1
1115	MAQUENCAL	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,4257	-75,701	1
1116	CRUCITO	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,888	-76,2354	1
1117	LA PRADERA	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,3876	-76,5596	1
1118	EL CARMELO	GUAPI	CAUCA	2,6365	-77,76	1
1119	PRIMAVERA	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,5726	-75,8452	1
1120	CUCURRUPI	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,4008	-77,0085	1
1121	LA REFORMA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,5252	-74,7824	1
1122	CASERIO ARENOSO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,4529	-74,7253	1
1123	EL GUAYABO	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8,2993	-75,6633	1
1124	COMANDANTE PLAYA	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,4391	-76,3179	1
1125	SAN ISIDRO	LA MONTAÑITA	CAQUETÁ	1,2034	-75,1038	1
1126	PANAMACITO	ISTMINA	CHOCÓ	4,4626	-77,0163	1
1127	LOS LLANOS	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,3575	-77,0635	1
1128	NUEVA ESPERANZA	PUEBLO NUEVO	CÓRDOBA	8,3609	-75,2422	1
1129	MEJOR ESQUINA	BUENAVISTA	CÓRDOBA	8,1701	-75,5487	1
1130	SAN LUIS DE LA FRONTERA	SAN MIGUEL	PUTUMAYO	0,253	-76,8785	1
1131	MONSERRATE	ORITO	PUTUMAYO	0,6984	-76,907	1
1132	BOCA DE APARTADO	RÍO QUITO	CHOCÓ	5,6001	-76,8686	1
1133	CADILLO	CANALETE	CÓRDOBA	8,6846	-76,3058	1
1134	LAS BRISAS	PATÍA	CAUCA	2,2475	-77,0783	1
1135	EL ABRA	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,3107	-72,9003	1
1136	ROBLES	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,4054	-74,7084	1
1137	NOVIA PUERTO VALDIVIA	CURILLO	CAQUETÁ	1,07	-76,0889	1
1138	CORCOBADO	TADÓ	CHOCÓ	5,305	-76,4741	1
1139	EL DIAMANTE	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,362	-76,7142	1
1140	SAN ANTONIO DE ATENAS	FLORENCIA	CAQUETÁ	1,6643	-75,5483	1
1141	EL TOMATE	CANALETE	CÓRDOBA	8,7226	-76,1604	1
1142	RISARALDA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,3746	-74,9661	1
1143	SILVANIA	ORITO	PUTUMAYO	0,6405	-76,9588	1

1144	TOTUMAL	MAJAGUAL	SUCRE	8,7412	-74,7361	1
1145	PISISI	SAN ONOFRE	SUCRE	9,8902	-75,5348	1
1146	TARABITA	SANTA ROSA	CAUCA	1,766	-76,545	1
1147	LA SULTANA	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,3384	-76,822	1
1148	SAN JOSE DE GUARE	GUAPI	CAUCA	2,6156	-77,7503	1
1149	AGUA CLARA	MEDIO ATRATO	CHOCÓ	6,1111	-76,7064	1
1150	POTRERITO	FONSECA	LA GUAJIRA	10,8559	-72,7781	1
1151	PUERTO SALAZAR	MEDIO ATRATO	CHOCÓ	6,088	-76,7282	1
1152	MARRIAGA	UNGUÍA	CHOCÓ	8,1065	-76,9586	1
1153	MONTERREY	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,3877	-74,6855	1
1154	TIERRADENTRO	CANALETE	CÓRDOBA	8,7132	-76,2732	1
1155	ANGOSTURA	TADÓ	CHOCÓ	5,3103	-76,46	1
1156	BARRIOS UNIDOS	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,2091	-77,0105	1
1157	CHIVIGUIDO	RÍO QUITO	CHOCÓ	5,5662	-76,7792	1
1158	LAS NUBES	VALENCIA	CÓRDOBA	8,3475	-76,1877	1
1159	BALSILLAS	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,7441	-75,05	1
1160	VERACRUZ	BUENAVISTA	CÓRDOBA	8,1745	-75,4775	1
1161	KILOMETRO 18	VALPARAÍSO	CAQUETÁ	1,0607	-75,6455	1
1162	VENEZUELA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,1471	-74,9843	1
1163	MAYOYOGUE	PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	0,7344	-75,423	1
1164	COCUELO TALADRO	VALENCIA	CÓRDOBA	8,1785	-76,2878	1
1165	WINANDO	QUIBDÓ	CHOCÓ	5,7922	-76,8688	1
1166	LA HERRADURA	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,4115	-76,6881	1
1167	VEREDA LOS GUAYABOS	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,0562	-75,9753	1
1168	LAS POZAS	SAN BENITO ABAD	SUCRE	8,6291	-74,9789	1
1169	EL BARSAL	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,5907	-76,143	1
1170	PISA FLORES	SAHAGÚN	CÓRDOBA	8,8112	-75,3739	1
1171	BUENAVENTURA	SAN ONOFRE	SUCRE	9,8614	-75,4969	1
1172	PATIO BONITO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,1278	-74,9331	1
1173	MATICURU - GRANARIO	MILÁN	CAQUETÁ	0,9912	-75,2918	1
1174	PEREIRA	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,5172	-76,0759	1
1175	LA CONCORDIA	GUARANDA	SUCRE	8,3343	-74,7355	1
1176	CHAPINERO	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,3148	-75,7669	1
1177	QUEBRADA DE TOGOROMA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,3766	-77,3826	1
1178	EL CORRAL	PUEBLO NUEVO	CÓRDOBA	8,4156	-75,3317	1
1179	LA ESPERANZA	FLORENCIA	CAQUETÁ	1,8053	-75,4999	1
1180	LA GALLINETA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	CAQUETÁ	1,2398	-76,011	1
1181	SEGUENGUE	EL TAMBO	CAUCA	2,5856	-76,7873	1
1182	BEBEDO	MEDIO SAN JUAN	CHOCÓ	4,9339	-76,8271	1
1183	MONO ALTA	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,3193	-75,8303	1
1184	PUERTO TEJADA	SOLANO	CAQUETÁ	0,9885	-75,066	1
1185	NARANJAL	MOÑITOS	CÓRDOBA	9,1935	-76,103	1
1186	COSTA RICA	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,4721	-77,0411	1
1187	EL SALTO	BAGADÓ	CHOCÓ	5,3957	-76,3385	1
1188	LOS CAUCHOS	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,3566	-74,7272	1
1189	ESPEJOS	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,4657	-74,7818	1
1190	SANTANA LAS HERMOSAS	FLORENCIA	CAQUETÁ	1,7266	-75,5452	1
1191	PORVENIR 1	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,0547	-74,5427	1
1192	EL AGUILA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,2787	-74,7168	1
1193	PLAYA VERDE	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,1408	-74,7318	1
1194	QUEBRADA DE URANGO	CANALETE	CÓRDOBA	8,7932	-76,1528	1
1195	NIPORDU	LLORÓ	CHOCÓ	5,4968	-76,4557	1
1196	CHAPARRAL	SUCRE	SUCRE	8,7997	-74,6641	1
1197	EL ROSARIO	CAJIBÍO	CAUCA	2,6068	-76,7391	1
1198	CHIGUARANDO ALTO	RÍO QUITO	CHOCÓ	5,5548	-76,8125	1
1199	LA PILONA	CHINÚ	CÓRDOBA	8,9998	-75,2672	1
1200	LOMA DE PIEDRA	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8,4177	-75,455	1
1201	YAICOGE BAJO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,1716	-74,7337	1
1202	COPOMA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,3421	-77,0126	1
1203	PUEBLO CEDRO	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,1061	-75,9114	1
1204	AGUA DULCE	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,3267	-75,8083	1
1205	GALILEA	PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	0,9239	-76,1484	1
1206	PUERTO TORRES	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,2434	-75,8001	1
1207	QUEBRADA DEL MEDIO	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,7802	-76,1172	1
1208	MATAMOROS	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,4047	-76,1277	1
1209	LAS PLATAS	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,4794	-75,8875	1
1210	PUNTA ALFEREZ	CAIMITO	SUCRE	8,8463	-75,0722	1
1211	VILLA HERMOSA	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,4703	-76,7413	1
1212	PARAMILLO 2	SANTANDER DE QUILICHAO	CAUCA	2,901	-76,4007	1
1213	SANTA ROSA DE JUANAMBU	VILLAGARZÓN	PUTUMAYO	0,8266	-76,5124	1
1214	MOGAMBO	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,3818	-76,7066	1
1215	LAS PEÑITAS	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,2507	-76,9692	1
1216	LA ESPERANZA	MAICAO	LA GUAJIRA	11,2412	-72,253	1
1217	BOCANA CHONTILLOSA	SOLITA	CAQUETÁ	0,8517	-75,579	1
1218	FRAGUA DELICIAS	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,2168	-75,7626	1
1219	EL BOMBON	PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	0,9409	-76,3325	1
1220	PILONES	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,0394	-74,8043	1
1221	VILLA ZELANDA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,0242	-74,8319	1
1222	EL PARAISO	ALBANIA	CAQUETÁ	1,1283	-75,8869	1
1223	SAN FRANCISCO	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,4413	-76,1939	1
1224	DIVINO NIÑO	MAICAO	LA GUAJIRA	11,2027	-72,2296	1
1225	TAPARAL	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,2123	-77,1047	1
1226	PUERTO MARTINEZ	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,586	-76,9945	1
1227	AGUA BLANCA	MILÁN	CAQUETÁ	1,067	-75,2754	1
1228	GUARANDO	QUIBDÓ	CHOCÓ	5,8142	-76,9001	1
1229	VERSALLES	ALBANIA	CAQUETÁ	1,1992	-75,9331	1
1230	EL REMANSO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,0997	-74,7452	1
1231	SITIO NUEVO	LA APARTADA	CÓRDOBA	8,1115	-75,2953	1
1232	VILLA DEL ROSARIO	QUIBDÓ	CHOCÓ	5,8952	-76,544	1
1233	LAS PALMERAS 2	PIAMONTE	CAUCA	1,0434	-76,3862	1
1234	LAS DELICIAS	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,1839	-77,0208	1
1235	NARIÑO	AYAPEL	CÓRDOBA	8,2988	-74,9868	1
1236	CAMPUCANA	MOCOA	PUTUMAYO	1,2039	-76,6982	1
1237	RIO BLANCO	VILLAGARZÓN	PUTUMAYO	0,8381	-76,5377	1
1238	LA PRIMAVERA	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,3634	-76,7765	1
1239	SANTA TERESA DE CASAS BAJAS	CAJIBÍO	CAUCA	2,6382	-76,7331	1
1240	VILLA NUEVA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,8295	-74,764	1
1241	PUERTO LONDOÑO	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,2748	-75,7894	1
1242	PLAYA BONITA	BAGADÓ	CHOCÓ	5,3959	-76,3361	1
1243	PUERTO MURILLO	ISTMINA	CHOCÓ	4,7021	-76,9101	1
1244	LA REFORMA	VALPARAÍSO	CAQUETÁ	1,2073	-75,6259	1
1245	ALTO CRISTALES	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,9657	-74,8019	1
1246	CAMICAYA MEDIO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,2395	-74,9267	1
1247	CHONTILLAL	SANTA ROSA	CAUCA	1,8166	-76,5876	1
1248	LA ESMERALDA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,2514	-74,9825	1
1249	UNION GUAIMIA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,2467	-77,0194	1
1250	KILOMETRO 28 (LA ARGELIA)	SOLITA	CAQUETÁ	0,9498	-75,6298	1
1251	PEÑAS BLANCAS	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,8424	-74,6738	1
1252	VENADITO	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,2332	-75,7424	1
1253	BOCANA DEL ANAYA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,4114	-74,9639	1
1254	SAN MARTIN	MOCOA	PUTUMAYO	1,2233	-76,7045	1
1255	LA ARGELIA	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,4387	-76,7302	1
1256	SANTA ROSA	MORALES	CAUCA	2,7991	-76,6622	1
1257	GALICIAS	MOCOA	PUTUMAYO	1,206	-76,6724	1
1258	FUNDACION	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,2826	-75,0543	1
1259	MACARENA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,2278	-75,0242	1
1260	LA ARGENTINA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,1617	-74,9654	1
1261	PORES	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,0306	-74,7711	1
1262	CAMPO ALEGRE	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,3722	-75,0339	1
1263	EL CARBON	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,3034	-75,7792	1
1264	EL CHIGUACO	SAN MIGUEL	PUTUMAYO	0,3187	-76,8634	1
1265	LOS ANAYES	EL TAMBO	CAUCA	2,5242	-76,7978	1
1266	LA PALMA	LA VEGA	CAUCA	2,0905	-76,7496	1
1267	EL VERGEL	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,2224	-74,8851	1
1268	EL SABALO	PUERTO RICO	CAQUETÁ	1,8554	-75,2097	1
1269	QUICHARO	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,1746	-77,113	1
1270	EL BARRANCÓN	NÓVITA	CHOCÓ	4,7606	-76,655	1
1271	RENACER DE ARMERO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,0121	-74,7538	1
1272	PALIZADAS	CURILLO	CAQUETÁ	1,0537	-76,0368	1
1273	EL RUBI	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,3692	-74,93	1
1274	MORROCOY	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,7403	-75,7829	1
1275	BOCANA LAS VERDES	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,6293	-75,8262	1
1276	PALESTINA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,1626	-77,1354	1
1277	MUMBU	TADÓ	CHOCÓ	5,3367	-76,2835	1
1278	LAS MINAS	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,5311	-75,8573	1
1279	LA PLAYA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,9125	-74,5921	1
1280	LA AGUADA	CALDONO	CAUCA	2,8862	-76,4104	1
1281	PIENDAMO ARRIBA	SILVIA	CAUCA	2,5791	-76,2578	1
1282	LA RAYA	MORELIA	CAQUETÁ	1,4008	-75,6049	1
1283	CUAJANDO	BAGADÓ	CHOCÓ	5,3915	-76,327	1
1284	LA EXPENSA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,165	-74,8195	1
1285	EL TRIUNFO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,4116	-74,7801	1
1286	BARCELONA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	CÓRDOBA	9,221	-76,0513	1
1287	LA NUEVA ESPERANZA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,3196	-74,7364	1

1288	TRIUNFO ALTO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,3886	-74,7512	1
1289	LA CRISTALINA	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,4722	-75,9713	1
1290	REPRESA DE URRA	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,939	-76,2684	1
1291	BOLIVIA	PUERTO RICO	CAQUETÁ	1,5905	-74,8069	1
1292	JAMAICA	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9226	-76,2592	1
1293	LA FLORIDA 1	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,9214	-74,768	1
1294	EL PEDREGAL	CALOTO	CAUCA	3,0553	-76,3024	1
1295	BELLAVISTA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,212	-74,96	1
1296	LA CRISTALINA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,1945	-74,8674	1
1297	LA YE	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,387	-76,6773	1
1298	LA URIBE	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,1901	-74,9893	1
1299	KILOMETRO 36	SOLITA	CAQUETÁ	0,9332	-75,622	1
1300	EL SILENCIO	MORELIA	CAQUETÁ	1,5412	-75,766	1
1301	CAÑO PERDIDO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,9623	-74,5452	1
1302	ARENOSO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,4417	-74,7374	1
1303	EL COCO	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,1773	-77,1372	1
1304	BERIGUADO	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	5,0615	-76,902	1
1305	LAS DANTAS	SILVIA	CAUCA	2,6935	-76,376	1
1306	LAS PILAS	ARGELIA	CAUCA	2,3229	-77,3367	1
1307	LA UNION	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,4828	-75,8381	1
1308	ANIMAS ALTAS	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,9046	-74,5457	1
1309	BERLIN	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,35	-74,6624	1
1310	CRUZ DE GUAYABO	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	CÓRDOBA	9,1071	-75,533	1
1311	LA MIRANDA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,0778	-74,9312	1
1312	LA TEBAIDA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,1178	-74,8908	1
1313	SANTA ROSA	MILÁN	CAQUETÁ	1,0052	-75,2918	1
1314	EL PARAISO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,0081	-74,5476	1
1315	VILLA LUZ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,3778	-74,8083	1
1316	EL RECREO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,2553	-74,6884	1
1317	CUMARALES	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,8523	-74,6489	1
1318	MALVINAS	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,4308	-76,6904	1
1319	PEÑALOSA	ACANDÍ	CHOCÓ	8,4115	-77,2585	1
1320	TEUSAQUILLO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,1516	-74,8723	1
1321	LAS CRUCES	VALENCIA	CÓRDOBA	8,3707	-76,1832	1
1322	VALLE NUEVO	SILVIA	CAUCA	2,7038	-76,3655	1
1323	LAS PALMERAS DEL SUNCILLAS	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,0646	-74,8995	1
1324	LA TIGRERA BAJA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,2289	-74,752	1
1325	VEREDA TIERRA CRUZ	SILVIA	CAUCA	2,6681	-76,3208	1
1326	JARDIN DE LA SELVA	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,4503	-76,7031	1
1327	MANCHAY	SILVIA	CAUCA	2,6661	-76,3691	1
1328	EL PALMAR	SILVIA	CAUCA	2,7076	-76,3954	1
1329	EL CABUYAL	SILVIA	CAUCA	2,7255	-76,4015	1
1330	EUGENIA ABAJO	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,4129	-76,7868	1
1331	DOS QUEBRADAS	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,8812	-74,7459	1
1332	EL CASTILLO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,1939	-74,9081	1
1333	YAPURA	PIAMONTE	CAUCA	1,0349	-76,1307	1
1334	ZABALETA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,8625	-74,7173	1
1335	LA CUCHILLA	CALOTO	CAUCA	3,0893	-76,3025	1
1336	JERUSALEN	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,5051	-76,4016	1
1337	ZABALETA ALTA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,7944	-74,7259	1
1338	JUANAMBU	SILVIA	CAUCA	2,6774	-76,3472	1
1339	SANTA ROSA	PATÍA	CAUCA	2,2216	-77,1588	1
1340	MONTEBELLO	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,3791	-76,1381	1
1341	LAS DELICIAS	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,219	-74,7015	1
1342	GERMANIA	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,4756	-76,7009	1
1343	GAITAN	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9107	-76,2487	1
1344	EL EDEN	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,406	-74,7375	1
1345	PUERTO BELLO	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,3819	-77,0876	1
1346	ANGOSTURA	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9977	-76,2447	1
1347	CAICUCHE	PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	0,8154	-75,5803	1
1348	LLANITOS	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,0043	-74,8715	1
1349	PLAN DE ZUÑIGA	CALDONO	CAUCA	2,8559	-76,4044	1
1350	EL VERGEL	CALOTO	CAUCA	3,0655	-76,2831	1
1351	EL PLACER	CALOTO	CAUCA	3,074	-76,2977	1
1352	CAMPOALEGRE	MEDIO ATRATO	CHOCÓ	5,892	-76,8081	1
1353	EL LLANO DE BEBARAMA	MEDIO ATRATO	CHOCÓ	6,0055	-76,6912	1
1354	SAN FRANCISCO DE TAUCHIGADO	MEDIO ATRATO	CHOCÓ	6,0647	-76,7405	1
1355	BOCA DE AME	MEDIO ATRATO	CHOCÓ	6,0544	-76,764	1
1356	BOCA DE BEBARA	MEDIO ATRATO	CHOCÓ	6,1238	-76,6947	1
1357	CHARAMBIRA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,2789	-77,4865	1
1358	QUEBRADA DE PICHIMA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,4027	-77,2388	1
1359	LA MADRE	CARMEN DEL DARIEN	CHOCÓ	7,1321	-77,0722	1
1360	CHINTADO MEDIO	CARMEN DEL DARIEN	CHOCÓ	7,1377	-77,0859	1
1361	PUERTO LLERAS	CARMEN DEL DARIEN	CHOCÓ	7,1904	-76,6698	1
1362	PUEBLO REGADO	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,7266	-77,1024	1
1363	CAMPO ALEGRE	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,3863	-76,826	1
1364	VEREDA CONSEJO MAYOR PEDEGUITA	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,3178	-77,0171	1
1365	BRISAS	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,3151	-76,7664	1
1366	PERANCHITO	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,6662	-77,3073	1
1367	SURUCO SANTA MONICA	ISTMINA	CHOCÓ	5,2233	-76,7484	1
1368	LIMONES	GUAPI	CAUCA	2,6109	-77,8013	1
1369	QUIROGA	GUAPI	CAUCA	2,6115	-77,8253	1
1370	BOCA CERRADA	SAN ONOFRE	SUCRE	10,0502	-75,5667	1
1371	COLON ALTO	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9	-76,1897	1
1372	BATATA	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9562	-76,3237	1
1373	LA OSA	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,003	-76,2825	1
1374	ALTO TAY	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9719	-76,1095	1
1375	SECTOR CARRETERA	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9286	-76,1951	1
1376	ZUMBONA	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9305	-76,1589	1
1377	KILOMETRO 13	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9519	-76,1241	1
1378	KILOMETRO 40	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9701	-76,1667	1
1379	CENIZA	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9547	-76,1418	1
1380	NAIN	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,8763	-76,3763	1
1381	SANTA ISABEL	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,8447	-76,0208	1
1382	PLAYA RICA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,7783	-74,7894	1
1383	CURUNDO LA LOMA	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	5,1366	-76,9879	1
1384	UNION MISARA	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	5,1414	-77,0298	1
1385	QUERA	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	5,0147	-77,1229	1
1386	PUERTO MURILLO	MEDIO SAN JUAN	CHOCÓ	4,6933	-76,9162	1
1387	FUJIADO	MEDIO SAN JUAN	CHOCÓ	4,6065	-76,9181	1
1388	SAN JERONIMO	MEDIO SAN JUAN	CHOCÓ	4,9913	-76,7349	1
1389	SAN FRANCISCO DE CUGUCHO	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,7471	-77,075	1
1390	PLAYA GARZON	ISTMINA	CHOCÓ	4,7583	-76,8646	1
1391	ARENAL DANIEL SAN	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	5,1107	-76,9961	1
1392	TAGACHI	QUIBDÓ	CHOCÓ	6,2019	-76,8246	1
1393	YUCAL	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,6948	-76,9714	1
1394	PLAYITA	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,5938	-76,9861	1
1395	PUERTO ALEGRE	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,5994	-77,0522	1
1396	LA DIVISA	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,5998	-77,0639	1
1397	LA FELICIA	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,8424	-77,0671	1
1398	DOMINICO	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,4794	-77,0412	1
1399	SANTA MARIA DE CONDOTO	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,932	-77,1662	1
1400	EL GUAMO	MEDIO SAN JUAN	CHOCÓ	5,0047	-76,726	1
1401	EL 21	QUIBDÓ	CHOCÓ	5,7549	-76,4486	1
1402	ISLA DE CRUZ	MEDIO SAN JUAN	CHOCÓ	4,8339	-76,8718	1
1403	SAN MIGUEL	MEDIO SAN JUAN	CHOCÓ	4,8018	-76,872	1
1404	UNION WAUNAAN	MEDIO SAN JUAN	CHOCÓ	4,6555	-76,9382	1
1405	CHIQUICHOQUI	MEDIO SAN JUAN	CHOCÓ	4,9877	-76,7427	1
1406	LA UNION	MEDIO SAN JUAN	CHOCÓ	4,9092	-76,8487	1
1407	DIPURDU EL GUASIMO	MEDIO SAN JUAN	CHOCÓ	4,8789	-76,8644	1
1408	BARRANCON	SIPÍ	CHOCÓ	4,6873	-76,7852	1
1409	BARRANCONCITO	SIPÍ	CHOCÓ	4,7555	-76,808	1
1410	EL ÑIMBRE	SILVIA	CAUCA	2,6173	-76,2525	1
1411	TRIBUGA	NUQUÍ	CHOCÓ	5,7659	-77,2508	1
1412	BARTOLO GAMBOA	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	5,0364	-77,1337	1
1413	EL CHARCO	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,7027	-77,6608	1
1414	EL SAIZA	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,8138	-76,1684	1
1415	JUAN COBO	LÓPEZ	CAUCA	3,0646	-77,5475	1
1416	BOCA GRANDE	LÓPEZ	CAUCA	3,0448	-77,5762	1
1417	EL CARDON	URIBIA	LA GUAJIRA	11,9164	-72,2004	1
1418	CORDOBITA CENTRAL	CANALETE	CÓRDOBA	8,6667	-76,3391	1
1419	LA LORENZA	CANALETE	CÓRDOBA	8,7266	-76,2112	1
1420	LA ONDINA	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,5239	-75,8159	1
1421	KILOMETRO 30 (CAMPO LEJANO)	SOLITA	CAQUETÁ	0,9708	-75,637	1
1422	UNION SINCELEJO	SOLITA	CAQUETÁ	0,9682	-75,7115	1
1423	BURUJON	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,1933	-77,332	1
1424	CORRIENTE PALO	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,0169	-76,7772	1
1425	CABECERA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,2999	-77,1499	1
1426	SAN JOSE	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,2212	-77,0974	1
1427	PAPAYO	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,1692	-77,3049	1
1428	CARRA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,2254	-77,3155	1
1429	TORDO	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,3377	-77,0168	1
1430	PEDEGUITA	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,2615	-77,0549	1
1431	SANTA ROSA	MANAURE	LA GUAJIRA	11,8075	-72,3546	1
1432	PLAYITA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3083	-77,0758	1
1433	SINAI (ACHAPOS)	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,4856	-76,3698	1
1434	CHACHAJO	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,5185	-77,0639	1
1435	VIVICORA	BAGADÓ	CHOCÓ	5,4399	-76,2149	1
1436	PIEDRA HONDA	BAGADÓ	CHOCÓ	5,3991	-76,3051	1
1437	ENGRIVADO	BAGADÓ	CHOCÓ	5,3904	-76,3087	1
1438	SAN MARINO	BAGADÓ	CHOCÓ	5,3979	-76,3341	1

1439	CHAMBACU	SIPÍ	CHOCÓ	4,7002	-76,7569	1
1440	VEREDA LA ESPERANZA	RÍO IRO	CHOCÓ	5,2621	-76,4354	1
1441	SEHEVE	AYAPEL	CÓRDOBA	8,2657	-75,0486	1
1442	EL GALLINAZO	PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	0,8579	-75,6611	1
1443	POTRERITO	SAN JUAN DEL CESAR	LA GUAJIRA	10,8032	-73,2233	1
1444	SAN JERONIMO(GOLERO)	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8,302	-75,7094	1
1445	PUEBLO NUEVO LOS ANGELES	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,6099	-75,8647	1
1446	AGUA NEGRA	MILÁN	CAQUETÁ	1,0103	-75,3005	1
1447	EL LIMON	SAN BENITO ABAD	SUCRE	8,8024	-75,0275	1
1448	SAN AGUSTIN	SIPÍ	CHOCÓ	4,7501	-76,8167	1
1449	TANANDO	SIPÍ	CHOCÓ	4,6403	-76,6886	1
1450	LAS CASITAS	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	CÓRDOBA	9,0996	-75,5793	1
1451	MAZAMORRERO	SANTANDER DE QUILICHAO	CAUCA	3,0021	-76,5827	1
1452	PALMITO PICADO	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,691	-76,1144	1
1453	LOMA DE PIEDRA	PUEBLO NUEVO	CÓRDOBA	8,4195	-75,4571	1
1454	PANGUI	NUQUÍ	CHOCÓ	5,6575	-77,2998	1
1455	DAMASCO VIDES	PUERTO CAICEDO	PUTUMAYO	0,7475	-76,6883	1
1456	EL FLORAL	LOS CÓRDOBAS	CÓRDOBA	8,7917	-76,296	1
1457	LEDESMA	LA VEGA	CAUCA	1,9683	-76,7841	1
1458	NUEVA GRANADA	SANTA ROSA	CAUCA	1,7001	-76,7832	1
1459	PUERTO GAITAN	LA MONTAÑITA	CAQUETÁ	1,151	-75,0035	1
1460	RESGUARDO YARINAL	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,3344	-76,8517	1
1461	SALAMINA	CURILLO	CAQUETÁ	1,1185	-76,0157	1
1462	PUERTO BRASILIA	LA MONTAÑITA	CAQUETÁ	1,4063	-75,4539	1
1463	PRIMAVERA	ISTMINA	CHOCÓ	4,9983	-76,7428	1
1464	VDA. LA ESMERALDA	ORITO	PUTUMAYO	0,6224	-76,9186	1
1465	GUINIGUINI	ISTMINA	CHOCÓ	5,0067	-76,7657	1
1466	EL MIRADOR	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,5513	-75,7947	1
1467	RIO HACIA CERTEGUI	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	CHOCÓ	5,4024	-76,6892	1
1468	PUERTO BELLO	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,4826	-76,2056	1
1469	CABILDO INDIGENA GENGADO	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3611	-77,0608	1
1470	BETECITO	UNGUÍA	CHOCÓ	7,8762	-77,0361	1
1471	JOSE MARIA	PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	0,9299	-75,8913	1
1472	EL BARRO	SUCRE	SUCRE	8,8336	-74,7831	1
1473	NUEVA ARABIA	PUERTO CAICEDO	PUTUMAYO	0,722	-76,4045	1
1474	LA SILVANA	ORITO	PUTUMAYO	0,6459	-76,931	1
1475	ALTO TESALIA	ORITO	PUTUMAYO	0,6619	-76,6975	1
1476	VDA. CAMPO ALEGRE	ORITO	PUTUMAYO	0,6345	-76,7282	1
1477	CAMPOBELLO	ORITO	PUTUMAYO	0,613	-77,0336	1
1478	LA RAYA	SAN MIGUEL	PUTUMAYO	0,2908	-76,838	1
1479	SARDINA	ORITO	PUTUMAYO	0,7306	-76,9171	1
1480	YARINAL	SAN MIGUEL	PUTUMAYO	0,2533	-76,9034	1
1481	VDA. GUAYABAL	SAN MIGUEL	PUTUMAYO	0,2764	-76,8466	1
1482	AGUA BLANCA	ORITO	PUTUMAYO	0,7803	-76,8096	1
1483	CRISTALINA LL	SAN MIGUEL	PUTUMAYO	0,3363	-76,9712	1
1484	LA CEIBA	LA MONTAÑITA	CAQUETÁ	1,3002	-75,3226	1
1485	LA CUCHILLA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,691	-74,7269	1
1486	LIMON	VALPARAÍSO	CAQUETÁ	1,1517	-75,6632	1
1487	DANUBIO	FLORENCIA	CAQUETÁ	1,9617	-75,4944	1
1488	SAN PEDRO	FLORENCIA	CAQUETÁ	1,6801	-75,5497	1
1489	MIRADOR	CALDONO	CAUCA	2,8202	-76,3979	1
1490	AGUA BLANCA	BUENOS AIRES	CAUCA	3,0361	-76,7608	1
1491	DOCACINA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,457	-77,2245	1
1492	CABILDO INDIGENA CAMPO ALEGRE	MEDIO ATRATO	CHOCÓ	5,9827	-76,7478	1
1493	CABILDO INDIGENA UNION CUITY	MEDIO ATRATO	CHOCÓ	5,9782	-76,7289	1
1494	BAUDOCITO	MEDIO ATRATO	CHOCÓ	5,9116	-76,7413	1
1495	CABILDO INDIGENA UNION SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,2083	-77,0281	1
1496	CABILDO INDIGENA CHAGPIEN TORDO	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,0123	-76,8034	1
1497	CABILDO INDIGENA BUROJON	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,2801	-76,9904	1
1498	CABILDO INDIGENA PLAYITA RIO COPOMA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,2476	-76,9854	1
1499	CABILDO INDIGENA GUARATACO	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,1853	-76,5129	1
1500	CABILDO INDIGENA PANGALA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,1906	-76,5314	1
1501	CABILDO INDIGENA DUR-AP DUR	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,3091	-76,7241	1
1502	CABILDO INDIGENA LA ESTRELLA PANGALA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,2799	-76,7866	1
1503	CABILDO INDIGENA LOMA ALTA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,2116	-76,8259	1
1504	CABILDO INDIGENA NUEVA JERUSALEN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,2587	-76,8431	1
1505	EL TRIUNFO	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,1502	-77,0332	1
1506	CABILDO INDIGENA PUERTO GUADUALITO	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,3782	-76,9734	1
1507	CABILDO INDIGENA BUENAVISTA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,0637	-76,8309	1
1508	CABILDO INDIGENA PICHIMA QUEBRADA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,1222	-76,8141	1
1509	LA VIBORA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,4838	-77,3334	1
1510	GRAJALES	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,0867	-77,4428	1
1511	CONSEJO MAYOR DOMINGODO	CARMEN DEL DARIEN	CHOCÓ	7,033	-77,1029	1
1512	CABILDO INDIGENA JUIN DUUR	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,7251	-77,1423	1
1513	CABILDO INDIGENA JUIN PHUBUUR	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,7329	-77,1512	1
1514	C.C. DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI/C.POBLADO RIO CIEGO	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,3813	-77,1246	1
1515	BOCACHICO	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,1552	-77,2684	1
1516	C.C TRUANDO MEDIO	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,5248	-77,2581	1
1517	C.C. DE QUIPARADO/COMUNIDAD DE PAVAS	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,1752	-77,3015	1
1518	C.C. DOS BOCAS	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,4935	-76,9921	1
1519	C.C. DE CLAVELLINO	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,441	-77,2701	1
1520	C.C. DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI/C.POBLADO TAMBORAL	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,5166	-77,0967	1
1521	C.C BOCAS DE TAPARAL/COMUNIDAD TAPARAL	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,442	-77,3298	1
1522	BOCAS DEL LIMON	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,7168	-77,1407	1
1523	MANCILLA	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,3858	-77,1086	1
1524	SAL SI PUEDES	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,4961	-76,7691	1
1525	CACARICA	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,5434	-77,2623	1
1526	MONTAÑITA	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,7005	-77,3038	1
1527	IRUTO	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3984	-77,2055	1
1528	PUENTE AMERICA	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,5281	-77,281	1
1529	NUEVA VARSOVIA	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,5934	-77,3089	1
1530	COMUNIDAD INDIGENA NUEVA JERUSALEN	BOJAYA	CHOCÓ	6,5434	-77,1618	1
1531	LA LOMA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,4665	-77,1772	1
1532	CABILDO INDIGENA ALTO BONITO	NÓVITA	CHOCÓ	5,0291	-76,243	1
1533	CABILDO INDIGENA LA VALENCIA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,2005	-76,7336	1
1534	LA HILARIA	CONDOTO	CHOCÓ	5,0549	-76,573	1
1535	ATY GUMAKE	DIBULLA	LA GUAJIRA	11,2306	-73,4517	1
1536	EL PAVICO	DIBULLA	LA GUAJIRA	11,129	-73,6291	1
1537	CABILDO INDIGENA DOMINICO	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,4451	-77,0699	1
1538	ESTACION BALLENAS	MANAURE	LA GUAJIRA	11,6825	-72,725	1
1539	CONSEJO COMUNITARIO GUAPI ABAJO	GUAPI	CAUCA	2,5452	-77,6511	1
1540	JUANICO	GUAPI	CAUCA	2,5869	-77,7908	1
1541	LA MESA	OVEJAS	SUCRE	9,5597	-75,1703	1
1542	RANCHO GRANDE	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,7123	-75,8209	1
1543	RIO VERDE	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,8118	-75,6696	1
1544	SAN MATEO BELLA FLOR	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,8437	-75,9412	1
1545	PILON ARRIBA	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,819	-75,9531	1
1546	EL TIGRILLO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,7912	-75,9436	1
1547	EL VENADO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,877	-75,9855	1
1548	CHISPAS	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,8921	-76,1646	1
1549	LOS OLIVOS	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9092	-76,2062	1
1550	CRUZ GRANDE MEDIO	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,8689	-76,1949	1
1551	COLON MEDIO	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,8808	-76,216	1
1552	LOURDES	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9166	-76,2792	1
1553	CHIGOBADO MEDIO	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9696	-76,2068	1
1554	SI DIOS QUIERE	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9554	-76,2114	1
1555	FINLANDIA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,8748	-74,8222	1
1556	LA ARGENTINA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,1846	-74,9897	1
1557	VEREDA CAJIBIO	LA VEGA	CAUCA	2,0285	-76,6166	1
1558	DON ALFONSO	PATÍA	CAUCA	2,236	-77,081	1
1559	SAN PABLITO	SIPÍ	CHOCÓ	4,6723	-76,7275	1
1560	TEATINO	SIPÍ	CHOCÓ	4,6947	-76,7644	1
1561	COSTANTINO	SAN SEBASTIÁN	CAUCA	1,7466	-76,8231	1
1562	EL PORVENIR	SAN SEBASTIÁN	CAUCA	1,942	-76,6756	1
1563	RESGUARDO MARMATO	SAN SEBASTIÁN	CAUCA	1,901	-76,7416	1
1564	LOS LAURELES	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,5585	-74,6729	1
1565	VIROVIRO	RÍO IRO	CHOCÓ	5,1165	-76,5837	1
1566	MARQUETALIA	MILÁN	CAQUETÁ	1,0356	-75,2248	1
1567	CERRO CUATRO ESQUINAS	SOTARA	CAUCA	2,3152	-76,5408	1
1568	LOS PINOS	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,7496	-74,689	1
1569	LAS MORRAS	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,5913	-74,7559	1
1570	SANTA MARTA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,0199	-74,8864	1
1571	LIBANO	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,0687	-74,6813	1
1572	RES. RIO TORREIDO-CHIMANI	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	5,1385	-77,0442	1
1573	ALTO PIÑUÑA	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,4066	-76,0693	1
1574	ALTO PIÑUÑA (LA CHIPA)	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,4312	-76,1838	1
1575	RESGUARDO MUÑKUAWINMAKU - MAMARONGO	RIOHACHA	LA GUAJIRA	10,95	-73,3084	1
1576	PINUNA NEGRA	LEGUÍZAMO	PUTUMAYO	0,3833	-76,0499	1
1577	C.C. PATIA NORTE/C.POBLADO BOCAS DE GUANGUI	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,7042	-77,6198	1
1578	ZOCABON	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,7264	-77,7148	1
1579	SANTA ROSA	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,6006	-77,4497	1
1580	ANGOSTURA	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,7439	-77,4705	1
1581	Vda. BRAZO SECO	ACANDÍ	CHOCÓ	8,3805	-77,324	1
1582	CABILDO INDIGENA PUERTO OLAVE	MEDIO SAN JUAN	CHOCÓ	4,689	-76,9326	1
1583	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL BAJO ATRATO - COCOMAUNGUIA	UNGUÍA	CHOCÓ	8,053	-76,9966	1

1584	CABILDO INDIGENA CITARA	SAN JOSÉ DEL PALMAR	CHOCÓ	4,8877	-76,2448	1
1585	LA PUNTA	RÍO QUITO	CHOCÓ	5,5709	-76,9142	1
1586	PUERTO LUIS	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,7002	-77,0229	1
1587	COMUNIDAD INDIGENA DE BELLA LUZ	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	5,1596	-76,8848	1
1588	SANTA MARTA DE CURICHE	JURADÓ	CHOCÓ	7,0169	-77,6086	1
1589	LA BURLA	SAN CARLOS	CÓRDOBA	8,6497	-75,691	1
1590	TERRON	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,0043	-77,1499	1
1591	ABAQUIA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	4,9999	-77,1666	1
1592	MANIZALES	SAN LUIS DE SINCÉ	SUCRE	9,3667	-75,1027	1
1593	CAMPO FLORES	SAN LUIS DE SINCÉ	SUCRE	9,1636	-75,1282	1
1594	CABILDO INDIGENA GUADUALITO	LLORÓ	CHOCÓ	5,5721	-76,2937	1
1595	CABILDO INDIGENA BARRO BLANCO	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	4,9635	-76,8802	1
1596	CABILDO INDIGENA PATIO BONITO	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	5,1142	-76,8907	1
1597	CABILDO INDIGENA EL LLANO	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	5,1741	-76,9573	1
1598	EL CEDRO	PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	0,9764	-76,2038	1
1599	EL MIRADOR	PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	1,0307	-75,9544	1
1600	CINCO	PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	0,8543	-75,952	1
1601	PUENTE CALDERON	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,4064	-76,1623	1
1602	ACHAPOS	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,5225	-76,3081	1
1603	EL BALDIO	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,4858	-76,2712	1
1604	LA ALEA/BAJO CUEMBI	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,4957	-76,2418	1
1605	LA SEVILLA / BAJO CUEMBI	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,4607	-76,2761	1
1606	NARIÑO NARIÑO	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,508	-76,28	1
1607	VEREDA NUEVO PROGRESO	PUERTO CAICEDO	PUTUMAYO	0,693	-76,2684	1
1608	ALTO PIÑUÑA- LA CHIRPA	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,5343	-76,4134	1
1609	LA CHILPA	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,4806	-76,4188	1
1610	EL SILENCIO	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,0941	-73,0149	1
1611	YUTO CONSEJO MAYOR ASOCIACION POPULAR CAMPESINA ALTO ATRATO COCOMOPOCA VILLA CLARET	ATRATO	CHOCÓ	5,5757	-76,6078	1
1612	PIZATE	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,7934	-77,762	1
1613	TIBIRRE	ACANDÍ	CHOCÓ	8,3569	-77,1696	1
1614	FURUTUNGO	ACANDÍ	CHOCÓ	8,4332	-77,2575	1
1615	PLAYETA	ACANDÍ	CHOCÓ	8,4141	-77,1438	1
1616	CENTRO COMUNITARIO	UNGUÍA	CHOCÓ	8,2424	-77,0996	1
1617	CONSEJO MENOR TUMARADO	UNGUÍA	CHOCÓ	7,9123	-77,0404	1
1618	CABILDO INDIGENA COPE CAMPOALEGRE	SAN JOSÉ DEL PALMAR	CHOCÓ	4,9436	-76,2764	1
1619	CABILDO INDIGENA SANTA BARBARA	SAN JOSÉ DEL PALMAR	CHOCÓ	4,9706	-76,2291	1
1620	CABILDO INDIGENA TRIPICAY	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,7316	-77,0407	1
1621	ANTONIO SALGUERO	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,5667	-77,0166	1
1622	PUERTO OLIVIA	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,2788	-76,9272	1
1623	PUREZA	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,668	-77,0158	1
1624	ADRIANO POTES	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	4,9999	-77,0666	1
1625	COMUNIDAD INDIGENA GUADUALITO HERRADO	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,5471	-77,0258	1
1626	PUERTO ZANCUDO	MAPIRIPANA	GUAINÍA	3,1873	-70,1449	1
1627	CABILDO INDIGENA LA LOMA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3357	-77,0131	1
1628	CABILDO INDIGENA TIERRA ALTA	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,5034	-77,0649	1
1629	CABILDO INDIGENA DUBAZA CENTRAL	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,5672	-76,9975	1
1630	CABILDO INDIGENA PUERTO LIVIA	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,591	-77,0297	1
1631	CABILDO INDIGENA LA DIVISA PEÑA	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,3956	-76,9967	1
1632	CABILDO INDIGENA LA ESPERANZA	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,4505	-76,9828	1
1633	CABILDO INDIGENA MIACORA	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,8792	-77,0963	1
1634	CABILDO INDIGENA PICHINDE	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3879	-77,082	1
1635	CABILDO INDIGENA PLAYA BONITA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3747	-77,1181	1
1636	CABILDO INDIGENA PLAYA GRANDE	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,4181	-77,1173	1
1637	CABILDO INDIGENA PUNTO VIEJO	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,4231	-77,1657	1
1638	CABILDO INDIGENA LA FELICIA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3061	-77,0152	1
1639	CABILDO INDIGENA SOKERRE	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,5101	-77,0561	1
1640	NAMBUA	BOJAYA	CHOCÓ	6,3811	-77,033	1
1641	CABILDO INDIGENA TASSI	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,4262	-77,0555	1
1642	BELLAVISTA DE BERREBERRE	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,4953	-77,0757	1
1643	BELLAVISTA DE DUBAZA	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,4757	-77,085	1
1644	CABILDO INDIGENA AGUA BLANCA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3646	-77,1072	1
1645	CABILDO INDIGENA ANDEUDO	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,454	-77,0797	1
1646	CABILDO INDIGENA DOCASINA	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,4558	-77,0693	1
1647	GARZA	MAPIRIPANA	GUAINÍA	3,2106	-70,1242	1
1648	CABILDO INDIGENA DONDOÑO	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,4527	-77,0642	1
1649	CABILDO INDIGENA DOPARE	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,4391	-77,053	1
1650	CABILDO INDIGENA ECEVEDE	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,4412	-77,0256	1
1651	CABILDO INDIGENA EL TAMBO	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,4347	-77,0661	1
1652	CABILDO INDIGENA PUERTO PEÑA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,4041	-77,1304	1
1653	CABILDO INDIGENA SANTA MARIA DE CONDOTO	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,6053	-77,0169	1
1654	CHONCHILLOSA	SOLITA	CAQUETÁ	0,8166	-75,4999	1
1655	COMUNIDAD INDIGENA AGUA CLARA	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,519	-77,0752	1
1656	COMUNIDAD INDIGENA AJIDO	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,8931	-77,1841	1
1657	ALTO BAUDO-RESGUARDO RIOS JURUBIDA CHORI Y ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,5281	-77,0025	1
1658	COMUNIDAD MIACORA CENTRAL	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,489	-77,0374	1
1659	CABILDO INDIGENA AGUA CLARA	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,5218	-77,2291	1
1660	CABILDO INDIGENA AGUACATE	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3484	-77,3068	1
1661	CABILDO INDIGENA BIRINCHAO	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3318	-77,2967	1
1662	BETANIA	RÍO IRO	CHOCÓ	5,2104	-76,5107	1
1663	AGUACALIENTE	SILVIA	CAUCA	2,751	-76,2861	1
1664	CABILDO INDIGENA CARACOLITO	RÍO QUITO	CHOCÓ	5,6561	-76,8927	1
1665	RIO CHICUI	NUQUÍ	CHOCÓ	5,5862	-77,2938	1
1666	LA VEGA	MERCADERES	CAUCA	1,8821	-77,1697	1
1667	YARUMALES	PADILLA	CAUCA	3,2105	-76,3549	1
1668	CABILDO CAÑO BAGRE	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8,3238	-75,6741	1
1669	CABILDO INDIGENA VIRA VIRA	RÍO IRO	CHOCÓ	5,1571	-76,4484	1
1670	PUEBLITO	SILVIA	CAUCA	2,6	-76,2833	1
1671	BETANIA	TOTORÓ	CAUCA	2,5136	-76,3744	1
1672	EL 11	EL CARMEN DE ATRATO	CHOCÓ	5,7536	-76,2563	1
1673	EL SALADO	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	5,1342	-77,0649	1
1674	SECUNDINO PEREA	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	5,0229	-77,1166	1
1675	SAN IGNACIO	POPAYÁN	CAUCA	2,4381	-76,4674	1
1676	LA LAGUNA	POPAYÁN	CAUCA	2,4433	-76,4874	1
1677	GUACAS	POPAYÁN	CAUCA	2,4336	-76,5165	1
1678	SAN RAFAEL	PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	0,7799	-75,488	1
1679	LOS GUACAMAYOS	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,1603	-72,9721	1
1680	JUAN Y MEDIO Y LAS PALMAS/C.POBLADO JUAN Y MEDIO	RIOHACHA	LA GUAJIRA	10,9544	-73,2986	1
1681	LA FAGUA	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,6948	-77,6515	1
1682	SAN MIGUEL	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,743	-77,7577	1
1683	LA CARMELITA	SUÁREZ	CAUCA	2,8655	-76,6933	1
1684	EL CERRO DAMIAN	SUÁREZ	CAUCA	2,9292	-76,75	1
1685	EL AMPARO	SUÁREZ	CAUCA	2,8817	-76,7607	1
1686	TRES QUEBRADAS	LÓPEZ	CAUCA	2,9255	-76,9247	1
1687	SAN JOSE DE RISARALDA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,3808	-74,9539	1
1688	LA TIGRERA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,2823	-74,7606	1
1689	CABILDO INDIGENA MIASA DE PARTADO	RÍO QUITO	CHOCÓ	5,5191	-76,9221	1
1690	CABILDO CENTRO ALEGRE	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8,2907	-75,6523	1
1691	CAÑO RABON	SAN BENITO ABAD	SUCRE	8,8798	-74,9316	1
1692	EL JOBO	LA UNIÓN	SUCRE	8,7961	-75,2365	1
1693	EL COCO	MAJAGUAL	SUCRE	8,5077	-74,7141	1
1694	SOLEDAD	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,5458	-75,8351	1
1695	AZABACHE MEDIO	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,3497	-75,7893	1
1696	TORTUGA	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,2539	-75,779	1
1697	CABILDO CHAMARRA	CHIMÁ	CÓRDOBA	9,0328	-75,7149	1
1698	RUSIA 1	VALENCIA	CÓRDOBA	8,2361	-76,2932	1
1699	ISLA EL COCO	SUCRE	SUCRE	8,8833	-74,8	1
1700	BAJO GRANDE	SUCRE	SUCRE	8,6823	-74,8559	1
1701	SAN JACINTO DE MOCHA	SUCRE	SUCRE	8,65	-74,8333	1
1702	PIANDERO	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,5646	-77,5012	1
1703	BUENA VISTA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,6326	-74,2943	1
1704	CAPURGANA	ACANDÍ	CHOCÓ	8,4391	-77,1966	1
1705	GUANGUI	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,7492	-77,3732	1
1706	VILLA MARIA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,1355	-77,355	1
1707	NAPIPI	BOJAYA	CHOCÓ	6,6646	-76,9395	1
1708	SABALETA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	CAQUETÁ	1,1343	-76,1749	1
1709	SAN MIGUEL DE INFI	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,7025	-77,4015	1
1710	EL RECREO	PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	0,9741	-75,9761	1
1711	VIRUDO	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3998	-77,4023	1
1712	SAMURINDO	ATRATO	CHOCÓ	5,5871	-76,6525	1
1713	PUERTO CONTO	BOJAYA	CHOCÓ	6,5505	-76,8512	1
1714	PUNTA ARDITA	JURADÓ	CHOCÓ	7,1498	-77,8035	1
1715	MARRALU	AYAPEL	CÓRDOBA	8,3121	-75,2377	1
1716	CHETE	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,6598	-77,6239	1
1717	PICA PICA VIEJO	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	8,0135	-75,6768	1
1718	LA LOMA DE BOJAYA	BOJAYA	CHOCÓ	6,5212	-76,9724	1
1719	TIERRA SANTA	BUENAVISTA	CÓRDOBA	8,2437	-75,3126	1
1720	TIERRA ADENTRO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,6925	-75,921	1
1721	SIVIRU	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	4,8059	-77,3429	1
1722	MESA DE CALOTO	PAEZ	CAUCA	2,7911	-76,0609	1
1723	QUICHAYA	SILVIA	CAUCA	2,7186	-76,3821	1
1724	EL TAMBITO	NÓVITA	CHOCÓ	4,9641	-76,4961	1
1725	SANTA ANA	CONDOTO	CHOCÓ	5,1071	-76,5225	1
1726	PICA PICA NUEVO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	8,0148	-75,6707	1

1727	PAREDES	CÉRTEGUI	CHOCÓ	5,379	-76,5415	1
1728	ISLA DE LOS PALACIOS	BOJAYA	CHOCÓ	6,8332	-76,9255	1
1729	VILLA LOBOS	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,6337	-74,5624	1
1730	PILIZA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,0774	-77,3744	1
1731	DESCANSE	SANTA ROSA	CAUCA	1,4535	-76,6112	1
1732	SAN JOSE	BOJAYA	CHOCÓ	6,4714	-76,7685	1
1733	PUERTO SAIJA	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,871	-77,621	1
1734	SAN JOSE DE BUEY	MEDIO ATRATO	CHOCÓ	6,0096	-76,7333	1
1735	CERRO ALTO	CALDONO	CAUCA	2,8364	-76,4926	1
1736	ORPUA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	4,573	-77,3189	1
1737	FRAGUITA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	CAQUETÁ	1,185	-76,1484	1
1738	VILLA NUEVA DE MONTAÑO	CARMEN DEL DARIEN	CHOCÓ	6,9689	-76,9676	1
1739	LUCITANIA	ORITO	PUTUMAYO	0,4722	-77,1	1
1740	HUISITO	EL TAMBO	CAUCA	2,5075	-77,0641	1
1741	LA FLORIDA	MOCOA	PUTUMAYO	1,2871	-76,7512	1
1742	EL CAJON	NÓVITA	CHOCÓ	4,8471	-76,6346	1
1743	LA MARÍA	PAEZ	CAUCA	2,7013	-75,9933	1
1744	COTEJE	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,6401	-77,5918	1
1745	HUINA	BAHÍA SOLANO	CHOCÓ	6,2706	-77,4558	1
1746	ARUSI	NUQUÍ	CHOCÓ	5,596	-77,4761	1
1747	ARIZONA	PUERTO CAICEDO	PUTUMAYO	0,7443	-76,357	1
1748	BOCA DE OPOGADO	BOJAYA	CHOCÓ	6,8124	-76,9725	1
1749	CALLELARGA	GUAPI	CAUCA	2,5156	-77,6123	1
1750	EL TIGRE	NÓVITA	CHOCÓ	4,9435	-76,5343	1
1751	PUERTO AMOR	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,5204	-74,7536	1
1752	PUERTO LAS MERCEDES	SOLANO	CAQUETÁ	0,5417	-75,0999	1
1753	SAN ANTONIO DE GUAJUI	GUAPI	CAUCA	2,5735	-77,6906	1
1754	CORAZON DE JESUS	BOJAYA	CHOCÓ	6,5647	-76,969	1
1755	AGUAS CLARAS	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,2634	-74,6193	1
1756	USARAGA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	4,9033	-77,3394	1
1757	LA PAZ 2	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,0658	-74,5843	1
1758	NABUGA	BAHÍA SOLANO	CHOCÓ	6,3928	-77,3566	1
1759	VEREDA CHAPA	SOTARA	CAUCA	2,1569	-76,6104	1
1760	CAMARONES	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,819	-77,586	1
1761	GUINEAL	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	4,7077	-77,3117	1
1762	ISLA DE GALLO	LÓPEZ	CAUCA	2,9138	-77,3031	1
1763	TOEZ	PAEZ	CAUCA	2,7775	-76,0499	1
1764	SANTO DOMINGO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,3685	-74,1096	1
1765	VERACRUZ	BOJAYA	CHOCÓ	6,488	-76,8222	1
1766	PUENTE DE PAIMADO	ATRATO	CHOCÓ	5,443	-76,6276	1
1767	LA CALETA	ACANDÍ	CHOCÓ	8,473	-77,2646	1
1768	PUERTO NAPOLES	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,5004	-74,1719	1
1769	GUAYABAL	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,6996	-74,8817	1
1770	SANTA CRUZ DE SIGUI	LÓPEZ	CAUCA	2,8415	-77,1785	1
1771	PAVASA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3341	-77,3546	1
1772	MONSERRATE	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,5818	-74,2793	1
1773	LOS ANGELES	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,6817	-74,3799	1
1774	ALTO SARDINATA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,2079	-74,6259	1
1775	12 DE OCTUBRE	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,9195	-74,8278	1
1776	PANAMA 1	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,1266	-74,6296	1
1777	FLANDES	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,7437	-74,5963	1
1778	EL PRADO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,1867	-74,5648	1
1779	ANGELES ALTOS	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,312	-74,659	1
1780	EL REALITO	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,6133	-77,5315	1
1781	LAS PALMAS	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,1864	-74,1185	1
1782	NARANJITO	VILLAGARZÓN	PUTUMAYO	0,8145	-76,568	1
1783	EL TIGRE	BOJAYA	CHOCÓ	6,3528	-76,7892	1
1784	CIUDAD YARI	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,2682	-74,3823	1
1785	LA BOBA	BOJAYA	CHOCÓ	6,3966	-76,7715	1
1786	ZARAGOZA	LÓPEZ	CAUCA	2,9798	-77,4057	1
1787	PANAMA 2	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,0896	-74,7167	1
1788	ALFONSO LOPEZ	BOJAYA	CHOCÓ	6,4364	-76,7965	1
1789	PUERTO NARIÑO	LEGUÍZAMO	PUTUMAYO	-0,3456	-74,6113	1
1790	VILLA FATIMA	URIBIA	LA GUAJIRA	12,2254	-71,4731	1
1791	HUACA	BAHÍA SOLANO	CHOCÓ	6,31	-77,3769	1
1792	PLAYA GRANDE	LÓPEZ	CAUCA	2,9158	-77,2293	1
1793	PARECITO	CÉRTEGUI	CHOCÓ	5,3535	-76,5477	1
1794	TAPARAL	LÓPEZ	CAUCA	2,9395	-77,3499	1
1795	LA SARDINATA BAJA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,1584	-74,5608	1
1796	EL PENEYA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,6445	-74,4135	1
1797	LAGUNA VERDE	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,6555	-74,5562	1
1798	EL ROSARIO	GUAPI	CAUCA	2,3592	-77,774	1
1799	SAN BERNARDO	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,7119	-77,3846	1
1800	LA GRANDE	CARMEN DEL DARIEN	CHOCÓ	7,0379	-76,8881	1
1801	MESOPOTAMIA	BOJAYA	CHOCÓ	6,8089	-77,0243	1
1802	GIBRALTAR	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,3502	-74,7632	1

1803	PLAYITA POTE	BAHÍA SOLANO	CHOCÓ	6,3515	-77,3695	1
1804	BILLAR	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,8368	-74,4974	1
1805	PUERTO CAMELIA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,6307	-74,5231	1
1806	JARDIN CAMELIAS	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,5728	-74,5079	1
1807	LA MAGDALENA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,5179	-74,4607	1
1808	EL PASO	CONDOTO	CHOCÓ	5,0961	-76,4807	1
1809	EL RETIRO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,0785	-74,6851	1
1810	MECANA	BAHÍA SOLANO	CHOCÓ	6,2643	-77,3864	1
1811	SAN JOSÉ	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,6147	-77,5884	1
1812	LOS BRASOS	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,8789	-77,6312	1
1813	EL JORDAN	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,6178	-74,3493	1
1814	LA CAMPANA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,5547	-74,7578	1
1815	CAÑO SUCIO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,5131	-74,4132	1
1816	PEÑAS BLANCAS	SOLANO	CAQUETÁ	0,4866	-75,0353	1
1817	NUPIAS	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,1623	-74,6713	1
1818	EL DANUBIO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,992	-74,6336	1
1819	LA HONDA	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,5763	-77,1266	1
1820	CHIGANDI	ACANDÍ	CHOCÓ	8,4046	-77,1911	1
1821	CUEVITA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,4451	-77,4226	1
1822	CABECITAL	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,7623	-77,4017	1
1823	PUERTO NARIÑO	CUMARIBO	VICHADA	4,9569	-67,835	1
1824	AMANAVEN	CUMARIBO	VICHADA	4,047	-67,716	1
1825	MORICHADA	PUERTO CARREÑO	VICHADA	6,1559	-68,3913	1
1826	GUARIPA	PUERTO CARREÑO	VICHADA	5,963	-67,484	1
1827	MATSULDANI	CUMARIBO	VICHADA	4,3424	-69,7978	1
1828	REMANSO	CUMARIBO	VICHADA	4,3338	-69,8526	1
1829	COYONPO	BUENAVISTA	CÓRDOBA	8,2778	-75,2997	2
1830	NUEVA ESPERANZA	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,9669	-75,6935	2
1831	EL DESEO	PUEBLO NUEVO	CÓRDOBA	8,3384	-75,29	2
1832	EL CHIPAL	PUEBLO NUEVO	CÓRDOBA	8,3168	-75,2974	2
1833	SANTA FE DEL ARCIAL 1	BUENAVISTA	CÓRDOBA	8,306	-75,3407	2
1834	SANTA FE DE ARCIAL 2	BUENAVISTA	CÓRDOBA	8,3099	-75,3282	2
1835	CASAS VIEJAS	LÓPEZ	CAUCA	2,9555	-77,3733	2
1836	NARANJALES	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,507	-74,361	2
1837	EL BARRO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,9229	-74,6906	2
1838	EL BOLIVAR	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,0774	-74,6249	2
1839	LA MANA	SOLANO	CAQUETÁ	0,0688	-74,6542	2
1840	LA VICTORIA	LEGUÍZAMO	PUTUMAYO	-0,127	-74,7547	2
1841	EL VENADO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,6842	-74,4933	2
1842	CUBA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,5049	-74,262	2
1843	VILLA NIDIA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,6219	-74,4387	2
1844	CABECITAS	LÓPEZ	CAUCA	2,862	-77,1877	2
1845	PUERTO BELLO	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	CAQUETÁ	1,1512	-76,2695	2
1846	LOS PAUJILES	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,2909	-74,6393	2
1847	SANTA ELENA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,3539	-74,1671	2
1848	MONTE ADENTRO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,7708	-74,6569	2
1849	PICHIMA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,4327	-77,3435	2
1850	LAS QUILLAS	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,5538	-74,269	2
1851	ANDAKI	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,1935	-74,5938	2
1852	NUEVA LOMA LARGA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,5771	-74,5762	2
1853	EL MANANTIAL	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,0843	-74,6605	2
1854	SABALETA ALTA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,3992	-74,0922	2
1855	EL GUAMO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,2046	-74,2776	2
1856	CARTAGENA	VALLE DEL GUAMUEZ	PUTUMAYO	0,4341	-77,069	2
1857	LA CHORRERA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,6526	-74,8668	2
1858	LOS ANDES	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,6614	-74,847	2
1859	BOCANA CAMICAYA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,0734	-74,8127	2
1860	TURRIQUITADO	CARMEN DEL DARIEN	CHOCÓ	6,912	-76,7979	2
1861	PUNTA PIÑA	JURADÓ	CHOCÓ	6,6578	-77,5244	2
1862	EL CAFE	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,6848	-74,5501	2
1863	PARTADO	NUQUÍ	CHOCÓ	5,5967	-77,4566	2
1864	BRISAS	MORALES	CAUCA	2,7985	-76,8504	2
1865	CHUARE	GUAPI	CAUCA	2,4951	-77,6507	2
1866	LA CEIBA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,8441	-74,8058	2
1867	CAMICAYA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,0965	-74,8416	2
1868	LOS ANGELES	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,5764	-75,8846	2
1869	EL CONVENIO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,5796	-74,2162	2
1870	CAÑO NEGRO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,4666	-74,244	2

1871	PALMICHALES	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,594	-74,5346	2
1872	EL PARAISO (PNN)	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,6788	-75,9987	2
1873	SUNCIYA MEDIO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,7949	-74,817	2
1874	PUERTO HUITOTO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,3145	-74,0588	2
1875	RECREO ALTO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,2748	-74,6758	2
1876	LA PAZ 3	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,0363	-74,6317	2
1877	BARCELONA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,2221	-74,578	2
1878	SENSELLA	LEGUÍZAMO	PUTUMAYO	0,321	-75,016	2
1879	LA LIBERTAD	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,5251	-74,5256	2
1880	LA NUEVA ILUSION	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,6596	-74,6185	2
1881	PLAYA RICA	EL TAMBO	CAUCA	2,6779	-77,1511	2
1882	PUERTO RICO	ARGELIA	CAUCA	2,4049	-77,1446	2
1883	SAN ANTONIO DEL BUEY (CAMPO SANTO)	MEDIO ATRATO	CHOCÓ	6,1018	-76,8215	2
1884	SAN ROQUE	MEDIO ATRATO	CHOCÓ	5,9926	-76,8804	2
1885	VIGIA DE CURBADO	CARMEN DEL DARIEN	CHOCÓ	7,0738	-76,9224	2
1886	CHICAO	CARMEN DEL DARIEN	CHOCÓ	6,8737	-77,1073	2
1887	SALAQUI	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,2986	-77,5501	2
1888	CHINTADO MEDIO	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,1721	-77,1545	2
1889	LA RAYA	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,5095	-77,3881	2
1890	BENJAMIN HERRERA (SAN VICENTE)	GUAPI	CAUCA	2,3216	-77,7575	2
1891	SAN AGUSTIN	GUAPI	CAUCA	2,5187	-77,6004	2
1892	CASCAJERO	GUAPI	CAUCA	2,4667	-77,6498	2
1893	SANTA ANA	GUAPI	CAUCA	2,4858	-77,6672	2
1894	SOLEDAD	GUAPI	CAUCA	2,5689	-77,6746	2
1895	CAIMITO	GUAPI	CAUCA	2,4653	-77,7508	2
1896	URIBE URIBE (EL NARANJO)	GUAPI	CAUCA	2,4068	-77,7506	2
1897	CONCEPCION DE GUAJUI	GUAPI	CAUCA	2,4028	-77,6749	2
1898	CASCAJALES	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9421	-76,0536	2
1899	BADILLO	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,7946	-76,0163	2
1900	LOS POZOS	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,1122	-74,68	2
1901	DELICIAS	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,7309	-74,6816	2
1902	LA CRISTALINA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,983	-74,762	2
1903	EL SALTO(BELLA LUZ)	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,7102	-77,122	2
1904	MIACORA	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,8666	-77,095	2
1905	BELEN DE DOCAMPODO	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	4,6889	-77,2117	2
1906	PUERTO ABADIA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	4,641	-77,3169	2
1907	PIÑUÑA BLANCO	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,5022	-76,3453	2
1908	EL SALADO	LEGUÍZAMO	PUTUMAYO	0,2108	-74,8033	2
1909	SECTOR MANDIYACO	SANTA ROSA	CAUCA	1,3105	-76,501	2
1910	PLAYA RICA	SIPÍ	CHOCÓ	4,4694	-76,4055	2
1911	TORRA	NÓVITA	CHOCÓ	4,8209	-76,6371	2
1912	URABARA	NÓVITA	CHOCÓ	4,9969	-76,4356	2
1913	COQUI	NUQUÍ	CHOCÓ	5,6083	-77,3601	2
1914	JOVI	NUQUÍ	CHOCÓ	5,6149	-77,3823	2
1915	TERMALES	NUQUÍ	CHOCÓ	5,6068	-77,4407	2
1916	SAN ISIDRO	LÓPEZ	CAUCA	2,9065	-77,272	2
1917	TOKIO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,3234	-74,6742	2
1918	NAPOLES (PUERTO NAPOLES)	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,4866	-74,2033	2
1919	TAGUAYRA	URIBIA	LA GUAJIRA	12,1684	-71,4313	2
1920	QUISAYA	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,6195	-75,9187	2
1921	CUEMANI	SOLANO	CAQUETÁ	-0,5389	-72,9762	2
1922	PEÑA ROJA DEL CAGUAN	SOLANO	CAQUETÁ	0,949	-75,2107	2
1923	LOS ANDES	EL TAMBO	CAUCA	2,4295	-77,0728	2
1924	VENADO	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,535	-77,3262	2
1925	PICHICORA	BOJAYA	CHOCÓ	6,5239	-76,9985	2
1926	LA SOMBRA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,7679	-74,7869	2
1927	DOTENEDO	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	4,8598	-77,3435	2
1928	PURRICHA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,134	-77,2317	2
1929	PUNTA PURRICHA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,1565	-77,3687	2
1930	PUNTA DE IGUA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	4,4928	-77,0827	2
1931	HIJUA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	4,6854	-77,3114	2
1932	SAN JORGE	LETICIA	AMAZONAS	-4,0655	-69,9324	2
1933	MOCUARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,8691	-71,5342	2
1934	CHARCO LARGO	SIPÍ	CHOCÓ	4,7467	-76,5321	2
1935	LA PUENTE	NÓVITA	CHOCÓ	4,96	-76,507	2
1936	QUEBRADA LARGA	NÓVITA	CHOCÓ	4,9471	-76,5155	2
1937	NUEVA APAYA	LEGUÍZAMO	PUTUMAYO	-0,0382	-75,195	2
1938	LA ESPERANZA	LEGUÍZAMO	PUTUMAYO	0,0383	-75,0142	2
1939	EL MECAYA	LEGUÍZAMO	PUTUMAYO	0,426	-75,2251	2
1940	CHARCO HONDO	SIPÍ	CHOCÓ	4,6036	-76,5261	2
1941	MACUANA	MITÚ	VAUPÉS	1,4911	-70,353	2
1942	MANDI	MITÚ	VAUPÉS	1,096	-70,722	2
1943	BOCAS DE QUERARI	MITÚ	VAUPÉS	1,0739	-69,8402	2
1944	ETIPANI	PANA PANA	GUAINÍA	2,1836	-69,1999	2
1945	VEREDA SAN DIEGO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,9807	-75,4908	2
1946	SEJAL (MAHIMACHI)	PUERTO COLOMBIA	GUAINÍA	2,594	-68,089	2
1947	PAPURI	YAVARATÉ	VAUPÉS	0,572	-70,034	2
1948	CARANACOA	INÍRIDA	GUAINÍA	3,7612	-67,9788	2
1949	VEREDA LAS MINAS	VILLAGARZÓN	PUTUMAYO	0,8821	-76,564	2
1950	MAPIRIPANA	PUERTO COLOMBIA	GUAINÍA	2,6327	-68,0681	2
1951	ISANA	BARRANCO MINAS	GUAINÍA	2,9078	-69,4426	2
1952	NOANAMA	MEDIO SAN JUAN	CHOCÓ	4,6882	-76,9344	2
1953	IRABUBU	NÓVITA	CHOCÓ	5,0059	-76,4111	2
1954	JUNTAS DE TAMANA	NÓVITA	CHOCÓ	4,9815	-76,4122	2
1955	CUYARI	PANA PANA	GUAINÍA	1,7349	-68,2026	2
1956	YAPU	MITÚ	VAUPÉS	0,615	-70,35	2
1957	RESGUARDO PUEBLO NUEVO LAGUNA COLORADA	BARRANCO MINAS	GUAINÍA	3,2539	-69,5351	2
1958	BUENOS AIRES	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,143	-73,6228	2
1959	SAN FELIPE	INÍRIDA	GUAINÍA	3,8995	-67,8504	2
1960	PUERTO PIZARRO	SOLANO	CAQUETÁ	-0,5105	-73,4141	2
1961	LOS ESTRECHOS	SOLANO	CAQUETÁ	-0,4863	-73,5316	2
1962	RES. LA TEOFILA	SOLANO	CAQUETÁ	0,5024	-75,0152	2
1963	TOGOROMA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,3667	-77,3833	2
1964	CABILDO INDIGENA NUEVO HAITI	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,1113	-76,5997	2
1965	CABILDO INDIGENA CHAGPIEN MEDIO	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,3344	-76,5701	2
1966	CABILDO INDIGENA LAS PALMAS	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,2772	-76,6606	2
1967	BISARIO	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,2309	-77,2736	2
1968	PUERTO REYES	PUERTO ALEGRÍA	AMAZONAS	-0,7882	-73,9256	2
1969	LA ESPERANZA	TOLÚ VIEJO	SUCRE	9,6501	-75,3167	2
1970	CABILDO INDIGENA EMBERA LIMON	RÍO QUITO	CHOCÓ	5,6687	-76,6792	2
1971	CABILDO INDIGENA URADA	CARMEN DEL DARIEN	CHOCÓ	7,0165	-76,5785	2
1972	DESPENSA BAJA	CARMEN DEL DARIEN	CHOCÓ	7,2188	-76,9021	2
1973	CABILDO INDIGENA ALTO ZARZA	RÍO IRO	CHOCÓ	5,1242	-76,6396	2
1974	TABAQUEN	PUERTO COLOMBIA	GUAINÍA	2,6033	-68,0522	2
1975	CORREGIMIENTO OPOGADO	VIGÍA DEL FUERTE	ANTIOQUIA	6,7073	-76,8861	2
1976	C.C. DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI/C.POBLADO PLATA BONITA	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,3022	-77,5847	2
1977	CABILDO INDIGENA MARCIAL	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,706	-77,2697	2
1978	QUEBRADA DEL MEDIO	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,6936	-77,283	2
1979	BALSAJIRA	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,1347	-77,3333	2
1980	C.C. DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI/C.POBLADO PLAYA AGUIRRE	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,6529	-77,2148	2
1981	C.C LA NUEVA TRUADO COMUNIDAD LA NUEVA	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,4021	-77,2379	2
1982	C.C. DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI/C.POBLADO CAÑO SECO	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,3352	-77,265	2
1983	NAGARADO	VIGÍA DEL FUERTE	ANTIOQUIA	6,6184	-76,8476	2
1984	C.C. DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI/C.POBLADO COCO ARENAL REGADERO	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,4218	-77,3874	2
1985	DOMINGODO	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,179	-77,0331	2
1986	NUEVO ESPACIO	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,49	-77,3552	2
1987	CONSEJO COMUNITARIO DE CACARICA	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,7267	-77,1542	2
1988	CABILDO WOUNAN KHAKHARDÒ	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,6633	-77,2521	2
1989	TAGUA	BOJAYA	CHOCÓ	6,33	-77,1084	2
1990	WINDIWA	SANTA MARTA	MAGDALENA	11,1343	-73,6991	2
1991	BOJAYA/C.POBLADO NAPIPI	BOJAYA	CHOCÓ	6,7893	-77,0731	2
1992	ALTO RIO BOJAYA	BOJAYA	CHOCÓ	6,2301	-77,0856	2
1993	BOJAYA/C.POBLADO PUERTO CONTO	BOJAYA	CHOCÓ	6,6455	-76,9212	2
1994	COMUNIDAD INDIGENA LANA	BOJAYA	CHOCÓ	6,3202	-77,1318	2
1995	COMUNIDAD INDIGENA SAN PICHI	BOJAYA	CHOCÓ	6,442	-77,1165	2
1996	PUNTO ZABALETA	BOJAYA	CHOCÓ	6,2554	-77,0725	2
1997	DOIDO	ISTMINA	CHOCÓ	4,7004	-76,8667	2
1998	CONSEJO COMUNITARIO COCOMANUES-CAÑO PAVAS	EL RETORNO	GUAVIARE	2,0817	-72,2114	2
1999	NUKAK MAKU	EL RETORNO	GUAVIARE	2,3278	-72,3777	2
2000	SANTA ROSA	EL RETORNO	GUAVIARE	2,0641	-72,4902	2
2001	LAS JUNTAS	EL RETORNO	GUAVIARE	2,1065	-72,2334	2
2002	LA ASUNCION	EL RETORNO	GUAVIARE	2,2456	-70,0287	2
2003	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD ETNIA NEGRA LAUREANO NARCISO MORENO NACHO MUNICIPIO DE CALAMAR	CALAMAR	GUAVIARE	1,5629	-72,3255	2
2004	JUGA	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4668	-72,5333	2
2005	CONSEJO COMUNITARIO MARTIN LUTHER KING - AFROLUKINGVEREDA PUERTO CORDOBA	MIRAFLORES	GUAVIARE	1,213	-71,9494	2
2006	CONSEJO COMUNITARIO DIEGO LUIS CORDOBA-VEREDA CAÑO TIGRE	MIRAFLORES	GUAVIARE	1,8161	-71,9396	2
2007	EL REMANSO	MIRAFLORES	GUAVIARE	1,2422	-71,9332	2
2008	PUERTO NARE	MIRAFLORES	GUAVIARE	1,2391	-71,9877	2
2009	CONSEJO COMUNITARIO RAICES-VEREDA LAGOS DEL DORADO	MIRAFLORES	GUAVIARE	1,5044	-72,1371	2

2010	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR COMUNIDADES NEGRA AFROCOLOBIANAS CUENCA ALTA RIO VAUPES NELSON MANDELA COCOMANEMA VEREDA BUENOS AIRES	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4599	-72,5719	2
2011	LA ESPERANZA	MIRAFLORES	GUAVIARE	1,3434	-71,8307	2
2012	MADRE VIEJA	GUAPI	CAUCA	2,5033	-77,6376	2
2013	LA CALLE	GUAPI	CAUCA	2,4958	-77,6658	2
2014	ISLA GORGONA	GUAPI	CAUCA	2,9675	-78,1844	2
2015	OBREGONES	GUAPI	CAUCA	2,6635	-77,9129	2
2016	ROBLES	GUAPI	CAUCA	2,4249	-77,6475	2
2017	SAN JUAN DE LOZADA	LA MACARENA	META	2,2769	-74,5761	2
2018	SANTA ROSA	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,5878	-75,8135	2
2019	RIO SUCIO	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,6384	-75,8418	2
2020	ROGERO	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,6278	-75,8763	2
2021	LA SOLEDAD	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,6753	-75,8167	2
2022	LA JAGUA (SANTAFE)	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,575	-75,904	2
2023	TRES PLAYITAS	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,605	-75,8873	2
2024	SAN ANTONIO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,7009	-75,8777	2
2025	RATON BAJO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,9497	-75,913	2
2026	RATON MEDIO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,9817	-75,9086	2
2027	LA UNION	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,785	-75,9204	2
2028	LAS DAMAS	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,6911	-74,3715	2
2029	NUEVA ETAPA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,1735	-74,9352	2
2030	DARIEN	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,2924	-74,8544	2
2031	SAN JOSE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,3831	-73,2675	2
2032	CARACOLI	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4355	-72,8086	2
2033	TIGRE	INÍRIDA	GUAINÍA	3,4701	-68,2869	2
2034	CHORROBOCON	INÍRIDA	GUAINÍA	3,2091	-68,2185	2
2035	REMANSO	INÍRIDA	GUAINÍA	3,474	-67,9625	2
2036	BETANIA	INÍRIDA	GUAINÍA	3,6454	-68,1191	2
2037	MONILLA AMENA	LETICIA	AMAZONAS	-4,0756	-70,0016	2
2038	NUEVO PORVENIR	CARURU	VAUPÉS	1,1088	-71,574	2
2039	PUERTO TOLIMA	MITÚ	VAUPÉS	1,1975	-69,9103	2
2040	SANTA HELNEA DE TIPOSO	MITÚ	VAUPÉS	1,3236	-70,4218	2
2041	SAN JOSE DEL VIÑA	MITÚ	VAUPÉS	0,7202	-70,1825	2
2042	SAN LUIS DEL PACA	MITÚ	VAUPÉS	0,8753	-70,3425	2
2043	PUERTO LIMON	MITÚ	VAUPÉS	0,7705	-70,2893	2
2044	PUERTO COLOMBIA	MITÚ	VAUPÉS	0,2647	-70,0503	2
2045	CERRO BETANIA	MITÚ	VAUPÉS	1,4042	-70,0647	2
2046	BELLAVISTA	MITÚ	VAUPÉS	0,2638	-70,1254	2
2047	BELLAVISTA DEL TUY	MITÚ	VAUPÉS	0,7238	-70,9142	2
2048	CEIMA CACHIVERA	MITÚ	VAUPÉS	1,2256	-70,1636	2
2049	CAÑO LAUREL	TARAIRA	VAUPÉS	-0,9421	-70,0839	2
2050	BOCAS DE CUYARI	PANA PANA	GUAINÍA	1,8745	-68,5777	2
2051	ZANCUDO	INÍRIDA	GUAINÍA	2,7698	-69,3586	2
2052	CUMARAL	BARRANCO MINAS	GUAINÍA	3,6526	-68,8507	2
2053	LA UNION	MAPIRIPANA	GUAINÍA	3,1119	-70,0596	2
2054	PUERTO COLOMBIA (BAJO VAUPES)	YAVARATÉ	VAUPÉS	1,109	-69,7165	2
2055	MURCIELAGO	BARRANCO MINAS	GUAINÍA	3,5736	-69,5857	2
2056	WAINAMBI	YAVARATÉ	VAUPÉS	0,6227	-69,7415	2
2057	MUTANACUA	PACOA	VAUPÉS	0,0765	-70,8515	2
2058	PUERTO ARENAL	PAPUNAUA	VAUPÉS	1,6623	-70,1203	2
2059	SAN RAFAEL	EL ENCANTO	AMAZONAS	-1,7222	-73,2369	2
2060	EL TUPARRO	PUERTO CARREÑO	VICHADA	5,3811	-67,7841	2
2061	RESGUARDO CAÑO BACHACO	PUERTO CARREÑO	VICHADA	5,985	-67,6566	2
2062	RESGUARDO CAÑO LA HORMIGA	PUERTO CARREÑO	VICHADA	5,5125	-67,6969	2
2063	EL GUAYABO	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,7484	-74,4314	2
2064	BRISAS DE LA TUNIA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,0866	-73,7944	2
2065	SABANAS DEL YARI	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,6204	-74,1297	2
2066	RIO YARI	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,6325	-74,1543	2
2067	RIECITO	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,5883	-74,7722	2
2068	LA LIBERTAD 2	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,5624	-74,8006	2
2069	LAURELES	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,5321	-74,9331	2
2070	CAMPO BELLO	LEGUÍZAMO	PUTUMAYO	0,3098	-76,0141	2
2071	AGUA NEGRA	LEGUÍZAMO	PUTUMAYO	0,0758	-75,225	2
2072	LA PECERERA	LEGUÍZAMO	PUTUMAYO	-0,0436	-75,3578	2
2073	LA APAYA INDIGENA	LEGUÍZAMO	PUTUMAYO	0,0603	-74,9882	2
2074	C.C. PATIA NORTE/C.POBLADO SAN BERNARDO	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,7004	-77,3813	2
2075	CALLE DE JESUS	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,6507	-77,6084	2
2076	EL CHOCHO	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,7249	-77,6554	2
2077	C.C. PARTE ALTA DEL SUR DEL SAIJA/C. POBLADO BOCA DE PETE	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,6509	-77,483	2
2078	CRISTALINA DEL LOSADA	LA MACARENA	META	2,1651	-74,2756	2
2079	RIOS CATRU - DUBASA Y ANCOSO	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3361	-77,0669	2
2080	PUERTO BOLIVAR	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	4,6948	-77,1769	2
2081	PLAYA NUEVA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,2	-77,3166	2
2082	CABILDO INDIGENA OFICINA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3609	-77,3206	2
2083	CABILDO INDIGENA PIMPORODO	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,2491	-77,2976	2
2084	COMUNIDAD SEJAL PUNTA TIGRE	PUERTO COLOMBIA	GUAINÍA	2,5525	-68,9431	2
2085	SANTA RITA	PUERTO COLOMBIA	GUAINÍA	2,2612	-68,3373	2
2086	CABILDO INDIGENA SAN JOSE DE AMIA	RÍO QUITO	CHOCÓ	5,6105	-76,8778	2
2087	RESGUARDO NACUANEDORRO	CUMARIBO	VICHADA	4,5961	-68,0775	2
2088	CABILDO METIWA GUACAMAYAS	CUMARIBO	VICHADA	4,1444	-68,848	2
2089	RESGUARDO DE SANTA INES	CUMARIBO	VICHADA	4,4864	-67,8675	2
2090	CABILDO MISAK EL AGUILA	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,4163	-75,8835	2
2091	SANTA TERESA	ALVARADO	TOLIMA	4,5576	-75,0624	2
2092	PUERTO CORDOBA	LA PEDRERA	AMAZONAS	-1,2846	-69,7243	2
2093	CABILDO INDIGENA EL ENCANTO	EL ENCANTO	AMAZONAS	-1,7131	-73,2456	2
2094	SAN FRANCISCO	LA CHORRERA	AMAZONAS	-1,3665	-72,8499	2
2095	PUERTO PEREA	LA CHORRERA	AMAZONAS	-0,9317	-73,3213	2
2096	PEÑA BLANCA	PUERTO ALEGRÍA	AMAZONAS	-1,3426	-73,3236	2
2097	COMUNIDAD KANALITOJO (PUEBLOS SIKUANI, AMORUA Y SALIVA)	PUERTO CARREÑO	VICHADA	5,9454	-67,4984	2
2098	RESGUARDO CAÑO GUARIPA	PUERTO CARREÑO	VICHADA	5,8867	-67,7035	2
2099	LA CABAÑA	BOLÍVAR	VALLE DEL CAUCA	4,477	-76,301	2
2100	MACAGUAJE	PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	0,9341	-75,8665	2
2101	ASERRADEROS	PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	0,6946	-75,4602	2
2102	LA PRIMAVERA	PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	0,9978	-76,1432	2
2103	INSPECCION EL CEDRO	PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	0,9106	-76,2033	2
2104	SAN IGNACIO / PIÑUÑA BLANCO	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,4179	-76,1761	2
2105	CARMEN DEL PIÑUÑA	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,5484	-76,3906	2
2106	REMOLINO	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,4001	-76,2007	2
2107	PENEYA / PIÑUÑA BLANCO	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,447	-76,1862	2
2108	ALTO NAPO RUNA	LEGUÍZAMO	PUTUMAYO	0,1025	-75,313	2
2109	BAJO REMANSO	LEGUÍZAMO	PUTUMAYO	-0,0019	-75,5652	2
2110	BARRANCO.CEIBA-ARAWATO	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,8159	-71,6771	2
2111	C.C. NEGROS EN ACCION /TRINIDAD BUBUEY	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,7249	-77,5694	2
2112	PLAYON	ACANDÍ	CHOCÓ	8,4501	-77,2167	2
2113	COMUNIDADES RIO VERDE: ZORANDO. CHIMIANDO. PORREMIA. ARIZA. PAWARANDO ALTO RIO SINU: CHIPARADO. MONGARATATADO Y CHANGARRA	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,75	-76,5	2
2114	POTEDO	ISTMINA	CHOCÓ	4,547	-77,0062	2
2115	CABILDO INDIGENA CEDRALES	SAN JOSÉ DEL PALMAR	CHOCÓ	4,9087	-76,2385	2
2116	LA BOQUILLA/C.POBLADO VILLA GLORIA	MARÍA LA BAJA	BOLÍVAR	9,9843	-75,3972	2
2117	NEGRÍA	ISTMINA	CHOCÓ	4,7243	-76,877	2
2118	PUERTO MELU	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	4,601	-77,2943	2
2119	CABILDO INDIGENA BELEN TAPARAL	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3299	-77,3038	2
2120	CABILDO INDIGENA CHORRO PAVAZA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3796	-77,376	2
2121	CABILDO INDIGENA LLANITO GELLA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3625	-77,2759	2
2122	CABILDO INDIGENA PLAYITA GELLA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3516	-77,3804	2
2123	CABILDO INDIGENA GEANDO	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3432	-77,3042	2
2124	CABILDO INDIGENA BAJO GRANDE	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	4,6897	-77,1594	2
2125	CABILDO INDIGENA PUERTO PITALITO	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3288	-77,2477	2
2126	C.C. CONCOSTA/ C.POBLADO GUINEAL	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	4,713	-77,3113	2
2127	C.C. CONCOSTA/ C.POBLADO BELEN	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	4,7538	-77,2119	2
2128	CABILDO INDIGENA BELLA LUZ	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3324	-77,289	2
2129	MORICHAL	INÍRIDA	GUAINÍA	2,7838	-69,3565	2
2130	ALTA FLOR	TULUÁ	VALLE DEL CAUCA	4,1244	-75,9694	2
2131	ESTACION VILLA	ALGARROBO	MAGDALENA	10,2968	-74,1872	2
2132	GUAYABAL	SUAZA	HUILA	1,9065	-75,8126	2
2133	EL ROSAL	PITALITO	HUILA	1,9225	-76,0797	2
2134	GUNAPALO	NUNCHÍA	CASANARE	5,3969	-71,9311	2
2135	PUERTO NUEVO	SAN PELAYO	CÓRDOBA	8,978	-75,7947	2
2136	PALMAR	CUMARIBO	VICHADA	3,7029	-69,4355	2
2137	RESGUARDO UNIFICADO SELVA DE MATAVEN-SECTOR MATAVEN FRUTA-CENTRO POBLADO SARRAPIA	CUMARIBO	VICHADA	4,0359	-68,1797	2
2138	ASOCIACION DE RESGUARDOS INDIGENAS PALAMEKU (5 RESGUARDOS)	CUMARIBO	VICHADA	4,4189	-69,7647	2
2139	RESGUARDO AWIA TUPARRO	CUMARIBO	VICHADA	4,4238	-69,8664	2
2140	EL TRIUNFO DE SOLANO	MILÁN	CAQUETÁ	1,3372	-75,5119	2
2141	SAN LUIS DE MILAN	MILÁN	CAQUETÁ	0,9419	-75,2543	2

2142	COREGIMIENTO PACOA/C. POBLADO PIEDRA ÑI	PACOA	VAUPÉS	-0,1119	-70,3344	2
2143	SANTA MARIA	MITÚ	VAUPÉS	0,5841	-70,133	2
2144	COREGIMIENTO PACOA/C. POBLADO SONAÑA	PACOA	VAUPÉS	0,1179	-70,5801	2
2145	BENDICIONES DE LOS TRONCOS	HATO COROZAL	CASANARE	5,8999	-71,7993	2
2146	CONSEJO COMUNITARIO SAN JOSE DE URE	SAN JOSÉ DE URÉ	CÓRDOBA	7,8069	-75,5719	2
2147	GINGARABA	PUEBLO RICO	RISARALDA	5,3271	-76,2545	2
2148	LA SIBERIA	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,7795	-71,7174	2
2149	BAJA UNION	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,2598	-73,5709	2
2150	BELLA VISTA	GRANADA	META	3,3992	-73,7959	2
2151	CAÑO BLANCO III	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4661	-72,2694	2
2152	EL CUTI	UNGUÍA	CHOCÓ	8,1776	-77,182	2
2153	CANTIL	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,1944	-77,3548	2
2154	RES.PIRAMIRI	CUMARIBO	VICHADA	4,6404	-69,6913	2
2155	CAÑO BOCON	CUMARIBO	VICHADA	3,9721	-68,5345	2
2156	CIENAGA DE OPON	SIMACOTA	SANTANDER	6,9057	-73,9019	2
2157	CACHICAMO	CUMARIBO	VICHADA	4,1502	-70,3668	2
2158	LA RAYA	CUMARIBO	VICHADA	3,7486	-70,3729	2
2159	MANAJUARE	CUMARIBO	VICHADA	3,7605	-69,3744	2
2160	YURI	CUMARIBO	VICHADA	3,8929	-68,8756	2
2161	CASERIO LA NOVIA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,583	-74,4502	2
2162	RESGUARDO PATO BALSILLAS	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,8326	-74,7999	2
2163	RESGUARDO SIONA BUENA VISTA C.POBLADO BAJO BUENA VISTA	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,4261	-76,2583	2
2164	BUENAVISTA	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,4365	-76,248	2
2165	BOCANA DE CUEMBI	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	0,374	-76,4495	2
2166	VEREDA SAN FRANCISCO	LEGUÍZAMO	PUTUMAYO	-0,0756	-74,7267	2
2167	MATACO	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,722	-77,6763	2
2168	SAN JOSÉ	CALDONO	CAUCA	2,8425	-76,5814	2
2169	RESGUARDO INDIGENA DE BELALCAZAR / EL CANELO	PAEZ	CAUCA	2,6194	-75,8752	2
2170	BRASILIA BAJO CAGUA•N	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,2276	-74,0737	2
2171	LA NUEVA FLORESTA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,2228	-74,6622	2
2172	NUEVO HORIZONTE	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,2497	-74,5839	2
2173	HOLANDA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,2026	-74,5417	2
2174	CABILDO INDIGENA GUAYABO	RÍO QUITO	CHOCÓ	5,5734	-76,7998	2
2175	C.C. MAYOR DE SAN ISIDRO/C. POBLADO GUAYABALITO	RÍO QUITO	CHOCÓ	5,6747	-76,6847	2
2176	EL COROZAL	MAJAGUAL	SUCRE	8,4314	-74,7817	2
2177	SIARE	CUMARIBO	VICHADA	2,864	-70,632	2
2178	SUNAPE	CUMARIBO	VICHADA	4,2032	-70,4976	2
2179	CEJAL	CUMARIBO	VICHADA	4,013	-68,3346	2
2180	PUERTO VALENCIA	CARURU	VAUPÉS	1,1993	-71,2772	2
2181	URANIA	MITÚ	VAUPÉS	1,2693	-70,2087	2
2182	RES. PARTE ORIENTAL DEL VAUPES	MITÚ	VAUPÉS	1,0201	-70,437	2
2183	COMUNIDAD INDIGENA PUERTO VAUPES	MITÚ	VAUPÉS	1,1016	-70,5026	2
2184	COMUNIDAD INDIGENA YACAYAKA	MITÚ	VAUPÉS	1,1982	-70,2811	2
2185	COMUNIDAD INDIGENA YURUPARI,	MITÚ	VAUPÉS	1,1845	-70,2743	2
2186	BOCAS DE TARAIRA	TARAIRA	VAUPÉS	-1,1087	-69,4878	2
2187	EL BUNKER	MAPIRIPANA	GUAINÍA	3,0122	-70,2218	2
2188	PURACE EL VOGA	VALLE DE SAN JUAN	TOLIMA	4,1421	-75,2232	2
2189	SAN JOSE	EL ENCANTO	AMAZONAS	-1,6335	-73,2664	2
2190	ACURIS	PAPUNAUA	VAUPÉS	1,8148	-70,1976	2
2191	QUINCHE	LA CHORRERA	AMAZONAS	-0,5123	-73,5429	2
2192	LAS DOS BOCAS	VALLEDUPAR	CESAR	10,6665	-73,4165	2
2193	CISNEROS	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,8082	-76,8666	2
2194	CORREGIMIENTO ALTO MIRA Y FRONTERA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,3683	-78,6452	2
2195	ROCHA	ARJONA	BOLÍVAR	10,1096	-75,413	2
2196	EL HOVO	EL CARMEN	NORTE DE SANTANDER	8,5569	-73,4341	2
2197	EL TIGRE	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,7342	-77,1245	2
2198	GUAIMARO	SALAMINA	MAGDALENA	10,5807	-74,7137	2
2199	BELEN	EL BANCO	MAGDALENA	9,0787	-73,9067	2
2200	SAN FRANCISCO DE LOBA	CICUCO	BOLÍVAR	9,1842	-74,7177	2
2201	SAN LUIS	TENERIFE	MAGDALENA	9,831	-74,8428	2
2202	VUELTA LARGA	ROBERTO PAYÁN	NARIÑO	1,6957	-78,2791	2
2203	PALMAR DE CANDELARIA	LURUACO	ATLÁNTICO	10,6648	-75,1499	2
2204	TACAMOCHO	CÓRDOBA	BOLÍVAR	9,4773	-74,8002	2
2205	BALLESTAS	TURBANÁ	BOLÍVAR	10,2164	-75,4389	2
2206	EL LLANITO	BARRANCABERMEJA	SANTANDER	7,1652	-73,8491	2
2207	BAHIA HONDA	PEDRAZA	MAGDALENA	10,1233	-74,8625	2
2208	SABANA	VILLA DE LEYVA	BOYACÁ	5,7098	-73,5021	2
2209	CANTAGALLAR	EL PIÑON	MAGDALENA	10,3489	-74,8005	2
2210	AGUAHEDIONDA	VILLAVIEJA	HUILA	3,2911	-75,1061	2
2211	BARRANCA VIEJA	CALAMAR	BOLÍVAR	10,149	-74,9496	2
2212	SAN BERNARDO	PELAYA	CESAR	8,6768	-73,7248	2
2213	SIMAÑA	LA GLORIA	CESAR	8,6112	-73,7305	2
2214	PIEDRAS DE MOLER	ZAPAYÁN	MAGDALENA	10,0996	-74,7291	2
2215	GUACOCHE	VALLEDUPAR	CESAR	10,4963	-73,1655	2
2216	EL RETIRO	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	9,1693	-74,7349	2
2217	CARMEN DEL MAGDALENA	PLATO	MAGDALENA	9,6028	-74,7551	2
2218	SAN JOSE DE KENNEDY	ZONA BANANERA	MAGDALENA	10,7464	-74,1027	2
2219	PUERTO BELGICA	CÁCERES	ANTIOQUIA	7,6706	-75,3713	2
2220	AGUAS BLANCAS	SAN MARTÍN	CESAR	7,8515	-73,551	2
2221	SANTA ROSALIA	ZONA BANANERA	MAGDALENA	10,8341	-74,1203	2
2222	GUAYACANA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,4168	-78,4329	2
2223	EL FLORIDO	MARÍA LA BAJA	BOLÍVAR	9,944	-75,3487	2
2224	CAMBAO	SAN JUAN DE RÍO SECO	CUNDINAMARCA	4,9092	-74,7373	2
2225	YUCAL	CALAMAR	BOLÍVAR	10,1281	-74,9522	2
2226	GUAIMARAL	CÓRDOBA	BOLÍVAR	9,4944	-74,9771	2
2227	PALERMO	TÁMESIS	ANTIOQUIA	5,7328	-75,6953	2
2228	SAN JERONIMO	RIOSUCIO	CALDAS	5,4771	-75,7111	2
2229	CARMEN DEL MAGDALENA (PARACO)	PIVIJAY	MAGDALENA	10,5216	-74,6577	2
2230	RETIRO NUEVO	MARÍA LA BAJA	BOLÍVAR	9,9174	-75,3716	2
2231	PANAMA DE ARAUCA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8337	-71,1803	2
2232	PAPAYAL	SAN MARTÍN DE LOBA	BOLÍVAR	8,7097	-73,9478	2
2233	SECTOR OCCIDENTAL	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER	8,0967	-72,5097	2
2234	EL RAYO	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,4815	-75,3832	2
2235	VESUBIO	TALAIGUA NUEVO	BOLÍVAR	9,2641	-74,5427	2
2236	LA CANDELARIA	ZONA BANANERA	MAGDALENA	10,8554	-74,2229	2
2237	REAL DEL OBISPO	TENERIFE	MAGDALENA	9,9773	-74,7828	2
2238	GUAMACHITO	ZONA BANANERA	MAGDALENA	10,6926	-74,1496	2
2239	PIÑALITO	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	9,1339	-74,7972	2
2240	GUAYMARAL	VALLEDUPAR	CESAR	9,9057	-73,6482	2
2241	PIEDRAS PINTADAS	ZAPAYÁN	MAGDALENA	10,0911	-74,7595	2
2242	NERVITI	EL GUAMO	BOLÍVAR	9,9956	-74,7994	2
2243	BOQUERON	LA JAGUA DE IBIRICO	CESAR	9,6312	-73,422	2
2244	CONCEPCION (COCO)	CERRO SAN ANTONIO	MAGDALENA	10,3031	-74,7926	2
2245	TAMALAMEQUITO	EL BANCO	MAGDALENA	9,0545	-74,0297	2
2246	LAS FLOREZ	SAN JACINTO DEL CAUCA	BOLÍVAR	8,1444	-74,7752	2
2247	EL ENCANTO	CAREPA	ANTIOQUIA	7,7489	-76,7109	2
2248	MACHADO	ARROYOHONDO	BOLÍVAR	10,241	-74,9682	2
2249	EL JARDIN	CÁCERES	ANTIOQUIA	7,7754	-75,2873	2
2250	LA BODEGA	EL CARMEN DE CHUCURÍ	SANTANDER	6,6997	-73,4263	2
2251	LOS ENCANTOS	LA PAZ	CESAR	10,2588	-73,0693	2
2252	ISLA FUERTE	CARTAGENA	BOLÍVAR	9,3816	-76,1783	2
2253	SANTA ISABEL	CURUMANÍ	CESAR	9,3322	-73,4798	2
2254	SEMPEGUA	CHIMICHAGUA	CESAR	9,1654	-73,8391	2
2255	YARAMAL	IPIALES	NARIÑO	0,7703	-77,6423	2
2256	VALLEJUELO	ZARZAL	VALLE DEL CAUCA	4,3715	-75,9937	2
2257	PAPAYAL	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,6316	-77,1826	2
2258	AGUAESTRADA	EL BANCO	MAGDALENA	9,1677	-73,9979	2
2259	UVEROS	SAN JUAN DE URABÁ	ANTIOQUIA	8,7465	-76,5801	2
2260	PUEBLO BELLO	TURBO	ANTIOQUIA	8,2043	-76,5263	2
2261	SANTA INES	TENERIFE	MAGDALENA	9,9756	-74,721	2
2262	EL FRAILE	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER	8,0785	-72,373	2
2263	LA CURVA	SAN MARTÍN	CESAR	7,8593	-73,5449	2
2264	LOS CORAZONES	VALLEDUPAR	CESAR	10,5324	-73,2232	2
2265	PICUMA	SUAZA	HUILA	1,9276	-75,8544	2
2266	SAN BASILIO	EL PIÑON	MAGDALENA	10,3932	-74,6657	2
2267	COLORADO	SANTA CATALINA	BOLÍVAR	10,6661	-75,2666	2
2268	GALLEGO	SABANALARGA	ATLÁNTICO	10,5692	-74,8892	2
2269	PUERTO CALDAS	GRANADA	META	3,4803	-73,7225	2
2270	TACALOA	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	9,4131	-74,7558	2
2271	ZACARIAS	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,8178	-77,0007	2
2272	ALGARROBAL	EL BANCO	MAGDALENA	9,1295	-74,0448	2
2273	DOS QUEBRADAS	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6209	-78,6761	2
2274	PATO	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,4963	-74,9231	2
2275	DAMAQUIEL	SAN JUAN DE URABÁ	ANTIOQUIA	8,7393	-76,6067	2
2276	SAN ALFONSO	VILLAVIEJA	HUILA	3,371	-75,1111	2
2277	LA LIBERIA	JAMUNDÍ	VALLE DEL CAUCA	3,138	-76,701	2
2278	PEÑA COLORADA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,5705	-78,7469	2
2279	CAÑAVERAL	EL COCUY	BOYACÁ	6,4012	-72,4118	2
2280	TIBITA	VILLAPINZÓN	CUNDINAMARCA	5,3086	-73,6067	2
2281	GALICIA	BUGALAGRANDE	VALLE DEL CAUCA	4,173	-76,0576	2
2282	ROBLEDO	TRUJILLO	VALLE DEL CAUCA	4,2534	-76,2264	2
2283	MICOAHUMADO	MORALES	BOLÍVAR	8,3549	-74,0341	2
2284	SAN JOAQUIN	MAHATES	BOLÍVAR	10,1608	-75,1087	2
2285	LA VEGA	CACHIRÁ	NORTE DE SANTANDER	7,6515	-73,1746	2
2286	PALENQUILLO	GAMARRA	CESAR	8,4429	-73,73	2
2287	CHAMBU	RICAURTE	NARIÑO	1,2222	-78,0099	2
2288	SAN NICOLAS DEL RIO	SAN JUAN DE URABÁ	ANTIOQUIA	8,7156	-76,5918	2
2289	ANIMAS ALTAS	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,7314	-73,955	2
2290	QUEBRADONA	YOLOMBÓ	ANTIOQUIA	6,6102	-74,9118	2

2291	GUACOCHITO	VALLEDUPAR	CESAR	10,5147	-73,1503	2
2292	SATO	ARROYOHONDO	BOLÍVAR	10,2685	-74,9711	2
2293	VILLA DEL SOCORRO	CAUCASIA	ANTIOQUIA	8,0574	-75,011	2
2294	PROVINCIA	SABANA DE TORRES	SANTANDER	7,4163	-73,4445	2
2295	LA LLANA	SAN ALBERTO	CESAR	7,7551	-73,5314	2
2296	TILATA	CHOCONTÁ	CUNDINAMARCA	5,045	-73,7204	2
2297	TACAMOCHITO	CÓRDOBA	BOLÍVAR	9,4514	-74,8184	2
2298	COLORADO	TIQUISIO	BOLÍVAR	8,5993	-74,2833	2
2299	EL DIQUE	MORALES	BOLÍVAR	8,2999	-73,7756	2
2300	TERRAPLEN	SAN MARTÍN	CESAR	7,8779	-73,6577	2
2301	CAÑO DE AGUAS	ZAPAYÁN	MAGDALENA	10,214	-74,5946	2
2302	SANTA TERESA	REGIDOR	BOLÍVAR	8,7862	-73,7952	2
2303	PUERTO PATIÑO	AGUACHICA	CESAR	8,0856	-73,6911	2
2304	GALLARDO	SUAZA	HUILA	1,8751	-75,8773	2
2305	COROCITO	TAME	ARAUCA	6,5655	-71,7009	2
2306	LA MESA - AZUCAR BUENA	VALLEDUPAR	CESAR	10,4334	-73,3905	2
2307	PUERTO MOSQUITO	GAMARRA	CESAR	8,1877	-73,7543	2
2308	LA PAZ	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8413	-71,5979	2
2309	VELADERO	SANTA BÁRBARA DE PINTO	MAGDALENA	9,4985	-74,7483	2
2310	ALFONSO LOPEZ (SAN GREGORIO)	CIUDAD BOLÍVAR	ANTIOQUIA	5,8956	-75,957	2
2311	EL TIGRE	VEGACHÍ	ANTIOQUIA	6,8594	-74,7989	2
2312	VEREDA QUEBRADA LOS INDIOS	TURBO	ANTIOQUIA	8,1926	-76,6655	2
2313	HATILLO DE LA SABANA	EL BANCO	MAGDALENA	9,0706	-74,0091	2
2314	LA CEIBA	GUAMAL	MAGDALENA	9,1972	-74,2312	2
2315	BARRIO NUEVO	EL PLAYÓN	SANTANDER	7,5704	-73,2351	2
2316	SANTA LUCIA	CÓRDOBA	BOLÍVAR	9,4636	-74,8494	2
2317	SAN ANTONIO - BOCA TELEMBI	ROBERTO PAYÁN	NARIÑO	1,8261	-78,2677	2
2318	CAMPO HERMOSO	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,8184	-77,0326	2
2319	LA HACIENDA	TUTA	BOYACÁ	5,6597	-73,1506	2
2320	SANTA ISABEL	REMEDIOS	ANTIOQUIA	6,9451	-74,7427	2
2321	VERACRUZ	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,9768	-73,9	2
2322	EL MARQUEZ	RÍO DE ORO	CESAR	8,1096	-73,5915	2
2323	ALTO EL TIGRE	CÁCERES	ANTIOQUIA	7,5913	-75,1813	2
2324	QUIPE	CALDAS	BOYACÁ	5,5685	-73,9074	2
2325	PAILA ARRIBA	BUGALAGRANDE	VALLE DEL CAUCA	4,2489	-76,034	2
2326	CAGUANCITO	GARZÓN	HUILA	2,1056	-75,6278	2
2327	GUAZO	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	9,1596	-74,7363	2
2328	GUAYMARAL	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8484	-71,6128	2
2329	MONROY	ARROYOHONDO	BOLÍVAR	10,1783	-75,0866	2
2330	LOMA COLORADA	BOSCONIA	CESAR	9,8991	-73,839	2
2331	PETROLEA	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,4687	-72,5758	2
2332	SAN ANTONIO DEL RIO	PLATO	MAGDALENA	9,6342	-74,7693	2
2333	SAN JOSE DE LAS AMERICAS	SAN MARTÍN	CESAR	7,8991	-73,5717	2
2334	ALBAN	EL CAIRO	VALLE DEL CAUCA	4,8133	-76,2029	2
2335	PILON	ARROYOHONDO	BOLÍVAR	10,3101	-75,0055	2
2336	SAN CLAVER	PUERTO WILCHES	SANTANDER	7,3245	-73,7768	2
2337	SAN VICENTE DEL CONGO	TURBO	ANTIOQUIA	8,2316	-76,4546	2
2338	CAUNAPI	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,4026	-78,5701	2
2339	TOBAL	TOTA	BOYACÁ	5,4489	-73,0154	2
2340	AQUITANIA	SAN FRANCISCO	ANTIOQUIA	5,8396	-74,9691	2
2341	GUANGUITA	CHOCONTÁ	CUNDINAMARCA	5,2235	-73,6565	2
2342	ALTO AGUA CLARA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7159	-78,7757	2
2343	LAS TINAS	NUEVA GRANADA	MAGDALENA	9,7024	-74,297	2
2344	LA PACHA	ALTOS DEL ROSARIO	BOLÍVAR	8,7446	-74,1676	2
2345	PINIPAY	SAN CAYETANO	CUNDINAMARCA	5,3375	-74,0973	2
2346	SOUTH WEST BAY	SAN ANDRÉS	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	12,5781	-81,7051	2
2347	CANOAS	CHITA	BOYACÁ	6,1632	-72,5279	2
2348	SINCELEJITO	CÓRDOBA	BOLÍVAR	9,4449	-74,9788	2
2349	PALMAS DEL GUAYABITO	CIMITARRA	SANTANDER	6,5507	-74,0576	2
2350	ALTO DE TORRES	VILLETA	CUNDINAMARCA	4,9441	-74,5292	2
2351	HUASANO	TRUJILLO	VALLE DEL CAUCA	4,2452	-76,2443	2
2352	EL JABO	VALLEDUPAR	CESAR	10,4852	-73,1851	2
2353	LOS CALEÑOS	FLORIDA	VALLE DEL CAUCA	3,3474	-76,1517	2
2354	JABALCON	SALDAÑA	TOLIMA	3,857	-75,0157	2
2355	SATOVA CASA BLANCA	CAPITANEJO	SANTANDER	6,4843	-72,6711	2
2356	EL ALTO DE LA VUELTA	VALLEDUPAR	CESAR	10,5876	-73,1419	2
2357	TOLDA BLANCA	SAN ANTONIO	TOLIMA	4,0767	-75,4239	2
2358	TABACAL	BURITICÁ	ANTIOQUIA	6,8059	-75,9144	2
2359	CANALETAL	SAN PABLO	BOLÍVAR	7,549	-73,8737	2
2360	LA PIÑUELA	COCORNÁ	ANTIOQUIA	5,9986	-75,147	2
2361	ARROYO GRANDE	MARÍA LA BAJA	BOLÍVAR	9,8941	-75,3557	2
2362	MATITUY	LA FLORIDA	NARIÑO	1,3711	-77,3373	2
2363	BERLIN	SAMANÁ	CALDAS	5,5961	-74,9505	2
2364	PUERTO CONTRERAS	SARAVENA	ARAUCA	7,0512	-71,8239	2
2365	VENTAQUEMADA	BARBACOAS	NARIÑO	1,6129	-78,094	2
2366	BARRANQUILLITA	CHIGORODÓ	ANTIOQUIA	7,5698	-76,6964	2
2367	EL VALLITO	EL PASO	CESAR	9,8236	-73,6496	2
2368	RETOÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6331	-78,6649	2
2369	SAN BERNARDO	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,8432	-75,5971	2
2370	SANTA CRUZ DEL ISLOTE (ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO)	CARTAGENA	BOLÍVAR	9,7859	-75,859	2
2371	FILADELFIA	PIJIÑO DEL CARMEN	MAGDALENA	9,3434	-74,4112	2
2372	CAIMITAL	RÍO VIEJO	BOLÍVAR	8,6183	-73,8878	2
2373	LOS GALVIS	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	MAGDALENA	9,2626	-74,308	2
2374	SAN VALENTIN	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	MAGDALENA	9,3436	-74,2495	2
2375	EL BALSAL	VERSALLES	VALLE DEL CAUCA	4,6669	-76,2299	2
2376	SAN CAYETANO	REGIDOR	BOLÍVAR	8,6541	-73,9073	2
2377	LA GLORIA	NUEVA GRANADA	MAGDALENA	9,8099	-74,3236	2
2378	COLU	MARÍA LA BAJA	BOLÍVAR	9,9249	-75,3453	2
2379	CABILDO INDIGENA INGA DE SAN ANDRES	VILLAGARZÓN	PUTUMAYO	0,8515	-76,7149	2
2380	EL RINCON	EL ROSARIO	NARIÑO	1,762	-77,3798	2
2381	LAS CASITAS	REMOLINO	MAGDALENA	10,6114	-74,6638	2
2382	VIRGINIAS	PUERTO BERRÍO	ANTIOQUIA	6,3909	-74,6816	2
2383	ROCKY POINT	SAN ANDRÉS	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	12,5779	-81,7146	2
2384	ROMUNGUIRA	SORACÁ	BOYACÁ	5,5003	-73,2889	2
2385	LA GRANJA	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,2867	-75,7223	2
2386	COLORADAS	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,5165	-75,9464	2
2387	CHIPUELO ORIENTE	GUAMO	TOLIMA	4,0103	-74,8859	2
2388	EL CONTENTO	GAMARRA	CESAR	8,2227	-73,773	2
2389	ESTADOS UNIDOS	BECERRIL	CESAR	9,6241	-73,2135	2
2390	SAN RAFAEL	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	MAGDALENA	9,4136	-74,1311	2
2391	NUEVA INVENCIÓN	OLAYA HERRERA	NARIÑO	2,2926	-78,3474	2
2392	LA ESMERALDA	EL ROSARIO	NARIÑO	1,8689	-77,3706	2
2393	CHUSCAL	UMBITA	BOYACÁ	5,2586	-73,472	2
2394	SABANA GRANDE	SUCRE	SANTANDER	5,9821	-73,9304	2
2395	PALMAR	CALDAS	BOYACÁ	5,5919	-73,8851	2
2396	EL CARMEN	EL PASO	CESAR	9,6704	-73,6915	2
2397	CRISTO REY	EL ZULIA	NORTE DE SANTANDER	8,0609	-72,5983	2
2398	NUEVA ESPERANZA	MARÍA LA BAJA	BOLÍVAR	9,9113	-75,3504	2
2399	VEREDA EL TAMBILLO	BUESACO	NARIÑO	1,3237	-77,0194	2
2400	GUAQUIRI	PEDRAZA	MAGDALENA	10,1159	-74,9234	2
2401	LA ENEA	EL GUAMO	BOLÍVAR	10,0677	-74,9424	2
2402	SAN MARTIN DE LOBA	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,3712	-72,6985	2
2403	SAN NICOLAS	SAN VICENTE	ANTIOQUIA	6,3331	-75,3505	2
2404	EL GUAYABO	FRESNO	TOLIMA	5,2016	-75,0382	2
2405	SABANILLA	UBAQUE	CUNDINAMARCA	4,5131	-73,9948	2
2406	SAN SEBASTIAN DEL BONGO	EL RETÉN	MAGDALENA	10,6485	-74,3756	2
2407	CASTILLA	PÁCORA	CALDAS	5,5316	-75,5256	2
2408	EL PEÑON	CAMPOALEGRE	HUILA	2,7161	-75,2625	2
2409	SAN NICOLAS	CUMARAL	META	4,163	-73,3943	2
2410	PAJURE	SAN CARLOS DE GUAROA	META	3,8887	-73,1265	2
2411	SALINAS	GACHETÁ	CUNDINAMARCA	4,9002	-73,6212	2
2412	VASQUEZ	EL PIÑON	MAGDALENA	10,3269	-74,7568	2
2413	AGUACHICA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8846	-71,5212	2
2414	HUASANO	BARBACOAS	NARIÑO	1,5577	-78,088	2
2415	CHORRERAS	BUGALAGRANDE	VALLE DEL CAUCA	4,1685	-75,9823	2
2416	LA FUENTE	ZAPATOCA	SANTANDER	6,7069	-73,2809	2
2417	PATA PELA	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,7414	-73,9559	2
2418	LA PAMPA	SABANA DE TORRES	SANTANDER	7,3271	-73,5487	2
2419	MORTIÑO	EL COCUY	BOYACÁ	6,3812	-72,4395	2
2420	CINCO Y SEIS	PLATO	MAGDALENA	9,8393	-74,4848	2
2421	SAN ROQUE	SABANAS DE SAN ANGEL	MAGDALENA	9,9733	-74,3786	2
2422	QUITASOL	OLAYA HERRERA	NARIÑO	2,5874	-78,3042	2
2423	IGUASITOS	LÉRIDA	TOLIMA	4,8444	-74,8597	2
2424	CALDAS VIEJO	ALVARADO	TOLIMA	4,6088	-74,9292	2
2425	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	7,9477	-73,8341	2
2426	LA LINDOSA	RIOBLANCO	TOLIMA	3,4686	-75,7095	2
2427	OTOVAL	EL PEÑÓN	SANTANDER	6,105	-73,9029	2
2428	PARAGUAY	OPORAPA	HUILA	2,0611	-76,0411	2
2429	NUEVO RETEN	MARÍA LA BAJA	BOLÍVAR	9,9013	-75,3533	2
2430	LA BARRA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,9632	-77,3784	2
2431	BADILLO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	7,9743	-73,855	2
2432	CESTILLAL	CAÑASGORDAS	ANTIOQUIA	6,8531	-76,0735	2
2433	EL TRIQUE	PUERTO BOYACÁ	BOYACÁ	5,8779	-74,5672	2
2434	TAMBOR GRANDE	UMBITA	BOYACÁ	5,1994	-73,453	2
2435	SAN ISIDRO	OSPINA	NARIÑO	1,0191	-77,5608	2
2436	LA BANCA TORCOROMA	SAN MARTÍN	CESAR	7,9385	-73,5844	2
2437	ALTO CACERI	CÁCERES	ANTIOQUIA	7,5999	-75,1451	2
2438	UVERO	UMBITA	BOYACÁ	5,2544	-73,4082	2
2439	SANTA BARBARA	PASTO	NARIÑO	1,0786	-77,3045	2
2440	BAJA	MARÍA LA BAJA	BOLÍVAR	9,9827	-75,3364	2
2441	LA HONDA	LIBORINA	ANTIOQUIA	6,7799	-75,8275	2
2442	PUERTO CAYUMBA	PUERTO WILCHES	SANTANDER	7,2493	-73,6793	2
2443	LA ARAGUA	SANTA HELENA DEL OPÓN	SANTANDER	6,4671	-73,6474	2
2444	PUBENZA	TOCAIMA	CUNDINAMARCA	4,3994	-74,7326	2
2445	SANTA ROSA	BELÉN	NARIÑO	1,6244	-77,0667	2
2446	LA MARIA - QUEBRADAGRANDE	EL ÁGUILA	VALLE DEL CAUCA	4,8739	-76,0908	2
2447	PALCHACUAL	EL COCUY	BOYACÁ	6,3391	-72,4167	2
2448	KILOMETRO 11	PUERTO BOYACÁ	BOYACÁ	5,9399	-74,5102	2
2449	ANIMAS BAJAS	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,764	-73,9251	2

2450	LA PALMA	SAN ALBERTO	CESAR	7,7324	-73,4334	2
2451	MONTEBELLO	LA PLATA	HUILA	2,2649	-75,9175	2
2452	MARIANA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,5213	-75,9079	2
2453	LAGUNA DE ORTICES	SAN ANDRÉS	SANTANDER	6,7023	-72,8744	2
2454	EL SOCORRO CIMARRON	PASTO	NARIÑO	1,0754	-77,2608	2
2455	SANTANDER	TANGUA	NARIÑO	1,0754	-77,3163	2
2456	VEGAS DE SEGOVIA	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,4874	-75,0263	2
2457	EL CHARTE	YOPAL	CASANARE	5,2613	-72,4822	2
2458	LAS PLATAS (SANTAFE)	ARBOLETES	ANTIOQUIA	8,5809	-76,4404	2
2459	PUERTO ROMERO	PUERTO BOYACÁ	BOYACÁ	5,8267	-74,3311	2
2460	LA NUTRIA	SAN ANTONIO	TOLIMA	4,0928	-75,4005	2
2461	LA UNION	BARAYA	HUILA	3,2548	-74,9595	2
2462	SAN ISIDRO PARTE BAJA	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,556	-75,3259	2
2463	ARENAS BLANCAS	CHIRIGUANÁ	CESAR	9,4717	-73,4483	2
2464	CAMPO ALEGRE	EL PIÑON	MAGDALENA	10,4513	-74,7036	2
2465	VILLA FLOR	SANTA ROSA DEL SUR	BOLÍVAR	7,94	-74,2286	2
2466	CERRITO	SABANA DE TORRES	SANTANDER	7,4971	-73,7711	2
2467	COBADILLO	RÍO VIEJO	BOLÍVAR	8,5667	-73,9207	2
2468	VICHACUCA	CHITA	BOYACÁ	6,1668	-72,4765	2
2469	CALANDAIMA	VIOTÁ	CUNDINAMARCA	4,4598	-74,4749	2
2470	RECREO ALTO	SAN ANTONIO	TOLIMA	4,0525	-75,4397	2
2471	SAN JOSE DE CHIQUITO	TURBACO	BOLÍVAR	10,35	-75,2995	2
2472	PATIA	BARAYA	HUILA	3,1194	-74,9544	2
2473	ALTO SARDINATA	FUENTE DE ORO	META	3,4354	-73,6654	2
2474	PALMICHAL	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,1835	-75,052	2
2475	GUAYMARAL	LA PAZ	CESAR	10,1733	-73,0761	2
2476	LAS BRISAS	TAMALAMEQUE	CESAR	8,8703	-73,7628	2
2477	SALVADORA	GUAMAL	MAGDALENA	9,1729	-74,1777	2
2478	NUEVO PORVENIR	MARÍA LA BAJA	BOLÍVAR	9,9056	-75,3703	2
2479	LAS PAILAS	MORALES	BOLÍVAR	8,2534	-73,7669	2
2480	PUNTA BONITA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,5613	-77,2972	2
2481	SANTA LUCIA	AGUACHICA	CESAR	8,0436	-73,6309	2
2482	LA MAGDALENA	SAN VICENTE	ANTIOQUIA	6,3382	-75,3065	2
2483	LA DIAMANTINA	ANSERMANUEVO	VALLE DEL CAUCA	4,7663	-76,0516	2
2484	LA HERRADURA	BOLÍVAR	VALLE DEL CAUCA	4,2767	-76,215	2
2485	PUERTO OCULTO	SAN MARTÍN	CESAR	7,8794	-73,6654	2
2486	HATILLO	RÍO VIEJO	BOLÍVAR	8,5558	-73,937	2
2487	SAN CRISTOBAL	SAN JACINTO	BOLÍVAR	9,8823	-75,2544	2
2488	TAPARAL	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,7742	-77,089	2
2489	LA SALADA	TOCAIMA	CUNDINAMARCA	4,4239	-74,697	2
2490	QUEBRADONA	JERICÓ	ANTIOQUIA	5,7563	-75,7427	2
2491	LA CIDRA	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,602	-75,5794	2
2492	MANIZALES	CÁCERES	ANTIOQUIA	7,8368	-75,4143	2
2493	SAN RAFAEL	EL TABLÓN DE GÓMEZ	NARIÑO	1,4679	-77,0243	2
2494	KILOMETRO 36	SABANA DE TORRES	SANTANDER	7,3606	-73,607	2
2495	LA LIBRADA	SAN ANTONIO	TOLIMA	4,0315	-75,4223	2
2496	SABANA DE SAN LUIS	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,8126	-73,9336	2
2497	OCAVITA	SATIVANORTE	BOYACÁ	6,1571	-72,6935	2
2498	LA SOLITA	CAMPAMENTO	ANTIOQUIA	7,0585	-75,2772	2
2499	SAN ANTONIO DE ANACONIA	NEIVA	HUILA	2,9274	-75,1003	2
2500	LA UNION	PUERTO NARE	ANTIOQUIA	6,1847	-74,7021	2
2501	LAS GAVIOTAS	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,7862	-71,689	2
2502	EL COBRE	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,6307	-73,3674	2
2503	PUEBLITO	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER	8,1688	-72,3675	2
2504	SANTO DOMINGO DEL RAMO	EL CARMEN DE CHUCURÍ	SANTANDER	6,5818	-73,6628	2
2505	HATO LAGUNA	AQUITANIA	BOYACÁ	5,4374	-72,8963	2
2506	BUENA	TOCAIMA	CUNDINAMARCA	4,3996	-74,6064	2
2507	SAMARIA	CAICEDONIA	VALLE DEL CAUCA	4,2603	-75,8637	2
2508	ESTACION LLERAS	ALGARROBO	MAGDALENA	10,3113	-74,1078	2
2509	CHITAGOTO	PAZ DE RÍO	BOYACÁ	6,0528	-72,7285	2
2510	GUAQUIRA	TOTA	BOYACÁ	5,5475	-72,9581	2
2511	SANTA ROSITA	CAUCASIA	ANTIOQUIA	7,9216	-75,3252	2
2512	SAN RAFAEL DE GUANAPALO	SAN LUIS DE PALENQUE	CASANARE	5,3579	-71,8114	2
2513	SANTA ROSA DE TAPIAS	GUACARÍ	VALLE DEL CAUCA	3,8203	-76,2405	2
2514	JOAQUINCITO RESGUARDO INDIGENA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,2985	-77,4061	2
2515	PRIMAVERA	SALADOBLANCO	HUILA	2,0443	-76,1193	2
2516	GARZON	EL BANCO	MAGDALENA	9,1347	-74,0651	2
2517	BETANIA	MONTECRISTO	BOLÍVAR	8,3675	-74,4849	2
2518	ALTO VIENTO	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER	8,1694	-72,4441	2
2519	LA MANGA	YOPAL	CASANARE	5,3818	-72,2339	2
2520	EL MAMEY	CURUMANÍ	CESAR	9,2491	-73,6174	2
2521	CUATRO BOCAS	SAN MARTÍN	CESAR	7,9864	-73,6054	2
2522	VEREDA EL ROSAL	POLICARPA	NARIÑO	1,6675	-77,3937	2
2523	ESTANCIA ALISAL	LENGUAZAQUE	CUNDINAMARCA	5,3358	-73,6378	2
2524	BELLAVISTA	GUAMAL	MAGDALENA	9,2073	-74,2439	2
2525	FATIMA	LA CEJA	ANTIOQUIA	5,9571	-75,4386	2
2526	PUERTO CARREÑO	SAN ALBERTO	CESAR	7,7093	-73,4327	2
2527	BAJO GRANDE	EL CARMEN DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	9,6867	-75,2232	2
2528	VISTA HERMOSA	SAN CALIXTO	NORTE DE SANTANDER	8,3722	-73,2779	2
2529	TOTARCO DINDE	COYAIMA	TOLIMA	3,7237	-75,19	2
2530	VEREDA LA SANTO DOMINGO	LA CRUZ	NARIÑO	1,6275	-76,9066	2
2531	CHICO PEREZ	SANTA BÁRBARA	NARIÑO	2,0499	-77,7332	2
2532	SAN NICOLAS	ORTEGA	TOLIMA	3,9013	-75,3724	2
2533	VOLCAN	SAN JUAN DE RÍO SECO	CUNDINAMARCA	4,7551	-74,6119	2
2534	OLIVARES	NOROSÍ	BOLÍVAR	8,603	-74,1166	2
2535	LOS MANGOS	CABUYARO	META	4,3346	-73,1078	2
2536	SAN MARCOS	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,3661	-75,5688	2
2537	VILLA RODAS	OBANDO	VALLE DEL CAUCA	4,6145	-75,8835	2
2538	EL RATO	CARMEN DE CARUPA	CUNDINAMARCA	5,2677	-73,9063	2
2539	CEDEÑO	CUBARÁ	BOYACÁ	7,0271	-72,1668	2
2540	SAN JOAQUIN	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,8206	-74,0504	2
2541	SANTANDER	LA UNIÓN	NARIÑO	1,6487	-77,1045	2
2542	SANTA ROSA	EL ZULIA	NORTE DE SANTANDER	8,257	-72,5657	2
2543	MACEDONIA	RÍO VIEJO	BOLÍVAR	8,6482	-73,9265	2
2544	SAN JOSE DE PREVENCION	PIJIÑO DEL CARMEN	MAGDALENA	9,5434	-74,139	2
2545	EL PARAISO	GARZÓN	HUILA	2,1203	-75,6062	2
2546	SABANETAS	HATO COROZAL	CASANARE	5,9449	-71,8327	2
2547	PEDREGOSA	GUAMAL	MAGDALENA	9,2049	-74,2335	2
2548	LLANO GRANDE	EL COCUY	BOYACÁ	6,3813	-72,3856	2
2549	MONGUI	COLOMBIA	HUILA	3,2781	-74,8794	2
2550	MINGUILLO	LA PAZ	CESAR	9,9437	-73,5014	2
2551	LAS MINAS DE IRACAL	PUEBLO BELLO	CESAR	10,3624	-73,4914	2
2552	PUEBLO NUEVO	TAMALAMEQUE	CESAR	8,7462	-73,7724	2
2553	PEÑOLCITO	SAN VICENTE	ANTIOQUIA	6,2755	-75,2651	2
2554	CASA BLANCA	PIJIÑO DEL CARMEN	MAGDALENA	9,4469	-74,2753	2
2555	CAÑO ARENAS	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9805	-71,1739	2
2556	BELEN	UBAQUE	CUNDINAMARCA	4,5159	-74,0164	2
2557	CARUQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,6426	-75,3263	2
2558	PALMARITO	FORTUL	ARAUCA	6,7449	-71,7131	2
2559	LA PAULINA	VALDIVIA	ANTIOQUIA	7,3195	-75,344	2
2560	LA TROJA	GUAMO	TOLIMA	4,0005	-74,8859	2
2561	LAS PITAS	SALADOBLANCO	HUILA	2,0072	-76,0868	2
2562	SAN JOSE DEL PEÑON (LAS PORQUERAS)	SAN JUAN NEPOMUCENO	BOLÍVAR	9,9256	-75,0116	2
2563	EL CEDRO	EL BANCO	MAGDALENA	9,263	-73,9891	2
2564	TABITA EL CARMEN	LENGUAZAQUE	CUNDINAMARCA	5,3468	-73,6087	2
2565	LAS GUACAS	FLORIDA	VALLE DEL CAUCA	3,2967	-76,1669	2
2566	GUAPA CARRETERAS	CHIGORODÓ	ANTIOQUIA	7,5568	-76,6134	2
2567	POLEAL	SAN JERÓNIMO	ANTIOQUIA	6,4558	-75,6653	2
2568	DABEIBA VIEJO	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,9484	-76,2569	2
2569	CAMPO PADILLA	CIMITARRA	SANTANDER	6,1936	-74,334	2
2570	LA TROJA	BARAYA	HUILA	3,1785	-74,9278	2
2571	LA BALSA	PUERTO LÓPEZ	META	4,0567	-73,0478	2
2572	EL LIMON	LA MERCED	CALDAS	5,3423	-75,5284	2
2573	LA MINA	COROMORO	SANTANDER	6,29	-72,9898	2
2574	CORINTO	PAJARITO	BOYACÁ	5,4183	-72,7123	2
2575	RAICES	VALLEDUPAR	CESAR	10,5575	-73,1815	2
2576	HATOGRANDE	GACHETÁ	CUNDINAMARCA	4,8094	-73,5671	2
2577	PASACORRIENDO	TAMALAMEQUE	CESAR	8,8749	-73,7493	2
2578	EL PERRO	VALLEDUPAR	CESAR	9,9656	-73,6813	2
2579	LLANO DEL COMBEIMA	IBAGUÉ	TOLIMA	4,3351	-75,1625	2
2580	BUENAVISTA	SITIONUEVO	MAGDALENA	10,8414	-74,5096	2
2581	PAPAGALA	SALDAÑA	TOLIMA	3,9138	-75,0707	2
2582	LAS PAVAS	SAN ANTONIO	TOLIMA	4,1039	-75,423	2
2583	SAN NICOLAS	YOPAL	CASANARE	5,3516	-72,1365	2
2584	PRESENTADO	CUMARAL	META	4,2719	-73,3236	2
2585	CORREGIMIENTO EL CASTILLO - VDA. ALTO CASTILLO-SECTOR LAS BRISAS	FLORIDA	VALLE DEL CAUCA	3,267	-76,1833	2
2586	CAJAPI	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,5961	-78,713	2
2587	CAMPO SERENO	CICUCO	BOLÍVAR	9,1766	-74,71	2
2588	MONTEGRANDE	SAN VICENTE	ANTIOQUIA	6,3564	-75,3119	2
2589	SITIO NUEVO	TAMALAMEQUE	CESAR	8,8108	-73,7569	2
2590	QUEBRADONA	GÓMEZ PLATA	ANTIOQUIA	6,7571	-75,169	2
2591	PATILLA	SABANALARGA	ATLÁNTICO	10,5662	-74,9195	2
2592	EL RODEO	IBAGUÉ	TOLIMA	4,361	-75,1899	2
2593	EL SALITRE SAN ANTONIO	SAN LUIS	TOLIMA	4,2647	-75,138	2
2594	MADRONO	PURIFICACIÓN	TOLIMA	3,9023	-74,9139	2
2595	LLANO GRANDE	CARMEN DE CARUPA	CUNDINAMARCA	5,2778	-73,9293	2
2596	BARRIO LOCO	SARAVENA	ARAUCA	6,98	-71,8154	2
2597	EL ERMITAÑO	PUERTO BOYACÁ	BOYACÁ	6,1556	-74,4802	2
2598	CANTOR	SAN VICENTE	ANTIOQUIA	6,3639	-75,3443	2
2599	SAN JUAN	LA UNIÓN	ANTIOQUIA	5,9466	-75,3039	2
2600	LA CAMARA	SALGAR	ANTIOQUIA	6,028	-75,9838	2
2601	SAN FRANCISCO	SANTA ROSA DEL SUR	BOLÍVAR	8,0382	-74,0791	2
2602	LA POLA	CHIVOLO	MAGDALENA	10,0228	-74,5053	2
2603	SAN LUIS DE RIO SUCIO	SABANA DE TORRES	SANTANDER	7,1678	-73,5558	2
2604	CAMILANDIA	EL ZULIA	NORTE DE SANTANDER	8,0282	-72,6027	2
2605	PRADERA	SAN AGUSTÍN	HUILA	1,914	-76,3561	2
2606	EL TIGRE	CÁCERES	ANTIOQUIA	7,5984	-75,206	2
2607	BRADAMONTE	SIBATÉ	CUNDINAMARCA	4,404	-74,2607	2
2608	MANDINGA	MAHATES	BOLÍVAR	10,1418	-75,1382	2
2609	LA CEIBA	PUERTO BOYACÁ	BOYACÁ	5,9213	-74,4672	2
2610	CORDILLERA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,5003	-75,92	2

2611	ARGENTINA NORTE	LA JAGUA DE IBIRICO	CESAR	9,5499	-73,1789	2
2612	BOCAS DEL GUAYURIBA	PUERTO LÓPEZ	META	3,9376	-73,0979	2
2613	CUCURUCHO	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,65	-75,5128	2
2614	SANTA ROSA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6547	-78,5559	2
2615	CAMPO DURO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	7,421	-73,7786	2
2616	SANTA INES	SALDAÑA	TOLIMA	3,9278	-74,9628	2
2617	ZAMBITO	CIMITARRA	SANTANDER	6,2741	-74,5	2
2618	OSPINA PEREZ	PALERMO	HUILA	2,8782	-75,5478	2
2619	LAS COCHAS	EL PEÑOL	NARIÑO	1,5122	-77,4305	2
2620	LA CAPILLA	HATO COROZAL	CASANARE	6,1465	-71,8246	2
2621	ALTO DE BOMBONA	CONSACA	NARIÑO	1,1973	-77,4094	2
2622	HIGO AMARILLO	CHIMICHAGUA	CESAR	9,3402	-74,0027	2
2623	LA BALASTRERA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,8167	-76,9951	2
2624	MUNDO ALREVEZ	TAMALAMEQUE	CESAR	8,7791	-73,7368	2
2625	EL SALADO	RIOSUCIO	CALDAS	5,4522	-75,7441	2
2626	NUEVO COLON	PUEBLO BELLO	CESAR	10,3887	-73,7504	2
2627	SAN JUAN DE LA CHINA	IBAGUÉ	TOLIMA	4,5407	-75,0764	2
2628	BURRUSCOS	PALMAR DE VARELA	ATLÁNTICO	10,6733	-74,8231	2
2629	PUEBLO NUEVO	EL BANCO	MAGDALENA	9,1802	-73,9736	2
2630	EL CAUCHO	ARAUQUITA	ARAUCA	7,0252	-71,1574	2
2631	LAS PALMAS	SAN JACINTO	BOLÍVAR	9,8557	-75,0221	2
2632	BUENOS AIRES LOS PINOS	LA CALERA	CUNDINAMARCA	4,726	-73,8968	2
2633	PALMAR ABAJO	MANTA	CUNDINAMARCA	4,9814	-73,5841	2
2634	GUAYAQUIL	COYAIMA	TOLIMA	3,6918	-75,0218	2
2635	LAS PAILAS	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,2444	-72,8697	2
2636	CAMPO GILES	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,4399	-72,6668	2
2637	LA ESMERALDA	MORALES	BOLÍVAR	8,3291	-73,866	2
2638	PORTACHUELO	AMALFI	ANTIOQUIA	6,8016	-74,9264	2
2639	EL SALITRE	TAUSA	CUNDINAMARCA	5,1898	-73,9922	2
2640	NUQUI	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,5101	-75,9295	2
2641	CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO-VDA. LOS MEDIOS-TERRITORIO EL TOPACIO	EL CERRITO	VALLE DEL CAUCA	3,6682	-76,1778	2
2642	SANTA TERESA	SAN LUIS DE GACENO	BOYACÁ	4,9238	-73,0852	2
2643	SANTA CATALINA	ABEJORRAL	ANTIOQUIA	5,8717	-75,4233	2
2644	EL SEIS	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	MAGDALENA	9,3821	-74,1904	2
2645	OLIVOS	SAN JUAN DE RÍO SECO	CUNDINAMARCA	4,78	-74,5948	2
2646	PIEDRA GORDA	SAN VICENTE	ANTIOQUIA	6,2948	-75,2781	2
2647	LAS PITILLAS	SAN DIEGO	CESAR	10,3299	-73,2399	2
2648	CESPEDES	SABANAS DE SAN ANGEL	MAGDALENA	9,9663	-74,3157	2
2649	PATURIA	PUERTO WILCHES	SANTANDER	7,586	-73,8239	2
2650	LA HABANA	VALDIVIA	ANTIOQUIA	7,2296	-75,4046	2
2651	EL DURAZNO	PUENTE NACIONAL	SANTANDER	5,8211	-73,6633	2
2652	PIÑAL	REGIDOR	BOLÍVAR	8,6607	-73,9345	2
2653	SAN ANTONIO	REGIDOR	BOLÍVAR	8,743	-73,8017	2
2654	SAN GABRIEL	VIOTÁ	CUNDINAMARCA	4,4753	-74,4532	2
2655	RANCHERIA	TOTA	BOYACÁ	5,4762	-73,0115	2
2656	CONSEJO COMUNITARIO CRAVEÑOS-CRAVO NORTE	HATO COROZAL	CASANARE	6,1756	-70,1225	2
2657	SAN CARLOS	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,5449	-75,9206	2
2658	LISBOA	ANZOÁTEGUI	TOLIMA	4,5798	-75,0943	2
2659	LA HERMOSA	JERICÓ	ANTIOQUIA	5,7837	-75,7303	2
2660	BODEGAS	PUERTO BERRÍO	ANTIOQUIA	6,7156	-74,4088	2
2661	LLANOS DE SAN JOSE	HELICONIA	ANTIOQUIA	6,251	-75,7502	2
2662	NUEVA GRANADA	TURBO	ANTIOQUIA	8,2698	-76,4958	2
2663	PATEVACA PLATANERA	YACOPÍ	CUNDINAMARCA	5,7704	-74,4012	2
2664	LA URIBE	RIOBLANCO	TOLIMA	3,5151	-75,7179	2
2665	LOS CALABAZOS	VALLEDUPAR	CESAR	10,2446	-73,2814	2
2666	SIRIVANA ALGODONALES	SAN LUIS DE PALENQUE	CASANARE	5,2856	-72,0338	2
2667	HERVIDERO	ROVIRA	TOLIMA	4,1192	-75,3298	2
2668	EL JUNCAL	TENERIFE	MAGDALENA	9,937	-74,7943	2
2669	EL GARZON	YOPAL	CASANARE	5,2481	-72,3143	2
2670	VENTA DE LLANO	PAIPA	BOYACÁ	5,7006	-73,0833	2
2671	JUPAL	UMBITA	BOYACÁ	5,2065	-73,4857	2
2672	BUTURAMA	AGUACHICA	CESAR	8,2278	-73,6948	2
2673	TIBITA CENTRO	LENGUAZAQUE	CUNDINAMARCA	5,311	-73,628	2
2674	SANTA RITA	EL GUACAMAYO	SANTANDER	6,2887	-73,6	2
2675	LAS PERLAS	RONCESVALLES	TOLIMA	4,149	-75,5627	2
2676	LA CABAÑA	SALADOBLANCO	HUILA	1,9985	-76,1316	2
2677	SITIO NUEVO	FORTUL	ARAUCA	6,725	-71,526	2
2678	LA PATIMENA - EL REFUGIO	YOPAL	CASANARE	5,4548	-72,2628	2
2679	SAN ROQUE	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,2097	-72,7402	2
2680	PARATE BIEN (EL PLEITO)	EL RETÉN	MAGDALENA	10,6687	-74,3694	2
2681	SITIO NUEVO	ARAUQUITA	ARAUCA	6,74	-71,5012	2
2682	LA PRIMAVERA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8986	-71,6582	2
2683	LA HORQUETA	MONTERREY	CASANARE	4,8221	-72,7499	2
2684	LA LINDA	CIUDAD BOLÍVAR	ANTIOQUIA	5,8609	-76,0702	2
2685	LA CASCADA	IBAGUÉ	TOLIMA	4,5	-75,2394	2
2686	ALTO ROBLAL	TELLO	HUILA	2,9805	-74,9904	2
2687	CAÑABRAVAL	SAN PABLO	BOLÍVAR	7,6029	-74,016	2
2688	CERRO AZUL	TRUJILLO	VALLE DEL CAUCA	4,2818	-76,2675	2
2689	LOS ANGELES	PASTO	NARIÑO	1,0694	-77,2996	2
2690	EL VERGEL	RIOBLANCO	TOLIMA	3,4955	-75,7041	2
2691	LOS CERRITOS	ZAPAYÁN	MAGDALENA	10,2467	-74,6827	2
2692	ALTAMIRA	PUERTO LÓPEZ	META	3,7583	-73,1697	2
2693	PALESTINA	VISTAHERMOSA	META	3,0866	-73,8316	2
2694	EL CEIBO	BARBACOAS	NARIÑO	1,6942	-78,1793	2
2695	BUENOS AIRES	ARBOLETES	ANTIOQUIA	8,6112	-76,2826	2
2696	LA RETIRADA	PIVIJAY	MAGDALENA	10,4892	-74,6721	2
2697	SOATAMA	CHOCONTÁ	CUNDINAMARCA	5,1375	-73,5557	2
2698	CASA DE TABLA	GUAMAL	MAGDALENA	9,3833	-74,0229	2
2699	NUEVA REFORMA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6769	-78,8001	2
2700	CUCUANITA	RONCESVALLES	TOLIMA	3,9926	-75,6636	2
2701	SINAI	TURBO	ANTIOQUIA	8,2383	-76,5183	2
2702	GUACAMAYAS	RAMIRIQUÍ	BOYACÁ	5,3529	-73,3124	2
2703	BATAN	SATIVANORTE	BOYACÁ	6,1488	-72,7233	2
2704	MUCURA	CARTAGENA	BOLÍVAR	9,7799	-75,8743	2
2705	SAN ANTONIO	TAUSA	CUNDINAMARCA	5,201	-74,0247	2
2706	SUANEME	PESCA	BOYACÁ	5,6057	-73,063	2
2707	MAUSA MANGA	SOCOTÁ	BOYACÁ	6,0715	-72,5914	2
2708	CULEBRITA	GONZÁLEZ	CESAR	8,4469	-73,3749	2
2709	EL PARAMO	PUENTE NACIONAL	SANTANDER	5,7625	-73,6457	2
2710	CANDELIA	SAN MARTÍN	CESAR	7,8302	-73,5919	2
2711	TUME CHICO	CHITARAQUE	BOYACÁ	6,01	-73,4065	2
2712	NORMANDIA	SALDAÑA	TOLIMA	3,9288	-74,9508	2
2713	LA CARRERA	SAN BENITO	SANTANDER	6,0841	-73,5175	2
2714	LA PLANCHA	ANORÍ	ANTIOQUIA	7,1121	-75,2077	2
2715	EL TIGRE	PUERTO LÓPEZ	META	4,1315	-73,1605	2
2716	JORDAN	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,3746	-72,9416	2
2717	CEIBAS AFUERA	NEIVA	HUILA	2,8977	-75,1778	2
2718	QUEBRADITAS	ACACÍAS	META	3,9592	-73,5064	2
2719	BETANIA	BOLÍVAR	VALLE DEL CAUCA	4,4371	-76,3093	2
2720	LOS SALADOS	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,5603	-75,4593	2
2721	LAS CASITAS	SAN BENITO	SANTANDER	6,0811	-73,5551	2
2722	EL VERGEL	SAN JUAN DE ARAMA	META	3,4747	-73,9809	2
2723	SANTA ROSA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	MAGDALENA	9,405	-74,2235	2
2724	LAS NUBES	ARAUCA	ARAUCA	6,9466	-71,0376	2
2725	CAMANCHA	SAN CAYETANO	CUNDINAMARCA	5,4075	-74,0912	2
2726	EL PARAISO	FORTUL	ARAUCA	6,8034	-71,6223	2
2727	YARUMALITO	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	6,23	-75,6919	2
2728	SAN FERNANDO	LÍBANO	TOLIMA	4,8296	-75,0842	2
2729	TINAVITA	ONZAGA	SANTANDER	6,2956	-72,8464	2
2730	LAS COLES	PÁCORA	CALDAS	5,4779	-75,4781	2
2731	EL BRILLANTE	PIJIÑO DEL CARMEN	MAGDALENA	9,7034	-73,9594	2
2732	LOS ENAMORADOS	TURBO	ANTIOQUIA	8,2178	-76,486	2
2733	SAN PASCUAL	CAÑASGORDAS	ANTIOQUIA	6,8464	-76,0475	2
2734	MINAS	FREDONIA	ANTIOQUIA	5,9263	-75,7375	2
2735	SANTA BARBARA	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,6624	-75,3506	2
2736	DIOS ME VE	CHIMICHAGUA	CESAR	9,3565	-73,9799	2
2737	EL JABÓN	DOLORES	TOLIMA	3,5673	-74,807	2
2738	OBANDO	OBANDO	VALLE DEL CAUCA	4,5606	-75,9463	2
2739	CHAPARRAL	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,5409	-75,8864	2
2740	GUARISMO	MARÍA LA BAJA	BOLÍVAR	9,965	-75,3616	2
2741	EL CHURIMBO	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,5859	-75,9923	2
2742	SANTA ANA	GRANADA	ANTIOQUIA	6,0733	-75,101	2
2743	TIERRADENTRO	LÍBANO	TOLIMA	4,8606	-75,0088	2
2744	PIEDRAS	LA CEJA	ANTIOQUIA	5,944	-75,4304	2
2745	LOS ARRAYANES	PITALITO	HUILA	1,9854	-76,1349	2
2746	TAMBILLO	EL TAMBO	NARIÑO	1,3779	-77,406	2
2747	Vda. LOS TENDIDOS	GACHALA	CUNDINAMARCA	4,6003	-73,5746	2
2748	LA ARABIA	VENECIA	ANTIOQUIA	5,9336	-75,7654	2
2749	BUENOS AIRES	SAN PEDRO	VALLE DEL CAUCA	3,9296	-76,1737	2
2750	ZARAGOZA	COLOMBIA	HUILA	3,2902	-74,7695	2
2751	CHAPINERO	NEIVA	HUILA	3,1876	-75,5133	2
2752	SAN IGNACIO DEL OPON	LANDÁZURI	SANTANDER	6,4128	-73,6849	2
2753	RINCON HONDO	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,8452	-71,6	2
2754	TERAN	YACOPÍ	CUNDINAMARCA	5,7163	-74,4492	2
2755	PALESTINA	NEIVA	HUILA	2,8923	-75,0973	2
2756	EL BONGO	ZAPAYÁN	MAGDALENA	10,1815	-74,6304	2
2757	MEMBRILLAL	SABANALARGA	ANTIOQUIA	6,8944	-75,8059	2
2758	LAS PALMERAS	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,7545	-73,9561	2
2759	TANGAREAL DEL MIRA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,5924	-78,74	2
2760	LA OSA	EL CARMEN	NORTE DE SANTANDER	8,5137	-73,5278	2
2761	LA MESA	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,8149	-71,979	2
2762	LA MOTUZ	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,9753	-71,9612	2
2763	LAS PALMAS	TAMALAMEQUE	CESAR	8,809	-73,7457	2
2764	SALINAS	CARMEN DE CARUPA	CUNDINAMARCA	5,2305	-73,9486	2
2765	JUANES	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,2173	-74,8269	2
2766	QUINCE LETRAS	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,5377	-73,2451	2
2767	LA LOMA	SALAMINA	MAGDALENA	10,4712	-74,6848	2
2768	LAS MERCEDES	RIOBLANCO	TOLIMA	3,2902	-75,9205	2
2769	ROSAL	UMBITA	BOYACÁ	5,2253	-73,4803	2
2770	EL SALAO	REMOLINO	MAGDALENA	10,5787	-74,6689	2
2771	LA GUAIRA	TAURAMENA	CASANARE	4,6821	-72,5747	2

2772	MESETA SAN RAFAEL	BARRANCABERMEJA	SANTANDER	7,144	-73,5848	2
2773	LA RAPIDA ARRIBA	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,2345	-75,0331	2
2774	VEGA DE BOTERO	GÓMEZ PLATA	ANTIOQUIA	6,7306	-75,1378	2
2775	GARCIA CADENA	PUERTO WILCHES	SANTANDER	7,3117	-73,793	2
2776	HATO DE IGLESIA	ORTEGA	TOLIMA	3,9677	-75,096	2
2777	SAN JOSÉ	PASTO	NARIÑO	1,1421	-77,2153	2
2778	LOS GUAYABOS	ORTEGA	TOLIMA	3,8727	-75,3819	2
2779	LA ALDEA EL DANUBIO	AMBALEMA	TOLIMA	4,8814	-74,7683	2
2780	PUERTO RICO	TURBO	ANTIOQUIA	7,4918	-76,6565	2
2781	SAN JUAN	SAN CALIXTO	NORTE DE SANTANDER	8,5196	-73,2093	2
2782	TORMENTA	GUACA	SANTANDER	6,8404	-72,9052	2
2783	SAN FERNANDO	CIMITARRA	SANTANDER	6,239	-74,2655	2
2784	LA SALINA	COELLO	TOLIMA	4,3538	-74,8657	2
2785	ALTACLARA	BUESACO	NARIÑO	1,349	-77,0766	2
2786	LA HIGUINA	ANZA	ANTIOQUIA	6,3675	-75,8514	2
2787	CERRO CASTAÑAL	TELLO	HUILA	3,0416	-75,0553	2
2788	LA AGUACATERA	SANTA MARTA	MAGDALENA	11,2488	-73,822	2
2789	CARPINTERO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	8,0786	-73,8426	2
2790	BAJO CEIBA	EL PEÑÓN	SANTANDER	6,1398	-74,0497	2
2791	EL PROGRESO	CALAMAR	BOLÍVAR	10,1698	-75,0297	2
2792	PUERTO MIRANDA	TAME	ARAUCA	6,6417	-71,6587	2
2793	MONTOSO	PRADO	TOLIMA	3,7412	-74,7504	2
2794	EL GUADUAL	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,237	-75,7409	2
2795	TIERRA GRATA	CUCUTILLA	NORTE DE SANTANDER	7,5988	-72,7788	2
2796	REMOLINO	SARAVENA	ARAUCA	7,0607	-71,7929	2
2797	VILLA NUEVA	GUAMAL	MAGDALENA	9,2205	-74,098	2
2798	EL TRIUNFO	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9243	-71,5888	2
2799	ISLITAS	EL BANCO	MAGDALENA	9,1047	-73,9994	2
2800	SOCORRO 1	CÓRDOBA	BOLÍVAR	9,4554	-74,9887	2
2801	VDA. LA HONDITA	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,1631	-75,0635	2
2802	CARLOS ARRIBA	NECOCLÍ	ANTIOQUIA	8,3882	-76,7334	2
2803	LA AURORA	RIOBLANCO	TOLIMA	3,4332	-75,7599	2
2804	NICARAGUA	CÁCERES	ANTIOQUIA	7,7345	-75,3838	2
2805	ORIPAYA	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER	8,0757	-72,4861	2
2806	LOS CHORROS	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8851	-71,5723	2
2807	PUQUI	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,4053	-75,3705	2
2808	EL CONCHAL	LEBRÍJA	SANTANDER	7,2822	-73,2623	2
2809	LA URURIA	PÁEZ	BOYACÁ	5,0434	-72,9927	2
2810	LLANO DE LA VIRGEN	COELLO	TOLIMA	4,2663	-74,9388	2
2811	CAÑO NEGRO	FORTUL	ARAUCA	6,7924	-71,7133	2
2812	BURBURA	GONZÁLEZ	CESAR	8,4321	-73,3742	2
2813	GUARATO	PUEBLO RICO	RISARALDA	5,288	-76,1994	2
2814	IBAMA	YACOPÍ	CUNDINAMARCA	5,4218	-74,2714	2
2815	NUEVO HORIZONTE	FORTUL	ARAUCA	6,6693	-71,6152	2
2816	PALMARITO	SAN CALIXTO	NORTE DE SANTANDER	8,4471	-73,2608	2
2817	VERSALLES	PALERMO	HUILA	3,0169	-75,4774	2
2818	SIATAMA	LENGUAZAQUE	CUNDINAMARCA	5,305	-73,744	2
2819	CEDRITO	MARÍA LA BAJA	BOLÍVAR	9,9342	-75,3563	2
2820	SANTA ROSA	MARIPÍ	BOYACÁ	5,5697	-74,0592	2
2821	VILLA ESPERANZA	PURIFICACIÓN	TOLIMA	3,8065	-74,7233	2
2822	CABAÑAS	PUERTO BERRÍO	ANTIOQUIA	6,3924	-74,6259	2
2823	PIO XII	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,2692	-74,9614	2
2824	VETAS DE ORIENTE	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,8912	-72,8486	2
2825	SIRIA	BARAYA	HUILA	3,114	-74,9986	2
2826	EL CHORRILLO	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,5014	-75,8937	2
2827	LLANO DE PALMAS	RIONEGRO	SANTANDER	7,2384	-73,197	2
2828	PUERTO NUEVO	LEIVA	NARIÑO	1,906	-77,2468	2
2829	EL CASTILLO	RIOBLANCO	TOLIMA	3,487	-75,7168	2
2830	LA ARGENTINA	HATO COROZAL	CASANARE	5,8804	-71,6947	2
2831	FLORIDA BAJA	SAN ANTONIO	TOLIMA	4,0141	-75,4557	2
2832	GUANACAS	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,6998	-75,3438	2
2833	MOLINA	LA GLORIA	CESAR	8,5616	-73,7548	2
2834	EL PITAL	URAMITA	ANTIOQUIA	6,8593	-76,1327	2
2835	CAMPOALEGRE	YOTOCO	VALLE DEL CAUCA	3,9966	-76,3623	2
2836	EL CEDRO	SALADOBLANCO	HUILA	1,9898	-76,1018	2
2837	SAN ANTONIO BAJO	CACHIPAY	CUNDINAMARCA	4,7044	-74,4892	2
2838	HATO VIEJO	SUÁREZ	TOLIMA	4,1285	-74,8093	2
2839	PLAN BRISAS	AGUAZUL	CASANARE	5,305	-72,5664	2
2840	VEREDA EL VOLCAN	ARBOLETES	ANTIOQUIA	8,5481	-76,4734	2
2841	AGUA BLANCA	SUÁREZ	TOLIMA	3,9687	-74,8483	2
2842	TOCHUPA	SUSACÓN	BOYACÁ	6,1827	-72,6412	2
2843	EL AMPARO	YOPAL	CASANARE	5,2869	-72,1285	2
2844	EL SOCORRO	CONCORDIA	ANTIOQUIA	6,1261	-75,8901	2
2845	LOS ANDES	SAN CAYETANO	CUNDINAMARCA	5,3482	-74,076	2
2846	EL CHAPETON	MACARAVITA	SANTANDER	6,4453	-72,6173	2
2847	LA ESMERALDA	RIOBLANCO	TOLIMA	3,4515	-75,7569	2
2848	SAN CAYETANO	PUERTO SALGAR	CUNDINAMARCA	5,6034	-74,6218	2
2849	CHIRE	HATO COROZAL	CASANARE	6,0318	-71,8105	2
2850	PRADERA	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	SANTANDER	6,8035	-73,4009	2
2851	COLMENAS	LA CEJA	ANTIOQUIA	5,9215	-75,4285	2
2852	MALENA	PUERTO BERRÍO	ANTIOQUIA	6,4406	-74,4915	2
2853	PAREDES DE ORORIA	MORALES	BOLÍVAR	8,1351	-73,8964	2
2854	MARGENTO	CAUCASIA	ANTIOQUIA	8,0358	-74,9535	2
2855	LAGUNA	TIBIRITA	CUNDINAMARCA	5,1032	-73,5195	2
2856	PEÑA NEGRA	CACHIPAY	CUNDINAMARCA	4,6904	-74,474	2
2857	LA CRISTALINA	PUERTO BERRÍO	ANTIOQUIA	6,4108	-74,5771	2
2858	LA ESPERANZA	ARAUQUITA	ARAUCA	7,0145	-71,6208	2
2859	ESTACION LAGUNA	EL PLAYÓN	SANTANDER	7,5867	-73,2372	2
2860	JURADO	PASTO	NARIÑO	1,0966	-77,2782	2
2861	LA CABAÑA	ANSERMANUEVO	VALLE DEL CAUCA	4,753	-76,078	2
2862	PRESIDENTE	CHITAGÁ	NORTE DE SANTANDER	7,0202	-72,6822	2
2863	SAN MIGUEL	NARIÑO	ANTIOQUIA	5,6667	-75,231	2
2864	EL ROSARIO	SAN AGUSTÍN	HUILA	1,8216	-76,3039	2
2865	PALMA SOLA	SUPÍA	CALDAS	5,4125	-75,64	2
2866	BARQUEREÑA	SAN LUIS DE PALENQUE	CASANARE	5,3891	-71,8907	2
2867	LAS MANGAS SECTOR LA PRIMAVERA	ROVIRA	TOLIMA	4,1833	-75,3221	2
2868	EL BRASIL	PUERTO BERRÍO	ANTIOQUIA	6,4808	-74,6077	2
2869	SABANA ALTA	LA PAZ	CESAR	9,9281	-73,4885	2
2870	EL PROGRESO	BARAYA	HUILA	3,0751	-74,9831	2
2871	ALTO DE SABANAS	SONSON	ANTIOQUIA	5,7192	-75,3853	2
2872	SANTA TERESITA	PASCA	CUNDINAMARCA	4,2592	-74,3186	2
2873	CHIGAGUTA	CALDAS	BOYACÁ	5,5298	-73,8953	2
2874	SANTA LUCIA	NEIVA	HUILA	2,9343	-75,1169	2
2875	LA PLAYA	UBALÁ	CUNDINAMARCA	4,8492	-73,3933	2
2876	SOATAMA	VILLAPINZÓN	CUNDINAMARCA	5,1515	-73,5263	2
2877	EL CALVARIO	CÁCERES	ANTIOQUIA	7,5545	-75,2306	2
2878	EL GUAMO	MARÍA LA BAJA	BOLÍVAR	9,8859	-75,3492	2
2879	ZULIA	MARIPÍ	BOYACÁ	5,6296	-74,0291	2
2880	LA CEIBA	RIONEGRO	SANTANDER	7,4121	-73,1855	2
2881	PUERTO ESPERANZA	EL CASTILLO	META	3,6283	-73,8757	2
2882	SAN PABLO	POLICARPA	NARIÑO	1,7229	-77,4596	2
2883	LA ESMERALDA	CAUCASIA	ANTIOQUIA	8,0117	-75,1381	2
2884	ZARAGOZA ALTO 1	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,8768	-76,8668	2
2885	LA CABAÑA	MARIQUITA	TOLIMA	5,2635	-74,9561	2
2886	SABANAZO	LA UNIÓN	VALLE DEL CAUCA	4,5443	-76,1504	2
2887	MANOA	GUAYABAL DE SIQUIMA	CUNDINAMARCA	4,9006	-74,4945	2
2888	SAN ANTONIO	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,5487	-75,9424	2
2889	EL SOCORRO	SAN PABLO	BOLÍVAR	7,5701	-73,9119	2
2890	LA BERRUSTICA	LIBORINA	ANTIOQUIA	6,7367	-75,7955	2
2891	SAN LUIS	GARZÓN	HUILA	2,0622	-75,6423	2
2892	PALMA ALTA	PÁCORA	CALDAS	5,5044	-75,498	2
2893	LA GUAJIRITA	BECERRIL	CESAR	9,7544	-73,3185	2
2894	LA CONTRA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,7752	-77,1465	2
2895	TIERRA FIRME	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,7513	-73,8393	2
2896	LA BALSA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,3617	-78,647	2
2897	LA LOMITA	SALAMINA	MAGDALENA	10,4791	-74,6793	2
2898	MARTIN PEREZ	EL ROSARIO	NARIÑO	1,8248	-77,3153	2
2899	LAS ACEITUNAS	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,8706	-73,9307	2
2900	EL CABRERO	FUNDACIÓN	MAGDALENA	10,4204	-74,0375	2
2901	HATO	SAN JUAN DE RÍO SECO	CUNDINAMARCA	4,8079	-74,6006	2
2902	CACHIPAY	SANTA HELENA DEL OPÓN	SANTANDER	6,3124	-73,6663	2
2903	SAN JOSE DE HONDURAS	EL RETÉN	MAGDALENA	10,6621	-74,3883	2
2904	PARGUA	TUTAZÁ	BOYACÁ	6,1065	-72,8668	2
2905	CANDELARIA ALTA	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,2289	-75,7078	2
2906	URIBE URIBE	LEBRÍJA	SANTANDER	7,2484	-73,3604	2
2907	LA GUAYANA	ZAPATOCA	SANTANDER	6,7546	-73,3168	2
2908	LAS AZULES	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,5524	-75,9888	2
2909	CIENAGUETA	SANTA BÁRBARA DE PINTO	MAGDALENA	9,5351	-74,599	2
2910	EL ROSARIO	SAN PABLO	BOLÍVAR	7,6262	-73,8762	2
2911	CANOAS	NEIVA	HUILA	2,8643	-75,0981	2
2912	LLANO GRANDE	HATO COROZAL	CASANARE	5,9558	-71,9156	2
2913	CORRALITO	CHIMICHAGUA	CESAR	9,2858	-73,758	2
2914	LA CARRERA	CAPITANEJO	SANTANDER	6,4634	-72,6667	2
2915	LA AGUSTINA	LA DORADA	CALDAS	5,6589	-74,6562	2
2916	OTAS	CAMPOALEGRE	HUILA	2,6045	-75,3363	2
2917	SAN FRANCISCO	EL PEÑÓN	SANTANDER	6,1008	-73,9197	2
2918	HUMADERA MEDIA	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,696	-74,1274	2
2919	LA MERCED	GRANADA	ANTIOQUIA	6,1316	-75,0677	2
2920	LA NUEVA AURORA	ATACO	TOLIMA	3,3247	-75,5786	2
2921	LLANADAS	CAMPAMENTO	ANTIOQUIA	7,039	-75,2724	2
2922	LA FLORIDA	LEIVA	NARIÑO	1,9194	-77,3136	2
2923	CAMPANARIO	CÁCERES	ANTIOQUIA	7,5934	-75,2489	2
2924	HONDURAS	SAN JUAN DE RÍO SECO	CUNDINAMARCA	4,8062	-74,6541	2
2925	SAN VICENTE	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,3184	-72,9573	2
2926	VARELA	CHIQUINQUIRÁ	BOYACÁ	5,6782	-73,8759	2
2927	VILLA CLARET	PUEBLO RICO	RISARALDA	5,3162	-75,9959	2
2928	LA MONTAÑA	MONTENEGRO	QUINDIO	4,4945	-75,8596	2
2929	EL PARAISO	LÉRIDA	TOLIMA	4,9386	-74,9472	2
2930	LEON XIII	LA ESPERANZA	NORTE DE SANTANDER	7,7416	-73,2264	2
2931	TONUSCO ARRIBA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,5993	-75,9575	2
2932	TOLOTA	SUAITA	SANTANDER	6,1207	-73,3662	2
2933	EL TOBAL	CARCASÍ	SANTANDER	6,6697	-72,6104	2
2934	COGOLLAL	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9982	-71,1969	2
2935	EL RECREO	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,3621	-72,93	2
2936	MONTECRISTO	ASTREA	CESAR	9,4692	-74,0785	2
2937	EL CHUZO	OBANDO	VALLE DEL CAUCA	4,5606	-75,9243	2

2938	LA LUCHA	PIJIÑO DEL CARMEN	MAGDALENA	9,3875	-74,3021	2
2939	CARTAGENA	OTANCHE	BOYACÁ	5,8022	-74,0984	2
2940	TAMBO QUEMADO	RIONEGRO	SANTANDER	7,3836	-73,3273	2
2941	BETEL	CHIMICHAGUA	CESAR	9,4383	-73,8233	2
2942	EL PESCADO	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,495	-75,9098	2
2943	VERBENA	RIOBLANCO	TOLIMA	3,4505	-75,7187	2
2944	EL PORVENIR	SAN LUIS	TOLIMA	4,2917	-75,1559	2
2945	ALTO DE GUACAS	GUACARÍ	VALLE DEL CAUCA	3,8294	-76,2481	2
2946	AGUA CLARA	SUESCA	CUNDINAMARCA	5,2209	-73,7201	2
2947	RECREO BAJO	SAN ANTONIO	TOLIMA	4,0382	-75,4495	2
2948	SANTA CRUZ	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,3764	-72,9154	2
2949	BAJO QUIRINAL	FORTUL	ARAUCA	6,8105	-71,6722	2
2950	MATE PALMA	YOPAL	CASANARE	5,066	-72,1273	2
2951	EL RHUR	CUCUNUBÁ	CUNDINAMARCA	5,2332	-73,7124	2
2952	LA ENSILLADA	ALGECIRAS	HUILA	2,5109	-75,3601	2
2953	GUANEGRO	PUERTO BOYACÁ	BOYACÁ	5,7785	-74,4705	2
2954	LA FERIA	PRADERA	VALLE DEL CAUCA	3,4251	-76,1542	2
2955	EL PEDREGAL	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,5116	-75,8585	2
2956	VILLA PACELLI	PARATEBUENO	CUNDINAMARCA	4,6357	-73,171	2
2957	CAÑADA EL RODEO	GUAMO	TOLIMA	4,1209	-74,9866	2
2958	MESA DE INCA	COYAIMA	TOLIMA	3,7186	-75,0003	2
2959	LOS CAIMANES	REGIDOR	BOLÍVAR	8,7681	-73,8477	2
2960	EL TALADRO	YOPAL	CASANARE	5,3772	-72,1694	2
2961	EL ORO	SABANALARGA	ANTIOQUIA	6,932	-75,7552	2
2962	OLIVOS	LA UNIÓN	NARIÑO	1,6567	-77,2119	2
2963	AGUA BLANCA	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER	8,0446	-72,487	2
2964	SAN MARCOS	COLOMBIA	HUILA	3,5294	-74,7174	2
2965	LA CARLOTA	PUERTO BERRÍO	ANTIOQUIA	6,4922	-74,5715	2
2966	CARTAGENITA	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,5412	-73,3589	2
2967	DANUBIO	RIOBLANCO	TOLIMA	3,4703	-75,7381	2
2968	ZANJA ARRIBA	CHINAVITA	BOYACÁ	5,1659	-73,3479	2
2969	RAYITO	YOTOCO	VALLE DEL CAUCA	3,9987	-76,3689	2
2970	PADULA	EL CARMEN DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	9,6636	-75,1304	2
2971	LA AGUADA	GRANADA	ANTIOQUIA	6,1558	-75,0869	2
2972	LOMA HERMOSA	PÁCORA	CALDAS	5,4752	-75,4906	2
2973	RINCON DE BABAICA	TAME	ARAUCA	6,6069	-71,6882	2
2974	CURUMANA	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,4947	-75,4263	2
2975	ALTAMIZAL	UMBITA	BOYACÁ	5,2835	-73,4481	2
2976	LOMA DE LUISA	GUAMO	TOLIMA	4,0869	-75,0107	2
2977	GACHANECA	LENGUAZAQUE	CUNDINAMARCA	5,3534	-73,6363	2
2978	LOS BAGRES	SAN MARTÍN	CESAR	7,9474	-73,4273	2
2979	EL SUSPIRO	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER	8,2517	-72,5235	2
2980	CUNDAY	PURIFICACIÓN	TOLIMA	3,9192	-74,7727	2
2981	SANTA LUCIA	LEIVA	NARIÑO	1,8894	-77,2734	2
2982	BUENOS AIRES	VISTAHERMOSA	META	3,1046	-73,8439	2
2983	EL JAQUE	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,4826	-75,8757	2
2984	EL CUBO	CALDAS	BOYACÁ	5,5465	-73,8882	2
2985	ALBANIA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,599	-78,7413	2
2986	SANTA MARTA	TOLEDO	NORTE DE SANTANDER	7,095	-72,1898	2
2987	YERBABUENAL	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,6004	-75,9409	2
2988	MESA DE POLE	ATACO	TOLIMA	3,4564	-75,5365	2
2989	LA HABANA	LA DORADA	CALDAS	5,6428	-74,7819	2
2990	CAÑAVERALES	SUÁREZ	TOLIMA	4,1861	-74,7888	2
2991	PITIGUAO	MOGOTES	SANTANDER	6,5873	-72,9642	2
2992	HATOVIEJO	DURANIA	NORTE DE SANTANDER	7,7742	-72,6921	2
2993	LA MANGA	MAHATES	BOLÍVAR	10,1325	-75,1662	2
2994	LOS CHOCHOS	TRINIDAD	CASANARE	5,4453	-71,3482	2
2995	HATO GRANDE	SUESCA	CUNDINAMARCA	5,2161	-73,706	2
2996	CONGO ARRIBA	TURBO	ANTIOQUIA	8,2055	-76,4231	2
2997	SAN FRANCISCO	SAN ANTONIO	TOLIMA	3,9903	-75,5104	2
2998	SANTA MARTA	GARZÓN	HUILA	2,1956	-75,5418	2
2999	LOS GUAYABOS	SAN ANTONIO	TOLIMA	4,0041	-75,4866	2
3000	SAN ISIDRO	OBANDO	VALLE DEL CAUCA	4,5619	-75,8985	2
3001	PATECUINDE	ICONONZO	TOLIMA	4,0958	-74,5703	2
3002	GUADUALITO	YACOPÍ	CUNDINAMARCA	5,5559	-74,3059	2
3003	EL RIECITO	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,2563	-72,9021	2
3004	CAÑO RAYADO	PUERTO LLERAS	META	3,1646	-73,4033	2
3005	MORADITAS	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,4238	-75,9076	2
3006	LA CABAÑA	SAN VICENTE	ANTIOQUIA	6,2904	-75,269	2
3007	SAN JUANCITO	SAN JUAN DE URABÁ	ANTIOQUIA	8,695	-76,4944	2
3008	LIBERIA	VIOTÁ	CUNDINAMARCA	4,3823	-74,4985	2
3009	EL PIÑAL	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,7949	-73,8894	2
3010	ISLA GRANDE	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6745	-78,6426	2
3011	SACRAMENTO	FUNDACIÓN	MAGDALENA	10,4174	-73,9514	2
3012	LA YE DEL GARROTAZO	SARAVENA	ARAUCA	6,9915	-71,732	2
3013	GIRON	EL PEÑÓN	SANTANDER	6,1268	-73,9288	2
3014	PONTON	FRONTINO	ANTIOQUIA	6,742	-76,0935	2
3015	MORCOTE	PAYA	BOYACÁ	5,6306	-72,3023	2
3016	LA GUAJIRA	EL CAIRO	VALLE DEL CAUCA	4,685	-76,2167	2
3017	SABANAS	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,4612	-75,9123	2
3018	DOS QUEBRADAS	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,5982	-75,3283	2
3019	MIRQUE	RÁQUIRA	BOYACÁ	5,4943	-73,648	2
3020	LA CARBONERA	PRADERA	VALLE DEL CAUCA	3,4406	-76,1677	2
3021	LA FLORESTA	OCAÑA	NORTE DE SANTANDER	8,3846	-73,3475	2
3022	FLORIDA ALTA	SAN ANTONIO	TOLIMA	3,995	-75,4359	2
3023	EL SALAO	SALAMINA	MAGDALENA	10,481	-74,6983	2
3024	PALMARITO	PUEBLO BELLO	CESAR	10,4036	-73,7393	2
3025	SAN FRANCISCO	RIOBLANCO	TOLIMA	3,4791	-75,6848	2
3026	ALTO TAMANA	CÁCERES	ANTIOQUIA	7,6211	-75,1925	2
3027	LA FRIA	PRADERA	VALLE DEL CAUCA	3,3878	-76,186	2
3028	LA CEJA	CAJAMARCA	TOLIMA	4,5338	-75,4918	2
3029	EL ESPINAL	GUAYABETAL	CUNDINAMARCA	4,1804	-73,9101	2
3030	FILOSECO	BARAYA	HUILA	3,0612	-74,9571	2
3031	LA CASITA	LA UNIÓN	NARIÑO	1,5927	-77,0891	2
3032	TROCHAL	LA PAZ	SANTANDER	6,338	-73,6862	2
3033	LA ESTANCIA	SUSACÓN	BOYACÁ	6,1703	-72,7005	2
3034	TOCHE	IBAGUÉ	TOLIMA	4,52	-75,4094	2
3035	EL ROSARIO	ANAPOIMA	CUNDINAMARCA	4,6334	-74,5629	2
3036	EL MADERO	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,4789	-75,9279	2
3037	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	CUCUTILLA	NORTE DE SANTANDER	7,6093	-72,7451	2
3038	SAN JUAN DE PELUZA	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,4715	-74,9504	2
3039	OTOVAL - RIO BLANCO	EL PEÑÓN	SANTANDER	6,0944	-73,901	2
3040	LA GERMANIA	SANTA HELENA DEL OPÓN	SANTANDER	6,4309	-73,5991	2
3041	EL SOCORRO	SANTA MARÍA	HUILA	2,9522	-75,5277	2
3042	MANCODAL	SANTA CATALINA	BOLÍVAR	10,65	-75,2833	2
3043	PUENTE GRANDE	CHIPATÁ	SANTANDER	6,1144	-73,6242	2
3044	POTREROS SECTOR 1	ABRIAQUÍ	ANTIOQUIA	6,6744	-76,0893	2
3045	BERLIN (PUEBLO NUEVO)	BRICEÑO	ANTIOQUIA	7,1075	-75,6259	2
3046	SAN CARLOS	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9988	-71,5937	2
3047	LA CHAPOLITA	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,3348	-72,9481	2
3048	SOATAMA	TIBIRITA	CUNDINAMARCA	5,1189	-73,5264	2
3049	EL RUBIO	ALTOS DEL ROSARIO	BOLÍVAR	8,8067	-74,2177	2
3050	LAS PUNTAS	LA GLORIA	CESAR	8,543	-73,7349	2
3051	SAN ANTONIO DE LEONES	FLORIÁN	SANTANDER	5,7879	-73,9307	2
3052	ALTO DE CENIZAS	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,2229	-75,7591	2
3053	FATIMA	SANTA ROSA DEL SUR	BOLÍVAR	7,9839	-74,1713	2
3054	LLANO GORDO	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,079	-76,2856	2
3055	BUENOS AIRES	RIOBLANCO	TOLIMA	3,4469	-75,7003	2
3056	EL CRISTAL	ARAUQUITA	ARAUCA	6,872	-71,6411	2
3057	IGUAMENA	AGUAZUL	CASANARE	5,2202	-72,5017	2
3058	SAN CARLOS	ARBOLETES	ANTIOQUIA	8,5609	-76,512	2
3059	GUASABRA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,4714	-75,9507	2
3060	PEÑAS BLANCAS	SAN JUAN DE ARAMA	META	3,2543	-73,9009	2
3061	EL HATO	LA PAZ	SANTANDER	6,1151	-73,5915	2
3062	APOSENTOS RASGOMBRICHE	MACARAVITA	SANTANDER	6,538	-72,5449	2
3063	PUERTO NUEVO	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER	8,1265	-72,4612	2
3064	TALADRO II	PUERTO WILCHES	SANTANDER	7,2837	-73,6983	2
3065	ESTACION FERROCARRIL	LA GLORIA	CESAR	8,6262	-73,6862	2
3066	QUINIENTOS CINCO	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,6803	-74,7911	2
3067	BELLAVISTA	EL CAIRO	VALLE DEL CAUCA	4,6902	-76,2426	2
3068	TABOR	NEIVA	HUILA	2,9285	-75,0151	2
3069	AHUYAMALES	NEIVA	HUILA	2,9192	-75,0279	2
3070	MUSINGA - TABLADITO	FRONTINO	ANTIOQUIA	6,7729	-76,2043	2
3071	GUACUCO	ROBERTO PAYÁN	NARIÑO	1,8703	-78,2962	2
3072	SAN PEDRO	ARMERO	TOLIMA	4,9332	-74,892	2
3073	TOTARCO TAMARINDO	COYAIMA	TOLIMA	3,7117	-75,1951	2
3074	LAS ENRRAMADAS	HATO COROZAL	CASANARE	5,9603	-71,881	2
3075	AGUA DE DIOS	RONCESVALLES	TOLIMA	4,0253	-75,4966	2
3076	LOS POMOS	SAMANÁ	CALDAS	5,5337	-74,9597	2
3077	LOS PATOS	EL PIÑON	MAGDALENA	10,4483	-74,7344	2
3078	VERACRUZ KILOMETRO 80	SABANA DE TORRES	SANTANDER	7,4902	-73,6767	2
3079	VIRGINIAS	PARATEBUENO	CUNDINAMARCA	4,6006	-73,1106	2
3080	SIERRA DE LA CAÑADA	TELLO	HUILA	3,0153	-75,0777	2
3081	LA BOTICA	QUIPILE	CUNDINAMARCA	4,7112	-74,573	2
3082	MONOS LA HORQUETA	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,9635	-76,2458	2
3083	EL CARMEN	JUNÍN	CUNDINAMARCA	4,8311	-73,7178	2
3084	LAS MESAS	GUAYABETAL	CUNDINAMARCA	4,2138	-73,8762	2
3085	PALESTINA	PULÍ	CUNDINAMARCA	4,6949	-74,5937	2
3086	LOMA LARGA	CHAGUANÍ	CUNDINAMARCA	4,923	-74,6487	2
3087	LOS ALPES	MEDINA	CUNDINAMARCA	4,425	-73,4506	2
3088	EL BOSQUE	MURILLO	TOLIMA	4,7627	-75,1297	2
3089	NUEVA COLOMBIA	ASTREA	CESAR	9,5533	-74,0425	2
3090	EL CORRAL	NUEVA GRANADA	MAGDALENA	9,7079	-74,3167	2
3091	PORVENIR	LIBORINA	ANTIOQUIA	6,7529	-75,8115	2
3092	MACAGUANCITO	TAME	ARAUCA	6,5941	-71,6348	2
3093	LA SONORA	EL CAIRO	VALLE DEL CAUCA	4,6961	-76,2454	2
3094	EL TRIUNFO	AGUAZUL	CASANARE	5,2665	-72,6088	2
3095	CERRO NEGRO	BARAYA	HUILA	3,1	-74,9697	2
3096	ROSA BLANCA	HATO COROZAL	CASANARE	6,0461	-71,8284	2

3097	MIRAFLOREZ	SAN JUAN DE ARAMA	META	3,2272	-73,8542	2
3098	LA FLORIDA	SAN ANTONIO	TOLIMA	4,0309	-75,4456	2
3099	LA PALIZADA	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,2104	-75,683	2
3100	LA UNION	SARAVENA	ARAUCA	6,9675	-71,738	2
3101	VERDUN	EL CARMEN DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	9,6455	-75,1418	2
3102	CEIBA GRANDE	SANTA MARÍA	BOYACÁ	4,7797	-73,2444	2
3103	BAJO SARDINATA	FUENTE DE ORO	META	3,4149	-73,6404	2
3104	LA CANADA	ALPUJARRA	TOLIMA	3,3716	-75,0488	2
3105	PUEBLO NUEVO GAVIOTAS	ARAUQUITA	ARAUCA	7,0136	-71,2122	2
3106	DORADAS ALTAS	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,3174	-75,2681	2
3107	PAJAS BLANCAS	NILO	CUNDINAMARCA	4,3583	-74,5614	2
3108	CAMPO ALEGRE	FALAN	TOLIMA	5,0649	-74,9746	2
3109	LOS CEDROS	LA ESPERANZA	NORTE DE SANTANDER	7,8264	-73,3129	2
3110	URICHARE	FUENTE DE ORO	META	3,4137	-73,6872	2
3111	MORRO COLORADO	PUERTO SALGAR	CUNDINAMARCA	5,7097	-74,5694	2
3112	LA ESPERANZA	FORTUL	ARAUCA	6,7458	-71,7297	2
3113	SAN MIGUEL	RONCESVALLES	TOLIMA	4,0413	-75,6197	2
3114	LAS MALVINAS	CAUCASIA	ANTIOQUIA	7,9816	-75,1409	2
3115	CANALETE	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,7105	-71,7619	2
3116	CAROLINA	LA GLORIA	CESAR	8,4939	-73,7642	2
3117	SAMANA	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,1298	-74,8334	2
3118	GUAICARAMO	PARATEBUENO	CUNDINAMARCA	4,6503	-73,0785	2
3119	LAURELES	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,4909	-75,9479	2
3120	SAN JORGE	SOACHA	CUNDINAMARCA	4,5154	-74,1893	2
3121	SAN LUIS DE MAGARA	SABANA DE TORRES	SANTANDER	7,5954	-73,6801	2
3122	LA ESMERALDA	GARZÓN	HUILA	2,1766	-75,4798	2
3123	JURADO	CHIGORODÓ	ANTIOQUIA	7,5011	-76,5803	2
3124	EL PLACER	GUADALAJARA DE BUGA	VALLE DEL CAUCA	3,8796	-76,0986	2
3125	BEGONIA	BARAYA	HUILA	3,1873	-74,9499	2
3126	SAN ISIDRO	MATANZA	SANTANDER	7,2702	-73,0687	2
3127	LOS JARDINES	FORTUL	ARAUCA	6,7674	-71,6534	2
3128	LA SALVE	FORTUL	ARAUCA	6,8362	-71,7023	2
3129	MATAJE	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,3637	-78,7144	2
3130	LA ALDEA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,5887	-75,906	2
3131	PORVENIR	SIMITÍ	BOLÍVAR	8,0744	-73,9109	2
3132	COELLO SAN JUAN	IBAGUÉ	TOLIMA	4,4905	-75,3912	2
3133	GUSVITA	TIBIRITA	CUNDINAMARCA	5,096	-73,5096	2
3134	COLORADOS BAJO	PASCA	CUNDINAMARCA	4,3844	-74,2462	2
3135	LA LOMA	LA PAZ	SANTANDER	6,1328	-73,606	2
3136	RIO DE PIEDRA II	ARACATACA	MAGDALENA	10,5242	-74,0558	2
3137	CUESTA RICA	RIONEGRO	SANTANDER	7,4066	-73,2757	2
3138	VENECIA	PAIME	CUNDINAMARCA	5,4199	-74,1096	2
3139	EL RECREO	GARZÓN	HUILA	2,1011	-75,577	2
3140	EL CORAZON	ROVIRA	TOLIMA	4,121	-75,2729	2
3141	ALIZAL	GUACA	SANTANDER	6,9991	-72,768	2
3142	LA ABISINIA	YOLOMBÓ	ANTIOQUIA	6,7378	-75,0213	2
3143	CUADRO	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,7912	-73,9919	2
3144	LA ARGENTINA	MESETAS	META	3,281	-74,0064	2
3145	LA VICTORIA	CANTAGALLO	BOLÍVAR	7,3428	-73,9853	2
3146	PASCUITA	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,1912	-75,6537	2
3147	LOS CARACOLES	FORTUL	ARAUCA	6,7507	-71,5752	2
3148	PAVERO	APÍA	RISARALDA	5,1482	-75,9825	2
3149	EL CRUCERO	GUADALAJARA DE BUGA	VALLE DEL CAUCA	3,8981	-76,0959	2
3150	EL LIMON	SAN JUAN DE RÍO SECO	CUNDINAMARCA	4,861	-74,6506	2
3151	ALPAN	TÚQUERRES	NARIÑO	1,1327	-77,5995	2
3152	SIRIA	PAIME	CUNDINAMARCA	5,4465	-74,1043	2
3153	EL CUCHARO	FALAN	TOLIMA	5,067	-74,9322	2
3154	SIERPETUERTA	RÍO VIEJO	BOLÍVAR	8,6295	-73,9275	2
3155	PEÑA COLORADA	ENCISO	SANTANDER	6,6451	-72,7067	2
3156	SAN BENITO NUEVO	SAN BENITO	SANTANDER	6,119	-73,4944	2
3157	LA MARIELA	PIJAO	QUINDIO	4,3019	-75,7477	2
3158	PUEBLO NUEVO	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	MAGDALENA	9,4018	-74,0192	2
3159	PALMAR	RICAURTE	NARIÑO	1,229	-78,0259	2
3160	ORGANI	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,2535	-75,4781	2
3161	EL TEJAR	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,3035	-75,5928	2
3162	ALELUYAS	PALERMO	HUILA	2,9789	-75,4882	2
3163	ROSARIO	CHOACHÍ	CUNDINAMARCA	4,6189	-73,8325	2
3164	EL PESCADO	PUERTO BOYACÁ	BOYACÁ	5,8347	-74,4721	2
3165	LA MINA	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,682	-75,3686	2
3166	KILOMETRO 15	LANDÁZURI	SANTANDER	6,2568	-73,863	2
3167	EL TINTO	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,2773	-75,5677	2
3168	PAPAYAL 2	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,6334	-77,1802	2
3169	AMOYA	CHAPARRAL	TOLIMA	3,672	-75,392	2
3170	LAURELES 1	ARAUQUITA	ARAUCA	6,7016	-71,2289	2
3171	EL MILAGRO	FORTUL	ARAUCA	6,7138	-71,5723	2
3172	PAVO REAL	FORTUL	ARAUCA	6,7242	-71,5165	2
3173	GUADUALITO	AGUAZUL	CASANARE	4,9897	-72,5445	2
3174	LAS ENCINAS	PASTO	NARIÑO	1,0424	-77,2751	2
3175	SANTA ROSA	FALAN	TOLIMA	5,0418	-75,0433	2
3176	PALOGORDO NORTE	VILLA DEL ROSARIO	NORTE DE SANTANDER	7,6834	-72,5044	2
3177	RICAURTE	COPER	BOYACÁ	5,4468	-74,0776	2
3178	LA GAVIOTA	CALIMA	VALLE DEL CAUCA	3,9778	-76,435	2
3179	PLATA PERDIDA	CHIMICHAGUA	CESAR	9,2745	-73,7734	2

3180	MANDARINO	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,2654	-75,7279	2
3181	ALTAMIRA	FORTUL	ARAUCA	6,7068	-71,6345	2
3182	EL SALIBON	FORTUL	ARAUCA	6,8274	-71,6807	2
3183	EL BRILLANTE	ANZOÁTEGUI	TOLIMA	4,5962	-75,0775	2
3184	LA ESPERANZA	SALADOBLANCO	HUILA	1,9951	-76,1175	2
3185	LA FRESNEDA	VIJES	VALLE DEL CAUCA	3,7596	-76,4743	2
3186	OGASCO	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,5764	-75,9234	2
3187	CUATRO BOCAS	CANTAGALLO	BOLÍVAR	7,2116	-74,0142	2
3188	SAN FRANCISCO	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,3621	-72,9637	2
3189	EL CADILLO	TELLO	HUILA	2,9386	-74,9463	2
3190	EL DESCANSO	GARZÓN	HUILA	2,0617	-75,6162	2
3191	EL PLAN	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,4281	-75,9287	2
3192	TRANQUITAS	FUENTE DE ORO	META	3,3427	-73,6955	2
3193	LA MIRANDITA	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,1476	-74,9316	2
3194	SAN FRANCISCO	MATANZA	SANTANDER	7,227	-73,0732	2
3195	EL SUSPIRO	EL ROSARIO	NARIÑO	1,7517	-77,3871	2
3196	CANON	BARAYA	HUILA	3,1416	-74,9741	2
3197	CACHUMBAL	YOLOMBÓ	ANTIOQUIA	6,7378	-74,9878	2
3198	EL TARRA	ABREGO	NORTE DE SANTANDER	8,0475	-73,0922	2
3199	IMBILI MIRASPALMAS	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,5109	-78,7267	2
3200	SOGAMOSO	BETULIA	SANTANDER	7,0283	-73,3901	2
3201	LA SELVA	ROVIRA	TOLIMA	4,149	-75,3803	2
3202	LOS CAMBULOS	PÁCORA	CALDAS	5,4921	-75,5357	2
3203	EL COCO	RONCESVALLES	TOLIMA	4,0463	-75,67	2
3204	EL SOCORRO	SABANALARGA	ANTIOQUIA	6,9053	-75,7464	2
3205	EL CHOCO	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,1456	-75,0543	2
3206	LA VEINTE	FORTUL	ARAUCA	6,7051	-71,6025	2
3207	EL ARENAL	YOPAL	CASANARE	5,2272	-72,2562	2
3208	CASA ROJA	HATO COROZAL	CASANARE	6,0236	-71,857	2
3209	GOLGOTA	QUIPILE	CUNDINAMARCA	4,7512	-74,5744	2
3210	LA TOLDA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,4704	-75,8953	2
3211	HORIZONTES	SAN LUIS DE GACENO	BOYACÁ	4,7237	-73,1377	2
3212	EL CARMEN	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,1684	-72,8106	2
3213	SAN RAFAEL DE BANADIA	SARAVENA	ARAUCA	6,9514	-71,7787	2
3214	ALTO JORDAN	FORTUL	ARAUCA	6,7813	-71,6684	2
3215	LOS MEDIOS	ALPUJARRA	TOLIMA	3,2996	-75,0511	2
3216	GAZA JUJO	UBALÁ	CUNDINAMARCA	4,6509	-73,247	2
3217	LA PALMA	SALADOBLANCO	HUILA	2,0034	-76,1002	2
3218	CIAGA	MATANZA	SANTANDER	7,2947	-73,0461	2
3219	LOS ESCAÑOS	NARIÑO	CUNDINAMARCA	4,4634	-74,7452	2
3220	EL CEDRAL	RONCESVALLES	TOLIMA	4,0586	-75,4917	2
3221	TAMACONDO BAJO	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,7911	-74,036	2
3222	ALTO JAGUA (RIO MIRA)	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6085	-78,7791	2
3223	POTRERO GRANDE	CHOACHÍ	CUNDINAMARCA	4,5997	-73,9374	2
3224	VERBENAL	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,5391	-75,4491	2
3225	EL HOJAL	EL CHARCO	NARIÑO	2,3503	-78,0996	2
3226	LOS VENADOS	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,2909	-75,5728	2
3227	TROYA	TOLEDO	NORTE DE SANTANDER	7,0337	-72,2101	2
3228	TAVERA	FALAN	TOLIMA	5,0382	-74,9604	2
3229	SALITRE	IBAGUÉ	TOLIMA	4,3559	-75,1909	2
3230	MARACAIBO	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,3873	-73,1387	2
3231	PALMAROSA	VENADILLO	TOLIMA	4,6713	-74,8857	2
3232	LA UNION	PUERTO LLERAS	META	3,2176	-73,4141	2
3233	CERRO AZUL	BOLÍVAR	VALLE DEL CAUCA	4,2777	-76,2829	2
3234	REVENTON	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,2984	-75,7066	2
3235	LA CABAÑA	FORTUL	ARAUCA	6,8492	-71,6799	2
3236	SAN IGNACIO	BUESACO	NARIÑO	1,3012	-77,1392	2
3237	LA DIANA	FLORIDA	VALLE DEL CAUCA	3,3228	-76,1789	2
3238	PLAYA RICA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,7458	-71,2499	2
3239	LAURELES	BARAYA	HUILA	3,097	-74,9235	2
3240	PORVENIR	SALADOBLANCO	HUILA	1,9889	-76,0868	2
3241	CALERA	PUERTO BERRÍO	ANTIOQUIA	6,4334	-74,5372	2
3242	CUATRO ESQUINAS	CHIMICHAGUA	CESAR	9,3124	-73,9848	2
3243	TATI	CAPARRAPÍ	CUNDINAMARCA	5,4659	-74,5457	2
3244	EL NARANJAL	TOPAIPÍ	CUNDINAMARCA	5,3908	-74,3336	2
3245	LA CEJITA	ANZA	ANTIOQUIA	6,3267	-75,9109	2
3246	ZAPOTE	BARBACOAS	NARIÑO	1,6056	-78,1394	2
3247	EL CACAO	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,6416	-77,1536	2
3248	GARZAL	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,9044	-73,8545	2
3249	EL BAGRE	YONDÓ	ANTIOQUIA	7,1329	-74,061	2
3250	BERBEO	BOLÍVAR	SANTANDER	6,0682	-73,7504	2
3251	EL DOCE	TAMALAMEQUE	CESAR	8,8911	-73,8598	2
3252	SAN CRISTOBAL	REMEDIOS	ANTIOQUIA	6,9155	-74,7571	2
3253	QUEBRADA PATO	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,5088	-74,9777	2
3254	SANTA HELENA	ORTEGA	TOLIMA	3,9849	-75,397	2
3255	CORRALITO	SAN JUAN NEPOMUCENO	BOLÍVAR	9,9267	-74,9764	2
3256	LA MESA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,4703	-75,9226	2
3257	SANTA ANA	DON MATÍAS	ANTIOQUIA	6,5006	-75,3361	2
3258	SANTA LUCIA	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,3139	-75,8252	2
3259	LA YE DEL CHARO	SARAVENA	ARAUCA	7,0309	-71,8053	2
3260	TOTUMITO	TAMALAMEQUE	CESAR	8,9314	-73,7381	2
3261	VILLA HERMOSA	SAN ANTONIO	TOLIMA	3,9982	-75,4566	2

3262	SANTA LUCIA	REGIDOR	BOLÍVAR	8,67	-73,9251	2
3263	LA LAGUNA	RIOBLANCO	TOLIMA	3,4384	-75,7366	2
3264	SAN FRANCISCO	FORTUL	ARAUCA	6,7182	-71,5953	2
3265	LAS MERCEDES	QUETAME	CUNDINAMARCA	4,3591	-73,8193	2
3266	MONQUETIVA	GUATAVITA	CUNDINAMARCA	4,912	-73,7202	2
3267	CORRIENTES	SAN VICENTE	ANTIOQUIA	6,3113	-75,2525	2
3268	PLAN DE ARMAS	LANDÁZURI	SANTANDER	6,366	-73,7514	2
3269	EL RAMAL	UNE	CUNDINAMARCA	4,2045	-74,0907	2
3270	CAMPO ALEGRE	PUERTO WILCHES	SANTANDER	7,6243	-73,8067	2
3271	JORDANCITO ALTO	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,3486	-72,9628	2
3272	SANTA MARIA DEL PIRI	MEDINA	CUNDINAMARCA	4,3194	-73,4637	2
3273	PALMERAS	VISTAHERMOSA	META	2,8043	-73,7867	2
3274	EL COMINO	YOLOMBÓ	ANTIOQUIA	6,7083	-75,051	2
3275	QUEBRADA SECA	PAUNA	BOYACÁ	5,7331	-74,0338	2
3276	DIAMANTE	RIONEGRO	SANTANDER	7,2866	-73,2004	2
3277	LOS LLANITOS	PAICOL	HUILA	2,3914	-75,7477	2
3278	SANTA RITA	HATO COROZAL	CASANARE	5,9341	-71,8352	2
3279	EL PALMAR DE GUANAPALO	SAN LUIS DE PALENQUE	CASANARE	5,3758	-71,8293	2
3280	SAN PABLO	BARAYA	HUILA	3,1527	-74,9274	2
3281	SAN MIGUEL PARTE ALTA	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,1079	-74,9503	2
3282	PUENTE CUCUANA	ORTEGA	TOLIMA	3,9666	-75,1087	2
3283	RESINA	GUADALUPE	HUILA	1,924	-75,6927	2
3284	LOS CAUCHOS	MOGOTES	SANTANDER	6,5824	-72,9078	2
3285	MECHE SAN CAYETANO	COYAIMA	TOLIMA	3,7315	-75,253	2
3286	GUAMAL	SAN LUIS DE GACENO	BOYACÁ	4,7481	-73,1468	2
3287	VERGEL	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,1368	-75,0554	2
3288	EL CONGO	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	ANTIOQUIA	6,7897	-75,7034	2
3289	LA FE	VICTORIA	CALDAS	5,5008	-74,8319	2
3290	BETANIA	EL PLAYÓN	SANTANDER	7,5574	-73,1627	2
3291	ORQUIDEAS	RONCESVALLES	TOLIMA	4,1365	-75,4244	2
3292	PUERTO SANTOS	SABANA DE TORRES	SANTANDER	7,3941	-73,3985	2
3293	EL TRIUNFO	ICONONZO	TOLIMA	4,0849	-74,5485	2
3294	GUADALUPE IV	GUADALUPE	ANTIOQUIA	6,8276	-75,2032	2
3295	CANDELARIA BAJA	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,231	-75,7252	2
3296	CHILONA MEDIO	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,538	-74,9209	2
3297	LA RIVERITA	SAN LUIS DE PALENQUE	CASANARE	5,1483	-71,3019	2
3298	LA CLARA	PUERTO NARE	ANTIOQUIA	6,2078	-74,7045	2
3299	LA MARINA	FILADELFIA	CALDAS	5,3215	-75,5265	2
3300	EL ESPINAL	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,7799	-73,8536	2
3301	LA QUIEBRA	GRANADA	ANTIOQUIA	6,1351	-75,1069	2
3302	PLAN	CHIVOLO	MAGDALENA	10,0654	-74,4173	2
3303	EL CUZCO	MONTENEGRO	QUINDIO	4,5409	-75,8577	2
3304	EL SALEM	FORTUL	ARAUCA	6,6873	-71,5469	2
3305	DOS HERMANOS	CIMITARRA	SANTANDER	6,1464	-74,3397	2
3306	EL PANTANO	PIEDRAS	TOLIMA	4,5038	-74,9316	2
3307	NEGRITO	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,6283	-75,3556	2
3308	SANTA TERESITA	MEDINA	CUNDINAMARCA	4,3884	-73,3664	2
3309	CISNEROS	SARAVENA	ARAUCA	6,9769	-71,7091	2
3310	SANTA HELENA	NEIVA	HUILA	2,8764	-75,1398	2
3311	EL FILO	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,4315	-75,9377	2
3312	SAN MATIAS	GÓMEZ PLATA	ANTIOQUIA	6,7699	-75,1928	2
3313	TINAJAS	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,2548	-74,86	2
3314	CHONTAL	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,5485	-78,8912	2
3315	COLMENAS	VALDIVIA	ANTIOQUIA	7,2369	-75,3576	2
3316	CHILONA ABAJO	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,5538	-74,8699	2
3317	REPRESA DE HIDROPRADO	PURIFICACIÓN	TOLIMA	3,8314	-74,8256	2
3318	BALSILLAS	ORTEGA	TOLIMA	3,7901	-75,2618	2
3319	LA LUISA	ROVIRA	TOLIMA	4,2503	-75,2985	2
3320	EL AHITON	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,6167	-75,3035	2
3321	LA LUZ	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,2683	-74,8143	2
3322	CONDOR	ATACO	TOLIMA	3,3236	-75,6124	2
3323	CUIBUCO	SAN CAYETANO	CUNDINAMARCA	5,3159	-74,148	2
3324	ARENOSA	YOPAL	CASANARE	5,0893	-72,3377	2
3325	TRES MESETAS	PURIFICACIÓN	TOLIMA	3,8467	-74,8531	2
3326	PATIO BONITO	ROVIRA	TOLIMA	4,1622	-75,4296	2
3327	ORISOL	RONCESVALLES	TOLIMA	4,1645	-75,6301	2
3328	SAN BLAS	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,1976	-74,9232	2
3329	LA VICINIA	VÉLEZ	SANTANDER	6,0848	-73,7141	2
3330	SANTA MARTA	QUIPILE	CUNDINAMARCA	4,7754	-74,5649	2
3331	LA LLANERITA	YOPAL	CASANARE	5,0371	-72,2792	2
3332	YUCAL	NEIVA	HUILA	2,8962	-74,9872	2
3333	LA FLORIDA	AGUAZUL	CASANARE	5,2906	-72,5317	2
3334	HOTEL	BARAYA	HUILA	3,1183	-74,9726	2
3335	EL BRUGO	TOLEDO	ANTIOQUIA	7,0264	-75,736	2
3336	LA BATALLA	BARAYA	HUILA	3,0978	-74,9983	2
3337	GUAYABAL (FATIMA)	RAMIRIQUÍ	BOYACÁ	5,254	-73,31	2
3338	EL ENGAÑO	PARATEBUENO	CUNDINAMARCA	4,6302	-73,2215	2
3339	EL CERRO	EL CARMEN DE CHUCURÍ	SANTANDER	6,5603	-73,6443	2
3340	EL NEME	SALADOBLANCO	HUILA	2,0076	-76,113	2
3341	EL RETIRO	GUACA	SANTANDER	6,8246	-72,9156	2
3342	ALGARROBO	VILLANUEVA	BOLÍVAR	10,5152	-75,2689	2
3343	PRADERA	NEIVA	HUILA	3,091	-75,6013	2
3344	MUNDO NUEVO	LA CALERA	CUNDINAMARCA	4,67	-73,8318	2
3345	EL LAUREL	GUAYABETAL	CUNDINAMARCA	4,1743	-73,8887	2
3346	V. COLINA BABILLAS	CHAGUANÍ	CUNDINAMARCA	4,9875	-74,6931	2
3347	PIEDRA CANDELA	SIMITÍ	BOLÍVAR	8,0147	-73,9018	2
3348	PATIO BONITO	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,2053	-74,8906	2
3349	EL TIGRE	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,2677	-74,8267	2
3350	MISIJUAY	RIONEGRO	SANTANDER	7,3993	-73,1359	2
3351	SAN PEDRO DE GUAJARAY	MEDINA	CUNDINAMARCA	4,3377	-73,4577	2
3352	SALSIPUEDES I	LA JAGUA DE IBIRICO	CESAR	9,5544	-73,3877	2
3353	LA UNION	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,5301	-75,4574	2
3354	LA RIVERA	VIJES	VALLE DEL CAUCA	3,7462	-76,484	2
3355	PLAZUELA	MATANZA	SANTANDER	7,3963	-73,0947	2
3356	DIEGO LOPEZ	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,7565	-74,0594	2
3357	LA MERMITA	AGUADAS	CALDAS	5,6735	-75,4277	2
3358	ALBERGUE	SAN CAYETANO	CUNDINAMARCA	5,3015	-74,0753	2
3359	CAÑO FLORES	FORTUL	ARAUCA	6,6561	-71,5817	2
3360	EL PACIFICO	EL CAIRO	VALLE DEL CAUCA	4,8125	-76,1691	2
3361	PIEDRA MARCADA	NEIVA	HUILA	2,9337	-74,9724	2
3362	LA CRISTALINA	FUNDACIÓN	MAGDALENA	10,447	-73,9807	2
3363	AGUA SUCIA	SAN PABLO	BOLÍVAR	7,5613	-74,0729	2
3364	LOS ANGELITOS B	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9996	-71,1352	2
3365	BUENOS AIRES	PÁCORA	CALDAS	5,5435	-75,5096	2
3366	LA ESMERALDA	MEDINA	CUNDINAMARCA	4,3863	-73,4978	2
3367	MAESTRO ESTEBAN CABECERA	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,5283	-75,0058	2
3368	SANTA MARTA	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,3724	-73,1622	2
3369	LOS ANGELITOS	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9927	-71,1143	2
3370	EL CARMEN	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,5746	-75,948	2
3371	SAN JOSE	SANTA ROSA DEL SUR	BOLÍVAR	8,0129	-74,1345	2
3372	CUMACA	RICAURTE	CUNDINAMARCA	4,3221	-74,677	2
3373	BARRANQUILLA	TELLO	HUILA	2,9483	-74,9904	2
3374	ALBANIA	VISTAHERMOSA	META	3,07	-73,8087	2
3375	LA VENTA	FLORIÁN	SANTANDER	5,81	-73,8784	2
3376	GUAMAL	SAN VICENTE	ANTIOQUIA	6,2932	-75,2518	2
3377	EL SANDE	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,5216	-78,7954	2
3378	PIRAVANTE	PALERMO	HUILA	2,9978	-75,4801	2
3379	CABRERA	PULÍ	CUNDINAMARCA	4,6976	-74,6405	2
3380	CUNAMA	AGUAZUL	CASANARE	5,3196	-72,5871	2
3381	CAMELIAS QUINTANA	REMEDIOS	ANTIOQUIA	6,9246	-74,7232	2
3382	LA CEIBA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9619	-71,545	2
3383	EL COLEGIO	NEIVA	HUILA	2,899	-75,0049	2
3384	SANTA ISABEL	SAN VICENTE	ANTIOQUIA	6,326	-75,2545	2
3385	PATICO BAJO	CANTAGALLO	BOLÍVAR	7,3158	-73,9439	2
3386	LA AMERICA	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,3048	-75,5326	2
3387	LA PRIMAVERA	FORTUL	ARAUCA	6,6846	-71,5642	2
3388	UNION CHARTE	AGUAZUL	CASANARE	5,2479	-72,4841	2
3389	LAS PALMAS	HATO COROZAL	CASANARE	5,9861	-71,8779	2
3390	CACHIMBAL	VIJES	VALLE DEL CAUCA	3,7796	-76,4674	2
3391	LA LA HOYA	QUIPILE	CUNDINAMARCA	4,7173	-74,58	2
3392	LAS ANGELITAS	PUERTO NARE	ANTIOQUIA	6,0472	-74,5841	2
3393	SANTA ISABEL	SAN CAYETANO	CUNDINAMARCA	5,3986	-74,0773	2
3394	LA HERRADURA	SALAMINA	CALDAS	5,4401	-75,422	2
3395	LA MESA DEL GUAVIO	SAN LUIS DE GACENO	BOYACÁ	4,8008	-73,0841	2
3396	EL SILENCIO - EL VENTIADERO	SAN LUIS	ANTIOQUIA	6,002	-75,0488	2
3397	SAN PABLO	CONTRATACIÓN	SANTANDER	6,3043	-73,5723	2
3398	RIO MISTRATO	MISTRATÓ	RISARALDA	5,382	-76,0003	2
3399	LA AMARILLA	LANDÁZURI	SANTANDER	6,2432	-73,9706	2
3400	LA FRONTERA	SABANAS DE SAN ANGEL	MAGDALENA	10,1672	-74,1833	2
3401	NO HAY COMO DIOS	CANTAGALLO	BOLÍVAR	7,2284	-74,0247	2
3402	MECHOACAN	LA JAGUA DE IBIRICO	CESAR	9,5143	-73,4746	2
3403	LA PRIMAVERA	RIOBLANCO	TOLIMA	3,4797	-75,7591	2
3404	JORDAN BAJO	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,3444	-72,925	2
3405	LA MESA	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,256	-72,8163	2
3406	GUAYUREME	HATO COROZAL	CASANARE	6,0802	-71,8974	2
3407	ARABIA	PUERTO NARE	ANTIOQUIA	6,1538	-74,7661	2
3408	ALTA VISTA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,4183	-75,931	2
3409	HATO NUEVO	EL CARMEN DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	9,7323	-75,0576	2
3410	TOPACIO	RONCESVALLES	TOLIMA	4,1272	-75,4095	2
3411	TABLON	MUZO	BOYACÁ	5,4516	-74,1527	2
3412	HONDILA BAJA	SIMITÍ	BOLÍVAR	8,1188	-73,9365	2
3413	BAJO GRANDE	SAN JACINTO	BOLÍVAR	9,8361	-74,9616	2
3414	BACHECITO	SANTA MARÍA	HUILA	2,9389	-75,6976	2
3415	RINCON CHIPALO	ALVARADO	TOLIMA	4,615	-74,8857	2
3416	APOSENTOS	YACOPÍ	CUNDINAMARCA	5,5234	-74,3013	2
3417	SAN JUAN DE POPALES	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,4556	-74,9953	2
3418	NUDILLALES	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0519	-76,3331	2
3419	MORAL	RIOBLANCO	TOLIMA	3,4535	-75,7306	2
3420	ALGODONES	UBALÁ	CUNDINAMARCA	4,6912	-73,3737	2
3421	GUAIMARAL	ROVIRA	TOLIMA	4,1742	-75,3384	2
3422	BEJUCAL	BARAYA	HUILA	3,0811	-74,9551	2
3423	LOS PANTANOS	ANGOSTURA	ANTIOQUIA	6,8602	-75,2802	2
3424	GRAMALES	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,5654	-73,3637	2
3425	PADUA	ONZAGA	SANTANDER	6,4697	-72,7721	2
3426	EL ROBLAL	BRICEÑO	ANTIOQUIA	7,1435	-75,5845	2
3427	NARANJAL	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,5445	-74,8337	2

3428	SANTA ROSA	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,7621	-74,7531	2
3429	BIRMANIA	FORTUL	ARAUCA	6,7387	-71,6141	2
3430	MADREGAL Y CHAPAIMA	GUADUAS	CUNDINAMARCA	5,0602	-74,6638	2
3431	EL PANDO	ROVIRA	TOLIMA	4,1229	-75,3754	2
3432	VENADILLO	MATANZA	SANTANDER	7,2534	-73,0739	2
3433	PATA DE VACA	LA ESPERANZA	NORTE DE SANTANDER	7,7583	-73,2495	2
3434	SANTA GERTRUDIS	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,6386	-75,3973	2
3435	GUANAQUITAS	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,6686	-75,3058	2
3436	ARVELA	GUACHUCAL	NARIÑO	0,98	-77,675	2
3437	LA SOLITA	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,6336	-74,8167	2
3438	SAN ISIDRO	PRADERA	VALLE DEL CAUCA	3,3987	-76,1877	2
3439	CASA BLANCA	CARMEN DE CARUPA	CUNDINAMARCA	5,267	-73,9689	2
3440	TAGUALES	LA VICTORIA	VALLE DEL CAUCA	4,4596	-75,9163	2
3441	BARRANCO COLORADO CAÑO VENADO	FUENTE DE ORO	META	3,3223	-73,4716	2
3442	LA CLARA	CONCEPCIÓN	ANTIOQUIA	6,4056	-75,2004	2
3443	BRUSELAS	PLANADAS	TOLIMA	3,2708	-75,6121	2
3444	EL LIBANO	SUCRE	SANTANDER	5,94	-73,9554	2
3445	CALIFORNIA	TOLEDO	NORTE DE SANTANDER	7,077	-72,1548	2
3446	LA LAGUNA	RONCESVALLES	TOLIMA	4,0538	-75,5172	2
3447	LA CLARA	EBÉJICO	ANTIOQUIA	6,2784	-75,7608	2
3448	LAS CAMELIAS	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,2344	-75,0134	2
3449	LA COLONIA	VILLARRICA	TOLIMA	3,8807	-74,5647	2
3450	QUEBRADA NEGRA	PUENTE NACIONAL	SANTANDER	5,8035	-73,66	2
3451	EL RETIRO	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,403	-74,8785	2
3452	ESPERANZA GAVIOTA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9941	-71,2452	2
3453	VILLA RICA	FORTUL	ARAUCA	6,832	-71,6456	2
3454	CALICA	ROVIRA	TOLIMA	4,1315	-75,3067	2
3455	URUMAL	PUENTE NACIONAL	SANTANDER	5,8102	-73,6409	2
3456	HUMADERA ALTA	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,7208	-74,0699	2
3457	VEREDA LA CUESTA	COLÓN	NARIÑO	1,6329	-77,097	2
3458	SAN GIL	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,2155	-72,8344	2
3459	SANTUARIO	AMBALEMA	TOLIMA	4,9169	-74,8007	2
3460	LA LOMA	CAÑASGORDAS	ANTIOQUIA	6,8258	-76,0592	2
3461	LA UNION	BELTRÁN	CUNDINAMARCA	4,8234	-74,7225	2
3462	PRADO	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,1024	-74,8467	2
3463	PEÑA BLANCA	PUENTE NACIONAL	SANTANDER	5,7439	-73,6576	2
3464	EL HIGUERON	VALDIVIA	ANTIOQUIA	7,2285	-75,4388	2
3465	CHIQUINQUIRA	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,4335	-72,9355	2
3466	ANAPARCI	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,4684	-75,3997	2
3467	POPALES	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,5242	-75,4986	2
3468	CEDRALITO	NEIVA	HUILA	2,9312	-74,9788	2
3469	SAN FELIPE	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,6278	-75,375	2
3470	CHIMURRO MEDIO	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,9616	-76,3924	2
3471	EL ESPINAZO	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,9568	-76,2469	2
3472	EL DARIEN	RIOBLANCO	TOLIMA	3,4915	-75,6913	2
3473	LOS BANCOS	FORTUL	ARAUCA	6,7828	-71,6947	2
3474	TAHAMI	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,2873	-75,2434	2
3475	CEDRAL ARACIETO	NEIVA	HUILA	2,9332	-74,9994	2
3476	CAÑO DIEZ	RIONEGRO	SANTANDER	7,57	-73,485	2
3477	SAN JUAN DE MOMBITA	AQUITANIA	BOYACÁ	5,2996	-72,9858	2
3478	LOS MEDIOS	GUTIÉRREZ	CUNDINAMARCA	4,1623	-74,0717	2
3479	LLANITOS	UNE	CUNDINAMARCA	4,235	-74,0993	2
3480	IMBILI EL GUABO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,5137	-78,7245	2
3481	MONTEFRIO	VALDIVIA	ANTIOQUIA	7,3016	-75,4281	2
3482	GUALANDAY	FORTUL	ARAUCA	6,6852	-71,5797	2
3483	PLATILLOS	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,4003	-73,1299	2
3484	CORRALES - EL PLAYON	CÁCERES	ANTIOQUIA	7,6066	-75,3015	2
3485	GUACAMAYAS	GUADUAS	CUNDINAMARCA	5,0307	-74,6842	2
3486	SAN ANTONIO	GUACHETÁ	CUNDINAMARCA	5,3815	-73,6284	2
3487	FLORIDA ALTA	ROVIRA	TOLIMA	4,2269	-75,3566	2
3488	LOMA REDONDA	ZAPATOCA	SANTANDER	6,7289	-73,2841	2
3489	SAN AGUSTIN	YOLOMBÓ	ANTIOQUIA	6,7787	-75,0027	2
3490	TIERRA LINDA	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,9532	-73,8723	2
3491	NORCASIA	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,1586	-74,8172	2
3492	EL QUEBRADON	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,1452	-74,8646	2
3493	PABELLON	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,1373	-75,0418	2
3494	MANICEROS	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,3645	-75,5873	2
3495	JERICO	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,3964	-72,9412	2
3496	DORADAS	SABANA DE TORRES	SANTANDER	7,3749	-73,3933	2
3497	LA COLORADA	ORTEGA	TOLIMA	4,0913	-75,2765	2
3498	GURUBITA	CHAMEZA	CASANARE	5,157	-72,802	2
3499	EL GUASIMO	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,5593	-75,8983	2
3500	EL CINCO	VEGACHÍ	ANTIOQUIA	6,8148	-74,6838	2
3501	EL PINDE	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,4053	-78,4747	2
3502	PALMICHAL	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,3114	-75,5584	2
3503	BOCAS DEL JUJU	ARAUQUITA	ARAUCA	7,0144	-71,5839	2
3504	CAÑO GRANDE	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,4694	-72,9233	2
3505	LIMONES	NILO	CUNDINAMARCA	4,3374	-74,5594	2
3506	LOS DELIRIOS	PUERTO NARE	ANTIOQUIA	6,0807	-74,7551	2
3507	SAN LORENZO	PÁCORA	CALDAS	5,4723	-75,4432	2
3508	GUAMITO	SAN VICENTE	ANTIOQUIA	6,3697	-75,3692	2
3509	IMANEA BAJA	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,8863	-73,9774	2
3510	TAMACONDO ALTO	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,8049	-74,0869	2
3511	SAN EMILIO	SIMITÍ	BOLÍVAR	8,1516	-74,0011	2
3512	BALON	SIMITÍ	BOLÍVAR	8,0879	-73,889	2
3513	GUMERSINDO	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,6007	-74,9833	2
3514	TUNQUE	GUAYABETAL	CUNDINAMARCA	4,2379	-73,884	2
3515	VILLA RUEDA	VALLEDUPAR	CESAR	10,7297	-73,2581	2
3516	LOS MEDIOS	GRANADA	ANTIOQUIA	6,1384	-75,0857	2
3517	SANTA TERESA	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,1759	-76,4044	2
3518	CUCHILLA	MATANZA	SANTANDER	7,2924	-73,0612	2
3519	SAN MARCOS	BOLÍVAR	SANTANDER	6,1533	-73,9145	2
3520	SILICIA	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,7316	-73,8939	2
3521	LAS FLORES	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,1498	-74,8422	2
3522	SAN LUIS - RIO VIEJO	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,3019	-72,8377	2
3523	PARCELAS	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,3998	-72,9181	2
3524	PUERTO ESPERANZA MARGEN IZQUIERDO	VISTAHERMOSA	META	3,1721	-73,8318	2
3525	LAZARO	EL CARMEN DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	9,7194	-75,3138	2
3526	LA UNION	SANTA ROSA DEL SUR	BOLÍVAR	8,1291	-74,1278	2
3527	TIGUI BAJO	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,7837	-74,0693	2
3528	BRASIL	HERVEO	TOLIMA	5,1389	-75,2833	2
3529	DORADAS BAJAS	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,3456	-75,216	2
3530	CABALLERIZA	BARAYA	HUILA	3,1477	-75,1305	2
3531	PALMAR	MATANZA	SANTANDER	7,2538	-73,0616	2
3532	SABANAS DE SAN ANGEL	SABANAS DE SAN ANGEL	MAGDALENA	10,2064	-74,4027	2
3533	LOS POMOS	VALDIVIA	ANTIOQUIA	7,264	-75,3223	2
3534	PROVIDENCIA	FORTUL	ARAUCA	6,7308	-71,6319	2
3535	CAÑON DE IGLESIAS	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,4886	-75,4793	2
3536	MALAMBO	GUADUAS	CUNDINAMARCA	5,0786	-74,7074	2
3537	VILA	TOCAIMA	CUNDINAMARCA	4,432	-74,6962	2
3538	SAN CAYETANO	UBALÁ	CUNDINAMARCA	4,8737	-73,4214	2
3539	TUDELA	PAIME	CUNDINAMARCA	5,3857	-74,179	2
3540	SANTA TERESA	GUAMAL	META	3,9015	-73,8547	2
3541	LAS BRISAS	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,2954	-75,7192	2
3542	SANTA BARBARA	NEIVA	HUILA	2,851	-75,1089	2
3543	POTRERITO	SAN VICENTE	ANTIOQUIA	6,2948	-75,2376	2
3544	SANTA CECILIA	PUEBLO RICO	RISARALDA	5,3042	-76,2181	2
3545	VEGA GRANDE	GUACA	SANTANDER	6,9614	-72,7574	2
3546	MILAGROSA ALTA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,5165	-76,0088	2
3547	SAN JOSE DE LA AHUMADA	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,6449	-75,3758	2
3548	PEÑOL GRANDE	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,1943	-74,8467	2
3549	EL BANCO	PORE	CASANARE	5,6335	-72,0028	2
3550	CHORRILLO	AMBALEMA	TOLIMA	4,8413	-74,8047	2
3551	BARRANCON ATADO	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0679	-76,2657	2
3552	EL SILENCIO	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,9057	-72,8718	2
3553	TIBORTE ALTO	QUETAME	CUNDINAMARCA	4,3893	-73,8548	2
3554	PALAGUA SEGUNDO SECTOR	PUERTO BOYACÁ	BOYACÁ	5,7843	-74,297	2
3555	JABONCILLO	MATANZA	SANTANDER	7,2298	-73,0584	2
3556	VIRA VIRA	GUACA	SANTANDER	6,8116	-72,9124	2
3557	LA NOQUE	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,4293	-75,8582	2
3558	VILLA NUEVA	SAN PABLO	BOLÍVAR	7,483	-74,0716	2
3559	SANTA BARBARA	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,1824	-74,805	2
3560	EL CINCUENTA	FUNDACIÓN	MAGDALENA	10,4707	-73,8777	2
3561	SAN ANTONIO	RAMIRIQUÍ	BOYACÁ	5,292	-73,2994	2
3562	LA TABLA	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,5131	-74,9491	2
3563	SAN ALEJO	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,3036	-72,9621	2
3564	EL SILENCIO	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,9104	-73,9235	2
3565	EL BANCO DE BUENOS AIRES	HATO COROZAL	CASANARE	6,0783	-71,8679	2
3566	INSP. IBAMA	YACOPÍ	CUNDINAMARCA	5,4252	-74,2837	2
3567	LA YE	SAN PABLO	BOLÍVAR	7,585	-74,0103	2
3568	EL MORRO	GRANADA	ANTIOQUIA	6,1266	-75,0806	2
3569	LA PLATA	PORE	CASANARE	5,5738	-71,9102	2
3570	EL TORO	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0642	-76,2912	2
3571	GUINEALES	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0352	-76,3489	2
3572	LA PRADERA	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,4171	-72,9	2
3573	TOQUIZA	MEDINA	CUNDINAMARCA	4,6298	-73,422	2
3574	EL SOCORRO	FALAN	TOLIMA	5,0596	-74,9487	2
3575	TANQUE	MATANZA	SANTANDER	7,2778	-73,0436	2
3576	MILAGROSA BAJA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,5154	-75,9723	2
3577	LA CASCADA	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,739	-74,0716	2
3578	EL CEIBO	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,264	-75,6001	2
3579	PUEBLO NUEVO	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,4485	-74,9018	2
3580	CAPIRA	SAN JUAN DE RÍO SECO	CUNDINAMARCA	4,9037	-74,6597	2
3581	MONTEBELLO	YOLOMBÓ	ANTIOQUIA	6,7593	-74,9583	2
3582	PALMICHALES	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0468	-76,303	2
3583	EL CERRITO	TAME	ARAUCA	6,215	-71,8697	2
3584	LA ESPANTOSA	SAN JUAN NEPOMUCENO	BOLÍVAR	9,9291	-75,1978	2
3585	GUACAMAYAS	BELTRÁN	CUNDINAMARCA	4,6139	-74,7792	2
3586	FATIMA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,4561	-75,9323	2
3587	CAMPO ALEGRE	SIMITÍ	BOLÍVAR	8,1085	-73,8868	2
3588	RABO LARGO	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,7226	-73,9161	2
3589	PAN DE AZUCAR	DON MATÍAS	ANTIOQUIA	6,5312	-75,3224	2

3590	SANTA MARIA	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,3732	-72,9746	2
3591	SAN JOSE DEL MAN	CÁCERES	ANTIOQUIA	7,8101	-75,3425	2
3592	ALPES	PORE	CASANARE	5,7948	-71,9915	2
3593	LA REFORMA	ROVIRA	TOLIMA	4,0912	-75,3327	2
3594	LA CAROLINA	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,6825	-74,0904	2
3595	POCITOS	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,2212	-74,7904	2
3596	LAS FRIAS	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,3177	-74,8356	2
3597	TOTORO	BARBACOAS	NARIÑO	1,6082	-78,1609	2
3598	CHOROMANDO ALTO MEDIO	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,9422	-76,3122	2
3599	PALESTINA	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,6507	-75,2951	2
3600	SAN ANTONIO	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,7986	-73,9066	2
3601	SABANA BAJA	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,8389	-73,9382	2
3602	LAS TRAMPAS	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,8567	-73,9032	2
3603	SAN MARCOS	CÁCERES	ANTIOQUIA	7,6567	-75,1172	2
3604	LLANADAS	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,2956	-74,8234	2
3605	LA TRINIDAD	EL CARMEN	NORTE DE SANTANDER	8,6709	-73,3958	2
3606	CAÑO TONELES	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,9209	-72,8332	2
3607	SANTA RITA	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,538	-73,3504	2
3608	LA PORCELANA	CÁCERES	ANTIOQUIA	7,5643	-75,2656	2
3609	RIO BLANCO	GUTIÉRREZ	CUNDINAMARCA	4,18	-73,9741	2
3610	LOS PLANES	LA ESPERANZA	NORTE DE SANTANDER	7,7713	-73,3131	2
3611	EL TRIANGULO	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,7334	-74,113	2
3612	CASA BLANCA	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,521	-73,3402	2
3613	MARGARITAS	NILO	CUNDINAMARCA	4,354	-74,548	2
3614	CUQUETA	FOMEQUE	CUNDINAMARCA	4,4383	-73,8163	2
3615	EL CONGO	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,639	-75,2853	2
3616	LA MAYA	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,6763	-74,0702	2
3617	MARGARITA ALTA	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,8858	-73,8414	2
3618	TU AMO	ROVIRA	TOLIMA	4,2385	-75,4015	2
3619	PIJAO	ROVIRA	TOLIMA	4,1705	-75,309	2
3620	MUNDO NUEVO	UNE	CUNDINAMARCA	4,2692	-74,0945	2
3621	PALMAR BAJO	VENECIA	CUNDINAMARCA	4,0927	-74,4367	2
3622	LAS LAJAS	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,9119	-73,9935	2
3623	MATA BAMBU	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,706	-73,9164	2
3624	GUARANAO	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,4575	-73,2551	2
3625	SOLEDAD	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,5163	-73,3118	2
3626	SANTA BARBARA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9804	-71,1618	2
3627	LOS LIRIOS	FORTUL	ARAUCA	6,8512	-71,6548	2
3628	AGUADIOCITO	NILO	CUNDINAMARCA	4,3167	-74,5779	2
3629	SAN ISIDRO	SAN JUAN DE RÍO SECO	CUNDINAMARCA	4,8041	-74,5725	2
3630	ALTO BONITO	ROVIRA	TOLIMA	4,2577	-75,3804	2
3631	EL CARMEN	PULÍ	CUNDINAMARCA	4,7121	-74,6617	2
3632	GUASIMAL	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,4549	-75,8709	2
3633	SAN AGUSTIN DE LEONES	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,3789	-75,7701	2
3634	CAÑO LA OCHO	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,665	-74,7988	2
3635	EL RECREO	AGUAZUL	CASANARE	5,0661	-72,6243	2
3636	ITAURY	PUEBLO RICO	RISARALDA	5,3216	-76,1126	2
3637	BUENOS AIRES	ROVIRA	TOLIMA	4,2543	-75,3455	2
3638	FRUTICAS	CHIPAQUE	CUNDINAMARCA	4,36	-74,088	2
3639	SAN JUAN DE DIOS	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,5107	-73,2877	2
3640	MARTILLO	EL TARRA	NORTE DE SANTANDER	8,8543	-73,021	2
3641	RESTREPO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,3975	-78,687	2
3642	SANTA MARIA ROSARIO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6557	-78,6483	2
3643	NABUSIMAKE	PUEBLO BELLO	CESAR	10,5602	-73,5966	2
3644	LAS CAMELIAS	VALDIVIA	ANTIOQUIA	7,4036	-75,3002	2
3645	PUERTO LOZADA	LA MACARENA	META	2,3298	-74,6358	2
3646	EL CORCOVADO	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0475	-75,9907	2
3647	QUIPARADOCITO	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0953	-76,3047	2
3648	RALITO	SAN PEDRO DE URABA	ANTIOQUIA	8,5405	-76,243	2
3649	CALLE LARGA-AEROPUERTO	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,8212	-76,9841	2
3650	LA COMBA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,644	-77,1608	2
3651	SECADERO	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,6443	-77,1646	2
3652	CALLE LARGA-RIO MAYORQUIN	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,5788	-77,174	2
3653	POTOSI	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8793	-71,5653	2
3654	CHORRERON	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,3953	-72,9728	2
3655	GUADUAS PARTE ALTA	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,4148	-72,9495	2
3656	PLANADAS	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,489	-72,933	2
3657	MARACAIBITO	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,399	-73,1642	3
3658	LOS TROZOS	ANORÍ	ANTIOQUIA	7,2571	-74,9594	3
3659	QUEBRADA GRANDE	SAN CALIXTO	NORTE DE SANTANDER	8,4662	-73,2194	3
3660	TUNJAQUE	LA CALERA	CUNDINAMARCA	4,6235	-73,9126	3
3661	EL TIGRE	ORTEGA	TOLIMA	4,0883	-75,3035	3
3662	SANTA CLARA	FUNDACIÓN	MAGDALENA	10,4602	-73,9065	3
3663	LA MARIA	LA CUMBRE	VALLE DEL CAUCA	3,694	-76,637	3
3664	LA LLANA	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,3261	-72,6461	3
3665	ALTO HORIZONTE	TOLEDO	NORTE DE SANTANDER	7,0933	-72,1671	3
3666	GUAMAL	TRINIDAD	CASANARE	5,5114	-71,8237	3
3667	EL CARMEN	ONZAGA	SANTANDER	6,4875	-72,79	3
3668	DOSQUEBRADAS	BOLÍVAR	VALLE DEL CAUCA	4,409	-76,285	3
3669	KILOMETRO 14	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,5915	-75,8836	3
3670	BUENA ESPERANZA	EL PEÑÓN	SANTANDER	6,076	-73,9234	3
3671	SAN JOSE DE LA MONTAÑA(GARRAPATA)	PIVIJAY	MAGDALENA	10,3211	-74,4232	3
3672	EL CARMELO	SAN VICENTE	ANTIOQUIA	6,313	-75,2785	3
3673	OVEJAS	SAN VICENTE	ANTIOQUIA	6,3609	-75,3927	3
3674	LA PEDRERA	NARIÑO	ANTIOQUIA	5,5764	-75,202	3
3675	LA DORADA	MONTECRISTO	BOLÍVAR	8,3451	-74,4778	3
3676	MARGARITA BAJA	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,9322	-73,8655	3
3677	BETEL	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,9507	-73,8556	3
3678	NUEVO HORIZONTE	SIMITÍ	BOLÍVAR	8,1435	-73,9656	3
3679	EL POPAL	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,7413	-73,9178	3
3680	SANTA ELENA	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,1216	-74,9235	3
3681	SAN MIGUEL PARTE BAJA	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,0808	-74,9354	3
3682	LA ILUSION	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,2955	-74,8004	3
3683	SANTA ISABEL	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,2968	-74,8574	3
3684	SAN JOSE	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,094	-74,8838	3
3685	LA ANTIGUA	ABRIAQUÍ	ANTIOQUIA	6,7211	-76,0689	3
3686	CARTAGENA	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,5389	-73,3675	3
3687	DIGANOME	AQUITANIA	BOYACÁ	5,2344	-72,963	3
3688	PEDREGAL	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,5018	-73,2505	3
3689	CAJAPI DEL MIRA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,5956	-78,7547	3
3690	CORRIENTE GRANDE	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,5899	-78,591	3
3691	KILOMETRO 75 LA INVASION	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,4124	-78,4466	3
3692	EL COCO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,3017	-78,5464	3
3693	SAN JUAN (RIO MIRA)	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,4236	-78,6703	3
3694	PALAY	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6452	-78,4538	3
3695	SAN FRANCISCO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6179	-78,603	3
3696	LA VIÑA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,4114	-78,4557	3
3697	DESCOLGADERO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6756	-78,8386	3
3698	LA BARCA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,5098	-78,89	3
3699	VIGUARAL	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,5673	-78,7501	3
3700	SALISVI	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6902	-78,6514	3
3701	VERACRUZ	VALLEDUPAR	CESAR	10,6398	-73,0851	3
3702	MARUAMAQUE	VALLEDUPAR	CESAR	10,757	-73,41	3
3703	MIRADOR	MESETAS	META	3,3977	-74,1085	3
3704	LA HOLANDA	TAME	ARAUCA	6,446	-71,4639	3
3705	BALCONES	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,5455	-73,3257	3
3706	LA JUPA	SATIVANORTE	BOYACÁ	6,1776	-72,6831	3
3707	EL PALMAR	TIPACOQUE	BOYACÁ	6,4517	-72,7104	3
3708	EL CEDRAL	TELLO	HUILA	3,0306	-75,0853	3
3709	TOLDAS	PEQUE	ANTIOQUIA	7,0183	-75,9436	3
3710	NUEVA GRANADA LOC SUMAPAZ	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ D.C.	3,8904	-74,3593	3
3711	ORGANOS	NEIVA	HUILA	3,1509	-75,449	3
3712	FILIPINAS	ARAUQUITA	ARAUCA	6,6676	-71,2085	3
3713	ACAPULCO	GIRARDOT	CUNDINAMARCA	4,3192	-74,8623	3
3714	LOS LOPEZ	GACHETÁ	CUNDINAMARCA	4,8479	-73,5736	3
3715	SUSE	AQUITANIA	BOYACÁ	5,479	-72,9271	3
3716	LAS CAMELIAS	HATO COROZAL	CASANARE	6,0404	-71,8495	3
3717	SANTA BARBARA	HATO COROZAL	CASANARE	6,2056	-70,603	3
3718	PANDO PRADO	ROVIRA	TOLIMA	4,1109	-75,3284	3
3719	LUIS VERO	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,4218	-72,9172	3
3720	BOQUERON	AMBALEMA	TOLIMA	4,8055	-74,8637	3
3721	EL ESCOBAL	RAMIRIQUÍ	BOYACÁ	5,3542	-75,3398	3
3722	MAYASQUER	CUMBAL	NARIÑO	0,829	-77,9644	3
3723	JUNIN	EL PEÑÓN	SANTANDER	6,0809	-73,8823	3
3724	TRAPAL	BOLÍVAR	SANTANDER	5,989	-73,8392	3
3725	LEJANIAS	CANTAGALLO	BOLÍVAR	7,2314	-74,1009	3
3726	LAS NIEVES	NOROSÍ	BOLÍVAR	8,5732	-74,1176	3
3727	CAMPO ALICIA	EL ZULIA	NORTE DE SANTANDER	8,0567	-72,6944	3
3728	YUMBILLO	YUMBO	VALLE DEL CAUCA	3,5954	-76,5324	3
3729	LAS CANOAS	PIVIJAY	MAGDALENA	10,2328	-74,494	3
3730	AGUA CALIENTE	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,4216	-72,5081	3
3731	BUNKWIMAKE	SANTA MARTA	MAGDALENA	11,1784	-73,6218	3
3732	EL RECREO	FALAN	TOLIMA	5,0847	-74,9768	3
3733	RES. RIO SIARE	MAPIRIPÁN	META	3,1025	-71,3099	3
3734	MIRADOR	SABANALARGA	ATLÁNTICO	10,5345	-74,9233	3
3735	SAN RAFAEL	SANTA ISABEL	TOLIMA	4,7632	-75,0313	3
3736	SAN FRANCISCO (SOLABANDA)	ARROYOHONDO	BOLÍVAR	10,1684	-75,1088	3
3737	MENDEZ	ARMERO	TOLIMA	5,0465	-74,7451	3
3738	VEGA GRANDE	RESTREPO	META	4,142	-73,3732	3
3739	VERSALLES	ATACO	TOLIMA	3,4905	-75,3819	3

3740	PAVAS	UMBITA	BOYACÁ	5,2851	-73,4733	3
3741	COSTA RICA	VISTAHERMOSA	META	3,2064	-73,8793	3
3742	DIMIZA	CHITA	BOYACÁ	6,1742	-72,4799	3
3743	LIBANO	FLORIDA	VALLE DEL CAUCA	3,3001	-76,1833	3
3744	RIVERA	PAILITAS	CESAR	9,0056	-73,6937	3
3745	LAS PEÑAS	SUTATAUSA	CUNDINAMARCA	5,1955	-73,8564	3
3746	EL TABLAZO	EL ZULIA	NORTE DE SANTANDER	8,2471	-72,5608	3
3747	VANEGAS	LEBRÍJA	SANTANDER	7,3516	-73,2982	3
3748	SAN JUAN BOSCO DE LA VERDE	SANTA HELENA DEL OPÓN	SANTANDER	6,5236	-73,626	3
3749	RIO GRANDE	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,54	-75,3979	3
3750	PUEBLO NUEVO	RECETOR	CASANARE	5,2305	-72,7293	3
3751	EL RETIRO	ROLDANILLO	VALLE DEL CAUCA	4,4008	-76,2342	3
3752	CEROTAL	PASTO	NARIÑO	1,0446	-77,2905	3
3753	CUICAS RAMADA	SAN MATEO	BOYACÁ	6,4343	-72,589	3
3754	SAN JUAN	PALERMO	HUILA	2,825	-75,5229	3
3755	EL SUSPIRO	ALGECIRAS	HUILA	2,6196	-75,1716	3
3756	VALLECITO	SAN PABLO	BOLÍVAR	7,5964	-74,1311	3
3757	LA CORDILLERA	YOLOMBÓ	ANTIOQUIA	6,7658	-75,0206	3
3758	AGUA FRIA	ACHÍ	BOLÍVAR	8,6666	-74,4165	3
3759	LA VIRGENCITA	SAN PABLO	BOLÍVAR	7,6425	-74,1249	3
3760	LIMON	URAMITA	ANTIOQUIA	6,855	-76,1499	3
3761	SALITRE	PASCA	CUNDINAMARCA	4,2152	-74,3168	3
3762	LAS SEÑORITAS	ATACO	TOLIMA	3,4555	-75,5695	3
3763	HUECO GRANDE	AGRADO	HUILA	2,2099	-75,7521	3
3764	EL BAJO	NUEVA GRANADA	MAGDALENA	9,8368	-74,4809	3
3765	LA LINDOSA	ALPUJARRA	TOLIMA	3,3725	-74,8796	3
3766	SAN LUIS	SAN JOSÉ	CALDAS	5,0065	-75,8589	3
3767	PARAGUAY	PALERMO	HUILA	2,9681	-75,497	3
3768	ALTO EL POZO	VILLA CARO	NORTE DE SANTANDER	8,0427	-73,0365	3
3769	LA HONDITA	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,1413	-75,0685	3
3770	ESTACION DEL CANGREJO	SAN ANDRÉS	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	12,4953	-81,7226	3
3771	EL COCUELO	EL CARMEN DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	9,6858	-75,0339	3
3772	VILLA NUEVA	FORTUL	ARAUCA	6,8628	-71,6708	3
3773	CASANOVA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,4066	-75,9259	3
3774	LA REFORMA	NARIÑO	CUNDINAMARCA	4,4419	-74,7654	3
3775	CORRALES	PASCA	CUNDINAMARCA	4,2622	-74,2339	3
3776	EL UVITO	SANTO TOMÁS	ATLÁNTICO	10,7	-74,85	3
3777	LAS FRIAS	SAN VICENTE	ANTIOQUIA	6,3405	-75,2734	3
3778	GUNMAKU	ARACATACA	MAGDALENA	10,6618	-74,0503	3
3779	MERCHAN	SABOYÁ	BOYACÁ	5,6575	-73,6907	3
3780	PAQUILO	BELTRÁN	CUNDINAMARCA	4,6641	-74,7907	3
3781	LA POPA	BELTRÁN	CUNDINAMARCA	4,6564	-74,785	3
3782	EL GUAYABO	PUERTO SALGAR	CUNDINAMARCA	5,7537	-74,5696	3
3783	CAMPO PALLARES	SIMITÍ	BOLÍVAR	8,0384	-73,8714	3
3784	LOS CEDROS	MUTATÁ	ANTIOQUIA	7,3796	-76,6577	3
3785	EL VADO	EL ROSARIO	NARIÑO	1,7804	-77,303	3
3786	PUERTO SAMARIA	OBANDO	VALLE DEL CAUCA	4,5518	-75,8768	3
3787	EL DIVIDIVI	PIJIÑO DEL CARMEN	MAGDALENA	9,5291	-74,1	3
3788	YOTEGUENGUE	CAMPOHERMOSO	BOYACÁ	5,0034	-73,0505	3
3789	EL SARRAPIO	HATO COROZAL	CASANARE	6,2006	-71,6789	3
3790	LUSITANIA	PAIME	CUNDINAMARCA	5,4498	-74,121	3
3791	BUENOS AIRES	SAN LUIS	ANTIOQUIA	6,1137	-75,0569	3
3792	ALTO PUSBI	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,3797	-78,6936	3
3793	ASABARINGCAYRA	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,9796	-73,0842	3
3794	EL LIMON	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,4763	-73,2463	3
3795	PARQUE/CANCHA	SAN ANDRÉS	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	12,5877	-81,7074	3
3796	JURISDICCIONES	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,4913	-73,2471	3
3797	TRAVESI•AS	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,5018	-73,2746	3
3798	ESTRELLA BAJA	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,5045	-73,2341	3
3799	LA MURALLA	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,5121	-73,2658	3
3800	SANTO DOMINGO	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,5152	-73,2532	3
3801	SAN FRANCISCO	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,5244	-73,2793	3
3802	ESTRELLA ALTA	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,5265	-73,236	3
3803	PATIA	SANTA BÁRBARA	NARIÑO	2,3718	-78,0279	3
3804	MARTILLO ALTO	EL TARRA	NORTE DE SANTANDER	8,8155	-73,0229	3
3805	EL MORRITO	EL CHARCO	NARIÑO	2,2368	-78,0935	3
3806	LA MARIA	OLAYA HERRERA	NARIÑO	2,2879	-78,2522	3
3807	UNION DEL RIO CHAGUI-LA HONDA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7334	-78,5348	3
3808	C.C LA NUPA DEL RIO CAUNAPI/C.POBLADO VEREDA 13 DE MAYO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6593	-78,5564	3
3809	C.C. EL RECUERDO DE NUESTROS NCESTROS DEL RIO MEJICANO/C.POBLADO SANTA ROSA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6026	-78,4705	3
3810	CERRO ALGUACIL	PUEBLO BELLO	CESAR	10,509	-73,5596	3
3811	LA BODEGA	LA PAZ	CESAR	10,2821	-72,9996	3

3812	YECHIKYN	ARACATACA	MAGDALENA	10,5667	-74,1832	3
3813	SABANA DE ASTILLERO	LA JAGUA DE IBIRICO	CESAR	9,4651	-73,3653	3
3814	CAÑO ADENTRO	LA JAGUA DE IBIRICO	CESAR	9,5803	-73,3868	3
3815	ASTILLEROS	VALDIVIA	ANTIOQUIA	7,2593	-75,4392	3
3816	PENSILVANIA	VALDIVIA	ANTIOQUIA	7,2829	-75,4659	3
3817	LA AMERICA	VALDIVIA	ANTIOQUIA	7,2918	-75,434	3
3818	LA SIBERIA	VALDIVIA	ANTIOQUIA	7,3376	-75,3781	3
3819	PORCE MEDIO	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,3128	-74,8854	3
3820	UNIÓN ADENTRO	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,444	-74,8888	3
3821	BOCAS DE CANA	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,3746	-74,8839	3
3822	CANA MEDIO	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,3522	-74,8846	3
3823	QUIPARADO	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0742	-76,3411	3
3824	MONTECARLO	SAN PEDRO DE URABA	ANTIOQUIA	8,3081	-76,3078	3
3825	SAN ISIDRO- CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA BAJA DEL RIO CALIMA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	4,204	-77,2526	3
3826	C.C LADRILLEROS	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,6036	-77,1957	3
3827	GUADUAL	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	4,0013	-76,974	3
3828	LAS JUNTAS	RIOBLANCO	TOLIMA	3,5091	-75,6878	3
3829	MESA DE PURACE	CHAPARRAL	TOLIMA	3,7377	-75,3802	3
3830	TAMACAY	TAME	ARAUCA	6,6462	-71,6996	3
3831	PUEBLO BETOY - RESGUARDOS VELASQUEROS, JULIEROS, ROQUEROS Y GENAGEROS	TAME	ARAUCA	6,5323	-71,627	3
3832	PARAISO	TAME	ARAUCA	6,3941	-71,5052	3
3833	LA MANGA	TAME	ARAUCA	6,5666	-71,7499	3
3834	CAÑO GUAYABO	ARAUQUITA	ARAUCA	6,7024	-71,271	3
3835	GAITAN	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8238	-71,6005	3
3836	EL AMPARO	ARAUQUITA	ARAUCA	6,7652	-71,5269	3
3837	PALMA UNO	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9148	-71,5406	3
3838	LAS PALMAS	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8111	-71,5546	3
3839	CAMPO CINCO	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8338	-71,5781	3
3840	CUATRO ESQUINAS	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8355	-71,545	3
3841	EL RECREO	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8669	-71,5421	3
3842	SAN FRANCISCO JAVIER	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,493	-72,9632	3
3843	LA NEIVA	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,9692	-72,8487	3
3844	EL BRANDY	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,8749	-73,0389	3
3845	LAS PALMAS	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,3795	-72,8908	3
3846	MACONDO	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,4183	-72,9652	3
3847	CRISTALINA PARTE ALTA	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,4499	-72,9597	3
3848	EL PROGRESO	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,5081	-72,9237	3
3849	LA UNIÓN	FORTUL	ARAUCA	6,8308	-71,7223	3
3850	CERRO GORDO	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,5269	-73,3258	3
3851	SANTA MARI•A	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,5246	-73,3568	3
3852	TIERRA TEMPLE	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,5328	-73,3205	3
3853	GUAYABAL	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,5314	-73,3066	3
3854	PATIECITOS	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,5538	-73,3668	3
3855	EGIPTO	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,5573	-73,3368	3
3856	LOS LIMOS	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,5532	-73,3855	3
3857	SAN ISIDRO	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,5701	-73,3464	3
3858	PIEDRA BRAVA	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,5851	-75,5455	3
3859	LA LINDA	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,5783	-75,525	3
3860	RESGUARDO INDIGENA JAIDUSAL	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,4842	-75,5054	3
3861	PAMPETA	MAGÜI	NARIÑO	1,846	-78,2471	3
3862	SAN ANTONIO	ROBERTO PAYÁN	NARIÑO	1,8105	-78,2736	3
3863	BOCAS DEL TELEMBI	ROBERTO PAYÁN	NARIÑO	1,823	-78,2858	3
3864	ISLA TURBAYISTA	AGUAZUL	CASANARE	5,0028	-72,6071	3
3865	CARRIZALES	OROCUÉ	CASANARE	4,9546	-71,8366	3
3866	LA CAIMANERA	ESPINAL	TOLIMA	4,1188	-74,8164	3
3867	BATTA	SOGAMOSO	BOYACÁ	5,7105	-72,8867	3
3868	LA BETULIA	VENADILLO	TOLIMA	4,7502	-75,0174	3
3869	BUENAVISTA	MELGAR	TOLIMA	4,1485	-74,6451	3
3870	SAN JUAN DE MOMBITA SISBACA	AQUITANIA	BOYACÁ	5,3792	-72,9269	3
3871	TAMARINDO	ALGARROBO	MAGDALENA	10,353	-74,1123	3
3872	CORAZON DE PERALONSO	ORTEGA	TOLIMA	3,932	-75,3891	3
3873	LA LINDA	VILLAHERMOSA	TOLIMA	4,9899	-75,1418	3
3874	ALTO GUAGUAQUI	PUERTO BOYACÁ	BOYACÁ	5,8069	-74,4051	3
3875	LA IDALIA	PUERTO BOYACÁ	BOYACÁ	6,1441	-74,4841	3
3876	PRINGAMOSA	SAN ANTONIO	TOLIMA	4,013	-75,4786	3
3877	PALMIRA	VÉLEZ	SANTANDER	6,1425	-73,7134	3
3878	ORTIGAL	RAMIRIQUÍ	BOYACÁ	5,3104	-73,3204	3
3879	LA LLANADA	ABEJORRAL	ANTIOQUIA	5,7294	-75,5341	3
3880	SANTA BARBARA	CÓMBITA	BOYACÁ	5,7143	-73,3319	3
3881	LA CAPILLA	GAMEZA	BOYACÁ	5,7902	-72,7781	3
3882	VDA PANTANILLO	MONIQUIRÁ	BOYACÁ	5,7959	-73,6115	3
3883	CAMPOALEGRE	BUENAVISTA	BOYACÁ	5,4833	-73,9832	3
3884	EL RESGUARDO	CHITA	BOYACÁ	6,1635	-72,4863	3

3885	CHIPA BETEL	CHITA	BOYACÁ	6,17	-72,4902	3
3886	LA FLORESTA UNO - LA CHORRERA	CHITA	BOYACÁ	6,1577	-72,4474	3
3887	LA CALMELIA	EL CAIRO	VALLE DEL CAUCA	4,6988	-76,273	3
3888	GUADALITO	EL CAIRO	VALLE DEL CAUCA	4,7116	-76,2341	3
3889	TECAUCA	CUBARÁ	BOYACÁ	6,8669	-72,1335	3
3890	TAPIAS SECTOR RINCONCITOS	CHISCAS	BOYACÁ	6,6178	-72,487	3
3891	LA ESPERANZA	SAN LUIS DE GACENO	BOYACÁ	4,8273	-73,1054	3
3892	NOGONTOVA	COVARACHÍA	BOYACÁ	6,5626	-72,7703	3
3893	EL DIAMANTE	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,5504	-73,3574	3
3894	LA CURUBITA	OTANCHE	BOYACÁ	5,8219	-74,1833	3
3895	PUERTA	TOTA	BOYACÁ	5,4985	-72,9824	3
3896	PANTANO HONDO	TOTA	BOYACÁ	5,5268	-72,9762	3
3897	DONSIQUIRA	TOTA	BOYACÁ	5,5119	-72,9968	3
3898	EL PEDREGAL	TASCO	BOYACÁ	5,9209	-72,7708	3
3899	GUACHENEM	TURMEQUÉ	BOYACÁ	5,2436	-73,5258	3
3900	RITACUBAS	GÜICÁN	BOYACÁ	6,4716	-72,3526	3
3901	GUAMOS Y LADERA	CHITARAQUE	BOYACÁ	5,994	-73,3967	3
3902	ALGARROBO	SAN CALIXTO	NORTE DE SANTANDER	8,4134	-73,2719	3
3903	SOCHAQUIRA ARRIBA	GUAYATÁ	BOYACÁ	4,9524	-73,5208	3
3904	SIGUINEQUE	UMBITA	BOYACÁ	5,25	-73,4832	3
3905	PALOCAIDO	UMBITA	BOYACÁ	5,1871	-73,4743	3
3906	TASVITA	UMBITA	BOYACÁ	5,2128	-73,5049	3
3907	LLANO VERDE	UMBITA	BOYACÁ	5,1896	-73,4873	3
3908	E PARAMO	TUTAZÁ	BOYACÁ	6,096	-72,8998	3
3909	EL RAMAL	LA VICTORIA	BOYACÁ	5,4918	-74,2183	3
3910	CHINGAGOTA	CALDAS	BOYACÁ	5,5388	-73,8932	3
3911	GENOVA	FUNDACIÓN	MAGDALENA	10,45	-74,1831	3
3912	CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO-VDA. LOS MEDIOS-TERRITORIO ESCUELA LOS MEDIOS	GINEBRA	VALLE DEL CAUCA	3,6989	-76,1984	3
3913	LOS NEGROS	PRADERA	VALLE DEL CAUCA	3,4256	-76,1775	3
3914	VENECIA	TARQUI	HUILA	2,1209	-75,9791	3
3915	NUEVA FLORIDA	MARÍA LA BAJA	BOLÍVAR	9,9439	-75,3535	3
3916	RUA	REMOLINO	MAGDALENA	10,6636	-74,6381	3
3917	RESGUARDO DE MUESES POTOSI	POTOSÍ	NARIÑO	0,7747	-77,5683	3
3918	SOUND BAY - IGLESIA BAUTISTA	SAN ANDRÉS	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	12,5194	-81,7142	3
3919	PUERTO CAIMAN	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8386	-71,5361	3
3920	KANKAWARWA	FUNDACIÓN	MAGDALENA	10,4505	-73,8384	3
3921	PROSPERIDAD	FUNDACIÓN	MAGDALENA	10,5615	-73,6649	3
3922	GWAUNY	FUNDACIÓN	MAGDALENA	10,3927	-73,9014	3
3923	CAMPO HERMOSO	TÁMARA	CASANARE	5,9746	-72,0461	3
3924	EL TAMBILLO	CUMBAL	NARIÑO	0,8324	-77,8666	3
3925	CARDENAS	IPIALES	NARIÑO	0,7629	-77,6178	3
3926	RESGUARDO CAÑO JABON	MAPIRIPÁN	META	2,9172	-71,6893	3
3927	EL SALITRE	SAN LUIS	TOLIMA	4,2925	-75,113	3
3928	EL HOBO	SAN LUIS	TOLIMA	4,2637	-75,1012	3
3929	SAN PEDRO	PLANADAS	TOLIMA	3,2397	-75,8093	3
3930	EL MOTILON	NEIVA	HUILA	2,8501	-75,0332	3
3931	EL DINDE	VILLAVIEJA	HUILA	3,3182	-75,0869	3
3932	CUATRO ESQUINAS	CARMEN DE APICALÁ	TOLIMA	4,0959	-74,7678	3
3933	LA CRISTALINA	SABANA DE TORRES	SANTANDER	7,5527	-73,702	3
3934	SIMONICA	RIONEGRO	SANTANDER	7,456	-73,3996	3
3935	PLAYITA	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,7471	-71,7323	3
3936	DOS QUEBRADAS	TRUJILLO	VALLE DEL CAUCA	4,2941	-76,3637	3
3937	LA JUNIA	LA CALERA	CUNDINAMARCA	4,6136	-73,9227	3
3938	LA ALSALCIA	TÚQUERRES	NARIÑO	1,0536	-77,6741	3
3939	RESGUARDO EMBERA LA LOMA CITABARA	MISTRATÓ	RISARALDA	5,3973	-75,9214	3
3940	DOS AGUAS	LA PLATA	HUILA	2,3318	-76,0866	3
3941	LA MANGA	ÚTICA	CUNDINAMARCA	5,198	-74,5002	3
3942	LA YUCALA	ORTEGA	TOLIMA	4,0978	-75,2957	3
3943	ALTO DEL CIELO	ORTEGA	TOLIMA	4,0575	-75,3105	3
3944	BALCONES	ORTEGA	TOLIMA	4,0736	-75,3186	3
3945	FUTUROS	PAIPA	BOYACÁ	5,6789	-73,107	3
3946	PALMAS DE LINAS PALMAS DE LINAS	GALÁN	SANTANDER	6,6997	-73,3	3
3947	ALTO DEL HINCHE	LA PALMA	CUNDINAMARCA	5,2844	-74,3737	3
3948	MIRAVALLE	GUADALAJARA DE BUGA	VALLE DEL CAUCA	3,869	-76,2522	3
3949	EL BRILLANTE	HATO COROZAL	CASANARE	6,2053	-70,1657	3
3950	LOS SITIOS	HATO COROZAL	CASANARE	6,085	-71,9283	3
3951	TIBITA 3	LENGUAZAQUE	CUNDINAMARCA	5,3365	-73,6125	3
3952	TIBITA 1	LENGUAZAQUE	CUNDINAMARCA	5,3195	-73,6236	3
3953	QUEBRADA GRANDE	BUGALAGRANDE	VALLE DEL CAUCA	4,1165	-75,9912	3
3954	GUAMAL	LA PEÑA	CUNDINAMARCA	5,268	-74,3867	3
3955	LAS DELICIAS	CUNDAY	TOLIMA	4,0255	-74,6725	3
3956	SANTA MARTA II	TOLEDO	NORTE DE SANTANDER	7,0763	-72,1918	3
3957	CEDEÑO	TOLEDO	NORTE DE SANTANDER	7,0509	-72,1681	3
3958	BELTRAN	SAN JUAN DE RÍO SECO	CUNDINAMARCA	4,7715	-74,6717	3
3959	LA CAJITA	SAN JUAN DE RÍO SECO	CUNDINAMARCA	4,7666	-74,6001	3
3960	EL VERJON	CHOACHÍ	CUNDINAMARCA	4,5699	-74,0043	3
3961	SANTA TERESA	PUERTO BOYACÁ	BOYACÁ	5,9074	-74,4133	3
3962	BUENA VISTA ALTA	ROVIRA	TOLIMA	4,2266	-75,3261	3
3963	HERVIDERO BAJO	ROVIRA	TOLIMA	4,1307	-75,3294	3
3964	HERVIDERO ALTO	ROVIRA	TOLIMA	4,1289	-75,3383	3
3965	ALTA MIRA	ROVIRA	TOLIMA	4,1356	-75,2558	3
3966	LA LIBERTAD	EL ÁGUILA	VALLE DEL CAUCA	4,8536	-76,0203	3
3967	EL RIO	EL ÁGUILA	VALLE DEL CAUCA	4,8791	-76,1041	3
3968	EL EMBAL	EL ÁGUILA	VALLE DEL CAUCA	4,857	-76,114	3
3969	AREA CON CONFLICTO CATASTRAL	CHIPAQUE	CUNDINAMARCA	4,3219	-74,0969	3
3970	CABILDO INDIGENA FIIL VITS	SAN AGUSTÍN	HUILA	1,8943	-76,3941	3
3971	AGUA CALIENTE	CHOCONTÁ	CUNDINAMARCA	5,1829	-73,6897	3
3972	UMBITA	VILLAPINZÓN	CUNDINAMARCA	5,1529	-73,5377	3
3973	EL ABRA	SUESCA	CUNDINAMARCA	5,122	-73,7647	3
3974	LA HAYA	SAN JUAN NEPOMUCENO	BOLÍVAR	9,9592	-75,1871	3
3975	MESETAS VENTILLA	SAN ANTONIO	TOLIMA	4,0693	-75,438	3
3976	EL PEÑON	ONZAGA	SANTANDER	6,5168	-72,7832	3
3977	MELVA	SEVILLA	VALLE DEL CAUCA	4,2669	-75,8833	3
3978	EL BILLAR	SEVILLA	VALLE DEL CAUCA	4,2105	-75,9241	3
3979	LLANO GRANDE	TABIO	CUNDINAMARCA	4,9631	-74,104	3
3980	MORIÑO	CERRITO	SANTANDER	6,9853	-72,7093	3
3981	IERRA NEGRA	CERRITO	SANTANDER	6,9833	-72,75	3
3982	VENECIA	MATANZA	SANTANDER	7,3321	-73,1113	3
3983	EL PAUJIL	MATANZA	SANTANDER	7,3051	-73,0951	3
3984	PEÑAS BLANCAS	QUIPILE	CUNDINAMARCA	4,7324	-74,5841	3
3985	SIETE DE AGOSTO	AGUSTÍN CODAZZI	CESAR	9,9488	-73,0626	3
3986	ALTO SICARARE	AGUSTÍN CODAZZI	CESAR	9,9566	-73,1061	3
3987	PUERTO LIMON	AGUSTÍN CODAZZI	CESAR	9,8915	-73,1148	3
3988	MAQUENCAL	AGUSTÍN CODAZZI	CESAR	9,9014	-73,1628	3
3989	EL BOSQUE	AGUSTÍN CODAZZI	CESAR	9,8757	-73,1561	3
3990	IROKA	AGUSTÍN CODAZZI	CESAR	9,9681	-73,0163	3
3991	SERRANIA DEL PERIJA	AGUSTÍN CODAZZI	CESAR	10,0032	-72,999	3
3992	ALTO EL POSO	ABREGO	NORTE DE SANTANDER	8,0694	-73,0138	3
3993	SANTA BA•RBARA	TINJACÁ	BOYACÁ	5,5396	-73,6915	3
3994	EL RAMAL	FOSCA	CUNDINAMARCA	4,3407	-73,98	3
3995	SOPAS LOC SUMAPAZ	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ D.C.	4,1237	-74,2034	3
3996	LA DORADA	ARBELÁEZ	CUNDINAMARCA	4,2136	-74,3299	3
3997	PALMAR ALTO	VENECIA	CUNDINAMARCA	4,0931	-74,4167	3
3998	SANTA ROSA	MARÍA LA BAJA	BOLÍVAR	9,9667	-75,3666	3
3999	CEIBA	EL PEÑÓN	SANTANDER	6,1282	-73,909	3
4000	SOCORRITO	EL PEÑÓN	SANTANDER	6,1112	-73,9785	3
4001	SANTA CRUZ DE LA COLINA	MATANZA	SANTANDER	7,3713	-73,096	3
4002	MONTELLIO	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,6293	-75,2402	3
4003	EL CANELO	SAN VICENTE	ANTIOQUIA	6,3246	-75,2707	3
4004	BOTTOM HOUSE	PROVIDENCIA	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	13,374	-81,36	3
4005	CERCA A CABAÑAS EL RECREO	PROVIDENCIA	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	13,3463	-81,3561	3
4006	ENTRADA COLISEO BLACK SAND BAY	PROVIDENCIA	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	13,3324	-81,3894	3
4007	SINCAHECHA	SAN ZENÓN	MAGDALENA	9,297	-74,4222	3
4008	LA FLOR	SAN LUIS	ANTIOQUIA	5,9784	-74,9797	3
4009	CERRO AZUL	SIMITÍ	BOLÍVAR	8,1072	-73,9727	3
4010	TIGUI ALTO	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,7591	-74,1245	3
4011	CIENAGA	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,9233	-73,8878	3
4012	PIEDRAS DE HORORIA	SIMITÍ	BOLÍVAR	8,1277	-73,9081	3
4013	QUEBRADA PIEDRA	TIQUISIO	BOLÍVAR	8,5501	-74,2333	3
4014	MONORONGO	DON MATÍAS	ANTIOQUIA	6,5167	-75,3333	3
4015	MINAS SANTA CRUZ	BARRANCO DE LOBA	BOLÍVAR	8,6978	-74,1046	3
4016	HORTONA	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,1319	-75,0535	3
4017	MIRAFLORES	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,0835	-74,837	3
4018	EL CONTENTO	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,0724	-74,9086	3
4019	MAGUITO	PAYA	BOYACÁ	5,5821	-72,3152	3
4020	ANTIOQUEÑITA	ARAUCA	ARAUCA	6,9888	-70,8357	3
4021	BENGUE	SAN ANDRÉS	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	12,5303	-81,7096	3
4022	CAMPO HERMOSO	SAN ANDRÉS	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	12,5489	-81,7048	3
4023	LA LOMA	SAN ANDRÉS	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	12,5591	-81,7156	3
4024	SOUND BAY VILLAGE	SAN ANDRÉS	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	12,5174	-81,7147	3
4025	GINNY BAY	SAN ANDRÉS	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	12,5629	-81,7262	3
4026	LAGUNA	SAN ANDRÉS	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	12,5489	-81,716	3
4027	LAS PALMAS	SAN ANDRÉS	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	12,5295	-81,7298	3
4028	LOS BOHIOS	SAN ANDRÉS	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	12,5466	-81,7279	3

4029	LOX BIGHT	SAN ANDRÉS	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	12,5687	-81,7099	3
4030	LUDOTECA BARACK	SAN ANDRÉS	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	12,5173	-81,7241	3
4031	PARQUE BARACK	SAN ANDRÉS	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	12,5061	-81,7162	3
4032	SAN JUAN	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ D.C.	4,028	-74,3168	3
4033	PITALITO	MARIQUITA	TOLIMA	5,2548	-75,0148	3
4034	SANTA ANA	CARTAGENA	BOLÍVAR	10,239	-75,5555	3
4035	PUEBLO NUEVO	ARAUQUITA	ARAUCA	7,0242	-71,6649	3
4036	HATO VIEJO	CALAMAR	BOLÍVAR	10,3037	-75,0393	3
4037	BOCACHICA	CARTAGENA	BOLÍVAR	10,3216	-75,5826	3
4038	CORREGIMIENTO DEL PUEBLO AWA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,4876	-78,4939	3
4039	SINCERIN	ARJONA	BOLÍVAR	10,1426	-75,2752	3
4040	GUARUMO	CÁCERES	ANTIOQUIA	7,8582	-75,2605	3
4041	PALENQUITO	PINILLOS	BOLÍVAR	8,9998	-74,4623	3
4042	ARMENIA	PINILLOS	BOLÍVAR	8,8943	-74,3902	3
4043	BARRANCA DE YUCA	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	9,1793	-74,853	3
4044	YARIMA	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	SANTANDER	6,8308	-73,7124	3
4045	LA VICTORIA	HATILLO DE LOBA	BOLÍVAR	8,9486	-74,2197	3
4046	BOMBON	BARBACOAS	NARIÑO	1,7016	-78,0538	3
4047	LA PASCUALA	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	9,396	-74,8133	3
4048	SEVILLANO	CIÉNAGA	MAGDALENA	10,9333	-74,2534	3
4049	SANTA ROSA	SAN FERNANDO	BOLÍVAR	9,0914	-74,3138	3
4050	HEREDIA	PEDRAZA	MAGDALENA	10,0763	-74,8347	3
4051	VIJAGUAL	PUERTO WILCHES	SANTANDER	7,8505	-73,8159	3
4052	PUERTO LOPEZ	PINILLOS	BOLÍVAR	8,7873	-74,3826	3
4053	LAS BOQUILLAS	MOMPÓS	BOLÍVAR	9,1176	-74,5638	3
4054	PUMBI	ROBERTO PAYÁN	NARIÑO	1,8911	-78,3491	3
4055	SANTA CRUZ	MOMPÓS	BOLÍVAR	9,0844	-74,6898	3
4056	ROBLES	EL GUAMO	BOLÍVAR	10,0748	-74,8431	3
4057	SAN PABLO	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,554	-73,2346	3
4058	BARBOSA	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	9,025	-74,6395	3
4059	TIQUISIO NUEVO	TIQUISIO	BOLÍVAR	8,507	-74,3382	3
4060	LA PLANADA	SAMANIEGO	NARIÑO	1,3538	-77,6901	3
4061	PALSAPI	ROBERTO PAYÁN	NARIÑO	1,7854	-78,299	3
4062	POTRERILLO	EL PASO	CESAR	9,5371	-73,6653	3
4063	LA MONTAÑA DE ALONSO (MARTIN ALONSO)	CÓRDOBA	BOLÍVAR	9,4642	-74,9542	3
4064	PATICO	TALAIGUA NUEVO	BOLÍVAR	9,367	-74,6345	3
4065	PLAYA ALTA	ACHÍ	BOLÍVAR	8,7817	-74,5005	3
4066	NUEVA VENECIA	SITIONUEVO	MAGDALENA	10,8915	-74,6296	3
4067	CARANAL	FORTUL	ARAUCA	6,714	-71,6928	3
4068	SAN ANTONIO	BARRANCO DE LOBA	BOLÍVAR	8,8714	-74,1193	3
4069	LOS CERRITOS	BARRANCO DE LOBA	BOLÍVAR	8,8598	-74,2738	3
4070	GUACAMAYO	ACHÍ	BOLÍVAR	8,7284	-74,5119	3
4071	LA PACHA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	MAGDALENA	9,2593	-74,2602	3
4072	AMARALES	LA TOLA	NARIÑO	2,6622	-78,2414	3
4073	IMBILI	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,5093	-78,5048	3
4074	PUEBLO NUEVO	NECOCLÍ	ANTIOQUIA	8,4142	-76,644	3
4075	FILO GRINGO	EL TARRA	NORTE DE SANTANDER	8,656	-72,9559	3
4076	COLORADO	NECHÍ	ANTIOQUIA	8,0566	-74,8753	3
4077	LOS NEGRITOS	EL BANCO	MAGDALENA	9,0282	-74,0773	3
4078	LA TRINIDAD	NECHÍ	ANTIOQUIA	8,0453	-74,6973	3
4079	SANTA LUCIA	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	9,3141	-74,7107	3
4080	LA PAMPA	EL CHARCO	NARIÑO	2,4396	-78,0803	3
4081	CANDELARIA	MOMPÓS	BOLÍVAR	9,0697	-74,5232	3
4082	ANTEQUERA	TAMALAMEQUE	CESAR	8,9064	-73,7739	3
4083	CAMPO CAPOTE	PUERTO PARRA	SANTANDER	6,6195	-73,9184	3
4084	PIAMONTE	CÁCERES	ANTIOQUIA	7,7587	-75,1834	3
4085	RICAURTE	GUAMAL	MAGDALENA	9,2378	-74,2302	3
4086	LAS FLORES	PINILLOS	BOLÍVAR	9,057	-74,4623	3
4087	TACASALUMA	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	9,106	-74,802	3
4088	LA RIBONA	HATILLO DE LOBA	BOLÍVAR	9,0134	-74,0618	3
4089	GUAIMARAL	MOMPÓS	BOLÍVAR	9,115	-74,5958	3
4090	PANSEGUITA	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	9,0923	-74,7037	3
4091	LAS PLAYITAS	SAN MARTÍN DE LOBA	BOLÍVAR	8,8226	-73,9666	3
4092	VILLANUEVA	YOLOMBÓ	ANTIOQUIA	6,6142	-75,1525	3
4093	TRES CRUCES	ACHÍ	BOLÍVAR	8,7034	-74,5158	3
4094	SAN RAFAEL DE BUENAVISTA	REMOLINO	MAGDALENA	10,5874	-74,6396	3
4095	ZARATE	PLATO	MAGDALENA	9,7292	-74,6822	3
4096	SAN JOSE DE LAS MARTAS	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	8,9906	-74,5385	3
4097	SITIO NUEVO	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	9,0152	-74,6074	3
4098	CALDERA	MOMPÓS	BOLÍVAR	9,074	-74,4925	3
4099	LOS PIÑONES	MOMPÓS	BOLÍVAR	9,0962	-74,4581	3
4100	SANTA ROSA	MOMPÓS	BOLÍVAR	9,0694	-74,6714	3
4101	LA LOBATA	MOMPÓS	BOLÍVAR	9,1475	-74,5402	3
4102	PUEBLO LINDO	MONTECRISTO	BOLÍVAR	8,253	-74,4963	3
4103	ÑANGUMA	MARÍA LA BAJA	BOLÍVAR	10,0082	-75,4553	3
4104	LA FRAGUA	SANTA BÁRBARA	NARIÑO	2,3258	-77,9217	3
4105	MANTEQUERA	PINILLOS	BOLÍVAR	8,8584	-74,4709	3
4106	SAN PABLO	NECHÍ	ANTIOQUIA	7,9743	-74,6509	3
4107	SAN LUIS	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,8339	-73,8994	3
4108	CHAJAL	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,8013	-78,5296	3
4109	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	8,9911	-74,588	3
4110	SAN NICOLAS	MOMPÓS	BOLÍVAR	9,1405	-74,6492	3
4111	HATO VIEJO	GUAMAL	MAGDALENA	9,2289	-74,2234	3
4112	CORREGIMIENTO BAJO MIRA Y FRONTERA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6375	-78,8742	3
4113	GUANATA	ZETAQUIRA	BOYACÁ	5,2246	-73,2286	3
4114	CARABOBO	CONCEPCIÓN	SANTANDER	6,811	-72,5313	3
4115	EL CUIL	EL CHARCO	NARIÑO	2,1017	-78,1305	3
4116	MAMONCITO	MARGARITA	BOLÍVAR	9,0461	-74,2644	3
4117	EL MAQUE	ROBERTO PAYÁN	NARIÑO	1,9216	-78,3904	3
4118	LA VENTURA	TIQUISIO	BOLÍVAR	8,402	-74,361	3
4119	LIBERIA	ANORÍ	ANTIOQUIA	7,3816	-74,9988	3
4120	PISANDA	CUMBITARA	NARIÑO	1,6504	-77,5009	3
4121	PORVENIR	TALAIGUA NUEVO	BOLÍVAR	9,384	-74,6595	3
4122	TIBITA HATICO	LENGUAZAQUE	CUNDINAMARCA	5,3001	-73,6424	3
4123	VISO DE UPIA	CABUYARO	META	4,351	-72,7978	3
4124	SAN JOSE DE MULATOS	TURBO	ANTIOQUIA	8,3712	-76,4857	3
4125	LOS LIMONES	PINILLOS	BOLÍVAR	9,0258	-74,4598	3
4126	BUENAVISTA	ARENAL	BOLÍVAR	8,4674	-73,8838	3
4127	PLAYON DE OROZCO	EL PIÑON	MAGDALENA	10,3502	-74,6151	3
4128	SANTO DOMINGO	SAN PABLO	BOLÍVAR	7,6684	-73,9373	3
4129	PARAISO	SAN JACINTO	BOLÍVAR	9,864	-75,2401	3
4130	EL COCO	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	MAGDALENA	9,2587	-74,2886	3
4131	GUATAQUITA	MARGARITA	BOLÍVAR	9,0165	-74,2164	3
4132	DOÑA JUANA	MARGARITA	BOLÍVAR	9,0934	-74,1943	3
4133	EL ENCANTO	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8163	-71,5155	3
4134	SANTA CECILIA	ASTREA	CESAR	9,5319	-73,7981	3
4135	SAN IGNACIO	MOMPÓS	BOLÍVAR	9,1072	-74,71	3
4136	LOS ANDES	GUAMAL	MAGDALENA	9,2714	-74,1369	3
4137	EL LIMON	CHAPARRAL	TOLIMA	3,6496	-75,5849	3
4138	LA TRAVESIA	MOMPÓS	BOLÍVAR	9,0331	-74,613	3
4139	BETANIA	SAMANIEGO	NARIÑO	1,483	-77,7526	3
4140	SANTA CECILIA	PARATEBUENO	CUNDINAMARCA	4,3507	-73,342	3
4141	LA LAGUNA	PITALITO	HUILA	1,9619	-76,0839	3
4142	EL PORVENIR	VILLAVICENCIO	META	4,111	-73,3441	3
4143	MATA DE CAÑA	EL BANCO	MAGDALENA	8,9795	-73,8718	3
4144	LA SUSANA	MACEO	ANTIOQUIA	6,6005	-74,6576	3
4145	GALINDO	SAN JACINTO DEL CAUCA	BOLÍVAR	8,291	-74,5884	3
4146	PARAMO DE GUERRERO	ZIPAQUIRÁ	CUNDINAMARCA	5,117	-74,0399	3
4147	LA ESPERANZA	NECHÍ	ANTIOQUIA	8,0134	-74,7664	3
4148	NEMOCONCITO	VILLAPINZÓN	CUNDINAMARCA	5,2616	-73,6421	3
4149	MALPICA	EL BANCO	MAGDALENA	9,0632	-74,0602	3
4150	LA TRINIDAD	ARBOLETES	ANTIOQUIA	8,6247	-76,5089	3
4151	SANTA RITA	REMOLINO	MAGDALENA	10,6415	-74,6359	3
4152	SAN PEDRO	NECHÍ	ANTIOQUIA	7,9532	-74,7224	3
4153	LAS LAJAS PUMBI	ROBERTO PAYÁN	NARIÑO	1,8617	-78,3564	3
4154	EL RECODO	OLAYA HERRERA	NARIÑO	2,3978	-78,3018	3
4155	SAN JOSE DEL GUAYABO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6818	-78,5572	3
4156	CORREGIMIENTO BOCAS DEL RIO ATRATO	TURBO	ANTIOQUIA	8,0874	-76,8382	3
4157	JANEIRO	SAN ZENÓN	MAGDALENA	9,3194	-74,3162	3
4158	PEÑON DE DURAN	TALAIGUA NUEVO	BOLÍVAR	9,3509	-74,6177	3
4159	TABLON DULCE LA PAMPA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7227	-78,5104	3
4160	VILLA GERMANIA	VALLEDUPAR	CESAR	10,267	-73,7147	3
4161	POZO AZUL	SAN PABLO	BOLÍVAR	7,6781	-74,0208	3
4162	BOCA DE SAN ANTONIO	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	9,0411	-74,7643	3
4163	BUENAVISTA	SANTA ROSA DEL SUR	BOLÍVAR	7,7947	-74,188	3
4164	SANTA ROSA	PINILLOS	BOLÍVAR	8,8799	-74,3627	3
4165	BOCA DE LA HONDA	MORALES	BOLÍVAR	8,3767	-73,8773	3
4166	PUERTO KENNEDY	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	9,344	-74,7118	3
4167	EL TRIUNFO	FUENTE DE ORO	META	3,4177	-73,5955	3
4168	BETANIA	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	9,3802	-74,8215	3
4169	MOQUENTIVA	GACHETÁ	CUNDINAMARCA	4,8997	-73,6617	3
4170	MELLO VILLAVICENCIO	NECOCLÍ	ANTIOQUIA	8,4582	-76,5637	3
4171	GUADUALITO	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,6935	-77,0815	3
4172	EL PARAISO NUEVO	ALGECIRAS	HUILA	2,6071	-75,2143	3
4173	MONTECITOS	RÍO DE ORO	CESAR	8,1732	-73,5033	3
4174	LAS PAVITAS	EL PIÑON	MAGDALENA	10,297	-74,683	3
4175	SAN PABLO MAR	LA TOLA	NARIÑO	2,5372	-78,239	3
4176	PIÑAL SALADO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7013	-78,7116	3
4177	PUEBLO NUEVO	CÓRDOBA	BOLÍVAR	9,4376	-74,9086	3
4178	EL CRUCERO	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,9361	-76,9798	3
4179	GAITAN	RIOBLANCO	TOLIMA	3,5757	-75,7441	3
4180	PUEBLO SECO	TAME	ARAUCA	6,6411	-71,4275	3
4181	LAS MERCEDES - CHIMBUZA	ROBERTO PAYÁN	NARIÑO	1,9139	-78,4027	3
4182	MARIA ANTONIA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	MAGDALENA	9,2508	-74,2452	3
4183	EL PARAISO VIEJO	ALGECIRAS	HUILA	2,612	-75,2091	3
4184	LA ENSENADA	SANTA BÁRBARA	NARIÑO	2,628	-78,0823	3
4185	EL DIAMANTE	COLOMBIA	HUILA	3,3147	-74,6975	3
4186	LAS DANTAS	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,6146	-74,7482	3
4187	LA VICTORIA	PINILLOS	BOLÍVAR	8,9058	-74,4128	3
4188	SAN JAVIER	CIÉNAGA	MAGDALENA	10,8537	-74,033	3
4189	EL DIVIDIVI	REMOLINO	MAGDALENA	10,5783	-74,6321	3
4190	ALGARROBO	SABANALARGA	CASANARE	4,7505	-73,0148	3
4191	SAN JOSE DE URAMA	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0174	-76,1446	3
4192	VERANILLO	EL PIÑON	MAGDALENA	10,2826	-74,566	3

4193	EL VARAL	SAN MARTÍN DE LOBA	BOLÍVAR	8,8475	-73,9528	3
4194	EL VALLE DE JESUS	JUNÍN	CUNDINAMARCA	4,7316	-73,7372	3
4195	SAN ANTONIO	SITIONUEVO	MAGDALENA	10,8516	-74,7143	3
4196	RUFINA NUEVA	PINILLOS	BOLÍVAR	8,6972	-74,2682	3
4197	ANGOSTURA	SAN ZENÓN	MAGDALENA	9,3055	-74,3882	3
4198	AGUAS VIVAS	PLATO	MAGDALENA	9,7763	-74,6627	3
4199	VERGEL	LA LLANADA	NARIÑO	1,5314	-77,6415	3
4200	PALMARITO	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	9,0561	-74,6724	3
4201	LOS POZOS	LA MACARENA	META	2,1235	-74,5561	3
4202	UMANE	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,7434	-77,1665	3
4203	CANTERA	MARGARITA	BOLÍVAR	9,0674	-74,1652	3
4204	EL HATO	SESQUILÉ	CUNDINAMARCA	4,9839	-73,7179	3
4205	EL HEBRON	ASTREA	CESAR	9,517	-73,8616	3
4206	SANCHEZ	POLICARPA	NARIÑO	1,799	-77,5802	3
4207	EL CUATRO	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	9,3096	-74,8739	3
4208	EL BAJITO DE ECHANDIA	MOSQUERA	NARIÑO	2,6132	-78,3336	3
4209	IMBILPI DEL CARMEN	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7104	-78,5314	3
4210	SAN CARLOS	CAPARRAPÍ	CUNDINAMARCA	5,4407	-74,4963	3
4211	SAN LORENZO	ARAUQUITA	ARAUCA	7,016	-71,5168	3
4212	PLAYAS BLANCAS	GUAMAL	MAGDALENA	9,2181	-74,2583	3
4213	TENERIFE	EL CERRITO	VALLE DEL CAUCA	3,7286	-76,0771	3
4214	SAN PEDRO	GUAMAL	MAGDALENA	9,2892	-74,1588	3
4215	LOS RINCON	SILOS	NORTE DE SANTANDER	7,1979	-72,7124	3
4216	SAN FRANCISCO DE ASIS	EL COPEY	CESAR	10,2876	-73,8931	3
4217	LAS FLORES	GUAMAL	MAGDALENA	9,3669	-74,0691	3
4218	SAN MARCOS	RONCESVALLES	TOLIMA	4,0664	-75,5779	3
4219	PUERTO COCA	TIQUISIO	BOLÍVAR	8,4912	-74,3224	3
4220	VEINTICUATRO DE JUNIO	NOROSÍ	BOLÍVAR	8,5691	-74,0828	3
4221	PUERTO LLERAS	SARAVENA	ARAUCA	7,0326	-71,6973	3
4222	LA MESA DE ORTEGA	ORTEGA	TOLIMA	4,0033	-75,2584	3
4223	LAS MERCEDES	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,8123	-78,4716	3
4224	BRISAS DEL RIO	NECOCLÍ	ANTIOQUIA	8,4148	-76,6302	3
4225	PUNTA SOLDADO	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,7706	-77,17	3
4226	MESITAS	SUPATÁ	CUNDINAMARCA	5,079	-74,2912	3
4227	CERRO GRANDE	PLATO	MAGDALENA	9,7678	-74,7173	3
4228	PLACITAS	PIVIJAY	MAGDALENA	10,3003	-74,3515	3
4229	SAN MIGUEL	CABUYARO	META	4,3508	-73,0013	3
4230	EL MACAL	SUAZA	HUILA	1,8862	-75,9128	3
4231	EL OASIS	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8582	-71,485	3
4232	TASAJERA	EL GUAMO	BOLÍVAR	10,0255	-74,8225	3
4233	EL PALMAR	SAN FERNANDO	BOLÍVAR	9,0899	-74,3549	3
4234	LAS AGUILAS	LA ARGENTINA	HUILA	2,1746	-76,0676	3
4235	MARTINETE	REMOLINO	MAGDALENA	10,5572	-74,5766	3
4236	SANTA COA	PINILLOS	BOLÍVAR	8,9594	-74,5222	3
4237	PUEBLO NUEVO CERRO DE JULIO	SAN MARTÍN DE LOBA	BOLÍVAR	8,8616	-73,9921	3
4238	COROCITO	MARGARITA	BOLÍVAR	9,0664	-74,2784	3
4239	EL PENSIL	LA ARGENTINA	HUILA	2,1791	-76,0581	3
4240	BUENA VISTA	PLATO	MAGDALENA	9,6998	-74,6834	3
4241	SAN AGUSTIN	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6771	-78,5994	3
4242	CHARO ALTO	SARAVENA	ARAUCA	7,0068	-71,8594	3
4243	CORRAL FALSO	CERRITO	SANTANDER	6,9256	-72,7204	3
4244	LA UNION	PINILLOS	BOLÍVAR	8,7227	-74,316	3
4245	CARABALLO	PIVIJAY	MAGDALENA	10,3461	-74,2917	3
4246	ASTILLEROS	SAN JACINTO DEL CAUCA	BOLÍVAR	8,291	-74,6062	3
4247	SAN MARCOS	ACEVEDO	HUILA	1,7413	-75,9639	3
4248	SANTA ELENA	MOMPÓS	BOLÍVAR	9,059	-74,6014	3
4249	TIERRA NUEVA	PUEBLOVIEJO	MAGDALENA	10,7531	-74,3123	3
4250	LAS JUNTAS	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,3114	-73,0704	3
4251	LOS POZOS	PLATO	MAGDALENA	9,5668	-74,7568	3
4252	ZAPINDONGA	SAN PEDRO DE URABA	ANTIOQUIA	8,5385	-76,2784	3
4253	MINA ESTRELLA	NOROSÍ	BOLÍVAR	8,5979	-74,089	3
4254	SAN ISIDRO	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	4,0471	-77,0627	3
4255	CIENEGUETA	PLATO	MAGDALENA	9,8369	-74,6876	3
4256	ALTO JORDAN	VÉLEZ	SANTANDER	6,2043	-73,7493	3
4257	PLACITAS	FOSCA	CUNDINAMARCA	4,3138	-74,003	3
4258	SANTA MONICA	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	8,8235	-74,4763	3
4259	BOCAS DE CARARE O CARARE VIEJO	PUERTO PARRA	SANTANDER	6,7806	-74,0999	3
4260	LA BREA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,926	-76,9647	3
4261	NUCUBUCA	GUACA	SANTANDER	6,9673	-72,7993	3
4262	SANTA RITA	AIPE	HUILA	3,2426	-75,5665	3
4263	SAN MIGUEL	COYAIMA	TOLIMA	3,7664	-75,0715	3
4264	BUENOS AIRES	LA ARGENTINA	HUILA	2,117	-76,0228	3
4265	SANTA COITA	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	8,9491	-74,5203	3
4266	SABANETA	SABANA DE TORRES	SANTANDER	7,3515	-73,6459	3
4267	LA AVIANCA	PIVIJAY	MAGDALENA	10,5384	-74,3612	3
4268	BOCAS ROSARIO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	7,738	-73,7972	3
4269	GUACAMAYAL	EL BANCO	MAGDALENA	9,0814	-74,1669	3
4270	ROMERAL	SIBATÉ	CUNDINAMARCA	4,4281	-74,2451	3
4271	MONTAÑITA	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,5652	-75,3047	3
4272	EL VERGEL	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,6855	-75,4024	3
4273	LA RUFINA	PINILLOS	BOLÍVAR	8,6907	-74,2775	3
4274	SAN PABLO	SUAZA	HUILA	1,8959	-75,9007	3
4275	SANTA LUCIA	TULUÁ	VALLE DEL CAUCA	3,931	-75,9389	3
4276	CAMPO AMALIA	SAN MARTÍN	CESAR	7,9474	-73,6769	3
4277	SANTO DOMINGO	CHITARAQUE	BOYACÁ	5,9676	-73,4467	3
4278	LOS MORTIÑOS	SOCOTÁ	BOYACÁ	6,0747	-72,5672	3
4279	RIO NUEVO	ACHÍ	BOLÍVAR	8,4801	-74,4339	3
4280	CASIBARE	PUERTO LLERAS	META	3,2155	-72,9848	3
4281	EL PORVENIR	MONTERREY	CASANARE	4,9228	-72,9239	3
4282	CONGAL	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,5877	-78,9141	3
4283	LA URRACA	TELLO	HUILA	3,0088	-74,9793	3
4284	VILLA SUCRE	ARBOLEDAS	NORTE DE SANTANDER	7,6779	-72,7344	3
4285	GUALI	HATILLO DE LOBA	BOLÍVAR	8,9587	-74,1578	3
4286	CORRAL VIEJO	REMOLINO	MAGDALENA	10,595	-74,6213	3
4287	CASERIO LA PRIMAVERA	SARAVENA	ARAUCA	6,8692	-71,7015	3
4288	PAYANDE	ACHÍ	BOLÍVAR	8,4834	-74,4571	3
4289	BAJO BUENOS AIRES (TABLON SALADO)	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7521	-78,5134	3
4290	PEÑAS BLANCAS	ACEVEDO	HUILA	1,759	-75,9917	3
4291	LAS MARIAS	CÓRDOBA	BOLÍVAR	9,4476	-74,9345	3
4292	PUERTO ESPAÑA	MONTECRISTO	BOLÍVAR	8,2483	-74,5306	3
4293	BELLAVISTA	CÓRDOBA	BOLÍVAR	9,4566	-74,949	3
4294	SAN PABLO	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,6035	-75,2484	3
4295	TOCAIMO	SAN DIEGO	CESAR	10,2235	-73,1646	3
4296	TEHERAN	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6475	-78,9922	3
4297	BARRANCA	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,876	-71,8022	3
4298	VALENCIA	CUNDAY	TOLIMA	3,9118	-74,7348	3
4299	RIO VERDE	RIOBLANCO	TOLIMA	3,5905	-75,7294	3
4300	JUNTAS	RIOBLANCO	TOLIMA	3,3411	-75,7638	3
4301	TIERRA GRATA	PUERTO LLERAS	META	3,0946	-73,2283	3
4302	EL CHISPERO	SEGOVIA	ANTIOQUIA	7,1538	-74,7842	3
4303	LA PAVA	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,5916	-75,2731	3
4304	LA HUMAREDA	EL PEÑÓN	BOLÍVAR	8,9059	-73,874	3
4305	BAZAN	EL CHARCO	NARIÑO	2,6608	-78,1355	3
4306	BOCA DE VIDRI	VIGÍA DEL FUERTE	ANTIOQUIA	6,1944	-76,5499	3
4307	EL PANDO	CAUCASIA	ANTIOQUIA	7,7934	-75,0697	3
4308	SIETE VUELTAS	SAN JUAN DE URABÁ	ANTIOQUIA	8,6412	-76,5478	3
4309	CAÑO AMARILLO	VISTAHERMOSA	META	2,9363	-73,8298	3
4310	PUEBLO VIEJO	CASTILLA LA NUEVA	META	3,7463	-73,4314	3
4311	SAN IGNACIO	BARRANCA DE UPÍA	META	4,6318	-73,0285	3
4312	SABANAZO	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,7211	-75,5334	3
4313	ALTO URRACA	TELLO	HUILA	2,9902	-74,9638	3
4314	SAN JOSE DE BALLESTERO	NUEVA GRANADA	MAGDALENA	9,6016	-74,3941	3
4315	HUNGRIA	SOACHA	CUNDINAMARCA	4,4851	-74,2012	3
4316	GUICHIRAL	PUERTO LÓPEZ	META	4,1449	-73,0683	3
4317	LA DANTA	ALGECIRAS	HUILA	2,4321	-75,3009	3
4318	SANTA ROSA	CUMBITARA	NARIÑO	1,7658	-77,6218	3
4319	PUEBLO NUEVO (TABLON SALADO)	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7543	-78,5006	3
4320	TACUYA ALTA	ACHÍ	BOLÍVAR	8,5703	-74,4697	3
4321	CAPACA	ZAMBRANO	BOLÍVAR	9,7297	-74,9407	3
4322	SANTA HELENA DE UPIA	VILLANUEVA	CASANARE	4,3332	-72,7441	3
4323	CIENAGA GRANDE	ISNOS	HUILA	1,9592	-76,1581	3
4324	LA COOPERATIVA	FUENTE DE ORO	META	3,3776	-73,5894	3
4325	PRADILLA	PUERTO WILCHES	SANTANDER	7,349	-73,6794	3
4326	PUMALDE	ROBERTO PAYÁN	NARIÑO	1,9628	-78,4612	3
4327	QUICAGOTA	RÁQUIRA	BOYACÁ	5,4834	-73,6894	3
4328	CUNDINAMARCA	SANTA BÁRBARA DE PINTO	MAGDALENA	9,6438	-74,6186	3
4329	VALE PAVA	NECOCLÍ	ANTIOQUIA	8,4667	-76,7357	3
4330	BACHE	SANTA MARÍA	HUILA	2,9493	-75,6556	3
4331	EL PORVENIR	PUERTO GAITÁN	META	4,7339	-71,4018	3
4332	CAÑO SECO	SARAVENA	ARAUCA	7,0592	-71,7658	3
4333	PUENTE PORCE	GÓMEZ PLATA	ANTIOQUIA	6,7934	-75,1754	3
4334	LA BAMBA	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,6591	-74,7172	3
4335	EL FUTURO	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8156	-71,1239	3
4336	QUEBRADA DEL MEDIO	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,6889	-75,5387	3
4337	PUNTA ARRECHA	AGUSTÍN CODAZZI	CESAR	9,9367	-73,2598	3
4338	CHORRO DE LAGRIMAS	REMEDIOS	ANTIOQUIA	6,8094	-74,4355	3
4339	CHIPA VIEJO	SOCOTÁ	BOYACÁ	5,9441	-72,496	3
4340	EMAUS	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	9,2832	-74,9103	3
4341	DOÑA MARIA	FUNDACIÓN	MAGDALENA	10,3844	-74,1797	3
4342	LA ESMERALDA	ROVIRA	TOLIMA	4,2224	-75,4967	3
4343	LA PICA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9645	-71,339	3
4344	CARRILLO	CHITAGÁ	NORTE DE SANTANDER	7,0516	-72,5254	3
4345	DAMASCO	CUMBITARA	NARIÑO	1,7456	-77,638	3
4346	DISCIPLINA	PLATO	MAGDALENA	9,6544	-74,5101	3
4347	PAMPANILLO	SAN FERNANDO	BOLÍVAR	9,1063	-74,3364	3
4348	MIRAFLORES	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,5822	-73,3362	3
4349	GUAMALES	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	SANTANDER	6,7547	-73,4124	3
4350	TULAPITA	NECOCLÍ	ANTIOQUIA	8,3688	-76,6167	3
4351	HONDURAS	EL CARMEN DE CHUCURÍ	SANTANDER	6,6445	-73,5247	3
4352	LAS BANCAS	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9882	-71,3233	3
4353	CASTAÑAL	EL PEÑÓN	BOLÍVAR	8,9448	-73,9393	3
4354	MACHETE PELAO	SANTA MARTA	MAGDALENA	11,1827	-73,8288	3
4355	EL RETORNO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6741	-78,5614	3

4356	CHINGALE	PUERTO WILCHES	SANTANDER	7,6845	-73,8028	3
4357	PUENTE VELEZ	JAMUNDÍ	VALLE DEL CAUCA	3,2225	-76,6289	3
4358	PUERTO ALJURE	FUENTE DE ORO	META	3,3849	-73,566	3
4359	VIGIA DE LA MAR	LA TOLA	NARIÑO	2,6397	-78,3016	3
4360	LAS PIEDRAS	PIVIJAY	MAGDALENA	10,3678	-74,5403	3
4361	PUEBLO NUEVO	MOMPÓS	BOLÍVAR	9,1618	-74,3685	3
4362	EL VEINTIOCHO	GUAMAL	MAGDALENA	9,3386	-74,0631	3
4363	LA FRONTERA - LA CHAPA	HATO COROZAL	CASANARE	5,8966	-71,5124	3
4364	LOS NISPEROS	ACHÍ	BOLÍVAR	8,6509	-74,5972	3
4365	BAJO ROBLAL	TELLO	HUILA	2,9974	-75,0163	3
4366	CUERBAL	SANTA BÁRBARA	NARIÑO	2,6457	-78,0338	3
4367	PUERTO NUEVO	FUENTE DE ORO	META	3,3931	-73,6285	3
4368	MAYA	CIÉNAGA	MAGDALENA	10,913	-74,2361	3
4369	MONTE ALTO	EL CHARCO	NARIÑO	2,3745	-78,0892	3
4370	SAN ANTONIO DE AGUILERA	TOPAIPÍ	CUNDINAMARCA	5,332	-74,2482	3
4371	LAS JUNTAS	TELLO	HUILA	3,0316	-74,9594	3
4372	SAN ANTOÑITO	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	9,1355	-74,8338	3
4373	EL MAMON	ZONA BANANERA	MAGDALENA	10,8733	-74,2164	3
4374	SANTA CRUZ	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,3311	-77,396	3
4375	LA FLORIDA	VERSALLES	VALLE DEL CAUCA	4,6488	-76,1383	3
4376	LEVERIA	ANORÍ	ANTIOQUIA	7,3652	-74,9134	3
4377	SAN PEDRO	EL CHARCO	NARIÑO	2,4267	-78,0614	3
4378	FLOR AMARILLO	TAME	ARAUCA	6,5254	-71,5015	3
4379	CRUCE ACEVEDO	SUAZA	HUILA	1,8748	-75,8257	3
4380	LA FLORESTA	RESTREPO	META	4,2197	-73,5146	3
4381	DINAMARCA	RONCESVALLES	TOLIMA	4,0889	-75,5495	3
4382	SAN LUIS DE CHUCARIMA	CHITAGÁ	NORTE DE SANTANDER	7,1205	-72,5014	3
4383	GUACHIRI	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6841	-78,5939	3
4384	ACACIAS I	TAME	ARAUCA	6,6251	-71,5329	3
4385	QUEBRADA SECA	YOPAL	CASANARE	5,0629	-71,9839	3
4386	LOS FUNDADORES	ARAUQUITA	ARAUCA	6,7779	-71,2554	3
4387	CHICALA	CHAPARRAL	TOLIMA	3,6824	-75,6223	3
4388	SANTO DOMINGO	TAME	ARAUCA	6,5398	-71,3457	3
4389	MANCHAG	SANTACRUZ	NARIÑO	1,2666	-77,6832	3
4390	EL ROSARIO	MOMPÓS	BOLÍVAR	9,05	-74,6345	3
4391	LA ESMERALDA	AGUAZUL	CASANARE	5,1515	-72,4306	3
4392	PUEBLITO	LA TOLA	NARIÑO	2,5354	-78,2473	3
4393	PARAISO SINCERIN	ACHÍ	BOLÍVAR	8,7217	-74,6062	3
4394	REVENTONES	ANOLAIMA	CUNDINAMARCA	4,8107	-74,5026	3
4395	SAN PABLO	CAPARRAPÍ	CUNDINAMARCA	5,4938	-74,4617	3
4396	COLON - LA LAGUNA	ALGECIRAS	HUILA	2,6404	-75,1897	3
4397	PUERTO ISABEL	ACHÍ	BOLÍVAR	8,6316	-74,5188	3
4398	EL SAUCE	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,5845	-75,3063	3
4399	EL ESPEJO	RIOBLANCO	TOLIMA	3,4099	-75,7592	3
4400	SANTA ANA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9046	-71,4168	3
4401	CASCARILLAL	JAMUNDÍ	VALLE DEL CAUCA	3,2066	-76,6309	3
4402	SAN ANTONIO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7141	-78,6891	3
4403	EL 27	EL CARMEN DE CHUCURÍ	SANTANDER	6,7836	-73,6042	3
4404	BUENOS AIRES	CANTAGALLO	BOLÍVAR	7,3017	-73,9391	3
4405	LUIS AVELINO PEREZ	FRANCISCO PIZARRO	NARIÑO	2,1648	-78,5554	3
4406	FELICIANO	ARAUCA	ARAUCA	6,8241	-70,4779	3
4407	EL CAMPAMENTO	ARAUQUITA	ARAUCA	7,0062	-71,5382	3
4408	EL NARANJO	MOSQUERA	NARIÑO	2,6498	-78,3314	3
4409	ALTOGRACIA	HATO COROZAL	CASANARE	6,0861	-71,6991	3
4410	LA PLATA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	4,0359	-77,2288	3
4411	TUNUPE	TAURAMENA	CASANARE	4,358	-72,5607	3
4412	LOS ANDES	FORTUL	ARAUCA	6,7271	-71,6674	3
4413	CHARCO NEGRO	SUAZA	HUILA	1,8649	-75,9194	3
4414	LA SIERRA	CÓRDOBA	BOLÍVAR	9,5645	-74,9587	3
4415	GUACHIRIA	PORE	CASANARE	5,754	-71,9573	3
4416	EL JOBO	ASTREA	CESAR	9,4828	-73,8676	3
4417	SAN JAVIER	ZAPATOCA	SANTANDER	6,8114	-73,3382	3
4418	CERRITO	SAN JUAN DE ARAMA	META	3,2172	-73,6303	3
4419	EL TOTUMAL	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9983	-71,5599	3
4420	BUENOS AIRES	LA PEÑA	CUNDINAMARCA	5,247	-74,4298	3
4421	EL LLANO	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,609	-75,2388	3
4422	PUERTO MATILDE	YONDÓ	ANTIOQUIA	7,0402	-74,1982	3
4423	CENTRO ALEGRE	ACHÍ	BOLÍVAR	8,5065	-74,4922	3
4424	AGUAMANSA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,212	-77,3872	3
4425	SAN PEDRO ARRIBA	NARIÑO	ANTIOQUIA	5,6426	-75,2406	3
4426	EL JORDAN	TELLO	HUILA	3,0366	-74,9483	3
4427	ALTO DE CALARCA	SOCOTÁ	BOYACÁ	5,9827	-72,533	3
4428	EL JOBO	SAN MARTÍN DE LOBA	BOLÍVAR	8,7664	-74,0143	3
4429	CAÑO HONDO	ARAUQUITA	ARAUCA	6,7984	-71,5256	3
4430	SAGUMBITA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,5929	-78,8804	3
4431	MARGARITA	UBALÁ	CUNDINAMARCA	4,7529	-73,4594	3
4432	CORRALEJAS	ANOLAIMA	CUNDINAMARCA	4,8178	-74,4788	3
4433	SISOTA BAJO	GUACA	SANTANDER	6,9086	-72,7813	3
4434	LA ARENOSA BAJA	TAME	ARAUCA	6,6327	-71,4836	3
4435	VIAS	SARAVENA	ARAUCA	6,907	-71,7931	3
4436	IMPARAL	SUPATÁ	CUNDINAMARCA	5,0992	-74,2714	3
4437	SAGRADA FAMILIA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,1542	-77,3657	3
4438	MATA DE LIMON	YOPAL	CASANARE	5,4913	-72,315	3
4439	CASA BLANCA	CASTILLA LA NUEVA	META	3,7683	-73,3916	3
4440	ROMERO	TELLO	HUILA	3,0199	-75,0235	3
4441	LAS CALLES	SAN LUIS DE PALENQUE	CASANARE	5,4844	-71,864	3
4442	LA HERMOSURA	BOLÍVAR	SANTANDER	6,1187	-73,7922	3
4443	ALSACIA	YACOPÍ	CUNDINAMARCA	5,5264	-74,4017	3
4444	VILLA FATIMA	SAN AGUSTÍN	HUILA	1,9	-76,3927	3
4445	PARAMO ALTO	COGUA	CUNDINAMARCA	5,1517	-74,0195	3
4446	SANTA ROSA	BOLÍVAR	SANTANDER	6,156	-73,8383	3
4447	BORRACHERA	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,545	-74,7566	3
4448	PUERTO FRAZADAS	TULUÁ	VALLE DEL CAUCA	4,0525	-75,9978	3
4449	SANDOVALITO	MARGARITA	BOLÍVAR	9,0247	-74,1907	3
4450	MASAGUAROS	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9778	-71,2626	3
4451	VEGA GRANDE	SUAZA	HUILA	1,8581	-75,8965	3
4452	MARIA MAGDALENA	EL CHARCO	NARIÑO	2,2933	-78,1136	3
4453	ORTIGAL	GUACA	SANTANDER	6,9573	-72,833	3
4454	KILOMETRO 20 - COMUNEROS	PUERTO WILCHES	SANTANDER	7,325	-73,736	3
4455	EL DIAMANTE	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9256	-71,4914	3
4456	SAN EZEQUIEL	COLOMBIA	HUILA	3,2042	-74,8102	3
4457	VILLA NUEVA	MOMPÓS	BOLÍVAR	9,0595	-74,6301	3
4458	PAMBANA	BARBACOAS	NARIÑO	1,6671	-78,0236	3
4459	EL PAUJIL	ATACO	TOLIMA	3,3378	-75,6595	3
4460	RESTREPO	POLICARPA	NARIÑO	1,676	-77,461	3
4461	BOCAS DE SAN FRANCISCO	YONDÓ	ANTIOQUIA	7,0029	-74,2163	3
4462	LA CONCHA (TABLON SALADO)	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7569	-78,4994	3
4463	LAS AURAS	BRICEÑO	ANTIOQUIA	7,1937	-75,5152	3
4464	SAN RAFAEL	ARAUQUITA	ARAUCA	6,98	-71,488	3
4465	LA BAJA	CALIFORNIA	SANTANDER	7,3685	-72,9163	3
4466	VAQUERIA COLOMBIA GRANDE	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7831	-78,8609	3
4467	MEDIOS	CHARALÁ	SANTANDER	6,1909	-73,1622	3
4468	PORTILLO	GUACA	SANTANDER	7,0301	-72,8138	3
4469	BELENCITO	CAREPA	ANTIOQUIA	7,8012	-76,5082	3
4470	SANTIAGO DE URABA	TURBO	ANTIOQUIA	8,317	-76,4347	3
4471	ALBANIA	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	SANTANDER	6,9082	-73,6288	3
4472	LOS PUEBLOS	SAN MARTÍN DE LOBA	BOLÍVAR	8,8086	-74,0399	3
4473	MATAL DE FLOR AMARILLO	ARAUCA	ARAUCA	6,6865	-70,4613	3
4474	SIDON	CUMBITARA	NARIÑO	1,8185	-77,6283	3
4475	LA ADUANA	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,8637	-74,6855	3
4476	SAN JOSE	COLOMBIA	HUILA	3,1615	-74,7514	3
4477	LOMA DE PIEDRA	NECOCLÍ	ANTIOQUIA	8,4263	-76,6524	3
4478	SAN LUIS	MOMPÓS	BOLÍVAR	9,0697	-74,4954	3
4479	LAS MERCEDES	COLOMBIA	HUILA	3,2876	-74,86	3
4480	LA CONSOLIDA	TORO	VALLE DEL CAUCA	4,6063	-76,1401	3
4481	JAPON	EL PEÑÓN	BOLÍVAR	8,9358	-73,8705	3
4482	CAMPO VIJAO	REMEDIOS	ANTIOQUIA	6,9131	-74,3613	3
4483	LA PUNTA	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER	8,3579	-72,4844	3
4484	CHURUPAMBA	CONSACA	NARIÑO	1,218	-77,4025	3
4485	ARENAS MONAS	SAN PEDRO DE URABA	ANTIOQUIA	8,4876	-76,2221	3
4486	LAS DELICIAS	BARRANCO DE LOBA	BOLÍVAR	8,8967	-74,11	3
4487	PUERTO MURILLO	PUERTO BERRÍO	ANTIOQUIA	6,6048	-74,3942	3
4488	SAN BERNARDO	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,3404	-73,0644	3
4489	GUACAMAYAS	CHARALÁ	SANTANDER	6,2157	-73,1405	3
4490	EL VENADO	EL PEÑÓN	SANTANDER	6,1048	-73,8276	3
4491	LA JAGUA	MOMPÓS	BOLÍVAR	9,1032	-74,6698	3
4492	PLATANAL	MONTECRISTO	BOLÍVAR	8,2386	-74,5092	3
4493	BOCANA NUEVA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,5911	-78,9529	3
4494	BRISAS DE LLANO	MONTERREY	CASANARE	4,7559	-72,8524	3
4495	JERUSALEN	SANTA MARÍA	HUILA	2,9899	-75,6724	3
4496	TAMBILLO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7212	-78,6541	3
4497	CASA DE ZINC	ATACO	TOLIMA	3,287	-75,5871	3
4498	SUARAS	TOPAIPÍ	CUNDINAMARCA	5,3903	-74,2518	3
4499	PALMAR	PESCA	BOYACÁ	5,3892	-73,0795	3
4500	SANTA ROSA	SANTA ANA	MAGDALENA	9,562	-74,465	3
4501	CLARINETERO	ARAUCA	ARAUCA	7,0681	-70,6376	3
4502	LAS DELICIAS	LA MACARENA	META	2,1499	-74,484	3
4503	VARIA	GUACA	SANTANDER	6,9387	-72,8332	3
4504	EL TORO	CASTILLA LA NUEVA	META	3,7864	-73,4005	3
4505	MAJAGUA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7965	-78,4647	3
4506	LLANO DE CRUCES	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0083	-76,1939	3
4507	MIRAMAR	BARAYA	HUILA	3,1416	-74,8879	3
4508	CAMPO SECO	CIMITARRA	SANTANDER	6,2628	-74,2989	3
4509	PUERTO NUEVO	RÍO DE ORO	CESAR	8,2171	-73,4952	3
4510	LAS LOMITAS	CÓRDOBA	BOLÍVAR	9,4817	-74,9132	3
4511	UNION DEL ARIARI	FUENTE DE ORO	META	3,3229	-73,5967	3
4512	MELLIZO	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,675	-74,6647	3
4513	PUERTO NUEVO	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9664	-71,2677	3
4514	NUEVA GRANADA	GUACA	SANTANDER	6,9384	-72,792	3
4515	PLAN DE ALVAREZ	SANTA HELENA DEL OPÓN	SANTANDER	6,4544	-73,5392	3
4516	PUERTO GLORIA	FORTUL	ARAUCA	6,7663	-71,605	3
4517	MONTEJO	CHINAVITA	BOYACÁ	5,2395	-73,3608	3

4518	RINCON SANTO	BITUIMA	CUNDINAMARCA	4,8035	-74,5177	3
4519	RINCON HONDO	TAME	ARAUCA	6,4623	-71,6298	3
4520	EL CERRO	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,3674	-73,1388	3
4521	SAN ISIDRO	GUAMAL	MAGDALENA	9,3268	-74,0726	3
4522	CORDOBA	CAPARRAPÍ	CUNDINAMARCA	5,3958	-74,548	3
4523	LAS GALAXIAS	TAME	ARAUCA	6,6115	-71,4255	3
4524	LA COLONIA	OROCUÉ	CASANARE	4,9092	-71,7833	3
4525	MURUJUY	PUERTO GAITÁN	META	4,37	-71,2548	3
4526	BABILONIA	ARBOLEDAS	NORTE DE SANTANDER	7,6335	-72,9166	3
4527	SITIO NUEVO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	7,7854	-73,8022	3
4528	PANGOTE	SAN ANDRÉS	SANTANDER	6,7686	-72,7848	3
4529	VILLEGAS	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,2915	-75,6412	3
4530	LAS MALVINAS	TAME	ARAUCA	6,6485	-71,8115	3
4531	BUENOS AIRES	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,3673	-73,1163	3
4532	CASTRILLON	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,3996	-73,0581	3
4533	CHONTADURO	TORO	VALLE DEL CAUCA	4,6271	-76,1256	3
4534	SANTA MARTA	SAN BERNARDO	CUNDINAMARCA	4,0856	-74,3945	3
4535	ALTO BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7548	-78,5136	3
4536	MAPORAL CRISTO REY	SAN LUIS DE PALENQUE	CASANARE	5,1538	-71,983	3
4537	CALICHES	RAGONVALIA	NORTE DE SANTANDER	7,566	-72,5327	3
4538	LA CRUZ	YOLOMBÓ	ANTIOQUIA	6,8048	-75,0215	3
4539	EL ARO - BUILOPOLIS	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,2491	-75,5192	3
4540	RIO BAGRE	REMEDIOS	ANTIOQUIA	7,1562	-74,6301	3
4541	BOCAS DEL ELE	ARAUQUITA	ARAUCA	6,7034	-71,0477	3
4542	CHAVIVA	PUERTO LÓPEZ	META	4,3574	-72,3289	3
4543	LAS ACACIAS	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,539	-75,4277	3
4544	SAN JOSE DEL TARRA	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,372	-73,0771	3
4545	CODERO	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,5084	-74,8169	3
4546	SANTA CLARA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8813	-71,3113	3
4547	GUAFALPINTADO	MANÍ	CASANARE	4,6239	-72,083	3
4548	EL HIGUERON	COLOMBIA	HUILA	3,1718	-74,8164	3
4549	CHAVINAVE	MANÍ	CASANARE	4,6581	-72,1666	3
4550	LA COMARCA	NECOCLÍ	ANTIOQUIA	8,4459	-76,6376	3
4551	LA UNION	PAMPLONA	NORTE DE SANTANDER	7,2975	-72,575	3
4552	EL MORDISCO	FORTUL	ARAUCA	6,6756	-71,6861	3
4553	BOCAS DE LA HERMOSA	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,5611	-70,47	3
4554	BRITO ALTO	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,8228	-71,889	3
4555	EL DORADO	COLOMBIA	HUILA	3,3014	-74,6347	3
4556	DIAMANTE	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,5743	-74,1532	3
4557	LA SAYA	ARAUCA	ARAUCA	6,8819	-70,7568	3
4558	JUANCHILLO	SANTA BÁRBARA	NARIÑO	2,6134	-78,0561	3
4559	EL ESCRITORIO	GUADUAS	CUNDINAMARCA	5,166	-74,5334	3
4560	SANAHUARE	CÓRDOBA	BOLÍVAR	9,4373	-74,8843	3
4561	SANTA MARTINA	PUERTO BERRÍO	ANTIOQUIA	6,6574	-74,4306	3
4562	BELGICA	TRINIDAD	CASANARE	5,367	-71,4615	3
4563	GUALILO	VÉLEZ	SANTANDER	6,1838	-73,7173	3
4564	LA ESTRELLA	PLANADAS	TOLIMA	3,2796	-75,6595	3
4565	CHINO DE PLAYONES	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0646	-76,1991	3
4566	LA ESPERANZA	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,3494	-73,1508	3
4567	LA PACHECA	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,3758	-73,0292	3
4568	SANTA LUCIA	PASTO	NARIÑO	1,0133	-77,1801	3
4569	MUNDO NUEVO	UBALÁ	CUNDINAMARCA	4,838	-73,4135	3
4570	LOS COLONOS	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8278	-71,2895	3
4571	CASERIO SAN ANTONIO	POLICARPA	NARIÑO	1,6387	-77,4296	3
4572	CAÑO BLANCO	FUENTE DE ORO	META	3,3191	-73,5288	3
4573	PILETAS	RIONEGRO	SANTANDER	7,5216	-73,3788	3
4574	ROSA BLANCA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8742	-71,4702	3
4575	FILO REAL	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,3377	-73,0903	3
4576	JAGUEYES	SAN LUIS DE PALENQUE	CASANARE	5,2476	-71,9527	3
4577	LA UNION	CHIMICHAGUA	CESAR	9,4109	-73,836	3
4578	CACHIRI	SURATÁ	SANTANDER	7,4694	-72,9898	3
4579	SAN LORENZO	CANTAGALLO	BOLÍVAR	7,2484	-74,0249	3
4580	LA AZAUNCHA	CAPARRAPÍ	CUNDINAMARCA	5,4925	-74,4319	3
4581	LOS CAJAROS	ARAUQUITA	ARAUCA	7,0116	-71,2759	3
4582	SANTA LIBRADA	SANTA MARÍA	HUILA	2,8734	-75,6507	3
4583	BELLAVISTA	ZAPATOCA	SANTANDER	6,832	-73,3201	3
4584	CIENAGA GUARUMAL	GARAGOA	BOYACÁ	5,0746	-73,2809	3
4585	PUERTO CALAVERA	SEGOVIA	ANTIOQUIA	7,1607	-74,7866	3
4586	EL PALMAR (EL CHUZO)	NUEVA GRANADA	MAGDALENA	9,667	-74,3252	3
4587	CAÑAVERAL	REMEDIOS	ANTIOQUIA	7,1745	-74,5917	3
4588	EL SILENCIO	ALGECIRAS	HUILA	2,6679	-75,1618	3
4589	EL GRANDE	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0287	-76,1191	3
4590	LA MESA	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,091	-76,2241	3
4591	VIOLETAS TOTUMO	CHAPARRAL	TOLIMA	3,5641	-75,507	3
4592	LA OCASION	RIOBLANCO	TOLIMA	3,4129	-75,7394	3
4593	PUERTO SAN SALVADOR	TAME	ARAUCA	6,229	-71,6148	3
4594	SEVILLA	PIEDECUESTA	SANTANDER	7,0158	-72,9968	3
4595	SAN JOSE DE NAZARETH	OTANCHE	BOYACÁ	5,81	-74,1178	3
4596	CARGAZON	BARBACOAS	NARIÑO	1,6647	-78,0356	3
4597	GAZADUJE	MEDINA	CUNDINAMARCA	4,5812	-73,3244	3
4598	EL PLACER	ARAUQUITA	ARAUCA	7,0153	-71,256	3
4599	LA PAJUILA	SARAVENA	ARAUCA	6,8976	-71,7118	3
4600	BELLA VISTA	AGUAZUL	CASANARE	4,9549	-72,4869	3
4601	MONTE ALEGRE	TOPAIPÍ	CUNDINAMARCA	5,3903	-74,2821	3
4602	LA YE DE LA TORRE	CIMITARRA	SANTANDER	6,3658	-74,301	3
4603	GUAYABAL DE UPIA	CABUYARO	META	4,4017	-72,813	3
4604	LA LEGIA	RIOBLANCO	TOLIMA	3,5768	-75,7703	3
4605	CAÑO COLORADO	ARAUQUITA	ARAUCA	6,7876	-71,0642	3
4606	LOS ALMENDROS	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8136	-71,3085	3
4607	MIRALINDO	OROCUÉ	CASANARE	4,9931	-71,4734	3
4608	NUÑEZ	CABRERA	CUNDINAMARCA	3,8715	-74,4993	3
4609	LA CORONA	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,6312	-74,6713	3
4610	AGUAS NEGRAS	SABANA DE TORRES	SANTANDER	7,6581	-73,7373	3
4611	LAS FLORES	OROCUÉ	CASANARE	4,9363	-71,8118	3
4612	LAS ORQUIDEAS	FORTUL	ARAUCA	6,6918	-71,6793	3
4613	LOS VALLES	LA BELLEZA	SANTANDER	5,9028	-74,0761	3
4614	CALETA VIENTO LIBRE	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,8256	-78,5481	3
4615	PIRICHIGUA	SAN LUIS DE PALENQUE	CASANARE	5,1994	-71,7023	3
4616	LA TRAVIATA	CIMITARRA	SANTANDER	6,4084	-74,2648	3
4617	VIGIA TROMPILLOS	TAURAMENA	CASANARE	4,5198	-72,4871	3
4618	BELLAVISTA	RIOBLANCO	TOLIMA	3,5337	-75,707	3
4619	CAÑO ROJO	SARAVENA	ARAUCA	6,9508	-71,7581	3
4620	MACUCO	MANÍ	CASANARE	4,7275	-72,2148	3
4621	CHILLURCO (VILLAS DEL NORTE)	PITALITO	HUILA	1,891	-76,1431	3
4622	SANTUARIO	UBALÁ	CUNDINAMARCA	4,7998	-73,4357	3
4623	PALOMAR	ANZOÁTEGUI	TOLIMA	4,6	-75,1758	3
4624	ALTO DE SABALITO	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,8973	-74,6642	3
4625	SILVA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,4799	-77,2082	3
4626	LA RESERVA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,7843	-71,2979	3
4627	LOS ALPES NO 2	SARAVENA	ARAUCA	6,8804	-71,7797	3
4628	LOS COMUNEROS	SARAVENA	ARAUCA	6,8844	-71,7443	3
4629	HUMBO	QUÍPAMA	BOYACÁ	5,5975	-74,2754	3
4630	LAS BRISAS	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7594	-78,5033	3
4631	CHARRASCAL	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,9945	-76,1324	3
4632	TROPICALES	ARAUQUITA	ARAUCA	6,7368	-71,3472	3
4633	ALTO BELLO	FORTUL	ARAUCA	6,715	-71,7246	3
4634	SAN VICENTE	JAMUNDÍ	VALLE DEL CAUCA	3,269	-76,626	3
4635	SANTA ROSA	UBALÁ	CUNDINAMARCA	4,81	-73,3969	3
4636	TISINCE	ARBELÁEZ	CUNDINAMARCA	4,2343	-74,4463	3
4637	LOS NARANJOS	RIOBLANCO	TOLIMA	3,55	-75,7388	3
4638	LLANO LINDO	AGUAZUL	CASANARE	4,9259	-72,4816	3
4639	CAÑADOTES	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,8274	-71,5491	3
4640	CASITAS	ABREGO	NORTE DE SANTANDER	7,842	-73,1134	3
4641	EL PASO DE LA SOLEDAD	TRINIDAD	CASANARE	5,5329	-71,5846	3
4642	MAULEN	SEVILLA	VALLE DEL CAUCA	4,0984	-75,8774	3
4643	ÑAMBI	BARBACOAS	NARIÑO	1,6596	-78,0134	3
4644	BOLIVAR	OTANCHE	BOYACÁ	5,7231	-74,2266	3
4645	LITUANIA	EL DOVIO	VALLE DEL CAUCA	4,513	-76,3522	3
4646	CORDERO I	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,5445	-74,8086	3
4647	SAN AGUSTIN	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,9827	-76,1232	3
4648	SIBERIA	CIÉNAGA	MAGDALENA	10,9869	-74,0246	3
4649	SAN FRANCISCO	SANTA MARÍA	HUILA	2,9678	-75,6634	3
4650	BELLAVISTA	COLOMBIA	HUILA	3,1155	-74,7577	3
4651	LA REFORMA	VISTAHERMOSA	META	2,7501	-73,7778	3
4652	AGUAS LINDAS	BOLÍVAR	VALLE DEL CAUCA	4,4124	-76,3248	3
4653	EL MEREY	SAN MARTÍN	META	3,7303	-73,5608	3
4654	SELVAS DEL LIPA	ARAUCA	ARAUCA	6,7979	-70,9958	3
4655	EL CAMPING	ARAUQUITA	ARAUCA	6,7472	-71,4452	3
4656	ISLA DE CATAQUITA	PUEBLOVIEJO	MAGDALENA	10,7322	-74,3262	3
4657	SAN JOSE	URRAO	ANTIOQUIA	6,2565	-76,1281	3
4658	VILLA ESPERANZA	VICTORIA	CALDAS	5,3818	-74,7874	3
4659	TEISLANDIA	TÁMARA	CASANARE	5,9419	-72,0703	3
4660	CRUCES	EL PEÑÓN	SANTANDER	6,0779	-73,841	3
4661	TAMACO	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,518	-75,315	3
4662	BARRANCONES	SARAVENA	ARAUCA	6,8512	-71,7937	3
4663	LAS TAPIAS	HATO COROZAL	CASANARE	6,1375	-71,9216	3
4664	CHONTADURO	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,8166	-76,5336	3
4665	LA DANTA	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0411	-76,133	3
4666	BAYONEROS	ARAUQUITA	ARAUCA	7,0121	-71,3004	3
4667	LA CHUCUA	SARAVENA	ARAUCA	6,9036	-71,7549	3
4668	ALTO DE CABRA	SOACHA	CUNDINAMARCA	4,4509	-74,2102	3
4669	PIZARRA	OTANCHE	BOYACÁ	5,7286	-74,2057	3
4670	SAN JOSE DE ARIPORO	HATO COROZAL	CASANARE	5,9153	-71,7978	3
4671	ACO	PRADO	TOLIMA	3,7456	-74,8123	3
4672	SAN FRANCISCO	EL CARMEN	NORTE DE SANTANDER	8,4782	-73,428	3
4673	MEDIOS DE MANICERIA	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,9142	-74,6992	3
4674	TESORITO	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,4071	-75,2585	3
4675	EL OSO	MURILLO	TOLIMA	4,8462	-75,262	3
4676	BARBACOAS	PEQUE	ANTIOQUIA	6,9258	-75,8291	3
4677	BRISAS DEL BEBEDERO	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,8291	-71,8158	3
4678	SANTA BARBARA	TIMANÁ	HUILA	1,8805	-75,9687	3
4679	CUPAGA	GUACA	SANTANDER	6,9114	-72,8167	3
4680	SANTA LUCIA	SANTA ROSA DEL SUR	BOLÍVAR	7,8436	-74,0774	3
4681	CAÑAVERALES ANTADO	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,8022	-76,4985	3
4682	ELVECIA	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,8028	-71,6106	3
4683	PUERTO QUINCHANA	SAN AGUSTÍN	HUILA	1,9202	-76,424	3
4684	LA SIERRA	BITUIMA	CUNDINAMARCA	4,8027	-74,5473	3

4685	PITA LIMON	SAN MARTÍN	CESAR	7,9478	-73,6561	3
4686	SAN PABLO	DOLORES	TOLIMA	3,6539	-74,7729	3
4687	ZUMBE	ÚTICA	CUNDINAMARCA	5,2432	-74,4787	3
4688	GUADUAL	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,831	-78,4979	3
4689	PUERTO GAITAN	TAME	ARAUCA	6,2414	-71,4526	3
4690	LA PALOMA	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0182	-76,0853	3
4691	BARRANCAS	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,9868	-76,1869	3
4692	EL RUBI	LA BELLEZA	SANTANDER	5,8896	-74,0571	3
4693	SANTA MARIA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,1465	-77,3606	3
4694	SAN JUAN DE REINERA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,867	-71,2628	3
4695	SAN JOSE DEL CAIRO	EL CAIRO	VALLE DEL CAUCA	4,7538	-76,2805	3
4696	TOQUILLA	AQUITANIA	BOYACÁ	5,5099	-72,753	3
4697	QUEBRADA NEGRA	COLOMBIA	HUILA	3,1664	-74,8296	3
4698	LA REFORMA	EL PEÑÓN	SANTANDER	6,1164	-73,8626	3
4699	ASTILLEROS	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,2655	-73,1313	3
4700	CRISTALES	TRUJILLO	VALLE DEL CAUCA	4,2738	-76,3576	3
4701	MONTECRISTO 2	GACHALA	CUNDINAMARCA	4,7719	-73,3927	3
4702	LAS CRUCES DE URAMA	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0185	-76,1995	3
4703	BRISAS DEL CARANAL	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8214	-71,3209	3
4704	AMPARRADO	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,028	-76,4831	3
4705	BELGICA	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,3801	-73,1191	3
4706	LAS MERCEDES	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,8477	-71,4734	3
4707	LA BALSITA	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0544	-76,125	3
4708	SOLEDAD PUEBLITO	SANTA BÁRBARA	NARIÑO	2,563	-78,0526	3
4709	LA AGUADA	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,9006	-72,0037	3
4710	EL CARIBE	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,7488	-71,503	3
4711	GUAFAL	SAN LUIS DE PALENQUE	CASANARE	5,2834	-72,0833	3
4712	JESUS DEL MONTE	EL CARMEN DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	9,7492	-74,9805	3
4713	EL GODO	EL PEÑÓN	SANTANDER	6,1307	-73,8686	3
4714	BOQUERON	SURATÁ	SANTANDER	7,5335	-72,9832	3
4715	SALITRE	EL RETÉN	MAGDALENA	10,7009	-74,3587	3
4716	LAURELES II	TAME	ARAUCA	6,6469	-71,449	3
4717	PUERTO RICO	SARAVENA	ARAUCA	7,008	-71,9006	3
4718	AGUA BLANCA	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,3852	-73,0442	3
4719	EL BOSQUE	TORO	VALLE DEL CAUCA	4,6513	-76,1132	3
4720	ALTO PAUJILA	SARAVENA	ARAUCA	6,9121	-71,6902	3
4721	ALTAMIRA	HATO COROZAL	CASANARE	6,1883	-71,6646	3
4722	EL OASIS	OTANCHE	BOYACÁ	5,7537	-74,1971	3
4723	EL BARRO	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,592	-75,287	3
4724	BERLIN	HATO COROZAL	CASANARE	6,0046	-71,7227	3
4725	MURRAPAL	VERSALLES	VALLE DEL CAUCA	4,6548	-76,1587	3
4726	ISLANDIA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8087	-71,4815	3
4727	SANTA ROSITA	UBALÁ	CUNDINAMARCA	4,7959	-73,4021	3
4728	TOLUA	FORTUL	ARAUCA	6,6861	-71,4995	3
4729	EL PARAISO	RONCESVALLES	TOLIMA	4,0976	-75,6374	3
4730	AGUA SANTA	SARAVENA	ARAUCA	6,9478	-71,6948	3
4731	LAS FILIPINAS	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,3727	-72,8303	3
4732	BITACO	EL DOVIO	VALLE DEL CAUCA	4,4952	-76,3504	3
4733	PUEBLO NUEVO	JAMUNDÍ	VALLE DEL CAUCA	3,2668	-76,6273	3
4734	DIAMANTE	GACHALA	CUNDINAMARCA	4,7226	-73,4366	3
4735	PERIQUITO	MEDINA	CUNDINAMARCA	4,5141	-73,4619	3
4736	BUENAVISTA	OTANCHE	BOYACÁ	5,6454	-74,2791	3
4737	LA PEÑA	CANTAGALLO	BOLÍVAR	7,3157	-73,9867	3
4738	LLANO GRANDE	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0836	-76,2442	3
4739	BAJO JAGUA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6185	-78,7923	3
4740	SAN FRANCISCO JAVIER	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,6636	-77,0249	3
4741	JARDINES	ARAUQUITA	ARAUCA	6,819	-71,4805	3
4742	EL CEDRITO	ARAUQUITA	ARAUCA	7,0356	-71,6195	3
4743	SAN CARLOS DEL GUAVIO	SAN LUIS DE GACENO	BOYACÁ	4,7523	-73,0642	3
4744	LA POYATA	MANÍ	CASANARE	4,4463	-72,149	3
4745	GUAYABITO BAJO	CIMITARRA	SANTANDER	6,4074	-73,9657	3
4746	SAN JOAQUIN	SARAVENA	ARAUCA	6,8896	-71,8261	3
4747	MESA RICA	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,2943	-73,0815	3
4748	COPALITO	ACEVEDO	HUILA	1,7282	-75,9693	3
4749	SAMORE	CUBARÁ	BOYACÁ	6,9826	-71,9904	3
4750	PUERTO PALMA	FUENTE DE ORO	META	3,3426	-73,5575	3
4751	CAMELIA BAJA	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,2727	-75,6479	3
4752	LA PALESTINA	TAME	ARAUCA	6,6297	-71,5221	3
4753	BUENOS AIRES	TIMANÁ	HUILA	1,9109	-75,9127	3
4754	ALTO CAUCA	TAME	ARAUCA	6,6501	-71,4703	3
4755	VILLA DEL ROSARIO	ARAUQUITA	ARAUCA	6,98	-71,527	3
4756	EL TIGRE	FORTUL	ARAUCA	6,6658	-71,6974	3
4757	CARUPANA	TAURAMENA	CASANARE	4,3601	-72,4278	3
4758	EL SUNI	HATO COROZAL	CASANARE	6,2191	-71,3788	3
4759	PALAMBI	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7601	-78,4748	3
4760	SANTA TERESA	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,7074	-74,6929	3
4761	EL TREINTA	EL CARMEN DE CHUCURÍ	SANTANDER	6,7406	-73,6336	3
4762	LA UNION	SAN PABLO	BOLÍVAR	7,5539	-74,1305	3
4763	LLANOS DE URARCO	BURITICÁ	ANTIOQUIA	6,8155	-75,9666	3
4764	LA JUNGLA	MAPIRIPÁN	META	3,2715	-72,4735	3
4765	PALONEGRO	MONTERREY	CASANARE	4,689	-72,7741	3
4766	CHUPADERO	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,9868	-76,0988	3
4767	CHAMUSCADO	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,3421	-77,4234	3
4768	LA INVERNA	CHIMICHAGUA	CESAR	9,4429	-73,8409	3
4769	GAVIOTAS LA RESERVA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,767	-71,3197	3
4770	BOCAS DE BARBACOAS	YONDÓ	ANTIOQUIA	6,733	-74,2136	3
4771	RIO BLANCO	LANDÁZURI	SANTANDER	6,4685	-73,7893	3
4772	SAN LUIS	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,2572	-75,56	3
4773	MESITAS	GACHALA	CUNDINAMARCA	4,7535	-73,4082	3
4774	VILLA PALMERAS	PUERTO LLERAS	META	3,2273	-73,0806	3
4775	CIENAGA TABLON	GARAGOA	BOYACÁ	5,0507	-73,2704	3
4776	SAN SALVADOR	TAME	ARAUCA	6,2464	-71,6003	3
4777	FINLANDIA	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,2539	-75,6227	3
4778	QUEBRADA NEGRA	SÁCAMA	CASANARE	6,0487	-72,3067	3
4779	YOPITOS	YOPAL	CASANARE	5,1417	-72,3371	3
4780	LA PALMA	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,8705	-71,9497	3
4781	MANZANARES	BARAYA	HUILA	3,1318	-74,9056	3
4782	PINOGANO	ASTREA	CESAR	9,4773	-73,8191	3
4783	QUEBRADAS SAN ANTONIO	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,5985	-75,3027	3
4784	LA BRICHA	MACARAVITA	SANTANDER	6,513	-72,5561	3
4785	CAÑAS BRAVAS	ARAUQUITA	ARAUCA	6,7586	-71,0283	3
4786	CHARO BAJO	SARAVENA	ARAUCA	7,0436	-71,7413	3
4787	BARCO LA SILLA	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,4085	-72,5396	3
4788	BERMEJAL	TOPAIPÍ	CUNDINAMARCA	5,3654	-74,2473	3
4789	PAJARITO	CHIMICHAGUA	CESAR	9,413	-73,8177	3
4790	EL ARO	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,2586	-75,5144	3
4791	JUNTAS	VALDIVIA	ANTIOQUIA	7,3564	-75,3918	3
4792	LA LOMA	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,3689	-73,0923	3
4793	LA VERDE	CIMITARRA	SANTANDER	6,4067	-73,8764	3
4794	VISTA HERMOSA	RIOBLANCO	TOLIMA	3,535	-75,7308	3
4795	CASIAVO	TAME	ARAUCA	6,5034	-71,6552	3
4796	SAN ISIDRO	TRUJILLO	VALLE DEL CAUCA	4,286	-76,3061	3
4797	SAN ISIDRO	LA TOLA	NARIÑO	2,1994	-78,2039	3
4798	CARRIZAL	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,2947	-73,0513	3
4799	BUENA SUERTE	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,3858	-73,1035	3
4800	IZAMA	LA PALMA	CUNDINAMARCA	5,2741	-74,4377	3
4801	TOSNOVAN DOS	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,647	-74,7893	3
4802	SAN LOPE	TAME	ARAUCA	6,1855	-71,9341	3
4803	FILADELFIA	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,2278	-75,5361	3
4804	LEJANIAS	TAME	ARAUCA	6,5783	-71,3916	3
4805	CURIPAO	TAME	ARAUCA	6,1965	-71,9569	3
4806	EL BRILLANTE	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,3972	-73,0914	3
4807	SANTA ANA	CUMBITARA	NARIÑO	1,7922	-77,6076	3
4808	LA LINDOSA	PUERTO RICO	META	2,8461	-72,9596	3
4809	CAÑAVERALES	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0466	-76,1892	3
4810	LA CHIGUIRA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9252	-71,4438	3
4811	LOS ALPES NO 1	SARAVENA	ARAUCA	6,8568	-71,7734	3
4812	LOS ANDES	SARAVENA	ARAUCA	6,8621	-71,8148	3
4813	APOSENTOS ALTO	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,2789	-73,0995	3
4814	LAURELES	IBAGUÉ	TOLIMA	4,3699	-75,3641	3
4815	NUEVA REFORMA	BARAYA	HUILA	2,9837	-74,9202	3
4816	CIENAGA DE BARBACOA - LA PUNTA	YONDÓ	ANTIOQUIA	6,8579	-74,2155	3
4817	FLOREZ	BOLÍVAR	SANTANDER	6,1612	-73,762	3
4818	BAJO ZAPANQUE	OLAYA HERRERA	NARIÑO	2,3884	-78,2617	3
4819	ALTO ZAPANQUE	OLAYA HERRERA	NARIÑO	2,3777	-78,261	3
4820	PEGADO	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0821	-76,4034	3
4821	CAÑO HORMIGA	SARAVENA	ARAUCA	6,9368	-71,7349	3
4822	SAN PEDRO	CAPARRAPÍ	CUNDINAMARCA	5,5002	-74,4636	3
4823	EL HATILLO	ALBANIA	SANTANDER	5,8111	-73,7704	3
4824	DANTAS	IBAGUÉ	TOLIMA	4,3487	-75,3943	3
4825	ALTO GUANAYAS	FUENTE DE ORO	META	3,3746	-73,7052	3
4826	HONDILLA ALTA	SIMITÍ	BOLÍVAR	8,0689	-73,9453	3
4827	LA MESA	ALBANIA	SANTANDER	5,7801	-73,8274	3
4828	CHACHAFRUTAL	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0441	-76,1072	3
4829	PALOSANTAL	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,882	-71,9515	3
4830	BARAYA	GUACA	SANTANDER	6,9795	-72,8161	3
4831	SISOTA ALTO	GUACA	SANTANDER	6,9385	-72,7586	3
4832	EL OSO	SOCOTÁ	BOYACÁ	5,8964	-72,4705	3
4833	CARRETERO	ARAUQUITA	ARAUCA	7,0185	-71,3567	3
4834	PALONEGRO	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0054	-76,0774	3
4835	CULANTRILLALES	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0517	-76,1727	3
4836	SAN PABLO	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,3461	-73,1055	3
4837	SAN JOSE DE CORINTO	ACEVEDO	HUILA	1,7598	-75,9494	3
4838	LA MESA	UNE	CUNDINAMARCA	4,3264	-74,0576	3
4839	SACADU	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,8288	-73,1218	3
4840	NUEVO MUNDO	ARAUQUITA	ARAUCA	6,7626	-71,1112	3
4841	SAN JOSE DE LAS PITAS	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,64	-73,3086	3
4842	LA CANDELARIA	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,852	-71,2958	3
4843	SAN IGNACIO	PUERTO RONDÓN	ARAUCA	6,2959	-71,2264	3
4844	TOROBA ALTA	CIMITARRA	SANTANDER	6,2644	-73,9629	3
4845	PUERTO MOSCA	FUENTE DE ORO	META	3,3408	-73,4283	3
4846	FLORIDA	ACEVEDO	HUILA	1,7032	-75,9383	3
4847	EL ZANCUDO	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,274	-75,711	3

4848	GUAIMARAL	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,3878	-73,0771	3
4849	POTRERO	GUACA	SANTANDER	6,9684	-72,7726	3
4850	CARRETERO	ALBANIA	SANTANDER	5,823	-73,791	3
4851	CHARCO DANTO	PUERTO RICO	META	2,7936	-72,9095	3
4852	FILO DE LA CRUZ	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0033	-76,1379	3
4853	LA BRASILIA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9748	-71,4513	3
4854	EL CARDON	SOCOTÁ	BOYACÁ	6,0107	-72,5401	3
4855	LA RINCONADA	YONDÓ	ANTIOQUIA	7,2264	-73,9438	3
4856	DON JUAN	YONDÓ	ANTIOQUIA	7,0089	-74,1121	3
4857	CAÑO LORO	FUENTE DE ORO	META	3,3154	-73,6303	3
4858	CHEVER	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,1267	-76,3234	3
4859	EL PORVENIR	HATO COROZAL	CASANARE	6,0314	-71,894	3
4860	SABANA EL LUCERO	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,9848	-73,9125	3
4861	PUEBLO NUEVO	CHIVOLO	MAGDALENA	10,1392	-74,4151	3
4862	BOQUERON DE ILO	BITUIMA	CUNDINAMARCA	4,797	-74,5091	3
4863	PUERTO CHISPAS	PUERTO RICO	META	2,8223	-72,9968	3
4864	LA PARADA	BARAYA	HUILA	3,0872	-75,0128	3
4865	GUALIVA	BITUIMA	CUNDINAMARCA	4,8303	-74,5289	3
4866	MONTFORT	EL CALVARIO	META	4,3217	-73,6407	3
4867	MOHAN	SURATÁ	SANTANDER	7,6003	-73,0118	3
4868	TURQUESTAN	BARAYA	HUILA	3,0301	-74,9072	3
4869	LA CANDELARIA	SAN JUANITO	META	4,4159	-73,6978	3
4870	EL PARAMO	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0502	-76,1527	3
4871	CASCADAS	GACHALA	CUNDINAMARCA	4,7373	-73,4162	3
4872	VIROLIN	CHARALÁ	SANTANDER	6,1047	-73,1966	3
4873	CIENAGA VALVANERA	GARAGOA	BOYACÁ	5,1257	-73,2713	3
4874	LA FRIA	SAN PABLO	BOLÍVAR	7,5391	-74,1228	3
4875	MANARE	HATO COROZAL	CASANARE	5,9948	-71,9364	3
4876	MUNDO NUEVO	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,7592	-73,1035	3
4877	VALLESI	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0411	-76,4153	3
4878	SAN ISIDRO	ARAUQUITA	ARAUCA	6,7594	-71,3041	3
4879	IBAMA DE MINASAL	YACOPÍ	CUNDINAMARCA	5,546	-74,4338	3
4880	SAN IGNACIO	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0049	-76,1639	3
4881	LA VICTORIA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8401	-71,4108	3
4882	EL PARAISO	ARAUQUITA	ARAUCA	6,7608	-71,1685	3
4883	LOS PAJAROS	ARAUQUITA	ARAUCA	7,0432	-71,5926	3
4884	DANTAS LAS PALMAS	IBAGUÉ	TOLIMA	4,3495	-75,4251	3
4885	SAN FRANCISCO	JUNÍN	CUNDINAMARCA	4,7673	-73,7073	3
4886	POTRERITOS	JUNÍN	CUNDINAMARCA	4,8189	-73,7538	3
4887	BOLO BLANCO	PRADERA	VALLE DEL CAUCA	3,46	-76,1063	3
4888	MIRADOR	OTANCHE	BOYACÁ	5,7671	-74,1418	3
4889	CUATRO DE JULIO	ARAUQUITA	ARAUCA	6,7753	-71,4853	3
4890	LA ESTACION O MESITAS	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,2861	-73,0902	3
4891	RIO BRAVO	CALIMA	VALLE DEL CAUCA	3,9226	-76,6698	3
4892	LA NUEVA ESPERANZA	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,8415	-73,857	3
4893	GUAMALITO	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9701	-71,4208	3
4894	TORRENTE	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,2292	-75,5703	3
4895	LA FALDA	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0188	-76,1779	3
4896	ANGELINA	LABATECA	NORTE DE SANTANDER	7,3421	-72,5555	3
4897	MULATOS	LA TOLA	NARIÑO	2,6543	-78,2856	3
4898	EL RUBI	HATO COROZAL	CASANARE	6,2463	-71,2722	3
4899	CARTAGENA	CHOACHÍ	CUNDINAMARCA	4,6367	-73,9602	3
4900	LA HONDITA	COLOMBIA	HUILA	3,1881	-74,7992	3
4901	MILAGROS	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6349	-79,0038	3
4902	SAN MIGUEL	ARAUQUITA	ARAUCA	6,868	-71,3905	3
4903	ILO ILO	ANOLAIMA	CUNDINAMARCA	4,7853	-74,5149	3
4904	HONDURAS LUCITANIA	TOPAIPÍ	CUNDINAMARCA	5,3701	-74,2688	3
4905	GUAYAVALES	YACOPÍ	CUNDINAMARCA	5,5855	-74,4832	3
4906	MINA VIEJA	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,7434	-75,4083	3
4907	CHICHIRIDO	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0511	-76,3834	3
4908	PALO BLANCO ALTO	BITUIMA	CUNDINAMARCA	4,8075	-74,5355	3
4909	EL TRIUNFO	VISTAHERMOSA	META	2,9449	-73,8313	3
4910	YERBABUENA	RONCESVALLES	TOLIMA	4,0767	-75,713	3
4911	EL OSO	RONCESVALLES	TOLIMA	4,2384	-75,6059	3
4912	SANTA RITA DEL RIO NEGRO	GACHALA	CUNDINAMARCA	4,6399	-73,5902	3
4913	LA RICA	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,2217	-75,5569	3
4914	ALTO BONITO	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0193	-76,3591	3
4915	JUAQUINCITO	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,2894	-77,4034	3
4916	FILIPINAS	TAME	ARAUCA	6,6614	-71,4884	3
4917	LAS PALMERAS	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8689	-71,4358	3
4918	ALTO RIO CHIQUITO	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,9696	-73,0239	3
4919	ARICOPORO	HATO COROZAL	CASANARE	6,0032	-71,8397	3
4920	EL CHAGUALO	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,6703	-75,5103	3
4921	EL ENCIERRO	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0292	-76,1585	3
4922	EL LIMONAL	MANÍ	CASANARE	4,4495	-72,0108	3
4923	ARENAS DEL SUR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	9,5835	-75,1005	3
4924	QUEBRADA GRANDE	RONCESVALLES	TOLIMA	4,1682	-75,5053	3
4925	SANTA INES	ROBERTO PAYÁN	NARIÑO	1,9251	-78,4356	3
4926	LA LAGUNA	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,3969	-73,1056	3
4927	MARMOL	ISNOS	HUILA	2,0535	-76,3334	3
4928	VENADITO	BARAYA	HUILA	3,0649	-74,9076	3
4929	EL VIGIA	ARAUQUITA	ARAUCA	7,0191	-71,5454	3
4930	CAÑO TROCE	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,8632	-72,864	3
4931	NARANJALES	BARAYA	HUILA	3,0518	-74,9322	3
4932	RICAURTE	SAN JOAQUÍN	SANTANDER	6,551	-72,8314	3
4933	BOCAS DE GUANDIPA	MOSQUERA	NARIÑO	2,2792	-78,4993	3
4934	LAS PERLAS	BARAYA	HUILA	3,0541	-74,8794	3
4935	GUAMAL	MANÍ	CASANARE	4,4913	-72,2308	3
4936	MIRAFLORES	RIONEGRO	SANTANDER	7,4637	-73,0967	3
4937	SAN JOAQUIN	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,3065	-77,3973	3
4938	BELLAVISTA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6697	-78,5638	3
4939	PUEBLECITO	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,9914	-76,0877	3
4940	EL MANGO	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0005	-76,1032	3
4941	BRISAS DEL PALMAR	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8588	-71,4535	3
4942	CAÑO RICO	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9808	-71,3817	3
4943	LA PISTA DE ORO	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	9,1177	-72,8586	3
4944	LA HORQUETA	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,3551	-73,0302	3
4945	LA ESPERANZA	PLANADAS	TOLIMA	3,3038	-75,7088	3
4946	TASCON	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0597	-76,4307	3
4947	EL PROGRESO	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9121	-71,2775	3
4948	MACAURELES	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9561	-71,3847	3
4949	VILLANUEVA	ACEVEDO	HUILA	1,7534	-75,9274	3
4950	SAN ISIDRO	COLOMBIA	HUILA	3,1495	-74,7775	3
4951	LA GRACIELA	SAN BERNARDO	CUNDINAMARCA	4,1319	-74,3444	3
4952	LOS COCOS	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0275	-76,1427	3
4953	RIONEGRO	GACHALA	CUNDINAMARCA	4,6268	-73,6274	3
4954	SANTA HELENA	TORO	VALLE DEL CAUCA	4,6175	-76,1307	3
4955	CASADILLAS ALTO	MACHETA	CUNDINAMARCA	4,9825	-73,6717	3
4956	LA CABAÑA	SIMITÍ	BOLÍVAR	8,0795	-73,9804	3
4957	LA ALEMANIA	VALDIVIA	ANTIOQUIA	7,3013	-75,2977	3
4958	EL CHIQUILLO	REMEDIOS	ANTIOQUIA	6,8216	-74,4953	3
4959	LA MONTAÑA	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0083	-76,1519	3
4960	LAS AGUILAS	CABRERA	CUNDINAMARCA	3,8371	-74,4339	3
4961	EL LORO	EL CARMEN	NORTE DE SANTANDER	8,5907	-73,3812	3
4962	P.N.N.	FOMEQUE	CUNDINAMARCA	4,5629	-73,7375	3
4963	BUENOS AIRES	VENECIA	CUNDINAMARCA	4,0711	-74,4577	3
4964	NUEVO ORIENTE	ARAUQUITA	ARAUCA	6,646	-71,3701	3
4965	PALMERAS EL MIRADOR	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,82	-72,8178	3
4966	ROMERAL	SOACHA	CUNDINAMARCA	4,4136	-74,2175	3
4967	LA NUBIA	APÍA	RISARALDA	5,1607	-75,9536	3
4968	COYAGO	LA PEÑA	CUNDINAMARCA	5,2658	-74,4058	3
4969	PUERTO LAJAS	BOSCONIA	CESAR	9,7861	-73,8376	3
4970	SAN CRISTOBAL	BITUIMA	CUNDINAMARCA	4,8424	-74,5143	3
4971	CADILLAL	GUACA	SANTANDER	7,0111	-72,8459	3
4972	BELLA LUZ	EL CARMEN	NORTE DE SANTANDER	8,576	-73,3979	3
4973	BARRANQUILLITA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9898	-71,2965	3
4974	EL RETIRO	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,5821	-73,3572	3
4975	CARMAN	DOLORES	TOLIMA	3,6833	-74,7	3
4976	ZULIA	TÁMARA	CASANARE	5,8286	-72,3094	3
4977	SAN LUIS	ACEVEDO	HUILA	1,7474	-75,9917	3
4978	CARMEN DE BOLIVAR	SANTA MARÍA	HUILA	2,8399	-75,6556	3
4979	LA FRANCESA	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,7713	-75,4265	3
4980	TINAJAS	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,2101	-75,6065	3
4981	JULIO CHIQUITO	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,8505	-76,3935	3
4982	EL AGUILA	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0919	-76,1795	3
4983	CHIMURRO	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,012	-76,3768	3
4984	LOS JARDINES	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8107	-71,4389	3
4985	LAS VEGAS	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	9,1005	-72,791	3
4986	GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	7,9433	-73,8166	3
4987	PATIO BONITO	PRADO	TOLIMA	3,7491	-74,8048	3
4988	EL GUAFAL	HATO COROZAL	CASANARE	6,2677	-71,1899	3
4989	LA MACHACA	LA MACARENA	META	2,1091	-74,4611	3
4990	CHAMUSCADOS	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,1242	-76,0635	3
4991	TOCUNAL	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0852	-76,1296	3
4992	LAS BABILLAS	TURBO	ANTIOQUIA	7,6168	-76,9015	3
4993	LA CEIBA	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	9,0411	-72,8733	3
4994	LOS CUERVOS	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,8235	-72,8634	3
4995	ARENAL	JUNÍN	CUNDINAMARCA	4,7006	-73,7107	3
4996	SAN FERNANDO	UBALÁ	CUNDINAMARCA	4,7902	-73,4121	3
4997	JUMCAL	SIMITÍ	BOLÍVAR	8,0241	-73,9573	3
4998	LA CHIQUITA	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0257	-76,0925	3
4999	BARRANCON	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0356	-76,035	3
5000	EL JARDIN	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0534	-76,0616	3
5001	R-40	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	9,0522	-72,8908	3
5002	RANCHO GRANDE	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	9,0219	-72,8303	3
5003	PALESTINA	CONTRATACIÓN	SANTANDER	6,3486	-73,4931	3
5004	LA ESPERANZA	CANTAGALLO	BOLÍVAR	7,3623	-74,0441	3
5005	NUEVO ORIENTE	BARBACOAS	NARIÑO	1,2401	-78,4394	3
5006	PUEBLO NUEVO	MOSQUERA	NARIÑO	2,246	-78,4517	3
5007	BAJO PALOMINO	LA TOLA	NARIÑO	2,6235	-78,2255	3
5008	PANGAMOSA	LA TOLA	NARIÑO	2,5452	-78,2145	3
5009	SAN PEDRO DEL VINO	FRANCISCO PIZARRO	NARIÑO	2,0885	-78,5919	3
5010	LA TIGRA	PUERTO RICO	META	2,741	-72,8954	3

5011	SAN ROQUE (BUENAVISTA)	POLICARPA	NARIÑO	1,7716	-77,5544	3
5012	EL CORCOVADO	MORALES	BOLÍVAR	8,2038	-74,0534	3
5013	SABANA DE CRESPO	VALLEDUPAR	CESAR	10,5801	-73,4123	3
5014	SAN FRANCISCO DE LA SOMBRA	LA MACARENA	META	2,0654	-74,3704	3
5015	LLANON	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,132	-76,0274	3
5016	CUCHILLON	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0922	-76,0613	3
5017	EL BALSO	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0703	-76,0682	3
5018	ARGELIA	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0913	-76,0939	3
5019	BALDIOS NACIONALES	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,1185	-76,0996	3
5020	LA SOLEDAD	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,1224	-76,3135	3
5021	TASIDO	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,1233	-76,2185	3
5022	EL JILGUERO	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,9964	-76,1741	3
5023	BOCAS DEL ATRATO	TURBO	ANTIOQUIA	8,0818	-76,8571	3
5024	EL ROTO	TURBO	ANTIOQUIA	8,1876	-76,9335	3
5025	CARACOLI	SAN PEDRO DE URABA	ANTIOQUIA	8,4455	-76,2402	3
5026	BETANIA	SAN PEDRO DE URABA	ANTIOQUIA	8,4677	-76,2604	3
5027	LA FRAGUA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,4927	-77,2285	3
5028	SAN ISIDRO(CAJAMBRE)	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,4342	-77,1698	3
5029	HORIZONTE	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,714	-77,1474	3
5030	LAS PALMAS	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,7381	-77,1643	3
5031	PUEBLO SUCIO	TAME	ARAUCA	6,618	-71,5189	3
5032	CAÑO INDIO	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,7826	-72,8418	3
5033	KM 23	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,8036	-72,7626	3
5034	YAYARAL	ROBERTO PAYÁN	NARIÑO	1,8362	-78,4418	3
5035	SAN NICOLAS	HATO COROZAL	CASANARE	6,2038	-71,4757	3
5036	MINAS	CHITA	BOYACÁ	5,9184	-72,3886	3
5037	BOCA DE CHANZARA	SANTA BÁRBARA	NARIÑO	2,5069	-77,9766	3
5038	LAS VARAS	SANTA BÁRBARA	NARIÑO	2,5647	-78,0683	3
5039	MARACAIBO	JUNÍN	CUNDINAMARCA	4,577	-73,6637	3
5040	VILLA RICA	GARZÓN	HUILA	2,1894	-75,4381	3
5041	LIBERIA	ÚTICA	CUNDINAMARCA	5,2142	-74,4888	3
5042	DECIO	SAMANIEGO	NARIÑO	1,4695	-77,6698	3
5043	SANTA LUCIA	ACHÍ	BOLÍVAR	8,5333	-74,4701	3
5044	CORONCORO	ACHÍ	BOLÍVAR	8,6229	-74,478	3
5045	QUESQUALITO	SARAVENA	ARAUCA	6,8762	-71,8312	3
5046	RESGUARDO INDIGENA VALLES DEL SOL	SARAVENA	ARAUCA	6,8159	-71,958	3
5047	PUERTO SALCEDO	SARAVENA	ARAUCA	7,0622	-71,7746	3
5048	TINAJAS	SARAVENA	ARAUCA	7,054	-71,776	3
5049	ISLA DEL SOL	PRADO	TOLIMA	3,7825	-74,8684	3
5050	VEGAEZ	VIGÍA DEL FUERTE	ANTIOQUIA	6,2096	-76,5575	3
5051	LAS PLANADAS	PLATO	MAGDALENA	9,7694	-74,6018	3
5052	LA COOPERATIVA	VISTAHERMOSA	META	2,9241	-73,6193	3
5053	LA ROMANZA	SOCOTÁ	BOYACÁ	5,9456	-72,5877	3
5054	PATIVACA	EL CARMEN DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	9,541	-75,0769	3
5055	CAÑO MONO	MARGARITA	BOLÍVAR	8,9911	-74,2492	3
5056	LA MONTAÑA	MARGARITA	BOLÍVAR	9,0268	-74,1929	3
5057	EL DANUBIO	EL PEÑÓN	SANTANDER	6,1488	-74,0162	3
5058	MEJICO	SAN JACINTO DEL CAUCA	BOLÍVAR	8,1983	-74,7551	3
5059	BERMUDEZ	SAN JACINTO DEL CAUCA	BOLÍVAR	8,1911	-74,7899	3
5060	JENGAMECODA	FRONTINO	ANTIOQUIA	6,6913	-76,3319	3
5061	YARUMITO	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,7213	-75,3932	3
5062	SAN JOSE	EL CALVARIO	META	4,4029	-73,699	3
5063	LAS CONCHITAS	PINILLOS	BOLÍVAR	8,8818	-74,2807	3
5064	EL CONTADERO	SAN FERNANDO	BOLÍVAR	9,0465	-74,2964	3
5065	LA GUADUA	SAN FERNANDO	BOLÍVAR	9,0264	-74,3821	3
5066	LAS CUEVAS	SAN FERNANDO	BOLÍVAR	9,1201	-74,3676	3
5067	QUIGUPI	SANTA BÁRBARA	NARIÑO	2,5215	-78,0079	3
5068	SAN MATEO	MONTECRISTO	BOLÍVAR	8,2951	-74,3998	3
5069	SABANA LARGA	SIMITÍ	BOLÍVAR	8,0069	-73,965	3
5070	AGUAS NEGRAS	TIQUISIO	BOLÍVAR	8,5237	-74,3926	3
5071	QUEBRADA DEL MEDIO	TIQUISIO	BOLÍVAR	8,4503	-74,4197	3
5072	BOCAS DE SOLIS	TIQUISIO	BOLÍVAR	8,4923	-74,2967	3
5073	PALMA ESTERAL	TIQUISIO	BOLÍVAR	8,5649	-74,3466	3
5074	EL LIBANO	LA BELLEZA	SANTANDER	5,8957	-74,0467	3
5075	BUENA SEÑA	NOROSÍ	BOLÍVAR	8,545	-74,0977	3
5076	CASA DE BARRO	NOROSÍ	BOLÍVAR	8,5229	-74,1171	3
5077	MESA RICA	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,6071	-73,3464	3
5078	MONSERRATE	CHITA	BOYACÁ	5,9489	-72,4348	3
5079	CHUSCAL	CUBARÁ	BOYACÁ	6,9083	-72,0832	3
5080	EL SALTO	SAMANIEGO	NARIÑO	1,4753	-77,8105	3
5081	GUACHAL	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	2,4189	-78,5814	3
5082	BAJO GUABAL	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6884	-78,5847	3
5083	BARRO COLORADO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6766	-78,5945	3
5084	LA CALETA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,8242	-78,5465	3
5085	NERETE (RIO MIRA)	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7081	-78,6669	3
5086	SAN VICENTE(LAS VARAS)	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7092	-78,6847	3
5087	TRUJILLO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7879	-78,6122	3
5088	CASERIO SANTO DOMINGO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6081	-78,8603	3
5089	ALTO SANTO DOMINGO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6031	-78,8504	3
5090	BOCAGRANDE	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,8185	-78,8301	3
5091	PAUNDE	BARBACOAS	NARIÑO	1,6774	-78,0448	3
5092	CHALCHAL	BARBACOAS	NARIÑO	1,6732	-78,0457	3
5093	MONGON	BARBACOAS	NARIÑO	1,6859	-78,0875	3
5094	LA SIRENA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7356	-78,4916	3
5095	GUABAL	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,606	-78,9796	3
5096	PUEBLO NUEVO (RIO MIRA)	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6699	-78,8904	3
5097	CACAGUAL	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6685	-78,9085	3
5098	SANTO DOMINGO - EL PROGRESO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,5772	-78,8495	3
5099	VUELTA DEL CARMEN	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,5926	-78,8528	3
5100	LA CECILIA	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,76	-73,1571	3
5101	CHIPAVIEJO	CHITA	BOYACÁ	5,9658	-72,348	3
5102	ANZUELO	MAPIRIPÁN	META	3,3266	-71,8243	3
5103	ARENOSA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,6579	-71,29	3
5104	MATECAÑA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,6859	-71,4624	3
5105	SAN JOAQUIN DE GARIBAY	MANÍ	CASANARE	4,441	-72,311	3
5106	MONTECRISTO	GACHALA	CUNDINAMARCA	4,7911	-73,3828	3
5107	MESA DE LOS REYES	MEDINA	CUNDINAMARCA	4,5303	-73,2455	3
5108	ALTO TILLAVA	PUERTO GAITÁN	META	4,005	-71,6315	3
5109	LA CARRILERA-KM 28	CIMITARRA	SANTANDER	6,5648	-74,1782	3
5110	EL BARRANCO	MARGARITA	BOLÍVAR	9,0357	-74,2527	3
5111	LOS MANGOS	MARGARITA	BOLÍVAR	9,0816	-74,2945	3
5112	EL CARMEN	DOLORES	TOLIMA	3,6547	-74,7094	3
5113	SAN JULIAN	SAN RAFAEL	ANTIOQUIA	6,3527	-74,8811	3
5114	PARAPETO	SABANAS DE SAN ANGEL	MAGDALENA	10,193	-74,4204	3
5115	YANACUE	CANTAGALLO	BOLÍVAR	7,3832	-73,9998	3
5116	MINA BRISA	NOROSÍ	BOLÍVAR	8,5232	-74,149	3
5117	PALMIRA	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,6028	-72,8047	3
5118	BUENOS AIRES	EL PEÑÓN	BOLÍVAR	8,7507	-73,9333	3
5119	LA CHAPETONA	EL PEÑÓN	BOLÍVAR	8,8966	-73,9655	3
5120	TOLU	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	8,9628	-74,5316	3
5121	LAS BRISAS	HATILLO DE LOBA	BOLÍVAR	8,9715	-74,3671	3
5122	LA PALMA	MORALES	BOLÍVAR	8,47	-73,8776	3
5123	LA SIERRA	QUIPILE	CUNDINAMARCA	4,7889	-74,5518	3
5124	EL RECREO	CARTAGENA	BOLÍVAR	10,1979	-75,5149	3
5125	CASA DE TABLA	SABANAS DE SAN ANGEL	MAGDALENA	9,956	-74,1386	3
5126	VILLA ARIZA	NOROSÍ	BOLÍVAR	8,6001	-74,0136	3
5127	PUEBLO NUEVO	HATILLO DE LOBA	BOLÍVAR	8,9722	-74,3429	3
5128	SANTA PABLA	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	8,8438	-74,4654	3
5129	ROMA	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	8,9383	-74,5022	3
5130	EL POZON	HATILLO DE LOBA	BOLÍVAR	9,0006	-74,401	3
5131	BOMBA	MOMPÓS	BOLÍVAR	9,0226	-74,6021	3
5132	PUERTO PORFIA	PUERTO LÓPEZ	META	4,1601	-73,0292	3
5133	RABO LARGO	LA PAZ	CESAR	9,8062	-73,6235	3
5134	LAS PALMAS	HATILLO DE LOBA	BOLÍVAR	8,9746	-74,3796	3
5135	BARRIO NUEVO	GUADALUPE	ANTIOQUIA	6,8341	-75,1995	3
5136	LA PROFUNDA	CHAPARRAL	TOLIMA	3,5814	-75,626	3
5137	PUERTO TOLEDO	PUERTO RICO	META	2,9251	-73,4235	3
5138	LAS PALMAS	EL PIÑON	MAGDALENA	10,298	-74,5497	3
5139	CASERIO MURIBA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,6939	-71,4442	3
5140	PACORA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7855	-78,4722	3
5141	COMBIA	PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	3,6877	-76,0341	3
5142	LA ESPERANZA	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,8374	-71,7427	3
5143	RESGUARDO INDIGENA CAÑO LA SAL	PUERTO CONCORDIA	META	2,7147	-72,4977	3
5144	MONTERUBIO	PIVIJAY	MAGDALENA	10,2995	-74,2784	3
5145	GUADUALES	LA DORADA	CALDAS	5,333	-74,7883	3
5146	VILLANUEVA	LANDÁZURI	SANTANDER	6,2216	-74,0086	3
5147	NUEVA ESPERANZA	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,6986	-73,953	3
5148	TASQUITA	MOSQUERA	NARIÑO	2,4927	-78,5175	3
5149	VUELTA DEL GALLO	FRANCISCO PIZARRO	NARIÑO	2,2707	-78,5141	3
5150	SECADERO SEGUIHONDA	SANTA BÁRBARA	NARIÑO	2,4563	-78,048	3
5151	CRISTALES	BOLÍVAR	VALLE DEL CAUCA	4,303	-76,381	3
5152	OLIVO CURAY	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,9017	-78,5719	3
5153	SANDER CURAY	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,9038	-78,5799	3
5154	SOLEDAD CURAY I	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,9045	-78,5831	3
5155	SOLEDAD CURAY II	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,8952	-78,5892	3
5156	VUELTA DEL GALLO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	2,2703	-78,5075	3
5157	SAN PEDRO DEL VINO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	2,2375	-78,5344	3
5158	SAN FELIPE Y SAN EDUARDO	EL BANCO	MAGDALENA	9,0657	-74,133	3
5159	BARRO BLANCO	SANTA ANA	MAGDALENA	9,3819	-74,6326	3
5160	SAN ROQUE	EL BANCO	MAGDALENA	9,0721	-74,1574	3
5161	SALTO Y LA LAVANDERIA	VILLA DE LEYVA	BOYACÁ	5,6725	-73,5596	3
5162	SAN JOSE DE ARIGUANI	ARIGUANÍ	MAGDALENA	9,93	-73,9589	3
5163	PALO BLANCO	VIGÍA DEL FUERTE	ANTIOQUIA	6,1691	-76,7008	3
5164	LOS PATICOS	CANTAGALLO	BOLÍVAR	7,2729	-73,9407	3

5165	EL LLANO	VICTORIA	CALDAS	5,3187	-74,8384	3
5166	NAZARETH	SANTA MARÍA	BOYACÁ	4,7322	-73,2203	3
5167	LA REFORMA	SOCOTÁ	BOYACÁ	5,8757	-72,4404	3
5168	BOJABA	SARAVENA	ARAUCA	6,9688	-71,9379	3
5169	OCBABUDA	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	9,0818	-72,9751	3
5170	AIRES DEL CATATUMBO	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,5443	-73,2357	3
5171	EL LORITO	EL CARMEN	NORTE DE SANTANDER	8,6037	-73,3983	3
5172	CHAMBACU	EL CARMEN	NORTE DE SANTANDER	8,6225	-73,3877	3
5173	VEGAS DE AGUILAR	EL CARMEN	NORTE DE SANTANDER	8,6699	-73,3695	3
5174	FILO DE PALO	EL CARMEN	NORTE DE SANTANDER	8,5589	-73,4018	3
5175	BOCAS DE ORO	EL TARRA	NORTE DE SANTANDER	8,685	-72,9288	3
5176	PUERTO CATATUMBO	EL TARRA	NORTE DE SANTANDER	8,6912	-72,9574	3
5177	EL DIVISO	EL TARRA	NORTE DE SANTANDER	8,7124	-72,9372	3
5178	KM 77	EL TARRA	NORTE DE SANTANDER	8,6429	-72,9917	3
5179	BANGELA	EL CHARCO	NARIÑO	2,3898	-78,1229	3
5180	SAN ANTONIO DE LA MAR	LA TOLA	NARIÑO	2,5258	-78,2318	3
5181	FILO EL GRINGO	EL TARRA	NORTE DE SANTANDER	8,6577	-72,9609	3
5182	RESCATE LAS VARAS/C. POBLADO:SAN LUIS ROBLES	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6852	-78,6865	3
5183	EL GUAYABO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7153	-78,5775	3
5184	RESGUARDO INDIGENA AWA GRAN ROSARIO/C.POBLADO PEÑA LISA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7981	-78,5279	3
5185	UNION DEL RIO CHAGUI-CUARAZANGA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6875	-78,4969	3
5186	UNION DEL RIO CHAGUI-EL CHORRO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7007	-78,473	3
5187	UNION DEL RIO CHAGUI-PALAY	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,831	-78,4598	3
5188	TREJOS	MOSQUERA	NARIÑO	2,5937	-78,3718	3
5189	CHAGUI	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,8129	-78,5335	3
5190	UNION DEL RIO CHAGUI-CHAPUL	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,4219	-78,4089	3
5191	MONTEALTO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,5011	-78,7894	3
5192	VEREDA RICAURTE	EL TAMBO	NARIÑO	1,4035	-77,3397	3
5193	RESGUARDO INDIGENA AWA GRAN ROSARIO/VEREDA ALTO PALAY	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,5142	-78,4645	3
5194	UNION DEL RIO CHAGUI-PALAMBI	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,831	-78,4753	3
5195	LAGARTERA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,6567	-78,9594	3
5196	GUANDIPA	MOSQUERA	NARIÑO	2,2964	-78,4762	3
5197	TERANGUARA	BARBACOAS	NARIÑO	1,6876	-78,0649	3
5198	PAGUI	BARBACOAS	NARIÑO	1,6793	-78,057	3
5199	EL CALEÑO	LA TOLA	NARIÑO	2,6083	-78,2166	3
5200	QUEBRADON SUR	ALGECIRAS	HUILA	2,4326	-75,3263	3
5201	EL PEDREGAL - RESGUARDO INDIGENA NASA KWESKIWE	FLORIDA	VALLE DEL CAUCA	3,3105	-76,1998	3
5202	RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO	RIOSUCIO	CALDAS	5,4641	-75,6937	3
5203	DUANAWIMAKU	ARACATACA	MAGDALENA	10,7004	-73,6408	3
5204	SERANKWA	ARACATACA	MAGDALENA	10,6065	-73,6702	3
5205	RES. KANKUAMO	VALLEDUPAR	CESAR	10,6246	-73,329	3
5206	QUEBRADA DEL SOL	SANTA MARTA	MAGDALENA	11,1743	-73,7401	3
5207	VEREDA CARRIZAL	REMEDIOS	ANTIOQUIA	7,2354	-74,4524	3
5208	LA VIRGEN	REMEDIOS	ANTIOQUIA	6,8186	-74,4847	3
5209	EL TIGRE DOS	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,4228	-74,9734	3
5210	JALA-JALA	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,4359	-74,9334	3
5211	COMUNIDAD INDIGENA WNANO	LA MACARENA	META	1,9855	-73,8048	3
5212	RESGUARDO ONDAS DEL CAFRE	MESETAS	META	3,4723	-74,1972	3
5213	EL PARAISO	CALAMAR	BOLÍVAR	10,2835	-74,9833	3
5214	PEGADO RESGUARDO INDIGENA	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,844	-76,4493	3
5215	EL RAYO	SAN PEDRO DE URABA	ANTIOQUIA	8,1352	-76,3898	3
5216	SAN ANTONIO	SAN PEDRO DE URABA	ANTIOQUIA	8,4632	-76,2256	3
5217	CANTAGALLO	SAN PEDRO DE URABA	ANTIOQUIA	8,4831	-76,2431	3
5218	PALMA DE VINO	SAN PEDRO DE URABA	ANTIOQUIA	8,5273	-76,2561	3
5219	C.C. RIO CALIMA/C. POBLADO SAN ISIDRO	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	4,0341	-77,0486	3
5220	LA ESTRELLA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,7347	-77,0417	3
5221	LA ESPERANZA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,896	-76,8909	3
5222	C.C. RIO CAJAMBRE/C.POBLADO SILVIA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,7379	-77,0445	3
5223	CEIBITO	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	4,1021	-77,1383	3
5224	LA COLONIA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	4,0689	-77,0857	3
5225	GAMBOA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,9171	-77,0141	3
5226	C.C. DE LA CUENCA DEL RIO	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,6858	-77,0748	3
	MAYORQUIN/C.POBLADO PAPAYAL, BOCAS DE MAYORQUIN					
5227	PEÑAS BLANCAS	RIOBLANCO	TOLIMA	3,4108	-75,7726	3
5228	CABILDO INDIGENA EL ESCOBAL	CHAPARRAL	TOLIMA	3,8636	-75,6803	3
5229	CABILDO INDIGENA CIMARRONA ALTA	CHAPARRAL	TOLIMA	3,8167	-75,5588	3
5230	EL CAÑO DE LAS HERMOSAS	CHAPARRAL	TOLIMA	3,8247	-75,5997	3
5231	CAÑO TIGRE I BAJO	TAME	ARAUCA	6,6048	-71,4723	3
5232	LAURELES I	TAME	ARAUCA	6,6631	-71,4716	3
5233	CAÑO TIGRE II ALTO	TAME	ARAUCA	6,6116	-71,4914	3
5234	LAS CANCIONES	ARAUQUITA	ARAUCA	7,0223	-71,5636	3
5235	FUNDACIÓN	ARAUQUITA	ARAUCA	6,9046	-71,3741	3
5236	LA GLORIA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,7869	-71,1656	3
5237	EL ROSAL	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8044	-71,1841	3
5238	EL CARMEN	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8346	-71,1513	3
5239	BAJO CARANAL	ARAUQUITA	ARAUCA	6,7997	-71,5727	3
5240	ACACIAS 2	ARAUQUITA	ARAUCA	6,6073	-71,3458	3
5241	LAS PALMITAS	ARAUQUITA	ARAUCA	6,6228	-71,358	3
5242	ALTO PRIMORES	ARAUQUITA	ARAUCA	6,813	-71,098	3
5243	NUEVO SOL	ARAUQUITA	ARAUCA	6,6101	-71,2989	3
5244	CAÑO TIGRE	ARAUQUITA	ARAUCA	6,6314	-71,2608	3
5245	ALTO CAÑO	ARAUQUITA	ARAUCA	6,63	-71,3018	3
5246	LA ARENOSA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,6523	-71,3056	3
5247	BAJO ARENOSA	ARAUQUITA	ARAUCA	6,6528	-71,2746	3
5248	BRISAS DE LA FRONTERA	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	9,1	-72,8191	3
5249	LA COLOMBIANA	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	9,0644	-72,7895	3
5250	SANTA ISABEL	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	9,1185	-72,8246	3
5251	LA PAZ	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	9,0763	-72,8533	3
5252	KM 28	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,8563	-72,7702	3
5253	GALAN	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,8527	-72,7236	3
5254	KM 15	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	9,0963	-72,8641	3
5255	TROCHA GANADERA	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,9702	-72,7778	3
5256	RIO ABAJO MONTE ADENTRO	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	9,0143	-72,7782	3
5257	TRINIDAD	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	9,0419	-72,8043	3
5258	LAS GAVIOTAS	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,9541	-72,8087	3
5259	NUEVO SOL	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,8507	-72,8307	3
5260	CAMPO RAYA ALTO	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,8041	-72,7907	3
5261	LAS GUAMOS	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,4066	-72,8699	3
5262	SAN PEDRO	LA PLAYA	NORTE DE SANTANDER	8,3547	-73,1905	3
5263	SANTA MARTA	ROBERTO PAYÁN	NARIÑO	1,811	-78,405	3
5264	SECTOR SEMENTERIO	ROBERTO PAYÁN	NARIÑO	1,9258	-78,3652	3
5265	MATA LUCAICA	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,6392	-73,3337	3
5266	BELLALUZ	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,5782	-73,3673	3
5267	POTRERO LARGO	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,4288	-75,2295	3
5268	NANSALBID	MAGÜI	NARIÑO	1,8722	-78,1166	3
5269	GUANAMBI	MAGÜI	NARIÑO	1,8579	-78,1332	3
5270	GUADUALEJO	ESPINAL	TOLIMA	3,8345	-74,9493	3
5271	EL VEINTICINCO	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER	8,0896	-72,4763	3
5272	VISO	MONTERREY	CASANARE	4,8054	-72,7461	3
5273	ZANJA ABAJO	CHINAVITA	BOYACÁ	5,1728	-73,3744	3
5274	UINCHOS	CHINAVITA	BOYACÁ	5,2267	-73,3573	3
5275	PNN EL COCUY CABANA SISUMA	EL COCUY	BOYACÁ	6,3656	-72,3352	3
5276	AVENDAÑOS	SOTAQUIRÁ	BOYACÁ	5,8267	-73,292	3
5277	COMUNIDAD GUALANDAY	CUBARÁ	BOYACÁ	6,8828	-72,0823	3
5278	CHIRICHANA CENTRO	PAZ DE RÍO	BOYACÁ	5,9686	-72,7954	3
5279	LA LAGUNA	OTANCHE	BOYACÁ	5,6944	-74,2636	3
5280	EL LUCERO SAN ANTONIO	OTANCHE	BOYACÁ	5,8358	-74,2108	3
5281	CORALES	TOTA	BOYACÁ	5,4906	-73,0326	3
5282	LLANOGRANDE	PACHAVITA	BOYACÁ	5,1543	-73,3992	3
5283	EL CAUCHO	MARIQUITA	TOLIMA	5,2461	-75,0056	3
5284	EL ENCANTO	MARIQUITA	TOLIMA	5,208	-74,8498	3
5285	SAN BARTOLO	NEIVA	HUILA	2,8333	-75,05	3
5286	MAÑIMAKE	FUNDACIÓN	MAGDALENA	10,5506	-73,7451	3
5287	SICARUICA	FUNDACIÓN	MAGDALENA	10,5834	-73,6333	3
5288	GUNSEY	FUNDACIÓN	MAGDALENA	10,4528	-73,9748	3
5289	LA VEGA	TELLO	HUILA	3,0032	-74,9661	3
5290	LA CALETA	TELLO	HUILA	3,0254	-75,0187	3
5291	DARIEN	BARAYA	HUILA	3,1845	-74,9209	3
5292	LA LIBERTA	BARAYA	HUILA	3,0755	-74,8617	3
5293	VAQUITAS	SANTA BÁRBARA	NARIÑO	2,6486	-77,9722	3
5294	MA KANKAMANA DE SAN BASILIO DE PALENQUE	MAHATES	BOLÍVAR	10,0809	-75,1811	3
5295	RESGUARDO CAÑO OVEJAS	MAPIRIPÁN	META	2,9481	-72,2395	3
5296	RESGUARDO LA ESTRELLITA	ARAUCA	ARAUCA	7,0764	-70,5596	3
5297	RICAURTE	MAGÜI	NARIÑO	1,9101	-78,0834	3
5298	BRISAS DE HAMBURGO	MAGÜI	NARIÑO	1,827	-78,2213	3
5299	LA CHAPA	DAGUA	VALLE DEL CAUCA	3,8367	-76,6805	3

5300	BUSIN / KOCHUKWA	FUNDACIÓN	MAGDALENA	10,4597	-73,9288	3
5301	SILVARICA	FUNDACIÓN	MAGDALENA	10,5829	-73,6234	3
5302	CHITOCATE	TÁMARA	CASANARE	5,9113	-72,0897	3
5303	UNE	TÁMARA	CASANARE	5,8838	-72,1167	3
5304	LA GUARAQUE	TÁMARA	CASANARE	5,9929	-72,0614	3
5305	CIZAREQUE	TÁMARA	CASANARE	5,9659	-72,1111	3
5306	EL TAMBO	CUMBAL	NARIÑO	0,8558	-77,8344	3
5307	VEREDA CARCHI - PUENTE TIERRA	CUMBAL	NARIÑO	0,8664	-77,7613	3
5308	VEREDA TRAIMBE- C.C RENACER TELEMBI	BARBACOAS	NARIÑO	1,6962	-78,101	3
5309	AGUACATE	BARBACOAS	NARIÑO	1,5547	-78,0306	3
5310	SAN PEDRO	EL PIÑON	MAGDALENA	10,3492	-74,6069	3
5311	C.C. NUEVA ESPERANZA /SEDE EDUCATIVA	IPIALES	NARIÑO	0,3735	-77,2031	3
5312	CORREGIMIENTO CUATIS	GUALMATÁN	NARIÑO	0,9001	-77,5834	3
5313	CALLEJON	IPIALES	NARIÑO	0,743	-77,6612	3
5314	CAÑO SIETE	RIONEGRO	SANTANDER	7,4748	-73,3776	3
5315	LA GARRUCHA	APÍA	RISARALDA	5,2113	-75,9429	3
5316	CAÑO MOCHUELO	HATO COROZAL	CASANARE	6,1948	-70,1516	3
5317	RISARALDA AGUAS CLARAS	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,8022	-70,1709	3
5318	LOS PALONES	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,8498	-71,15	3
5319	SAN JOAQUIN DE GARIBA	MANÍ	CASANARE	4,5082	-72,3709	3
5320	EL ENGAÑO	DAGUA	VALLE DEL CAUCA	3,5834	-76,8	3
5321	ASENTAMIENTO INDIGENA KWEZ KIWE	DAGUA	VALLE DEL CAUCA	3,5688	-76,832	3
5322	BARNIZA	ACEVEDO	HUILA	1,7277	-75,9396	3
5323	ALTO BOMBONA	ACEVEDO	HUILA	1,8478	-75,9122	3
5324	OLAYA	TÚQUERRES	NARIÑO	1,1333	-77,6332	3
5325	EL CHOCHO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	7,7772	-73,7501	3
5326	CAMPO BELEN	PUERTO WILCHES	SANTANDER	7,8006	-73,8	3
5327	MARBELLA	PUERTO WILCHES	SANTANDER	7,9031	-73,8168	3
5328	BOQUERON	RIONEGRO	SANTANDER	7,4061	-73,2818	3
5329	ALTOS DE LA TIGRA	RIONEGRO	SANTANDER	7,5166	-73,3833	3
5330	SAN ROQUE	GAMA	CUNDINAMARCA	4,7259	-73,5585	3
5331	EMBALSE GOLILLAS	FOMEQUE	CUNDINAMARCA	4,5702	-73,705	3
5332	NUEVA ESPERANZA	COYAIMA	TOLIMA	3,7456	-75,0752	3
5333	CORREGIMIENTO LA MARIA	ABREGO	NORTE DE SANTANDER	7,905	-73,1951	3
5334	LA CAJITA	ÚTICA	CUNDINAMARCA	5,2213	-74,4522	3
5335	GUADUALES	UBALÁ	CUNDINAMARCA	4,7671	-73,4183	3
5336	NARANJITOS	UBALÁ	CUNDINAMARCA	4,7233	-73,355	3
5337	SAN LUIS DE ARICOPORO	HATO COROZAL	CASANARE	6,0217	-71,9255	3
5338	EL OSO	HATO COROZAL	CASANARE	6,0123	-71,3501	3
5339	TIBITA 2	LENGUAZAQUE	CUNDINAMARCA	5,2929	-73,6506	3
5340	FARACI•A-PANTANITOS	LENGUAZAQUE	CUNDINAMARCA	5,2469	-73,6951	3
5341	CERRO BIOMBA	ACHÍ	BOLÍVAR	8,4433	-74,4416	3
5342	CAMPO HERMOSO	SARAVENA	ARAUCA	6,825	-71,8247	3
5343	CUBUGON	TOLEDO	NORTE DE SANTANDER	6,9953	-72,2525	3
5344	SAN LORENZO	TOLEDO	NORTE DE SANTANDER	7,1629	-72,2455	3
5345	JUNTAS	SANTA MARÍA	HUILA	2,8646	-75,6823	3
5346	MORELIA	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	SANTANDER	6,8104	-73,3598	3
5347	SAN JOSE DE LA PRADERA	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	SANTANDER	6,7603	-73,3737	3
5348	PAMPLONITA	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	SANTANDER	6,727	-73,3878	3
5349	EL TAMBO	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	SANTANDER	6,7671	-73,4	3
5350	RIO BLANCO	BARAYA	HUILA	3,0085	-74,8867	3
5351	VENERO	GUAMAL	MAGDALENA	9,2499	-74,25	3
5352	LA PUNTICA	GUAMAL	MAGDALENA	9,2123	-74,2481	3
5353	LA YEGUERA	OCAÑA	NORTE DE SANTANDER	8,3806	-73,4777	3
5354	BRILLANTE	PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	3,5241	-76,0222	3
5355	NAPOLES	PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	3,6619	-76,0163	3
5356	MADURA	PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	3,5972	-76,0136	3
5357	LOROBLANCO	EL BANCO	MAGDALENA	9,2014	-73,9777	3
5358	URADO	CERRITO	SANTANDER	6,9026	-72,7193	3
5359	LA PAJA	CERRITO	SANTANDER	6,9759	-72,5813	3
5360	CACHABRI	CERRITO	SANTANDER	6,9825	-72,6156	3
5361	TACHIBA	CERRITO	SANTANDER	6,9748	-72,6327	3
5362	LA ESMEDALDA	CHARALÁ	SANTANDER	6,188	-73,1508	3
5363	PROGRESO	BITUIMA	CUNDINAMARCA	4,7951	-74,5439	3
5364	LA MONTAÑA	BITUIMA	CUNDINAMARCA	4,8192	-74,5343	3
5365	RES. IROKA	AGUSTÍN CODAZZI	CESAR	9,954	-73,0418	3
5366	AGUA BONITA	AGUSTÍN CODAZZI	CESAR	10,028	-73,0455	3
5367	SAN ISIDRO ALTO	MACHETA	CUNDINAMARCA	4,9798	-73,6346	3
5368	DOS CORAZONES	PAILITAS	CESAR	8,8609	-73,4758	3
5369	BALALAICA	SANTACRUZ	NARIÑO	1,2172	-77,6666	3
5370	LA SONRISA	SANTACRUZ	NARIÑO	1,2497	-77,6997	3
5371	RESGUARDO AWA EL SANDE	SANTACRUZ	NARIÑO	1,3962	-77,785	3
5372	EL CHARCON	ANORÍ	ANTIOQUIA	7,3831	-74,9666	3
5373	CATRES	BOLÍVAR	VALLE DEL CAUCA	4,3358	-76,4594	3
5374	LA PUNTA	BOLÍVAR	VALLE DEL CAUCA	4,3388	-76,4922	3
5375	SAN JOSE	CABRERA	CUNDINAMARCA	3,9835	-74,4483	3
5376	GRANADA	CABRERA	CUNDINAMARCA	3,8333	-74,4167	3
5377	AVENDAÑO	ENCINO	SANTANDER	6,0341	-73,0907	3
5378	MONTENEGRO	YOLOMBÓ	ANTIOQUIA	6,6445	-74,6727	3
5379	SAN LUIS	YOLOMBÓ	ANTIOQUIA	6,6401	-74,6963	3
5380	VDA. BELLA VISTA	NECOCLÍ	ANTIOQUIA	8,3918	-76,6521	3
5381	EL VALIENTE	CIMITARRA	SANTANDER	6,2421	-74,0605	3
5382	LA BODEGA	CIMITARRA	SANTANDER	6,3022	-74,3783	3
5383	CURVA LA NUBIA	CIMITARRA	SANTANDER	6,2751	-74,2899	3
5384	PLAN DE EXCEHOMO	EL PEÑÓN	SANTANDER	6,1047	-73,8495	3
5385	BARRANCO COLORADO	FUENTE DE ORO	META	3,3885	-73,5964	3
5386	SAN JOSÉ	NORCASIA	CALDAS	5,6159	-74,8392	3
5387	EL TESORO	RONCESVALLES	TOLIMA	4,0852	-75,5991	3
5388	SAN VICENTE	CASTILLA LA NUEVA	META	3,8111	-73,4372	3
5389	BONGAL	ZAMBRANO	BOLÍVAR	9,7302	-74,8982	3
5390	LA FLORIDA	ZAMBRANO	BOLÍVAR	9,7534	-74,9455	3
5391	EL REPARO	ZAMBRANO	BOLÍVAR	9,7818	-74,946	3
5392	CERRO BELEN	MONTECRISTO	BOLÍVAR	8,2308	-74,4708	3
5393	NARANJALES	MONTECRISTO	BOLÍVAR	8,23	-74,4847	3
5394	SAN LUCAS	MONTECRISTO	BOLÍVAR	8,1294	-74,293	3
5395	BABILONIA	SIMITÍ	BOLÍVAR	8,054	-73,9824	3
5396	COLORADO	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,8749	-73,8994	3
5397	SAN JUAN	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,852	-73,8494	3
5398	PUERTO COROZO	BARRANCO DE LOBA	BOLÍVAR	8,859	-74,2024	3
5399	CHAPARAL	CANTAGALLO	BOLÍVAR	7,295	-74,0047	3
5400	MIRAFLORES	MAGÜI	NARIÑO	1,7667	-78,1499	3
5401	MOJON CUSTODIO	LURUACO	ATLÁNTICO	10,6452	-75,1226	3
5402	PIMIENTE	LURUACO	ATLÁNTICO	10,5756	-75,1683	3
5403	BOCAS DEL SAN JUAN	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	4,0632	-77,3562	3
5404	VEREDA PROVIDENCIA	EL TABLÓN DE GÓMEZ	NARIÑO	1,4487	-76,9789	3
5405	CHAPIRA	BARBACOAS	NARIÑO	1,6323	-78,2224	3
5406	MADRIGAL	POLICARPA	NARIÑO	1,7489	-77,5082	3
5407	SAN FRANCISCO	BARBACOAS	NARIÑO	1,6123	-78,1826	3
5408	NORMANDIA	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,6746	-70,9098	3
5409	SABALO	LURUACO	ATLÁNTICO	10,6498	-75,2166	3
5410	PUEMBI	BARBACOAS	NARIÑO	1,6505	-78,0998	3
5411	VILLA URIBE	MONTECRISTO	BOLÍVAR	8,0653	-74,5861	3
5412	FIRME CIFUENTES	MOSQUERA	NARIÑO	2,5707	-78,4023	3
5413	BUENAVISTA	BARBACOAS	NARIÑO	1,479	-78,0804	3
5414	EL CARMEN	OLAYA HERRERA	NARIÑO	2,5257	-78,2694	3
5415	BABEGA	SILOS	NORTE DE SANTANDER	7,1977	-72,7009	3
5416	EL ASERRIO	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,6039	-73,2293	3
5417	PANTANOS	FRONTINO	ANTIOQUIA	6,6679	-76,4965	3
5418	SAN JUAN PUEBLO NUEVO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	2,2797	-78,6121	3
5419	TANGARIAL	OLAYA HERRERA	NARIÑO	2,4308	-78,2504	3
5420	BOCAS DEL PAUTO	TRINIDAD	CASANARE	5,1659	-70,9202	3
5421	COCAL DE LOS PAYANES	MOSQUERA	NARIÑO	2,5234	-78,3424	3
5422	SAN ANTONIO DE PADUA	VIGÍA DEL FUERTE	ANTIOQUIA	6,2871	-76,7615	3
5423	SAN FRANCISCO DE NAYA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,1388	-77,2861	3
5424	JUNTAS	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,2499	-77,1102	3
5425	PLAYA NUEVA	MOSQUERA	NARIÑO	2,5778	-78,3848	3
5426	RIONUEVO	BARRANCO DE LOBA	BOLÍVAR	8,8085	-74,2686	3
5427	MARACAIBO	VISTAHERMOSA	META	3,0157	-73,841	3
5428	COLORADO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,8567	-78,5367	3
5429	SAN FERNANDO	PUERTO CONCORDIA	META	2,7358	-72,5833	3
5430	BAJO MURRI	VIGÍA DEL FUERTE	ANTIOQUIA	6,6102	-76,7472	3
5431	MURRI - LA BLANQUITA	FRONTINO	ANTIOQUIA	6,7431	-76,3677	3
5432	SAN JOSE CALABAZAL	OLAYA HERRERA	NARIÑO	2,446	-78,2583	3
5433	PUERTO SALDAÑA	RIOBLANCO	TOLIMA	3,3867	-75,7097	3
5434	SAN ISIDRO 2	ALTOS DEL ROSARIO	BOLÍVAR	8,8026	-74,2721	3
5435	RINCON DEL INDIO	MAPIRIPÁN	META	3,3711	-71,7417	3
5436	LA CRISTALINA	LA MACARENA	META	2,1833	-73,8921	3
5437	LAS GUAMAS	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,7166	-70,7666	3
5438	RIO NEGRO	CHAPARRAL	TOLIMA	3,8657	-75,6346	3
5439	CAÑO CLARO	ARAUQUITA	ARAUCA	6,6402	-71,2179	3
5440	LLANO BAJO	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,6994	-76,9566	3
5441	TAPOA	PINILLOS	BOLÍVAR	8,8317	-74,3105	3
5442	SAN SEBASTIAN	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	2,2595	-78,6067	3
5443	EL DIVISO	URIBE	META	3,1065	-74,2537	3
5444	SANTO DOMINGO	ARENAL	BOLÍVAR	8,368	-74,1301	3
5445	PAMPA CHAPILA	MOSQUERA	NARIÑO	2,4879	-78,4038	3
5446	SAN ISIDRO	ALTOS DEL ROSARIO	BOLÍVAR	8,7761	-74,2749	3
5447	RIO NEGRO	RIOBLANCO	TOLIMA	3,4194	-75,8072	3
5448	SAN ALEJANDRO	VIGÍA DEL FUERTE	ANTIOQUIA	6,7277	-76,8727	3
5449	LA COLOMBINA	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,9966	-71,0994	3
5450	LA FORTUNA	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,9859	-76,0285	3
5451	SAN CARLOS	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,7911	-74,7666	3
5452	VILLA SAN JUAN	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	2,3558	-78,62	3
5453	PITAL	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,5729	-77,2288	3
5454	LA VEGA	POLICARPA	NARIÑO	1,668	-77,4807	3
5455	RIO VIEJO	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,8354	-74,7715	3
5456	SUCRE GUINULTE	BARBACOAS	NARIÑO	1,6708	-77,9813	3
5457	MUQUI	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,7923	-74,6998	3
5458	VENERAL	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,3188	-77,3297	3
5459	AGUACLARA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,673	-76,9481	3
5460	JEDEGA	MURINDÓ	ANTIOQUIA	6,8881	-76,7247	3
5461	ZAPOTAL	OLAYA HERRERA	NARIÑO	2,4473	-78,2637	3

5462	CORREGIMIENTO DE LA ENSENADA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,9137	-78,5147	3
5463	LA ARENOSA	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,8296	-74,7427	3
5464	BARCO	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,3807	-77,1323	3
5465	OPOGADO	MURINDÓ	ANTIOQUIA	6,8145	-76,878	3
5466	LA PRIMAVERA	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,7936	-74,7294	3
5467	EL JORDAN BAJO	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,958	-76,0844	3
5468	EL GARCERO	MOSQUERA	NARIÑO	2,5282	-78,3445	3
5469	EL CANTIL	MOSQUERA	NARIÑO	2,5679	-78,3974	3
5470	LLANO GRANDE	CHITAGÁ	NORTE DE SANTANDER	7,1748	-72,6533	3
5471	PUERTO TRUJILLO	PUERTO GAITÁN	META	3,3862	-71,1081	3
5472	BALSORA	NARIÑO	ANTIOQUIA	5,6496	-75,1296	3
5473	LA MARINA	CHAPARRAL	TOLIMA	3,7278	-75,6402	3
5474	PAMPA QUIÑONES	MOSQUERA	NARIÑO	2,4902	-78,4004	3
5475	SAN ISIDRO	MESETAS	META	2,8895	-74,1323	3
5476	EL RUBI	LA MACARENA	META	2,1331	-73,7556	3
5477	EL TARRA	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,3145	-73,0272	3
5478	PUEBLO VIEJO	SOCOTÁ	BOYACÁ	5,8423	-72,5623	3
5479	ARMENIA - CAMPARRUSIA	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0005	-76,0371	3
5480	LA ARMENIA	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,961	-76,0481	3
5481	SANTA RITA	SANTA BÁRBARA	NARIÑO	2,0914	-77,8086	3
5482	CAMPO ALEGRE	MAGÜI	NARIÑO	1,8448	-78,1966	3
5483	COCALITO JIMENEZ (GABRIEL TURBAY)	MOSQUERA	NARIÑO	2,4501	-78,5337	3
5484	SANTA MARTA	CABRERA	CUNDINAMARCA	3,9273	-74,46	3
5485	GUAMAL	NARIÑO	ANTIOQUIA	5,6412	-75,1151	3
5486	LAS PLUMAS	ARAUCA	ARAUCA	6,5824	-70,6323	3
5487	BANCO PURARE	TAME	ARAUCA	6,2792	-71,8946	3
5488	LOS ALIZALES	PUERRES	NARIÑO	0,8036	-77,3242	3
5489	EL TERCO	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,9829	-76,0795	3
5490	SALI	BARBACOAS	NARIÑO	1,6845	-77,9768	3
5491	EL PESEBRE	TAME	ARAUCA	6,2583	-71,9875	3
5492	LAS CLARAS	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,7549	-74,6692	3
5493	EL ARENAL	VIGÍA DEL FUERTE	ANTIOQUIA	6,4929	-76,8202	3
5494	LA TOLITA	OLAYA HERRERA	NARIÑO	2,4792	-78,2844	3
5495	LAURELES	LA MACARENA	META	2,1696	-74,0747	3
5496	BELLA VISTA	MAGÜI	NARIÑO	1,8301	-78,1861	3
5497	SABANA LARGA	SÁCAMA	CASANARE	6,0732	-72,2071	3
5498	MATA DE SANTO	SAN LUIS DE PALENQUE	CASANARE	5,1395	-71,1251	3
5499	CHUSCAL TUGORIDO	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,8471	-76,3548	3
5500	LA PRADERA	EL DOVIO	VALLE DEL CAUCA	4,5994	-76,2925	3
5501	SAN JOSE	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,2799	-77,2073	3
5502	GUADUALITO	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,9699	-76,1048	3
5503	CHIRITA	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,7097	-74,653	3
5504	ARENALES	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,7528	-74,7047	3
5505	CASIRVA	SÁCAMA	CASANARE	6,1006	-72,0775	3
5506	EL PLAN	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0097	-76,0044	3
5507	EL CALICHE II	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,9836	-76,0579	3
5508	TERAMA	JUNÍN	CUNDINAMARCA	4,6991	-73,6696	3
5509	DIAGUILLO	BARBACOAS	NARIÑO	1,5702	-78,226	3
5510	SAN ANTONIO	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,16	-77,2951	3
5511	MIELON	MAPIRIPÁN	META	2,7436	-72,4376	3
5512	PUERTO DE ORO	MISTRATÓ	RISARALDA	5,4593	-76,0256	3
5513	ORIENTE	MESETAS	META	3,1963	-74,2598	3
5514	EL PORVENIR	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	9,0489	-72,8506	3
5515	LA COOPERATIVA	MAPIRIPÁN	META	3,2341	-72,3548	3
5516	EL CASTILLO	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,7657	-74,7245	3
5517	YARUMALES	RIOBLANCO	TOLIMA	3,5771	-75,8254	3
5518	APOSENTOS	JUNÍN	CUNDINAMARCA	4,6842	-73,6492	3
5519	ALTO MORROCOY (NUEVO HORIZONTE)	LA MACARENA	META	1,9897	-74,0009	3
5520	SANTA BARBARITA	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,8498	-74,7199	3
5521	GUARUMO	JUNÍN	CUNDINAMARCA	4,661	-73,6237	3
5522	LA COLORADA	SÁCAMA	CASANARE	6,0553	-72,1295	3
5523	SANAI	SÁCAMA	CASANARE	6,0193	-72,1939	3
5524	SANTA BARBARA	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,8243	-74,709	3
5525	EL OSO	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,7769	-74,6556	3
5526	EL JORDAN ALTO	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,9708	-76,0726	3
5527	ALTO DE SAN AGUSTIN	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,3533	-75,809	3
5528	LLANA	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,79	-74,6699	3
5529	EL SILENCIO	MAPIRIPÁN	META	3,0241	-71,7272	3
5530	GUARACURAS	SAN LUIS DE PALENQUE	CASANARE	5,1257	-70,9715	3
5531	MAPORILLAL	ARAUCA	ARAUCA	6,7026	-70,5984	3
5532	EL COBRE	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,3394	-73,0228	3
5533	PUERTO ALVIRA	MAPIRIPÁN	META	2,896	-71,752	3
5534	LA TUNIA	LA MACARENA	META	1,793	-74,1597	3
5535	BRISAS DEL DUDA	MESETAS	META	3,1226	-74,2446	3
5536	TAPARALES	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,1411	-76,4108	3
5537	EL CAFE	HATO COROZAL	CASANARE	6,1284	-70,9505	3
5538	PALOMINO	SANTA BÁRBARA	NARIÑO	2,1394	-77,8305	3
5539	PUERTO ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	ANTIOQUIA	6,8116	-76,9694	3
5540	EL CAIMAN	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,5681	-73,2475	3
5541	PLAYA RICA	LA MACARENA	META	2,0671	-74,2472	3
5542	URAMAGRANDE	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0002	-76,0666	3
5543	LOS BRAZOS	BARBACOAS	NARIÑO	1,6139	-78,2111	3
5544	JENATURADO	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,7562	-76,4565	3
5545	EL POZON	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,2914	-73,0248	3
5546	LA TEJA	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,5595	-73,2889	3
5547	EL PESCADO	SEGOVIA	ANTIOQUIA	7,2714	-74,7464	3
5548	EL SAMUCO	HATO COROZAL	CASANARE	6,1221	-70,5312	3
5549	EL VERGEL	LA MACARENA	META	2,1893	-73,9727	3
5550	CRISTALINA	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,5994	-73,2451	3
5551	EL CAJARO	HATO COROZAL	CASANARE	6,235	-71,0228	3
5552	CHUSCAL DE MURRI	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,8079	-76,3138	3
5553	LOS CALICHEZ	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	8,3255	-73,0474	3
5554	EL GUACHI	EL BAGRE	ANTIOQUIA	7,8929	-74,7323	3
5555	UNION VETAS	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,8908	-72,7419	3
5556	YERA	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,8943	-73,0817	3
5557	SAN MARTIN	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,5246	-72,9755	3
5558	PIOJA	LA TOLA	NARIÑO	2,4529	-78,1879	3
5559	LA CATALINA	LA MACARENA	META	2,3719	-73,5113	3
5560	VILLA CARDONA	LA MACARENA	META	1,8418	-74,3932	3
5561	SAN ANTONIO(YURUMANGUI)	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,261	-77,2591	3
5562	BETANIA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,4933	-77,1187	3
5563	SAN ANTOÑITO(YURUMANGUI)	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,2636	-77,1553	3
5564	EL BARRANCO	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,3666	-77,3566	3
5565	EL ENCANTO	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,4495	-77,3266	3
5566	ALTO PURARE	TAME	ARAUCA	6,2948	-71,9687	3
5567	LEJANIAS	ARAUQUITA	ARAUCA	6,5764	-71,2079	3
5568	VETAS CENTRAL	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,885	-72,8036	3
5569	GUADALUPE	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,9305	-73,032	3
5570	PUERTO GAITAN	NECHÍ	ANTIOQUIA	7,8026	-74,8076	3
5571	LOS NARANJOS	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,5015	-72,8998	3
5572	MANDE	URRAO	ANTIOQUIA	6,4493	-76,4668	3
5573	RESGUARDO INDIGENA	SÁCAMA	CASANARE	6,04	-72,0929	3
5574	BARRO NEGRO	TÁMARA	CASANARE	6,0378	-72,0769	3
5575	RESGUARDO INDIGENA CAÑO MOCHUELO	HATO COROZAL	CASANARE	6,1327	-70,0405	3
5576	HONDURAS LA MOTILONA	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,7539	-73,2561	3
5577	LA TRINIDAD	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,6898	-73,2724	3
5578	SAN AGUSTIN	MONTECRISTO	BOLÍVAR	8,1679	-74,661	3
5579	PARAISO	MONTECRISTO	BOLÍVAR	8,0171	-74,4634	3
5580	PUEBLO NUEVO-REGENCIA	MONTECRISTO	BOLÍVAR	8,098	-74,6307	3
5581	TABURETERA	MONTECRISTO	BOLÍVAR	8,0804	-74,402	3
5582	DOS BOCAS	TIQUISIO	BOLÍVAR	8,3566	-74,3385	3
5583	MONQUIRA	PISBA	BOYACÁ	5,8126	-72,4284	3
5584	SAN JUAN PALACIO	BARBACOAS	NARIÑO	1,5941	-78,2208	3
5585	SAN MIGUEL NAMBI	BARBACOAS	NARIÑO	1,6262	-78,0181	3
5586	CASCAJERO	BARBACOAS	NARIÑO	1,6255	-78,021	3
5587	LA PLAYA	BARBACOAS	NARIÑO	1,626	-78,0239	3
5588	YALARE	BARBACOAS	NARIÑO	1,6399	-78,027	3
5589	PAPAYAL LA PLAYA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,7648	-78,8957	3
5590	LA CULEBRITA	EL CARMEN	NORTE DE SANTANDER	8,8679	-73,3458	3
5591	BETANIA PUENTE NUEVO	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,9891	-76,047	3
5592	MARACAIBO	RIOBLANCO	TOLIMA	3,412	-75,7851	3
5593	LAS MARIAS	SANTA BÁRBARA	NARIÑO	2,1159	-77,812	3
5594	PUERTO SIARE	MAPIRIPÁN	META	3,1925	-71,8481	3
5595	MOSCOPAN	LA PLATA	HUILA	2,1715	-76,1834	3
5596	LOMA MURRY	VIGÍA DEL FUERTE	ANTIOQUIA	6,6278	-76,7105	3
5597	LA LIBERTAD	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,6995	-73,291	3
5598	MONOPAMBA	PUERRES	NARIÑO	0,8058	-77,3056	3
5599	PUERTO NUEVO	VERSALLES	VALLE DEL CAUCA	4,587	-76,273	3
5600	MIRAMAR DE GUANAPALO	SAN LUIS DE PALENQUE	CASANARE	5,0545	-70,9938	3
5601	SANTA IRENE	TRINIDAD	CASANARE	5,1965	-71,0914	3
5602	BOCAS DE CURAY	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,9004	-78,5553	3
5603	FIRME DE LOS COIMES	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	2,3283	-78,5628	3
5604	PITAL	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	2,3764	-78,5692	3
5605	BUCHADO	VIGÍA DEL FUERTE	ANTIOQUIA	6,4202	-76,7797	3
5606	TADIA	MURINDÓ	ANTIOQUIA	6,8586	-76,8113	3
5607	SAN MIGUEL	VIGÍA DEL FUERTE	ANTIOQUIA	6,5264	-76,8272	3
5608	CONCEPCION	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,1758	-77,1352	3
5609	CASCAJITA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,1734	-77,1404	3
5610	GUADUALITO	VIGÍA DEL FUERTE	ANTIOQUIA	6,6284	-76,8927	3
5611	BEBARAMEÑO	MURINDÓ	ANTIOQUIA	6,8457	-76,8567	3
5612	SAN LORENZO	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,1505	-77,1838	3
5613	SAN MIGUEL	PLANADAS	TOLIMA	3,2444	-75,6076	3
5614	SAN MARTIN	VIGÍA DEL FUERTE	ANTIOQUIA	6,5343	-76,8447	3
5615	SIRIMUNDA	EL DOVIO	VALLE DEL CAUCA	4,5502	-76,2831	3
5616	BARTOLA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,1339	-77,2673	3

5617	CALLE LARGA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,173	-77,3129	3
5618	VENTANAS	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,5395	-73,2764	3
5619	ESCALAS	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,5493	-73,2506	3
5620	CAÑO SECO	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,568	-73,2326	3
5621	EL DIVISO	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,5814	-73,2454	3
5622	MESONES	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,577	-73,2667	3
5623	LA CEIBA	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,5798	-73,2921	3
5624	EL TAGUAL	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,5964	-73,2891	3
5625	LLANA BAJA	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,5988	-73,2643	3
5626	LLANA ALTA	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,6133	-73,2898	3
5627	FILO GUAMO	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,6181	-73,2344	3
5628	GURAPALES	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,6217	-73,2735	3
5629	GUADUAS	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,627	-73,2603	3
5630	SAN LUIS BEGUITAS	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,6338	-73,2503	3
5631	BRUBUCANINA	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	9,0345	-73,0635	3
5632	SUERERA	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	9,0505	-73,0137	3
5633	LA TIRADERA	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,638	-73,2276	3
5634	LA FRIA	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,6495	-73,2467	3
5635	MARTILLO BAJO	EL TARRA	NORTE DE SANTANDER	8,8354	-72,9778	3
5636	C.C. EL RECUERDO DE NUESTROS NCESTROS DEL RIO MEJICANO/C.POBLADO SAN JOSE DE GUAYABO	MOSQUERA	NARIÑO	2,4515	-78,5655	3
5637	RESCATE LAS VARAS/C. POBLADO:PIÑAL SALADO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,75	-78,742	3
5638	BARRERITA	MOSQUERA	NARIÑO	2,4502	-78,55	3
5639	MAJAGUAL	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	2,3064	-78,651	3
5640	BOCANA	BARBACOAS	NARIÑO	1,6053	-78,2034	3
5641	VEREDA CABALLOS	MOSQUERA	NARIÑO	2,4806	-78,546	3
5642	BAJITO ECHANDIA	MOSQUERA	NARIÑO	2,504	-78,4958	3
5643	EL VERDE	EL ROSARIO	NARIÑO	1,8969	-77,4541	3
5644	ABLEISHI	SANTA MARTA	MAGDALENA	11,178	-73,9094	3
5645	SAN JORGE	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	6,2265	-75,5135	3
5646	COMUNIDAD INDIGENA IUMA DRUA	LA MACARENA	META	2,3613	-74,2371	3
5647	COMUNIDAD INDIGENA TINIGUA	LA MACARENA	META	1,793	-73,7947	3
5648	YAGUARA II-LLANOS DEL YARI	LA MACARENA	META	1,8742	-73,7922	3
5649	COMUNIDAD INDIGENA CANDILEJAS	URIBE	META	3,3138	-74,5222	3
5650	RESGUARDO INDIGENA ONDAS DEL CAFRE	MESETAS	META	3,3913	-74,2503	3
5651	EL TIGRE	DABEIBA	ANTIOQUIA	7,0071	-76,0461	3
5652	CRUCES DE TUGURIDO	DABEIBA	ANTIOQUIA	6,8837	-76,3348	3
5653	RES. CHACHAJO	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,6489	-76,9858	3
5654	EL CESAR	ARAUQUITA	ARAUCA	6,5999	-71,2622	3
5655	ACACIAS 1	ARAUQUITA	ARAUCA	6,5882	-71,3152	3
5656	BUENAVISTA	ABREGO	NORTE DE SANTANDER	8,2734	-73,0487	3
5657	SAN JUAN	ABREGO	NORTE DE SANTANDER	8,2744	-73,0105	3
5658	FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	9,04	-72,766	3
5659	LA VICTORIA	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,5708	-73,3231	3
5660	EL VENADITO	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,5887	-73,3127	3
5661	CARRIZAL	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,598	-73,3253	3
5662	CAMPO ALEGRE	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,6063	-73,3144	3
5663	LLANOS DE BELON	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,6204	-73,3104	3
5664	LAS ABEJAS	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,6482	-73,2857	3
5665	GUAMAS	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	5,8633	-70,9676	3
5666	URAMAGRANDE	ARAUQUITA	ARAUCA	6,7974	-71,4294	3
5667	COMUNIDAD INDIGENA PIJAO	URIBE	META	3,2038	-74,4304	3
5668	BUNKWAMAKE	FUNDACIÓN	MAGDALENA	10,4713	-73,7625	3
5669	CORREGIMIENTO EL CASTILLO - VDA. ALTO CASTILLO-SECTOR (ESCUELA EL CASTILLO)	EL CERRITO	VALLE DEL CAUCA	3,6649	-76,196	3
5670	PARCIALIDAD LOMA LINDA	PUERTO LLERAS	META	3,3129	-73,3683	3
5671	CABILDO INDIGENA DOKERA	LEJANÍAS	META	3,5641	-74,009	3
5672	CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA	PIVIJAY	MAGDALENA	10,5424	-74,3496	3
5673	RESGUARDO DE COLIMBA	GUACHUCAL	NARIÑO	1,0097	-77,7669	3
5674	ASENTAMIENTO ZARAGOZAS	MAPIRIPÁN	META	2,9006	-71,5915	3
5675	ASENTAMIENTO CHAPARRAL	MAPIRIPÁN	META	2,9365	-71,1967	3
5676	RESGUARDO MACUARE	MAPIRIPÁN	META	3,0125	-71,6419	3
5677	RESGUARDO RIO MURINDO/GUAGUA	MURINDÓ	ANTIOQUIA	6,9811	-76,6827	3
5678	VEREDA CAMPO ALEGRE	MURINDÓ	ANTIOQUIA	6,9642	-76,6282	3
5679	TOM HOOKER	SAN ANDRÉS	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	12,5062	-81,7256	3
5680	KANTINURWA	FUNDACIÓN	MAGDALENA	10,5255	-73,7993	3
5681	COROCITO	TÁMARA	CASANARE	6,018	-72,0713	3
5682	COROZAL TAPAOJO	PUERTO GAITÁN	META	4,8631	-71,0863	3
5683	RESGUARDO CHARCO CAIMAN	MAPIRIPÁN	META	2,9193	-71,2325	3
5684	RESGUARDO RIO MURINDO/COREDO	MURINDÓ	ANTIOQUIA	6,9743	-76,6132	3
5685	RESGUARDO RIO MURINDO/GORROJO	MURINDÓ	ANTIOQUIA	6,9362	-76,599	3
5686	RESGUARDO RIO MURINDO/ISLA	MURINDÓ	ANTIOQUIA	6,9613	-76,6451	3
5687	BELLA LUZ	MURINDÓ	ANTIOQUIA	6,5875	-76,8192	3
5688	RESGUARDO RIO CHAGERADO ÑARANGUE	MURINDÓ	ANTIOQUIA	6,8543	-76,7466	3
5689	RESGUARDO RIO MURINDO/BACHIDUBY	MURINDÓ	ANTIOQUIA	6,8816	-76,5852	3
5690	RESGUARDO RIO CHAGERADO TURRIQUITADO ALTO	MURINDÓ	ANTIOQUIA	6,7933	-76,6203	3
5691	RESGUARDO RIO CHAGERADO CHIBUGADO	MURINDÓ	ANTIOQUIA	6,7705	-76,722	3
5692	RESGUARDO RIO CHAGERADO TURRIQUITADO BAJO	MURINDÓ	ANTIOQUIA	6,8122	-76,753	3
5693	RESGUARDO RIO CHAGERADO TURRIQUITADO LLANO	MURINDÓ	ANTIOQUIA	6,8097	-76,713	3
5694	RIO MURINDO/BARTOLO	MURINDÓ	ANTIOQUIA	6,9994	-76,7295	3
5695	RIO MURINDO/CANAL	MURINDÓ	ANTIOQUIA	7,0174	-76,7606	3
5696	RIO MURINDO/MURINDO VIEJO	MURINDÓ	ANTIOQUIA	6,9853	-76,7581	3
5697	RIO MURINDO/PITAL	MURINDÓ	ANTIOQUIA	7,0233	-76,7436	3
5698	RIO MURINDO/SANTAFE	MURINDÓ	ANTIOQUIA	6,9976	-76,7547	3
5699	VEREDA BELLA LUZ	MURINDÓ	ANTIOQUIA	6,8731	-76,7845	3
5700	RESGUARDO RIO CHAGERADO CHAGERADO	MURINDÓ	ANTIOQUIA	6,7097	-76,7314	3
5701	RUMILLACU	PITALITO	HUILA	1,782	-76,0458	3
5702	COROSITO	HATO COROZAL	CASANARE	6,1386	-70,7098	3
5703	ALEMANIA	HATO COROZAL	CASANARE	6,2223	-70,9619	3
5704	EL RODEO	CERRITO	SANTANDER	6,9073	-72,5585	3
5705	EL MACHETE	BOLÍVAR	VALLE DEL CAUCA	4,4147	-76,4736	3
5706	EL CREMAL	BOLÍVAR	VALLE DEL CAUCA	4,3686	-76,5163	3
5707	EL SIRENO	URRAO	ANTIOQUIA	6,3819	-76,283	3
5708	LOS YOPOS	LABRANZAGRANDE	BOYACÁ	5,5119	-72,4891	3
5709	BRISAS DEL BOSQUE	SANTA ROSA DEL SUR	BOLÍVAR	7,6795	-74,2453	3
5710	BOCAS DEL CHICAMOQUE	SANTA ROSA DEL SUR	BOLÍVAR	7,4082	-74,5259	3
5711	MINA PIOJO	MONTECRISTO	BOLÍVAR	8,1538	-74,335	3
5712	PUERTO GUAMO	MONTECRISTO	BOLÍVAR	8,0655	-74,55	3
5713	PELADERO	CÁCERES	ANTIOQUIA	7,4195	-75,1302	3
5714	SAN PABLO	ARAUCA	ARAUCA	6,6935	-70,6016	3
5715	ESC BOQUERON	CORINTO	CAUCA	3,0705	-76,2252	3
5716	PACURITA	QUIBDÓ	CHOCÓ	5,6826	-76,5957	3
5717	CANDILEJAS YARI	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,0092	-74,3519	3
5718	CANDILEJAS SUDOESTE	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,3501	-74,0166	3
5719	LA TUNIA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,2856	-74,0274	3
5720	EL CAMUYA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,5138	-73,9314	3
5721	CANDILEJAS ESTE	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,3228	-74,1349	3
5722	YAGUARA II	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,6341	-73,7579	3
5723	EL TRIUNFO	CALAMAR	GUAVIARE	1,9456	-72,7161	3
5724	ITILLA	CALAMAR	GUAVIARE	1,9373	-72,8578	3
5725	EL CHUAMAL	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,2935	-73,0705	3
5726	CAÑO PESCA	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,2275	-73,0494	3
5727	SAN ANTONIO ALTO	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,1639	-73,1261	3
5728	LA YE SAN ANTONIO	MIRAFLORES	BOYACÁ	5,0934	-73,2492	3
5729	LA PAZ	EL TARRA	NORTE DE SANTANDER	8,6973	-73,0093	3
5730	GUAÍMBI	ROBERTO PAYÁN	NARIÑO	1,8149	-78,3551	3
5731	VETAS ORIENTE	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,9403	-72,7479	3
5732	NERI	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,3595	-75,2747	3
5733	BARRO BLANCO	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,4866	-75,2778	3
5734	EL SINAI	ARAUQUITA	ARAUCA	6,8596	-71,2086	3
5735	GUABAL	OLAYA HERRERA	NARIÑO	2,3726	-78,3482	3
5736	LOS ACHOTES	SANTA MARTA	MAGDALENA	11,2565	-73,6142	3
5737	LA CASCADA	SANTA MARTA	MAGDALENA	11,1953	-74,089	3
5738	SAN PEDRO	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,3785	-74,7578	3
5739	SAN ANTONIO	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,4436	-74,8302	3
5740	EL TRIUNFO I	LA MACARENA	META	1,6352	-73,8534	3
5741	CAÑO INDIO	LA MACARENA	META	2,3618	-73,7454	3
5742	EL DIAMANTE	LA MACARENA	META	2,4123	-73,6271	3
5743	VISTA HERMOSA	LA MACARENA	META	2,4777	-73,7109	3
5744	EL SILENCIO	VISTAHERMOSA	META	2,4015	-73,3429	3
5745	NUEVA COLOMBIA	VISTAHERMOSA	META	2,4389	-73,2249	3
5746	CAÑO CAFRA	VISTAHERMOSA	META	2,504	-73,334	3
5747	LAS ANIMAS	VISTAHERMOSA	META	2,6701	-73,7595	3
5748	GUDUALITO	VISTAHERMOSA	META	2,6976	-73,8552	3

5749	LAGUNAGRINGA	PUERTO RICO	META	2,4748	-73,0489	3
5750	LA REFORMA	PUERTO RICO	META	2,6697	-73,2315	3
5751	LA UNION	PUERTO RICO	META	2,7171	-73,0257	3
5752	MONSERRATE	PUERTO RICO	META	2,6524	-73,0227	3
5753	LA ESPERANZA	PUERTO RICO	META	2,6602	-73,0827	3
5754	BRISAS DEL CAFRE	PUERTO RICO	META	2,755	-73,1018	3
5755	BUENAVISTA	PUERTO RICO	META	2,7321	-73,1696	3
5756	SANTA LUCIA	PUERTO RICO	META	2,8064	-73,3453	3
5757	LAS PALMERAS	PUERTO RICO	META	2,8529	-73,4815	3
5758	CAÑO BLANCO	PUERTO RICO	META	2,8663	-73,3296	3
5759	CAÑO CEIBA BAJO	PUERTO CONCORDIA	META	2,5717	-72,909	3
5760	CUTURU ARRIBA	SEGOVIA	ANTIOQUIA	7,1891	-74,7517	3
5761	SAN MIGUELITO	SEGOVIA	ANTIOQUIA	7,1954	-74,6804	3
5762	MATA	SEGOVIA	ANTIOQUIA	7,1986	-74,8591	3
5763	EL PALMAR	YOPAL	CASANARE	5,1	-72,0333	3
5764	SANTA LUCIA	MOGOTES	SANTANDER	6,4029	-73,0728	3
5765	LA ESMEDALDA	CHIMA	SANTANDER	6,3776	-73,4208	3
5766	PALMAS DE LINAS	GIRÓN	SANTANDER	6,9492	-73,1158	3

(C. F.).

Unidades Administrativas Especiales

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO CRA 903 DE 2019

(noviembre 22)

por la cual se prorroga el término de participación ciudadana señalado en las Resoluciones CRA 896, CRA 897 y CRA 898 de 2019.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994 y los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 y el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan;

Que el inciso 3° del artículo 78 de la Constitución Política establece que el Estado garantizará la participación de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen;

Que la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* en el artículo 8° señala que las entidades públicas deberán mantener a disposición de todas las personas, información completa y actualizada, entre otros aspectos, sobre lo dispuesto en el numeral 8 del referido artículo *"(...) los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general (...)";*

Que la Sección 1, del Capítulo 3, del Título 6, Parte 3 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, señala las reglas mínimas para garantizar la divulgación y participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación;

Que de acuerdo con el artículo 2.3.6.3.3.10 del mismo decreto, los proyectos de resoluciones generales que no correspondan a fórmulas tarifarias con vigencia de cinco años deben contar con un término para la recepción de observaciones, reparos o sugerencias no menor a diez (10) días hábiles;

Que mediante la Resolución CRA 896 de 2019, publicada en el ***Diario Oficial*** número 51.124 de 1° de noviembre de 2019, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico presentó para participación ciudadana, el proyecto de Resolución "*por la cual se hace público el proyecto de Resolución "Por la cual se establecen las condiciones diferenciales para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en áreas urbanas", se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.3.6.3.3.9. del Decreto 1077 de 2015 y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector",* e inició el proceso de discusión directa con los usuarios, prestadores, gremios y demás agentes del sector e interesados, por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, tal como lo señaló su artículo segundo;

Que mediante la Resolución CRA 897 de 2019, publicada en el ***Diario Oficial*** número 51.124 de 1° de noviembre de 2019, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico presentó para participación ciudadana, el proyecto de Resolución "*Por la cual se hace público el proyecto de Resolución "por la cual se establecen las condiciones diferenciales para la prestación del servicio público de aseo en áreas urbanas y se adiciona el artículo 7 de la Resolución CRA 853 de 2018" se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.3.6.3.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector"* e inició el proceso de discusión directa con los usuarios, prestadores, gremios y demás agentes del sector e interesados, por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, tal como lo señaló su artículo segundo;

Que mediante la Resolución CRA 898 de 2019, publicada en el ***Diario Oficial*** número 51.124 de 1° de noviembre de 2019, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico presentó para participación ciudadana, el proyecto de Resolución "*Por la cual se hace público el proyecto de Resolución "por la cual se modifican y adicionan unos artículos a las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 825 de 2017", se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.3.6.3.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector",* e inició el proceso de discusión directa con los usuarios, prestadores, gremios y demás agentes del sector e interesados, por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, tal como lo señaló su artículo segundo;

Que la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones (Andesco), mediante oficio con radicado CRA 2019-321-009074-2 de 15 de noviembre de 2019, solicitó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), ampliar el término de participación ciudadana de las Resoluciones CRA 896, CRA 897 y CRA 898 de 2019, hasta el próximo 2 de diciembre *"(...) teniendo en cuenta la importancia de estos proyectos de norma para las empresas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo representadas en Andesco, y con el ánimo de participar activamente de su proceso de expedición, consideramos que el plazo otorgado para participación ciudadana no es suficiente para que las empresas realicen un ejercicio juicioso de estudio y análisis frente a los documentos publicados";*

Que teniendo en cuenta la solicitud referida, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) considera necesario prorrogar, hasta el dos (2) de diciembre de 2019, el plazo de participación previsto en los artículos segundo de las Resoluciones CRA 896, CRA 897 y CRA 898 de 2019,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Prorrogar* hasta el dos (2) de diciembre de 2019, el término de participación ciudadana previsto para adelantar el proceso de discusión directa con los usuarios, personas prestadoras, gremios y demás agentes del sector e interesados, señalado en los artículos segundo de las Resoluciones CRA 896, CRA 897 y CRA 898 de 2019.

Artículo 2°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C. a 22 de noviembre de 2019.

El Presidente,

José Luis Acero Vergel.

El Director Ejecutivo,

Diego Felipe Polanía Chacón.

(C.F.)

Establecimientos Públicos

Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional

Acuerdos

ACUERDO NÚMERO 23 DE 2019

(noviembre 20)

por el cual se autoriza la ampliación a la capacidad de contratación al señor Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) para la vigencia 2019, para la Dotación y mejoramiento de la infraestructura tecnológica, los recursos educativos y biblioteca y los laboratorios académicos del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional "ITFIP" del Espinal, Tolima.

El Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 26, numeral 12, del Acuerdo 21 del 18 de junio 2018 "Estatuto General",

CONSIDERANDO:

A. Que el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP), es una institución de educación superior creada mediante Decreto 3462 del 24 de diciembre de 1980, como una entidad pública de carácter académico, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Ministerio de Educación Nacional; cuenta con los recursos físicos existentes: edificios, zonas verdes, campos deportivos.

B. Que es función del rector, ordenar los gastos, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de